

DIARIO DE SESIONES

Nº 5

LEGISLATURA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



48º PERÍODO LEGISLATIVO

2 de agosto de 2019

REUNIÓN V - 5º SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENCIA: Del Vicegobernador Prof. Pedro **PESATTI**.
SECRETARÍA LEGISLATIVA: Lic. Daniel A. **AYALA**

NÓMINA DE LEGISLADORES

Presentes:

AGOSTINO, Daniela Beatriz.
ALBRIEU, Luis Horacio
ARROYO, Ricardo Daniel
BIZZOTTO, Marta Susana
CASADEI, Adrián Jorge
CORONEL, Norma
CUFRE, Rodolfo Rómulo
DÍAZ, Oscar Eduardo
DOMÍNGUEZ MASCARO, M Eugenia
FERNÁNDEZ, Roxana Celia
GARRO, Edith
GEMIGNANI, María Liliana
GERMANIER, Viviana Elsa
GRANDOSO, María Inés
HOLTZ, Graciela Esther
INCHASSENDAGUE, Elsa Cristina
IUD, Javier Alejandro
JEREZ, Elban Marcelino
LARRALDE, Silvana Beatriz
LASTRA, Tania Tamara
LESCANO, Leandro Martín
LIGUEN, José Adrián
LÓPEZ, Facundo Manuel
MALDONADO, María del Carmen

MANGO, Héctor Marcelo
MARINAO, Humberto Alejandro
MARTÍN, Alfredo Adolfo
MARTÍNEZ, Raúl Francisco
MORALES, Silvia Beatriz
PALMIERI, Alejandro
PAZ, Silvia Alicia
PITA, Carina Isabel
RAMOS MEJÍA, Alejandro
RECALT, Sandra Isabel
RIVERO, Sergio Ariel
ROCHAS, Nicolás
SABBATELLA, Mario Ernesto
TOZZI, Leandro
VALDEBENITO, Graciela Mirian
VALLAZZA, Jorge Luis
WILLIAMS, Elvin Gerardo
YAUHAR, Soraya Elisandra Iris

Ausentes:

CIDES, Juan Elbi
MILESI, Marta Silvia
OCAMPOS, Jorge Armando
VIDAL, Miguel Ángel.

SUMARIO

1. APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 8 .
2. IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a los señores legisladores Liguén José y López Facundo a izar la bandera argentina y de Río Negro. Pág. 8.
3. LICENCIAS. Solicitada para la señora legisladora Marta Milesi y los señores legisladores, Jorge Ocampos, Juan Cides y Miguel Vidal. Se aprueban y se conceden con goce de dieta. Pág. 8.
4. CONSIDERACIÓN. De la versión taquigráfica correspondiente al día 6 de junio de 2019. Pág 8
5. CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 8
6. ASUNTOS ENTRADOS. **(Ver textos en Módulo I, Anexo Presentación de Proyectos)**. Pág 9
 - I- COMUNICACIONES OFICIALES. Pág 9
 - II- DESPACHO DE COMISIÓN. Pág 15
 - III- ASUNTOS PARTICULARES. Pág 19
 - IV- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág 20
7. ARTÍCULO 119 inciso 1. del Reglamento Interno. HOMENAJES. Pág. 30 La legisladora Soraya Yauhar a María Florentina Gómez Miranda, pág 30; Carina Pita, a María Eva Duarte, pág 30; y legislador Raúl Martínez, a los ignotos de la inundación que sufriera Viedma hace 130 años. Pág. 30
8. ARTÍCULO 119 inciso 2. del Reglamento Interno. Mociones de Pronto Despacho, Preferencia y Sobre Tablas. De sobre tablas para el expediente número. Pág. 31.
9. ARTÍCULO 119 inciso 3 del Reglamento Interno. Consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieran el trámite reglamentario. **(Ver módulo II, Anexo Artículo 119 inciso 3 del Reglamento Interno)**. Pág 32

Proyecto 161/2019	APROBADO Declaración N° 112/2019
Proyecto 203/2019	APROBADO Declaración N° 113/2019
Proyecto 204/2019	APROBADO Declaración N° 114/2019
Proyecto 210/2019	APROBADO Declaración N° 115/2019
Proyecto 214/2019	APROBADO Comunicación N° 31/2019
Proyecto 215/2019	APROBADO Declaración N° 155/2019
Proyecto 218/2019	APROBADO Declaración N° 116/2019
Proyecto 219/2019	APROBADO Declaración N° 117/2019
Proyecto 227/2019	APROBADO Declaración N° 118/2019
Proyecto 231/2019	APROBADO Declaración N° 119/2019
Proyecto 232/2019	APROBADO Declaración N° 120/2019
Proyecto 238/2019	APROBADO Declaración N° 121/2019
Proyecto 241/2019	APROBADO Declaración N° 122/2019
Proyecto 243/2019	APROBADO Declaración N° 123/2019
Proyecto 245/2019	APROBADO Declaración N° 124/2019
Proyecto 247/2019	APROBADO Comunicación N° 32/2019
Proyecto 248/2019	APROBADO Declaración N° 125/2019
Proyecto 251/2019	APROBADO Declaración N° 126/2019
Proyecto 257/2019	APROBADO Declaración N° 127/2019
Proyecto 259/2019	APROBADO Declaración N° 128/2019
Proyecto 260/2019	APROBADO Declaración N° 129/2019

- | | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proyecto 262/2019 | APROBADO Comunicación N° 33/2019 |
| Proyecto 264/2019 | APROBADO Declaración N° 130/2019 |
| Proyecto 265/2019 | APROBADO Declaración N° 131/2019 |
| Proyecto 266/2019 | APROBADO Declaración N° 132/2019 |
| Proyecto 270/2019 | APROBADO Declaración N° 133/2019 |
| Proyecto 273/2019 | APROBADO Declaración N° 134/2019 |
| Proyecto 274/2019 | APROBADO Declaración N° 135/2019 |
| Proyecto 275/2019 | APROBADO Declaración N° 136/2019 |
| Proyecto 277/2019 | APROBADO Declaración N° 137/2019 |
| Proyecto 281/2019 | APROBADO Declaración N° 138/2019 |
| Proyecto 282/2019 | APROBADO Declaración N° 139/2019 |
| Proyecto 283/2019 | APROBADO Declaración N° 140/2019 |
| Proyecto 286/2019 | APROBADO Declaración N° 141/2019 |
| Proyecto 287/2019 | APROBADO Declaración N° 142/2019 |
| Proyecto 289/2019 | APROBADO Declaración N° 143/2019 |
| Proyecto 290/2019 | APROBADO Declaración N° 144/2019 |
| Proyecto 293/2019 | APROBADO Declaración N° 145/2019 |
| Proyecto 294/2019 | APROBADO Declaración N° 146/2019 |
| Proyecto 310/2019 | APROBADO Declaración N° 156/2019 |
10. ARTÍCULO 75 del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 35.
 11. MOCIÓN. De constituir la Cámara en Comisión a efectos que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes. Se aprueba. Pág. 35 .
 12. CONSIDERACIÓN. Proyecto de comunicación número 19/2019: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado que a través de su Programa de Coordinación, de Comunicación Social y Prensa, se arbitren los medios para llevar adelante una campaña pública de información y concientización acerca de los alcances de la ley nacional número 27491, de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación, herramienta clave para la salud pública y la prevención. Autores: Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO. APROBADO: Comunicación n° 34/19. Pág 35.
 13. CONSIDERACIÓN. Proyecto de comunicación número 184/2019: A los representantes rionegrinos en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la necesidad de dar tratamiento y aprobación al proyecto de ley número 3484-2018 de "Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales". Autores: Nicolás ROCHAS, María Inés GRANDOSO, Javier Alejandro IUD. APROBADO: Comunicación n° 35/19. Pág 36.
 14. CONSIDERACIÓN. Proyecto de declaración número 220/2019: De interés social y cultural la obra de teatro "Todo mi sano cuerpo, te ofrezco", cuya producción está a cargo del Grupo Basta Flora, integrado por Soledad González, Laura Raitieri y María Robin de General Roca. Autora: Marta Susana BIZZOTTO. APROBADO: Declaración n° 147/19. Pág 36.
 15. CONSIDERACIÓN. Proyecto de comunicación número 221/2019: Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), garanticen la posibilidad de cobro de pensiones, jubilaciones y otros beneficios por medio de las sucursales del Correo Argentino en las localidades de la Provincia de Río Negro que no cuenten con una entidad bancaria. Autores: Javier Alejandro IUD, Graciela Esther HOLTZ, Humberto Alejandro MARINAO. APROBADO: Comunicación n° 36/19. Pág 37.
 16. CONSIDERACIÓN. Proyecto de declaración número 253/2019: De interés económico, productivo y social el Acuerdo de Asociación Estratégica celebrado entre el Mercosur y la Unión Europea, el 28 de junio de 2019 en la ciudad de Bruselas. Autores: Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO. APROBADO: Declaración n° 148/19. Pág 38.

17. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 256/2019: De interés cultural, social y educativo la segunda edición de "Cambio de Roles: una experiencia Universitaria en el Congreso de la Nación", realizada durante los días 6 y 7 de junio de 2019 en el Congreso de la Nación. Autores: María Inés GRANDOSO; Jorge Luis VALLAZZA. APROBADO: Declaración n° 149/19. Pág 38.
18. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de comunicación número 269/2019: Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Transporte y Administración General de Vialidad Nacional, la imperiosa necesidad de disponer de todas las herramientas y gestiones pertinentes para culminar las obras de la ruta nacional 23, dentro de los plazos anunciados, evitando nuevas demoras que atentan contra el desarrollo de la zona de influencia de la misma. Autores: Humberto Alejandro MARINAO, Javier Alejandro IUD, Jorge Luis VALLAZZA. APROBADO: Comunicación n° 37/19. Pág 39.
19. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 292/2019: De interés social, deportivo y turístico la competencia deportiva de enduro para motos y cuatriciclos que se disputó los días 27 y 28 de julio en las playas próximas a la desembocadura del río Negro, lindantes al Balneario El Cóndor, "Triple Corona Argentina de Arena". Autor: Facundo Manuel LOPEZ. APROBADO: Declaración n° 150/19. Pág 39.
20. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 301/2019: De interés educativo y cultural la 10° Jornada Apícola Pampero, organizada por la Cooperativa de Trabajo de Apicultores Pampero Ltda. y la Cámara de Apicultores Pampero, a realizarse en la ciudad de General Fernández Oro los días 30 y 31 de agosto de 2019. Autor: Juan Elbi CIDES. APROBADO: Declaración n° 151/19. Pág 40.
21. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 302/2019: De interés educativo, sanitario y social la 1° Jornada Patagónica de Enfermería Neonatal en Fisiología y Patología Respiratoria en la Etapa Neonatal, a realizarse en la ciudad de Cipolletti, los días 30 y 31 de agosto del corriente año. Autor: Juan Elbi CIDES. APROBADO: Declaración n° 152/19. Pág 40
22. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 306/2019: De interés científico, académico, histórico, cultural y social el 35° aniversario de creación del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y las actividades organizadas por la Secretaría de Derechos Humanos que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2019 y su beneplácito por la nueva campaña de donación de muestras de sangre de familiares, para lograr la identificación de aquellos restos que se encuentran en poder del EAAF. Autora: Silvia Alicia PAZ. APROBADO: Declaración n° 153/19 Pág 41.
23. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 309/2019: De interés social, cultural y educativo "La Fiesta de la Solidaridad", a realizarse el sábado 21 de septiembre del corriente año, en la ciudad de General Roca, con motivo de celebrarse los 10 años del programa JUNTOS PARA SUMAR, que se emite por Canal 10. Autor: Alejandro PALMIERI. APROBADO: Declaración n° 154/19. Pág 41
24. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 310/19: De interés provincial, educativo, sanitario y social el Primer Encuentro Regional Valle Medio - río Colorado de formación de redes comunitarias de trabajo para la prevención y posvención del Trastorno de Comportamiento Suicida "Acompañamos Vidas, Fortalecemos Comunidades", celebrado los días 12 y 13 DE JULIO DE 2019 en la localidad de Choele Choel. Autor: Leandro Tozzi. APROBADO: Declaración n° 156/19. Pág. 42
25. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 215/19: De interés histórico, político y cultural los murales realizados en las paredes de la Escuela Primaria n° 37 de Barda del Medio y la Escuela Primaria n° 135 de Contralmirante Cordero, en recuerdo y homenaje a Concepcion "Tina" de Grandis, Mirta Tronelli y Carlos Alberto Peralta, personas nativas y/o vecinas de Contralmirante Cordero y Barda del Medio, que fueron secuestradas, asesinadas y desaparecidas entre 1975 y 1976, en el contexto del terrorismo de estado. Autores: Carina Pita y Héctor Mango. APROBADO: Declaración n° 155/19. Pág 42.

26. Continúa la sesión ordinaria. Pág 43.
27. **PROYECTOS DE DOBLE VUELTA PARA SER CONSIDERADOS**(Art. 120 Reglamento Interno) Pág 44.
28. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 81/2019: Se instalen placas identificatorias, en código de lectoescritura Sistema Braille, en cada ingreso de todos los edificios de la Administración Pública Provincial correspondientes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Río Negro. Autora: Soraya Elisandra Iris YAUHAR. Aprobado el 06/06/2019 – Boletín Informativo número 10/2019 Sin Observaciones. **SANCIONADO.** Pág 44.
29. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 108/2019: Prohíbe todo tipo de oferta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en proximidades inmediatas y de hasta tres (3) metros de cajas registradoras en supermercados e hipermercados. Autor: Leandro Martín LESCANO. Aprobado el 06/06/2019 – Boletín Informativo número 11/2019 Tiene agregados los expedientes números 1246/2019 As.Of; 1249/2019 As.Of. Observación: Expediente número 1192/2019 Asunto particular. **SANCIONADO.** Pág 45.
30. **PROYECTOS DE LEY CON TRAMITE REGLAMENTARIO** (Art. 99 Reglamento Interno) Pág 48.
31. Alteración del Orden del Día. Pág 48.
32. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 284/2019: Crea el Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda (P.P.F.V), el Consejo Asesor y el Fondo Específico de financiamiento para la construcción y refacción de viviendas de los trabajadores estatales rionegrinos afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE). Autor: PODER EJECUTIVO. UNICA VUELTA. Cuenta con Acuerdo General de Ministros. Agregado el expediente número 1248/2019 Asunto particular. **SANCIONADO.** Pág 49.
33. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 223/2019: Distingue como "Personalidad Destacada" en el servicio a la comunidad al señor Gabriel Maureira, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la ley A número 4508, en mérito a su ejemplar conducta. Autor: Raúl Francisco MARTINEZ. **APROBADO** Boletín Informativo nº 17/19. Pág. 59.
34. Cuarto intermedio. Pág 63
35. Continúa la sesión ordinaria. Pág 63
36. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 106/2018: Adhiere a la ley nacional número 27.420 que establece el marco normativo para adoptar el uso del bastón del rojo y blanco en todo el territorio de la República Argentina como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sordoceguera. Autores: Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO. **APROBADO** Boletín Informativo nº 12/19. Pág 63
37. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 466/2018: Se instituye el día 21 de junio de cada año como Día de la Confraternidad Antártica. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, incluirá la fecha antes mencionada dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial. Autor: Luis Horacio ALBRIEU. **APROBADO** Boletín Informativo nº 13/19. Pág 65
38. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 809/2018: Regula derechos, principios y reglas en materia de políticas públicas, facultades de la autoridad de aplicación, procedimiento administrativo y trámite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Río Negro de los derechos de los consumidores y usuarios. Deroga las leyes D número 2307, 2817, 4139 y 4806. Autor: Leandro Martín LESCANO. **APROBADO** Boletín Informativo nº 14/19. Pág 66
39. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 182/2019: Adhiere a la ley nacional número 27.447 -Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Deroga la ley R número 3297.

Autoras: Silvana Beatriz LARRALDE; Soraya Elisandra Iris YAUHAR. APROBADO Boletín Informativo nº 15/19. Pág 93.

40. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 197/2019: Adhiere a la ley nacional número 26.348, marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado provincial o a los municipios. Modifica la ley P número 3932. Modifica el artículo 149 de la ley número 5020. Autores: Juan Elbi CIDES; Viviana Elsa GERMANIER. APROBADO Boletín Informativo nº 16/19. Pág 98.
41. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 249/2019: Crea el Programa de Fomento Audiovisual, el Consejo Asesor Audiovisual y un Fondo Específico para el Programa de Fomento Audiovisual. Autor: PODER EJECUTIVO. UNICA VUELTA. Cuenta con Acuerdo General de Ministros. SANCIONADO. Pág 106.
42. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 258/2019: Se otorga carácter de Fiesta Provincial al evento "24 horas Pedaleando por un Sueño", que se lleva a cabo anualmente entre los meses de octubre y noviembre en la Plaza de Los Próceres de la localidad de Villa Regina. Autora: Silvia Beatriz MORALES. APROBADO Boletín Informativo nº 18/19. Pág 111
43. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 280/2019: Declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro, en el marco del artículo 6º de la ley A número 4508, al Médico Pediatra Carlos Alfonso González, en virtud de su compromiso con la infancia en la localidad de Río Colorado, su dedicación absoluta, su incuestionable profesionalismo y su inmensa calidad humana. Autora: Elsa Cristina INCHASSENDAGUE. APROBADO Boletín Informativo nº 19/19. Pág 113
44. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 288/2019: Declara en la Provincia de Río Negro el año 2020 como Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano. Dispone que la papelería oficial a utilizar por los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo provincial, lleve la leyenda "2020 -Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano". Autor: Rodolfo Rómulo CUFRE. APROBADO Boletín Informativo nº 20/19 Pág 115
45. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 291/2019: Modifica los artículos 26, 192, 193 inciso 4) y 202 de la Ley número 5020 -Código Procesal Penal-. Autor: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL. Tiene agregado el expediente número 1241/2019 Asunto Particular. APROBADO Boletín Informativo nº 21/19. Pág 118
46. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 296/2019: Modifica artículos de la ley número 5263 -Ley de Tránsito Provincial. Autor: PODER EJECUTIVO. UNICA VUELTA. Cuenta con Acuerdo General de Ministros. SANCIONADO. Pág 121
47. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 298/2019: Se aprueba el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro. Autor: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL. Tiene agregado el expediente número 1026/2019 Asunto Oficial. APROBADO Boletín Informativo nº 22/19. Pág 125
48. PLANILLAS DE ASISTENCIA A COMISIONES. Correspondiente al mes de julio. Pág 129
49. APENDICE. Sanciones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. Pág 132
COMUNICACIONES. Pág 132
DECLARACIONES. Pág 135
LEYES APROBADAS. Pág 153
LEYES SANCIONADAS. Pág 227

APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 02 días del mes de agosto del año 2019, siendo las 9 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Por secretaría se registrará la asistencia.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Con la presencia de cuarenta señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el izamiento de las banderas nacional y de Río Negro, para lo cual se invita a los señores legisladores José Liguén y Facundo López a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Palmieri.

SR. PALMIERI – Gracias presidente: Para justificar la ausencia por razones particulares de la señora legisladora Marta Milesi y de los señores legisladores Juan Elbi Cides y Miguel Vidal.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Agostino.

SRA. AGOSTINO – Gracias presidente: Para solicitar la licencia por razones de salud del señor legislador Jorge Ocampos, los certificados médicos serán acercados a secretaría.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración los pedidos de licencias solicitados.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Han sido aprobadas por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día de 6 de junio de 2019.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 228/19 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Ayala) - VIEDMA, 31 de julio de 2019.

VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO: Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Citar a los Señores Legisladores para realizar sesión el día 02 de agosto de 2019 a las 09:00 horas, a los efectos de considerar el temario correspondiente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Licenciado Daniel A. Ayala, Secretario Legislativo; Profesor Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura de Río Negro.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 4/19. **(Ver textos en Anexo I)**

I - COMUNICACIONES OFICIALES

1) SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite copia de los decretos n° 281, 377 y 448/2019 de modificación de presupuesto, en los términos de la ley n° 5334. (Expte. n° 1176/2019 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

2) PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE RIO NEGRO (CONIAR), remite nota solicitando la designación de un representante de la Legislatura del Bloque Juntos Somos Río Negro y su suplente para ser representados en la mesa del CONIAR en cumplimiento del artículo 13 de su Reglamento Interno. (Expte. n° 1177/2019 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

3) SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes, referido a los terrenos destinados a la construcción de viviendas ubicados en el Barrio Ferri y en calle Ecuador, ambos de Cipolletti y en un predio de la localidad de General Fernández Oro. (Expte. n° 1178/2019 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 62/2019)

4) DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA A COMISIONES, informa la conformación de la Comisión Especial Fondo Especial para Obras de Gas y Provisión de Gas Propano Vaporizado por Redes de la Provincia. Remite Acta Constitutiva. (Expte. n° 1179/2019 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

5) DEPARTAMENTO ASISTENCIA A COMISIONES, informa la conformación de la Comisión Mixta de Asociativismo y Economía Social. Remite Acta Constitutiva. (Expte. n° 1180/2019 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

6) MINISTRO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite nota en el marco de lo establecido en el artículo n° 50 de la ley n° 5096, informando el listado de cheques diferidos librados por la Tesorería General de la Provincia durante el mes de mayo de 2019. (Expte. n° 1181/2019 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

7) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuentas correspondiente al período abril de 2019. (Expte. n° 1182/2019 Oficial)

ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

8) SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes, referido a los acontecimientos ocurridos en Lago Escondido el día 9 de febrero de 2019 durante la Cuarta Marcha por la Soberanía en la que los manifestantes fueron retenidos y agredidos por el personal de seguridad privada del magnate inglés Joe Lewis. (Expte. n° 1184/2019 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 51/2019)

9) SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite copia del decreto n° 541/2019 de modificación de presupuesto, en los términos de la ley n° 5334. (Expte. n° 1185/2019 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

10) INTERVENTORES DEL FONDO PARA LA VIVIENDA Y TURISMO SOCIAL DEL PERSONAL LEGISLATIVO, remiten informe de las acciones realizadas en el marco de lo normado por la resolución n°

339/2014 "LRN", ratificada por la resolución n° 7/2014 de Cámara y copia de las conciliaciones de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, de las cuentas bancarias n° 900002973 y 900002957. (Expte. n° 1186/2019 Oficial)

ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

11) PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, remite copia de la resolución n° 3869/19, por la que ese Concejo manifiesta que resguardan enérgicamente los derechos adquiridos mediante la ley n° 12322, sus modificatorias y la ley n° 25955. (Expte. n° 1188/2019 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

12) LEGISLADOR SERGIO ARIEL RIVERO, solicita la autorización y el reconocimiento del bloque unipersonal denominado "Primero Río Negro". (Expte. n° 1190/2019 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

13) SUBCONTADORA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 31 de mayo de 2019, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la ley H n° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial. (Expte. n° 1191/2019 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

14) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 16, 17, 18 y 19, Fideicomiso en Garantía ALTEC S.E. -Tecno Acción S.A. y Río Negro Fiduciaria S.A. (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018). (Expte. n° 1193/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

15) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 23, 24, 25 y 26, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 6° Edición (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018). (Expte. N° 1194/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

16) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 13 y 14, Fondo Fiduciario Específico Programa de obra escolar en cada Escuela Siempre - Construcción de Edificio Propio para Jardín Infantil n° 89 - Comallo - Ley Q n° 4818 (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1195/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

17) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 73 y 74, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1196/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

18) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 29, 30 y 31, Contrato de Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinaria Agrícola para Productores Frutícolas -CFI- R.N.F.S.A. 5° Etapa (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018). (Expte. n° 1197/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

19) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 3 y 4, Fondo Fiduciario Específico Fideicomiso de Administración para el Financiamiento del Sector Ganadero Bovino -CFI- Río Negro Fiduciaria S.A. (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018). (Expte. n° 1198/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

20) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión nº 38 y 39, Fondo Fiduciario Especifico de Administración de Proyectos (octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. nº 1199/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

21) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión nº 69 y 70, Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. nº 1200/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

22) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión nº 37 y 38, Fondo Fiduciario Especifico de Administración de Activos y Pasivos (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. nº 1201/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

23) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión nº 12 y 13, Fondo Fiduciario Especifico de la Actividad Pesquera Provincial (octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. nº 1202/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

24) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión nº 52 y 53, Fondo Fiduciario Especifico de Administración y Garantía (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. nº 1203/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

25) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión nº 48 y 49, Fondo Fiduciario Río Negro - Servidumbre (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. nº 1204/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

26) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión nº 37 y 38, Fondo Fiduciario Especifico de Administración SIGEPRO (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018). (Expte. nº 1205/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

27) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión nº 38 y 39, Fondo Fiduciario Especifico de Administración Río Negro-Empresas Públicas (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. nº 1206/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

28) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión nº 9 y 10, Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinaria destinada a la producción de forraje para ganado. Consejo Federal de Inversiones - Río Negro Fiduciaria S.A. 3º Etapa (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018). (Expte. nº 1207/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

29) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión nº 37, Fondo Fiduciario Especifico para Administración y Funcionamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y sus Delegaciones (octubre, noviembre y diciembre de 2018). (Expte. nº 1208/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

30) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión nº 14, Fondo Fiduciario Especifico Reacondicionamiento de las Cloacas en Las Grutas, Provincia de Río Negro (enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. nº 1209/2019 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

31) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 20, Fondo Fiduciario Especifico de la Actividad Tomatera y Hortícola Provincial (enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1210/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

32) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 14, Fondo Fiduciario Especifico Recambio de cañería de Hierro fundido por PEAD en zona centro de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro (enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1211/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

33) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 15, Fondo Fiduciario Especifico Ampliación y Refacción EP n° 256 - Río Colorado (enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1212/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

34) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 53, Fondo Fiduciario de Financiamiento de Desarrollo de Tierras Fiscales (enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1213/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

35) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 15, Fondo Fiduciario Especifico Ampliación y Refacción EP n° 105 de Villa Regina (enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1214/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

36) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 15, Fondo Fiduciario Especifico Programa de Obra Escolar en cada Escuela Siempre - Edificio propio para CET a crear -General Roca, Ley Q n° 4818 (enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1215/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

37) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 14, Fondo Fiduciario Especifico Programa de obra escolar en cada Escuela Siempre - Ampliación y Refacción EP n° 315 - San Carlos de Bariloche - Ley Q n° 4818 (enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. N° 1216/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

38) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 16, Fondo Fiduciario Especifico Impermeabilización del Canal Principal de Riego en Cinco Saltos (enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1217/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

39) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 13 y 14, Fondo Fiduciario Especifico Programa de Obra Escolar en cada Escuela Siempre - Edificio a crear para J.M. n° 21 Viedma - Ley Q n° 4818 (octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1218/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

40) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 12 y 13, Fondo Fiduciario Especifico Continuación Obra construcción puente sobre Isla Jordán accesos vinculación ruta nacional n° 22-ruta provincial n° 7-Cipolletti-Las Perlas (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1219/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 41) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 66, Fondo Fiduciario de la Cartera Residual General. Ley E n° 3380 (octubre, noviembre y diciembre de 2018). (Expte. n° 1220/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
- 42) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 13 y 14, Fondo Fiduciario Especifico Cisterna 500 m3 e Interconexiones en el Barrio El Frutillar en la ciudad de San Carlos de Bariloche (octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1221/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
- 43) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 6, Fondo Fiduciario de Cancelación de Obligaciones Financieras (julio, agosto y septiembre de 2018). (Expte. n° 1222/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
- 44) SINDICOS DE RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., elevan Informe Trimestral de la comisión Fiscalizadora correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Económico 2019 (enero, febrero y marzo de 2019). (Expte. n° 1223/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
- 45) DIRECTORA EJECUTIVA -AGENCIA PARA LA PREVENCION Y ASISTENCIA ANTE EL ABUSO DE SUSTANCIAS Y LAS ADICCIONES-, remite nota solicitando se declare de interés provincial el 3° Congreso de Psiquiatría y Adicciones del Comahue, a realizarse los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2019, en la ciudad de Cipolletti. (Expte. n° 1224/2019 Oficial)
ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
- 46) PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, eleva Informe Anual del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en vínculo de acceso <http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/gobierno-abierto/informes/documentación/memorias2018/index.html>, correspondiente al período 01/02/2018 al 31/01/2019, de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 206 de la Constitución Provincial. (Expte. n° 1226/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
- 47) PROCURADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes, referido a las instancias de mediación convocadas por el Centro Judicial de Mediación de la IV Circunscripción Judicial Cipolletti, en relación al caso Carrasco, Ricardo Javier/Otros y Sindicato Empleados de Comercio/Otros S/Acciones de Revisión e Incumplimiento de Contratos /Mediación n° 019146-18-CCP de fecha 29 de febrero de 2019. (Expte. n° 1227/2019 Oficial)
A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 63/2019)
- 48) SUBSECRETARIO GENERAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, remite copia de la resolución DPN n° 00061/19, que crea el Programa sobre las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE), en el marco de la actuación n° 8314/15, caratulada "Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030". (Expte. n° 1228/2019 Oficial)
A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
- 49) PROCURADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO, eleva Informe Anual de Gestión del Ministerio Público, en formato digital, correspondiente al período 01-02-2018 al 31-01-2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 206 inciso 5) de la Constitución Provincial. (Expte. n° 1229/2019 Oficial)
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
- 50) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuentas correspondiente al período mayo de 2019. (Expte. n° 1230/2019 Oficial)
ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
-

51) SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a si el Gobierno provincial tiene previsto, durante el ciclo lectivo 2019, la entrega de útiles escolares a estudiantes de las escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos. (Expte. n° 1231/2019 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 41/2019)

52) LEGISLADOR FACUNDO MANUEL LOPEZ, remite nota por la que solicita se modifique la hoja de ruta del expediente n° 161/2019 y pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en virtud de no estar constituida la Comisión Especial de las Problemáticas de Género. (Expte. n° 1232/2019 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

53) SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite copia del decreto n° 731/2019 que aprueba el Convenio de Financiamiento celebrado entre el Ministerio de Turismo de la Nación y la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 181 inciso 14 de la Constitución Provincial. (Expte. n° 1233/2019 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

54) CONSEJO LOCAL DE LAS MUJERES DE VILLA REGINA, remite nota por la que solicitan el tratamiento del proyecto de ley que adhiere a la ley nacional n° 27499 -Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado-. (Expte. n° 1235/2019 Oficial)

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL

ASUNTOS SOCIALES

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA (Agr. al Expte. n° 5/2019)

55) PRESIDENTE SUBROGANTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL, remite copia del Acta de Proclamación de los candidatos electos en las elecciones de las Comisiones de Fomento del 23 de junio de 2019. (Expte. n° 1236/2019 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

56) SECRETARIO DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA NACION - Acusa recibo de la comunicación n° 29/19 por la que esta Legislatura vería con agrado la aprobación de un proyecto de ley que propicie la eliminación del inciso b) del artículo 79 de la Ley Nacional de Impuesto a las Ganancias (trabajadores en relación de dependencia). Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Producción y Trabajo, que proceda de manera urgente a la búsqueda de un nuevo mecanismo de actualización del monto de Ganancia no Imponible y cargas de familia. (Expte. n° 1237/2019 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 217/2019)

57) PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL, remite copia del Acta de Escrutinio Definitivo de los comicios del 23 de junio de 2019 de Comisiones de Fomento. (Expte. n° 1238/2019 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

58) VICEPRESIDENTE 1° A/C DE LA PRESIDENCIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, remite copia autenticada de la Comunicación n° 128/19 por la que se solicita a la Secretaría de Energía, al Ente Nacional Regulador de la Electricidad y a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico, informen sobre las causas del colapso sufrido por el Sistema Argentino de Interconexión el pasado 16 de junio de 2019. (Expte. n° 1239/2019 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

59) SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes en relación a la ley n° 5123 que adhirió a la ley nacional 27043 "Ley Integral de Trastornos del Espectro Autista (TEA)", referido a cuántos cargos de docentes de apoyo para personas con TEA se han concursado para el ciclo lectivo 2019 en la provincia y qué programas se han desarrollado tendientes a cumplir con lo previsto en el artículo 7° de la ley n° 5124. (Expte. n° 1240/2019 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 55/2019)

60) SECRETARIO DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación n° 28/19 por la que esta Legislatura manifiesta la imperiosa necesidad de dictar el instrumento normativo que prorrogue la vigencia del artículo 4° de la ley n° 25994 para dar continuidad al acceso del beneficio previsional a aquellas personas que cumplan con la edad jubilatoria con posterioridad a julio de 2019. (Expte. n° 1242/2019 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 153/2019)

61) SECRETARIO DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación n° 25/19 por la que esta Legislatura manifiesta la imperiosa necesidad de actualizar los montos de las becas del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina -PROGRESAR- de acuerdo al costo de vida, y evitar restricciones administrativas para que se garantice a los estudiantes cumplir con el derecho a la educación. (Expte. n° 1243/2019 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 16/2019)

62) SECRETARIO DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación n° 27/19 por la que esta Legislatura manifiesta la necesidad de interceder ante la Administración Nacional de la Seguridad Social para que dicte una norma que prorrogue la vigencia del artículo 4° de la ley n° 25994 para dar continuidad al acceso del beneficio previsional a aquellas mujeres e identidades de género no hegemónicas que cumplan con la edad jubilatoria con posterioridad a julio de 2019. (Expte. n° 1244/2019 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 152/2019)

63) CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 30 de junio de 2019, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la ley H n° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial. (Expte. n° 1245/2019 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

64) MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite nota por la que manifiesta su acompañamiento al proyecto de ley aprobado en primera vuelta el 06/06/19, Boletín Informativo n° 11/19, que prohíbe todo tipo de oferta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en proximidades inmediatas y de hasta (3) metros de cajas registradoras en supermercados e hipermercados. (Expte. n° 1246/2019 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 108/2019)

65) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 02 de agosto de 2019 a las 09,00 horas. (Expte. n° 1252/2019 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES (Resolución de Presidencia n° 228/2019)

II - DESPACHOS DE COMISION

1) De la comisión de FONDO ESPECIAL PARA OBRAS DE GAS Y PROVISION DE GAS PROPANO - Dictamen en el Expte. n° 1151/2019 -Oficial- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite expediente n° 156990-SI-2019 "Ampliación Red de Gas Barrio Nehuen -General Roca, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

2) De las comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1183/2019 -Particular- ASAMBLEA DE VECINOS AUTOCONVOCADOS DE VIEDMA Y PATAGONES, remiten nota por la que solicitan se planifiquen y gestionen diversas acciones para distintos puntos de la provincia, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

3) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1193/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 16, 17, 18 y 19, Fideicomiso en Garantía ALTEC S.E. -Tecno Acción S.A. y Río Negro Fiduciaria S.A. (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

4) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1194/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 23, 24, 25 y 26, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 6° Edición (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

5) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1195/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 13 y 14, Fondo Fiduciario Especifico Programa de obra escolar en cada Escuela Siempre - Construcción de Edificio Propio para Jardín Infantil n° 89 - Comallo - Ley Q n° 4818 (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

6) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1196/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 73 y 74, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

7) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1197/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 29, 30 y 31, Contrato de Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinaria Agrícola para Productores Frutícolas -CFI- R.N.F.S.A. 5° Etapa (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

8) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1198/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 3 y 4, Fondo Fiduciario Especifico Fideicomiso de Administración para el Financiamiento del Sector Ganadero Bovino -CFI- Río Negro Fiduciaria S.A. (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

9) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1199/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 38 y 39, Fondo Fiduciario Especifico de Administración de Proyectos (octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

10) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1200/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 69 y 70, Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

11) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1201/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 37 y 38, Fondo Fiduciario Especifico de Administración de Activos y Pasivos (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

12) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1202/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 12 y 13, Fondo Fiduciario Especifico de la Actividad Pesquera Provincial (octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

13) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1203/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 52 y 53, Fondo Fiduciario Especifico de Administración y Garantía (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

14) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1204/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA

S.A., eleva informes de gestión n° 48 y 49, Fondo Fiduciario Río Negro - Servidumbre (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

15) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1205/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 37 y 38, Fondo Fiduciario Específico de Administración SIGEPRO (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

16) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1206/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 38 y 39, Fondo Fiduciario Específico de Administración Río Negro-Empresas Públicas (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

17) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1207/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 9 y 10, Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinaria destinada a la producción de forraje para ganado. Consejo Federal de Inversiones - Río Negro Fiduciaria S.A. 3° Etapa (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

18) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1208/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 37, Fondo Fiduciario Específico para Administración y Funcionamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y sus Delegaciones (octubre, noviembre y diciembre de 2018), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

19) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1209/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 14, Fondo Fiduciario Específico Reacondicionamiento de las Cloacas en Las Grutas, Provincia de Río Negro (enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

20) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1210/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 20, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Tomatera y Hortícola Provincial (enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

21) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1211/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 14, Fondo Fiduciario Específico Recambio de cañería de Hierro fundido por PEAD en zona centro de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro (enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

22) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1212/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 15, Fondo Fiduciario Específico Ampliación y Refacción EP n° 256 - Río Colorado (enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

23) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1213/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 53, Fondo Fiduciario de Financiamiento de Desarrollo de Tierras Fiscales (enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

24) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1214/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 15, Fondo Fiduciario Específico Ampliación y Refacción EP n° 105 de Villa Regina (enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

25) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1215/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 15, Fondo Fiduciario Específico Programa de Obra Escolar en cada Escuela Siempre - Edificio propio para CET a crear -General Roca, Ley Q n° 4818 (enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

26) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1216/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 14, Fondo Fiduciario Específico Programa de obra escolar en cada Escuela Siempre - Ampliación y Refacción EP n° 315 - San Carlos de Bariloche - Ley Q n° 4818 (enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

27) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1217/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 16, Fondo Fiduciario Específico Impermeabilización del Canal Principal de Riego en Cinco Saltos (enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

28) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1218/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 13 y 14, Fondo Fiduciario Específico Programa de Obra Escolar en cada Escuela Siempre - Edificio a crear para J.M. n° 21 Viedma - Ley Q n° 4818 (octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

29) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1219/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 12 y 13, Fondo Fiduciario Específico Continuación Obra construcción puente sobre Isla Jordán accesos vinculación ruta nacional n° 22-ruta provincial n° 7-Cipolletti-Las Perlas (octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

30) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1220/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 66, Fondo Fiduciario de la Cartera Residual General. Ley E n° 3380 (octubre, noviembre y diciembre de 2018), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

31) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1221/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión n° 13 y 14, Fondo Fiduciario Específico Cisterna 500 m3 e Interconexiones en el Barrio El Frutillar en la ciudad de San Carlos de Bariloche (octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

32) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1222/2019 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión n° 6, Fondo Fiduciario de Cancelación de Obligaciones Financieras (julio, agosto y septiembre de 2018), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

33) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expte. n° 1223/2019 -Oficial- SINDICOS DE RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., elevan Informe Trimestral de la comisión Fiscalizadora correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Económico 2019 (enero, febrero y marzo de 2019), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

III - ASUNTOS PARTICULARES

1) ASAMBLEA DE VECINOS AUTOCONVOCADOS DE VIEDMA Y PATAGONES, remiten nota por la que solicitan se planifiquen y gestionen diversas acciones para distintos puntos de la provincia. (Expte. n° 1183/2019 Particular)

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

2) INTEGRANTES DE LA COMISION DE REINAS, EMBAJADORES Y FESTEJOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remiten nota por la que manifiestan su descontento con el proyecto que regula la elección de personalidades destacadas y/o colectivos destacados en las fiestas municipales, provinciales y nacionales organizadas con el apoyo del Estado provincial, que se realicen en el territorio de la Provincia de Río Negro. Deroga la ley n° 5056. (Expte. n° 1187/2019 Particular)

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ESPECIAL ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA (Agr. al Expte. n° 229/2019)

3) CIUDADANO ELVIO ARNOLDO MENDIOROZ, remite copia de la denuncia formulada ante el Ministerio Público de la Nación, en relación al Organismo Público responsable de la provisión de agua para el proceso de fracking en las Provincias de Río Negro y del Neuquén. (Expte. n° 1189/2019 Particular)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

4) DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS, remite observaciones al proyecto de ley aprobado en primera vuelta el 06/06/2019, Boletín Informativo n° 11/2019 que prohíbe todo tipo de oferta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en proximidades inmediatas y de hasta tres (3) metros de cajas registradoras en supermercados e hipermercados. (Expte. n° 1192/2019 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL (Agr. al Expte. n° 108/2019)

5) PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO, TURISMO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE VIEDMA, remite nota por la que solicita se declare de interés provincial la "Fiesta de la Cerveza Artesanal Viedma-Edición Invierno", a realizarse el 12, 13 y 14 de julio de 2019 en la ciudad de Viedma. (Expte. n° 1225/2019 Particular)

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA (Agr. al Expte. n° 243/2019)

6) EMPLEADOS DEL HOSPITAL DE CATRIEL, remiten nota por la que manifiestan su preocupación por el tratamiento del proyecto de ley que ratifica el Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo Nacional, denominado "Consenso Fiscal 2018" firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de septiembre de 2018. (Expte. n° 1234/2019 Particular)

A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 166/2019)

7) PRESIDENTE Y DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES, remiten propuesta de modificación de los artículos 26, 192, 193 inciso 4) y 202 in fine de la Ley n° 5020 -Código Procesal Penal-. (Expte. n° 1241/2019 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA (Agr. al Expte. n° 291/2019)

8) PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE FAMILIARES Y VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite anteproyecto de declaración de rechazo a la resolución n° 598/19 del Ministerio de Seguridad de la Nación, que instaura el Servicio Cívico Voluntario en Valores. (Expte. n° 1247/2019 Particular)

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

9) SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) RIO NEGRO, remite nota expresando la importancia del tratamiento del proyecto de ley n° 284/19 que crea el Programa

Provincial de Financiamiento para la Vivienda (P.P.F.V.) y propone elevar el porcentaje mensual destinado a la conformación del Fondo de 0,5 % al 1,5% de la masa salarial. (Expte. n° 1248/2019 Particular)

ASUNTOS SOCIALES

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA (Agr. al Expte. n° 284/2019)

10) PRESIDENTA Y SECRETARIA DEL COLEGIO RIONEGRINO DE GRADUADOS EN NUTRICION, remiten nota por la que manifiestan su aval al proyecto de ley aprobado en primera vuelta el 06/06/19, Boletín Informativo n° 11/19, que prohíbe todo tipo de oferta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en proximidades inmediatas y de hasta (3) metros de cajas registradoras en supermercados e hipermercados. (Expte. n° 1249/2019 Particular)

A SUS ANTECEDENTES (Agr. al Expte. n° 108/2019)

11) SECRETARIO GENERAL DEL SOESGYPE DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, remite nota manifestando la necesidad de una normativa que prohíba el emplazamiento de autoservicios de expendio de combustibles en la Provincia de Río Negro. (Expte. n° 1250/2019 Particular)

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

12) PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO UNION PARA UNA VIDA "COTRANVI" LIMITADA, remite nota solicitando el tratamiento en primera vuelta del proyecto de ley n° 295/2019 que establece los objetivos y procedimientos de protección ambiental aplicables a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) en la Provincia de Río Negro y se modifique cuando sea sancionado. (Expte. n° 1251/2019 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA (Agr. al Expte. n° 295/2019)

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS

218/2019 De la señora legisladora María Liliana GEMIGNANI - Proyecto de Declaración - De interés cultural, turístico, social y educativo el 2° Encuentro de Muralismo y Arte Público Revalorizando lo autóctono "Voces en el Viento", a realizarse desde el 27 de septiembre al 2 de octubre en Las Grutas, y del 3 al 5 de octubre en Sierra Grande y Playas Doradas, y la trayectoria, actividades del grupo y los integrantes que impulsan los encuentros de muralismo.

AL ORDEN DEL DIA

219/2019 Del señor legislador Adrián Jorge CASADEI - Proyecto de Declaración - De interés social, económico, educativo, turístico y cultural la realización del Foro Regional Patagonia CAME "Hacia un cambio de Paradigma", que se desarrollará el 23 de mayo del corriente año en la localidad de Las Grutas.

AL ORDEN DEL DIA

220/2019 De la señora legisladora Marta Susana BIZZOTTO - Proyecto de Declaración - De interés social y cultural la obra de teatro "Todo mi sano cuerpo, te ofrezco", cuya producción está a cargo del Grupo Basta Flora, integrado por Soledad González, Laura Raitieri y María Robin de General Roca.

AL ORDEN DEL DIA

221/2019 De los señores legisladores Javier Alejandro IUD, Graciela Esther HOLTZ, Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), garanticen la posibilidad de cobro de pensiones, jubilaciones y otros beneficios por medio de las sucursales del Correo Argentino en las localidades de la Provincia de Río Negro que no cuenten con una entidad bancaria.

AL ORDEN DEL DIA

222/2019 De los señores legisladores Elvin Gerardo WILLIAMS, Marta Silvia MILESI - Proyecto de Ley - Regula el ejercicio de la profesión de Operador en Psicología Social, Operador Psicosocial o Técnico Superior en Psicología Social o título equivalente de igual grado reconocido por el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro.

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL

ASUNTOS SOCIALES

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

223/2019 Del señor legislador Raúl Francisco MARTINEZ - Proyecto de Ley - Distingue como "Personalidad Destacada" en el servicio a la comunidad al señor Gabriel Maureira, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la ley A nº 4508, en mérito a su ejemplar conducta.

AL ORDEN DEL DIA

224/2019 De la señora legisladora Edith GARRO y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad y Justicia, referido a las denuncias por apremios y vejaciones que se tramitan en los juzgados provinciales que provienen de la Comisaría 42 de San Carlos de Bariloche.

SE GIRO

225/2019 De los señores legisladores María del Carmen MALDONADO, Elvin Gerardo WILLIAMS - Proyecto de Ley - Se crea la Quinta Circunscripción Judicial, comprensiva de los organismos judiciales ubicados en los Departamentos Avellaneda y Pichi Mahuida de la Provincia de Río Negro y dentro de ésta una Cámara Multifuero y un Juzgado Civil, Comercial, Minería, de Familia y Sucesiones. Modifica artículos de la ley K nº 2430 -Orgánica del Poder Judicial-.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

226/2019 Del señor legislador Luis Horacio ALBRIEU - Proyecto de Ley - Crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro la figura del Abogado/a para Víctimas de Violencia de Género. Crea un Registro Provincial de Abogados para Víctimas de Violencia de Género.

ASUNTOS SOCIALES
ESPECIAL ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

227/2019 De la señora legisladora Soraya Elisandra Iris YAUHAR - Proyecto de Declaración - De interés cultural, educativo y social la implementación del "Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe: política para una nueva frontera o cómo transformar una visión en suma", en la Escuela Primaria 209 del paraje Comicó.

AL ORDEN DEL DIA

228/2019 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Ley - Declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles, identificados bajo las nomenclaturas catastrales 05-4-C-006-3E, 05-4-C-397-01, 05-4-C-721-09, 05-4-C-721-08, 05-4-C-721-03, 05-4-C-721-04, 05-4-C-723-06 y 05-4-C-393-5, destinados exclusivamente para loteos de la ciudad de Ingeniero Huergo.

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

229/2019 De los señores legisladores Carina Isabel PITA, Héctor Marcelo MANGO - Proyecto de Ley - Regula la elección de personalidades destacadas y/o colectivos destacados en las fiestas municipales, provinciales y nacionales organizadas con el apoyo del Estado provincial, que se realicen en el territorio de la Provincia de Río Negro. Deroga la ley nº 5056.

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ESP. ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA (Agreg. Expte. nº 1187/2019 A.Par)

230/2019 De los señores legisladores Graciela Esther HOLTZ, Javier Alejandro IUD - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado realice las gestiones pertinentes a efectos de lograr la instalación de una sucursal del Banco Patagonia S.A. en la localidad de Valcheta.

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

231/2019 De la señora legisladora Soraya Elisandra Iris YAUHAR - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo y cultural el curso "Diversidad Sexual e Inclusión Educativa" a realizarse los días 14 y 15 de junio del corriente año en la localidad de Los Menucos.

AL ORDEN DEL DIA

232/2019 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, social, turístico, económico y cultural el evento deportivo "Desafío Ruta 23 - Uniendo la Cordillera de los Andes con el Océano Atlántico", a llevarse a cabo del 25 al 28 de septiembre de 2019.

AL ORDEN DEL DIA

233/2019 De la señora legisladora Marta Susana BIZZOTTO - Proyecto de Ley - Crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro el Programa de Atención Oftalmológica Integral de acceso gratuito, igualitario y universal a un tratamiento integral, preventivo y correctivo de patologías oftalmológicas. Crea el banco de armazón de anteojos.

ASUNTOS SOCIALES

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

234/2019 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Ley - Establece que toda persona que fabrique, distribuya o comercialice mochilas cuyo destino fuere o pudiere ser el transporte de útiles escolares, deberá adjuntar en lugar visible, la información acerca de su correcta utilización.

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL

ASUNTOS SOCIALES

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

235/2019 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Ley - Se prohíbe el uso del solvente orgánico percloroetileno (PERC) en aquellos establecimientos que lo utilicen para limpieza en seco, en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

236/2019 De los señores legisladores Carina Isabel PITA, Héctor Marcelo MANGO - Proyecto de Ley - Crea el Programa Provincial Permanente de Formación Institucional en Géneros y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres.

ASUNTOS SOCIALES

ESPECIAL ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

237/2019 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - Su beneplácito por la designación de la docente Marisa Biéc como "Embajadora del Viento 2019", por su compromiso como docente y directiva del Parque Temático de Villa Regina.

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

238/2019 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Declaración - De interés cultural y social la película denominada "GOOS", que se filmará en la ciudad de Viedma y alrededores con artistas locales, bajo la dirección y guión de Matías Perazzo.

AL ORDEN DEL DIA

239/2019 De los señores legisladores Elvin Gerardo WILLIAMS, Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO, María del Carmen MALDONADO, Raúl Francisco MARTINEZ - Proyecto de Ley - Crea el programa de investigación aplicada, científica, tecnológica y de desarrollo con el objeto de contribuir a conservar, proteger y sustentar el recurso del agua.

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS, RECURSOS ENERGETICOS Y SERVICIOS PUBLICOS TARIFADOS DE RIO NEGRO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

240/2019 De la señora legisladora Graciela Esther HOLTZ y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, referido a las obras que se realizaron durante el año 2018 en el CET n° 12 de la localidad de Sierra Grande.

SE GIRO

241/2019 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - Su beneplácito por el 59º Aniversario de la creación del Cuartel de Bomberos de la ciudad de Villa Regina, que constituye una demostración de trabajo solidario al servicio de la comunidad.

AL ORDEN DEL DIA

242/2019 De los señores legisladores Héctor Marcelo MANGO, Carina Isabel PITA - Proyecto de Ley - La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional nº 27400 Comunidades Indígenas que prorroga el plazo establecido en las leyes nacionales nº 26160, 26554 y 26894 hasta el 23 de noviembre de 2021 y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de fecha 13 de septiembre de 2007.

ASUNTOS SOCIALES

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

243/2019 Del señor legislador Rodolfo Rómulo CUFRE - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural, turístico y económico la Primera Fiesta de la Cerveza Artesanal- Edición Invierno, que se desarrollará del 12 al 14 de julio del corriente año en el Patio Salesiano de la Manzana Histórica, contigua a la Catedral de la ciudad de Viedma.

AL ORDEN DEL DIA

244/2019 De los señores legisladores Carina Isabel PITA, Héctor Marcelo MANGO - Proyecto de Declaración - El absoluto rechazo a la decisión de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza contra la Vicedirectora de la escuela primaria "Manuel Blanco Encalada" del Departamento de Junín, Carolina Gutiérrez, quien por utilizar lenguaje inclusivo ante el estudiantado, fue "trasladada" de su cargo el día 25 del corriente. Manifiesta su solidaridad con la docente instando a las autoridades educativas mendocinas a reincorporarla a su puesto de trabajo.

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL

ESPECIAL ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

245/2019 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, social, comunitario y educativo la I Jornada Nacional Actividad Física y Discapacidad, "Una mirada integral desde las Neurociencias, la Inclusión y la Calidad de Vida", a realizarse el 26 de octubre de 2019 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DIA

246/2019 De la señora legisladora Soraya Elisandra Iris YAUHAR - Proyecto de Declaración - De interés social, económico y cooperativo las diversas actividades que se lleven a cabo en el ámbito de la Provincia de Río Negro, con motivo de conmemorarse el 6 de julio el Día Internacional de las Cooperativas, bajo el lema "Cooperativas por un Trabajo Digno".

ASUNTOS SOCIALES

COMISION MIXTA DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

247/2019 De la señora legisladora Soraya Elisandra Iris YAUHAR - Proyecto de Comunicación - Al Congreso de la Nación, su satisfacción por la aprobación y sanción en Cámara de Diputados del Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata ley nº 26364, en sesión del día 26 de junio del corriente año.

AL ORDEN DEL DIA

248/2019 Del señor legislador Jorge Luis VALLAZZA - Proyecto de Declaración - De interés social y cultural la jornada bajo la consigna "!Ya!, el momento es ahora", en homenaje y recuerdo al Padre Juvenal Currulef, a cinco años de su muerte, organizada por la fundación Gente Nueva en el Gimnasio del Barrio Virgen Misionera, el sábado 1º de junio de 2019 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DIA

249/2019 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Crea el Programa de Fomento Audiovisual, el Consejo Asesor Audiovisual y un Fondo Específico para el Programa de Fomento Audiovisual.

AL ORDEN DEL DIA

250/2019 De los señores legisladores Silvia Beatriz MORALES, Oscar Eduardo DIAZ - Proyecto de Declaración - De interés la 3º Edición de la Fiesta del Chorizo Casero, realizada del 24 al 30 de junio del corriente año en la ciudad de Villa Regina.

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

251/2019 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y deportivo la 7º edición de la Patagonia Sup Race, que se desarrollará los días 15 y 16 de febrero de 2020 en San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DIA

252/2019 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Ley - Declara de interés provincial la protección ambiental y el uso racional de los acuíferos existentes en el territorio provincial, con el fin de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico para el bien de las generaciones presentes y futuras. Crea el Registro Provincial de Aguas Continentales Subterráneas.

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS, RECURSOS
ENERGETICOS Y SERVICIOS PUBLICOS TARIFADOS DE RIO NEGRO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

253/2019 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Declaración - De interés económico, productivo y social el Acuerdo de Asociación Estratégica celebrado entre el Mercosur y la Unión Europea, el 28 de junio de 2019 en la ciudad de Bruselas.

AL ORDEN DEL DIA

254/2019 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Comunicación - Al Congreso de la Nación, que vería con agrado el pronto tratamiento y ratificación del Acuerdo de Asociación Estratégica celebrado entre el Mercosur y la Unión Europea, el 28 de junio de 2019 en la ciudad de Bruselas.

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

255/2019 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO - Proyecto de Ley - Establece que los premios de las competiciones deportivas profesionales y no profesionales organizadas, financiadas, subvencionadas o patrocinadas, ya sea parcial o totalmente y/o declaradas de interés por la provincia, deberán contar con igual cantidad de categorías por edad e igual premiación para hombres y mujeres que participen, siempre que se trate de la misma disciplina, modalidad y categoría deportiva.

ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

256/2019 De los señores legisladores María Inés GRANDOSO, Jorge Luis VALLAZZA - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social y educativo la segunda edición de "Cambio de Roles: una experiencia universitaria en el Congreso de la Nación", realizada durante los días 6 y 7 de junio de 2019 en el Congreso de la Nación.

AL ORDEN DEL DIA

257/2019 De la señora legisladora Soraya Elisandra Iris YAUHAR - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social, turístico y deportivo la "XXXV Fiesta de la Matra y las Artesanías", los días 6, 7 y 8 de julio del corriente año en la localidad de Valcheta.

AL ORDEN DEL DIA

258/2019 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Ley - Se otorga carácter de Fiesta Provincial al evento "24 horas Pedaleando por un Sueño", que se lleva a cabo anualmente entre los meses de octubre y noviembre en la Plaza de los Próceres de la localidad de Villa Regina.

AL ORDEN DEL DIA

259/2019 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y educativo la celebración del 56º Aniversario de la emisora LU16 Radio Río Negro de la ciudad de Villa Regina.

AL ORDEN DEL DIA

260/2019 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo, turístico, cultural y deportivo el "Programa Educativo Líderes 2030", desarrollado por Patagonia On Foot de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DIA

261/2019 De la señora legisladora Carina Isabel PITA y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, referido a la cantidad de partos y cesáreas que se llevaron a cabo en cada uno de los Hospitales de la provincia en el año 2018 y en los primeros seis (6) meses de 2019.

SE GIRO

262/2019 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Comunicación - Al Congreso de la Nación, que promueva el debate y la aprobación del proyecto de ley denominado "Ley Malvinas" presentado ante el Senado de la Nación - Expediente S-4746/18- por los Senadores Nacionales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señores Julio Catalán Magni y José Ojeda.

AL ORDEN DEL DIA

263/2019 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO - Proyecto de Comunicación - Al Parlamento Patagónico, la necesidad de declarar de interés regional el proyecto de ley denominado "Ley Malvinas", presentado ante el Senado de la Nación, Expediente S-4746/18, por los Senadores Nacionales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señores Julio Catalán Magni y José Ojeda y promover su aprobación en el Congreso de la Nación.

ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

264/2019 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, social, turístico y económico la realización de la tercera etapa del Circuito Mundial de Snow Volleyball, organizado por el Gobierno de la Provincia de Río Negro, la Federación de Voleibol Argentino (FeVA) y los directivos del Catedral Alta Patagonia, que se llevará a cabo desde el 1 al 14 de agosto de 2019 en el Cerro Catedral de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DIA

265/2019 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO - Proyecto de Declaración - De interés artístico, cultural, educativo, turístico y social, el certamen competitivo de Danzas Folklóricas "Viedma, Capital de la Patagonia", organizado por el grupo folklórico El Cardo Ballet, que se desarrolla todos los años en la ciudad de Viedma.

AL ORDEN DEL DIA

266/2019 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo y cultural la obra San Martín de Todos, que transmite los valores y el legado del gran libertador, José de San Martín, trabajo musical realizado por Emilia Giordana, oriunda de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DIA

267/2019 De la señora legisladora Carina Isabel PITA y otros - Proyecto de Comunicación - Al Congreso de la Nación, que vería con agrado se dé tratamiento y aprobación al proyecto de ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo -Régimen-, expediente 2810-D-2019 del Registro de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ASUNTOS SOCIALES

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

268/2019 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO - Proyecto de Ley - Faculta al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad del Estado, de conformidad con lo previsto en las leyes nacionales n° 20705 y 19550 y modificatorias, cuya denominación social será "Cannabis Rionegrina Sociedad del Estado".

ASUNTOS SOCIALES

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

269/2019 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Javier Alejandro IUD, Jorge Luis VALLAZZA - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Transporte y Administración General de Vialidad Nacional, la imperiosa necesidad de disponer de todas las herramientas y gestiones pertinentes para culminar las obras de la ruta nacional 23, dentro de los plazos anunciados, evitando nuevas demoras que atentan contra el desarrollo de la zona de influencia de la misma.

AL ORDEN DEL DIA

270/2019 De los señores legisladores Nicolás ROCHAS, Humberto Alejandro MARINAO, María Inés GRANDOSO - Proyecto de Declaración - De interés medicinal, terapéutico y educativo el curso de formación sobre Cannabis Medicinal, promovido y organizado por "Cannabis Medicinal Río Negro", que se desarrollará en el Hospital "Dr. Pedro Moguillansky" de la ciudad de Cipolletti los días 6 de agosto, 7 de septiembre, 12 de octubre, 9 de noviembre y 7 de diciembre de 2019.

AL ORDEN DEL DIA

271/2019 Del señor legislador Mario Ernesto SABBATELLA - Proyecto de Ley - Crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro la Certificación Anual Obligatoria en Infraestructura Escolar (CAO).

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

272/2019 De los señores legisladores Jorge Luis VALLAZZA, María Inés GRANDOSO, Daniela Beatriz AGOSTINO, Mario Ernesto SABBATELLA - Proyecto de Ley - Sustituye el artículo 148 de la ley O n° 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos- en relación a la conformación de listas.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

273/2019 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, social y turístico la IV Edición de la Copa de Campeones 2019, que se llevará a cabo el 12 y 13 de octubre del corriente año, en el Gimnasio Municipal n° 3 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DIA

274/2019 Del señor legislador Rodolfo Rómulo CUFRE - Proyecto de Declaración - De interés educativo, cultural y académico la Maestría en Educación Literaria que se dicta en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue.

AL ORDEN DEL DIA

275/2019 Del señor legislador Rodolfo Rómulo CUFRE - Proyecto de Declaración - Su beneplácito por los actos realizados el día 28 de junio con motivo del 64° Aniversario de la Provincialización de Río Negro, impulsada mediante ley nacional n° 14408 del año 1955.

AL ORDEN DEL DIA

276/2019 De la señora legisladora Carina Isabel PITA y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad y Justicia, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, en relación a la información publicada en medios de prensa regionales el día 2 de junio de 2019 y el 26 de julio de 2018, en la que el Ministro Pérez Esteban afirmó que desde el organismo a su cargo dispuso un sistema de contención fuera de la fuerza policial para que las mujeres policías tengan donde denunciar acoso, indique si se estableció el sistema mencionado, modalidad y número de intervenciones.

SE GIRO

277/2019 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI - Proyecto de Declaración - De interés sanitario, social y comunitario el 3° Congreso de Psiquiatría y Adicciones del Comahue, IV Regional Patagónico de APSA, sobre Experiencias, Actualización y Redes de Atención, a desarrollarse en la ciudad de Cipolletti, los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2019.

AL ORDEN DEL DIA

278/2019 De los señores legisladores María Inés GRANDOSO, Jorge Luis VALLAZZA - Proyecto de Comunicación - A las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, que vería con agrado consideren el tratamiento del proyecto de ley n° 3115-D-2019 de autoría de la Diputada María Emilia Soria, que establece el aumento de las prestaciones otorgadas por la ley de Asignaciones Familiares n° 24714 y sus modificatorias, en un 20% para familias monoparentales.

ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

279/2019 Del señor legislador Mario Ernesto SABBATELLA - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), la imperiosa y urgente necesidad -mientras dure la contingencia por la que atraviesa la sede de la Delegación Viedma- de brindar una adecuada atención a sus afiliados.

ASUNTOS SOCIALES

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

280/2019 De la señora legisladora Elsa Cristina INCHASSENDAGUE - Proyecto de Ley - Declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro, en el marco del artículo 6° de la ley A n° 4508, al Médico Pediatra Carlos Alfonso González, en virtud de su compromiso con la infancia en la localidad de Río Colorado, su dedicación absoluta, su incuestionable profesionalismo y su inmensa calidad humana.

AL ORDEN DEL DIA

281/2019 Del señor legislador Rodolfo Rómulo CUFRE - Proyecto de Declaración - De interés educativo, institucional, cultural y social el libro "La sindicalización docente y las políticas educativas en Río Negro", del autor Profesor Héctor Roncallo.

AL ORDEN DEL DIA

282/2019 Del señor legislador Rodolfo Rómulo CUFRE - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social y educativo la Tercera Edición del "Viedma Internacional Blues", que tendrá lugar en la ciudad de Viedma el 4 de octubre de 2019 en la Sala del Libertador.

AL ORDEN DEL DIA

283/2019 Del señor legislador Rodolfo Rómulo CUFRE - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural, gremial y educativo el libro del autor Daniel Parcerot, titulado: René Hechem: Estatal rionegrino, legislador "a medias" y patriota total, editado por el gremio estatal Asociación Trabajadores del Estado (ATE).

AL ORDEN DEL DIA

284/2019 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Crea el Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda (P.P.F.V), el Consejo Asesor y el Fondo Específico de financiamiento para la construcción y refacción de viviendas de los trabajadores estatales rionegrinos afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

AL ORDEN DEL DIA

285/2019 Del señor legislador Mario Ernesto SABBATELLA - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la necesidad de que se aboquen a verificar y solucionar de forma urgente si el servicio de transporte concesionado para el traslado de los/as alumnos/as concurrentes al CET n° 17 Escuela Agropecuaria de Paso Córdova, cumple con las verificaciones técnicas de seguridad y funcionamiento.

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

286/2019 Del señor legislador Leandro Miguel TOZZI - Proyecto de Declaración - De interés provincial, cultural, social y educativo la 41° edición del Patagonazo Musical, celebrado el 28 y 29 de junio de 2019 en las localidades de Choele Choel y Lamarque.

AL ORDEN DEL DIA

287/2019 Del señor legislador Leandro Miguel TOZZI - Proyecto de Declaración - De interés provincial, cultural, social y educativo el IV Congreso Científico Tecnológico Juvenil celebrado en el marco de las actividades realizadas los días 6 y 7 de junio de 2019 en las localidades de Choele Choel y Lamarque.

AL ORDEN DEL DIA

288/2019 Del señor legislador Rodolfo Rómulo CUFRE - Proyecto de Ley - Declara en la Provincia de Río Negro el año 2020 como Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano. Dispone que la papelería oficial a utilizar por los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo provincial, lleve la leyenda "2020 -Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano".

AL ORDEN DEL DIA

289/2019 Del señor legislador Rodolfo Rómulo CUFRE - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo y terapéutico el proyecto Equinoterapia de la Licenciada Laura D'Stefano y la Comisión del Jockey Club de Viedma, a desarrollarse en las instalaciones del Hipódromo de esta ciudad.

AL ORDEN DEL DIA

290/2019 Del señor legislador Rodolfo Rómulo CUFRE - Proyecto de Declaración - Visitante Distinguido de la Provincia de Río Negro al Embajador de la República de San Marino, Giovanni María D'Avossa, quien visitará la ciudad de Viedma durante los días 10, 11 y 12 de agosto de 2019.

AL ORDEN DEL DIA

291/2019 Presidenta de la Comisión ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL - Proyecto de Ley - Modifica los artículos 26, 192, 193 inciso 4) y 202 de la Ley nº 5020 -Código Procesal Penal-

AL ORDEN DEL DIA

292/2019 Del señor legislador Facundo Manuel LOPEZ - Proyecto de Declaración - De interés social, deportivo y turístico la competencia deportiva de enduro para motos y cuatriciclos que se disputó los días 27 y 28 de julio en las playas próximas a la desembocadura del río Negro, lindantes al Balneario El Cóndor, "Triple Corona Argentina de Arena".

AL ORDEN DEL DIA

293/2019 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo y sanitario el proyecto de divulgación acerca de la contaminación por plástico, organizado por la Doctora Micaela Buteler, acompañada por los colegas del Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medioambiente (CONICET) y la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

AL ORDEN DEL DIA

294/2019 Del señor legislador Rodolfo Rómulo CUFRE - Proyecto de Declaración - De interés científico, educativo, turístico, social, cultural y económico la reunión Anual de la Asociación Argentina de Astronomía, a realizarse en la ciudad de Viedma entre los días 16 al 20 de septiembre del corriente año, a los efectos de abordar los aspectos de la organización para observar el eclipse solar que se producirá el 14 de diciembre de 2020, en el territorio de la Provincia de Río Negro.

AL ORDEN DEL DIA

295/2019 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Establece los objetivos y procedimientos de protección ambiental aplicables a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) en la Provincia de Río Negro. Crea el Fondo Específico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

296/2019 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Modifica artículos de la ley nº 5263 -Ley de Tránsito Provincial.

AL ORDEN DEL DIA

297/2019 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Modifica los artículos 7º, 9º, 19 y 59 y deroga el artículo 25 de la ley L nº 4232 del Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad.

ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

298/2019 De la Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL - Proyecto de Ley - Se aprueba el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.

AL ORDEN DEL DIA

299/2019 Del señor legislador Miguel Angel VIDAL - Proyecto de Ley - Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a transferir a título de donación a la Municipalidad de Cinco Saltos, los inmuebles designados catastralmente con las nomenclaturas 02-1-D-004-15-0 y 02-1-D-008-12, respectivamente.

ASUNTOS SOCIALES
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

300/2019 De la señora legisladora Elsa Cristina INCHASSENDAGUE - Proyecto de Comunicación - Al Comité Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Colorado (COIRCO), su interés en que se amplíen las facultades de dicha entidad, a fin de permitirle decidir y actuar en relación con cualquier acción que afecte o pueda afectar el caudal del río Colorado y se lleve adelante la Audiencia Pública que exige la ley de Impacto Ambiental de Obras Hidráulicas n° 23879.

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS, RECURSOS
ENERGETICOS Y SERVICIOS PUBLICOS TARIFADOS DE RIO NEGRO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

301/2019 Del señor legislador Juan Elbi CIDES - Proyecto de Declaración - De interés educativo y cultural, la 10° Jornada Apícola Pampero, organizada por la Cooperativa de Trabajo de Apicultores Pampero Ltda. y la Cámara de Apicultores Pampero, a realizarse en la ciudad de General Fernández Oro los días 30 y 31 de agosto de 2019.

AL ORDEN DEL DIA

302/2019 Del señor legislador Juan Elbi CIDES - Proyecto de Declaración - De interés educativo, sanitario y social, la 1° Jornada Patagónica de Enfermería Neonatal en Fisiología y Patología Respiratoria en la Etapa Neonatal, a realizarse en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, los días 30 y 31 de agosto del corriente año.

AL ORDEN DEL DIA

303/2019 Del señor legislador Alejandro PALMIERI - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo, cultural y deportivo el Torneo Clausura de la Liga Comunitaria 2019 organizado por la Asociación Civil Soñadores, a realizarse los días 14 y 15 de septiembre del corriente año en la ciudad de General Roca.

ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

304/2019 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Establece el Servicio Extraordinario de Tramitación de Firma Digital en las Oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro.

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

305/2019 Del señor legislador Alfredo Adolfo MARTIN - Proyecto de Ley - Se designa con el nombre "Pasarela del Centenario-Rodofo Wiefling", a la pasarela que une los lados Este-Oeste del río Pichileufú arriba, a la altura de la Escuela Hogar n° 98 de la Provincia de Río Negro, en homenaje al esfuerzo comunitario.

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

306/2019 De la señora legisladora Silvia Alicia PAZ - Proyecto de Declaración - De interés científico, académico, histórico, cultural y social el 35° aniversario de creación del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y las actividades organizadas por la Secretaría de Derechos Humanos que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2019 y su beneplácito por la nueva campaña de donación de muestras de sangre de familiares, para lograr la identificación de aquellos restos que se encuentran en poder del EAAF.

AL ORDEN DEL DIA

307/2019 Del señor legislador Héctor Marcelo MANGO y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Gobierno, de Seguridad y Justicia y de Educación y Derechos Humanos y Secretaría de Derechos Humanos, referido a si el Gobierno de la provincia fue notificado y/o consultado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, previamente a emitir la resolución n° 598/2019 que crea el Servicio Cívico Voluntario en Valores.

SE GIRO

308/2019 De los señores legisladores Héctor Marcelo MANGO, Carina Isabel PITA - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la necesidad de rechazar la resolución n° 598/2019 -APN- del Ministerio de Seguridad de la Nación, que crea el Servicio

Cívico Voluntario en Valores, destinado a jóvenes de 16 a 20 años de edad y su implementación en el Escuadrón nº 34 de Gendarmería Nacional de San Carlos de Bariloche, en estricto cumplimiento con lo establecido en la Constitución Provincial y en la ley F nº 4819 -Orgánica de Educación-.

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

309/2019 Del señor legislador Alejandro PALMIERI - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y educativo "La Fiesta de la Solidaridad" a realizarse el sábado 21 de septiembre del corriente año en la ciudad de General Roca, con motivo de los 10 años del programa JUNTOS PARA SUMAR que se emite por Canal 10.

AL ORDEN DEL DIA

310/2019 Del señor legislador Leandro Miguel TOZZI - Proyecto de Declaración - De interés provincial, educativo, sanitario y social el Primer Encuentro Regional Valle Medio - Río Colorado de Formación de Redes Comunitarias de Trabajo para la prevención y posvención del Trastorno de Comportamiento Suicida "Acompañamos Vidas, Fortalecemos Comunidades", celebrado los días 12 y 13 de julio de 2019 en la localidad de Choele Choel.

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1 establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

Solicitan la palabra las legisladoras Soraya Yauhar, Carina Pita y legislador Raúl Martínez; entonces, en función de lo que hemos acordado, disponen de diez minutos cada uno para poder hacer uso de este espacio, respetando los 30 minutos que tenemos.

Tiene la palabra la legisladora Yauhar.

SRA. YAUHAR – Gracias, señor presidente.

Hoy quiero recordar a una luchadora incansable por los derechos de la mujer, una verdadera pionera por la lucha de los derechos civiles femeninos en la participación activa de la mujer en la política. Ayer jueves primero de agosto se conmemoraron ocho años del fallecimiento de María Florentina Gómez Miranda, quien se autodefinía como una docente por vocación, abogada por elección y política por pasión. Su salud decayó a mediados del año 2011, falleciendo en Buenos Aires el primero de agosto del mismo año. Sus restos fueron velados en el Congreso Nacional e inhumados en el panteón de los caídos de la Revolución de 1890, en el cementerio de la Recoleta, siendo la primera mujer en acceder a ese honor.

Con el retorno a la democracia en el año '83 fue electa por la Unión Cívica Radical como Diputada Nacional de la Capital Federal, siendo reelecta en dicho cargo en el año 1987. Presidió la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad creada por su propia iniciativa y durante su labor parlamentaria presentó más de 150 proyectos, destacándose por sus intervenciones durante el tratamiento y aprobación de las leyes de patria potestad compartida, de igualdad de los hijos extramatrimoniales y de divorcio vincular. Todas ellas durante la presidencia de la Nación Argentina del doctor Raúl Alfonsín.

Posteriormente en 1999 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la declaró "Ciudadana Ilustre" y, en 2010 se la designó como Graduada Ilustre de la Universidad Nacional de La Plata, entre otros reconocimientos institucionales .

Sus dichos la definían con total claridad considerada como docente, su formación académica de base, que la revolución debía venir desde la educación y que debía existir un cambio profundo y claro dentro de la sociedad para que la sociedad pudiese evolucionar.

Según su propia experiencia, las mujeres que aspiran a ocupar cargos con poder de decisión deberán, entre otras cosas, cumplir con distintas exigencias a fin de poder lograr el buen ejercicio de la actividad política. Sin dudas fue y será un ícono político en la historia de nuestro país, un ejemplo de ética basado en fuertes y sólidas convicciones ideológicas que mantuvo hasta el último día de su vida. Nada más, muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Pita.

SRA. PITA – Gracias, señor presidente.

Al conmemorarse el 67 aniversario del fallecimiento de María Eva Duarte, que los humildes llaman cariñosamente EVITA, quiero brindar un homenaje a su memoria compartiendo con todos los que están escuchando lo que escribió el escritor uruguayo Eduardo Galeano: *"¡Viva el Cáncer! Escribió alguna mano enemiga en un muro de Buenos Aires. La odiaban, la odian los biencomidos, por pobre, por mujer, por insolente. Ella los desafía hablando y los ofendía viviendo. Nacida para sirvienta o, a lo sumo, para actriz de melodramas baratos, Evita se había salido de su lugar. La querían, la quieren los malqueridos;*

por su boca ellos decían y maldecían, además Evita era el hada rubia que abrazaba al leproso y al haraposo y daba paz al desesperado, el incesante manantial que prodigaba empleos y colchones, zapatos y máquinas de coser, dentaduras postizas, ajueres de novia. Los míseros recibían estas caridades desde al lado, no desde arriba, aunque Evita luciera joyas despampanantes y en pleno verano ostentara abrigos de visón. No es que le perdonaran el lujo, se lo celebraban; no se sentía el pueblo humillado sino vengado por sus atavíos de reina. Ante el cuerpo de Evita, rodeado de claveles blancos desfila el pueblo llorando, día tras día, noche tras noche, la hilera de antorchas, una caravana de dos semanas de largo. Suspiran aliviados los usureros, los mercaderes, los señores de la tierra”.

Y quiero agregar por mi parte: Suspiraron y brindaron los odiadores de siempre, los que una vez derrocado Perón intentaron borrar de la faz de la tierra al peronismo y ahí está el decreto 4.161 como mudo testigo; los que sacaron de las camas de los hospitales e hicieron arder pilas de frazadas, sábanas, colchones, pelotas y juguetes porque tenían el logo de la Fundación Eva Perón; los que quitaron de la fruta del menú de los niños y las niñas a cargo del Estado por lo consideraban un lujo demagógico; los que secuestraron su cadáver, lo vejaron y lo desaparecieron, son los mismos odiadores de hoy, que nos dicen que era una ilusión poder tener un televisor, un celular, un auto y hasta irnos de vacaciones; son los mismos que hoy no entregan más las computadoras a nuestros estudiantes porque nos dicen que eso es demagogia; los mismos que hoy con su política económica han arrojado a la niñez a la más absoluta pobreza, son los que hoy, si bien ya no pueden sacar decretos prohibiendo el peronismo, destruyen el trabajo, la producción y la industria nacional y quieren hacer desaparecer las organizaciones sindicales.

Por eso queremos brindar este homenaje a la vida, a la obra y a la memoria de nuestra compañera Evita, al cumplirse 67 años de su fallecimiento.

En tiempos de ajuste a los mas humildes, pero también en tiempos donde las mujeres nos hemos levantados definitivamente en defensa de nuestros derechos, decimos -como nos enseñó Evita-, que nuestra Patria dejará de ser colonia o la Bandera flameará sobre sus ruinas. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias.

Tiene la palabra el señor legislador Raúl Francisco Martínez.

SR. MARTÍNEZ – Gracias, señor presidente.

En julio de 1889, hace 130 años, una inundación de grandes proporciones alteró el funcionamiento de Viedma como capital del territorio nacional de Río Negro, y en consecuencia con el traslado a Patagones quedó planteado de inmediato el problema de la permanencia en la vecina ciudad por pertenecer a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Según el prestigioso periodista local, Omar Nelson Livigni, se presentaron dos soluciones, dos alternativas: reconstruir Viedma o trasladar el Gobierno a Choele Choel. Esta es una cuestión importante, si se tenía en cuenta, que la Gobernación, las escuelas, la Policía y la cárcel habían sido derribadas tal como lo reconoció el Gobernador Eugenio Tello. Posteriormente, el 13 de septiembre, el Poder Ejecutivo Nacional dio a conocer el decreto trasladando esa capitalidad a la Isla del Valle Medio.

Sigue diciendo el periodista de marras: “la decisión de las autoridades no desanimó a los viedmenses quienes redoblaron sus esfuerzos para devolver la jerarquía que la naturaleza les había arrebatado”.

Se organizó una comisión popular integrada por vecinos, como Andrés Arró, Eliseo Schieroní, Nazario Contín, Pedro Inda, Jorge Humble y Manuel Benito, que se transformó en una influyente corriente de opinión. El resto de la historia es conocida y Viedma mantuvo la capitalidad del territorio patagónico.

Volviendo a la inundación, al comienzo hubo traslados a las cercanas cuchillas, a las bardas, para salvar a personas, senseres y animales. Finalmente, la hermana Carmen de Patagones recogió a los inundados del antiguo barrio que no tubo diferencias sociales: gobernador, secretario, juez letrado, militares, guardias, presos y vecinos, pobres y ricos. Botes, pero lo más eficaz fueron vaporcitos del comandante Santiago Albarracín, jefe de la Escuadrilla del río Negro; la parte baja de Carmen de Patagones quedó también completamente inundada.

Pero quiero aquí homenajear, señor presidente, a los ignotos de siempre, en este caso a los humildes trabajadores del saladero que no pudieron mudarse a Patagones, a los pueblos originarios, ya mancebos o casi esclavos, obligados a quedarse a cuidar las haciendas a orillas de laguna El Juncal, según el memorable libro de Pita.

Quiero recordar aquí a los alojados en la cárcel que fabricaron los ladrillos con lo que se reconstruyó la Casa de Gobierno y otro edificios. Y, muy especialmente, a los trabajadores que reconstruyeron a la Capital, ciudad hace 130 años. Gracias, presidente.

INCISO 2, ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO INTERNO MOCIONES DE PRONTO DESPACHO, PREFERENCIA Y SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2 del artículo 119 del Reglamento Interno, que establece: “*Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas*”.

Tiene la palabra el señor legislador Humberto Alejandro Marinao.

SR. MARINAO – Presidente: Tengo para pedir un proyecto de declaración, el 215/2019 que tiene dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. De interés histórico, político y cultural los murales realizados en las paredes de la Escuela Primaria número 37, de Barda del Medio y de la Escuela Primaria número 135 de Contralmirante Cordero, en recuerdo y homenaje a Concepción Tina De Grandis, Mirta Tronelli y Carlos Alberto Peralta.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Bien.

Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Palmieri

SR. PALMIERI – Para tratar el proyecto de declaración 310/2019, De interés provincial, educativo, sanitario y social el Primer Encuentro Regional Valle Medio - Río Colorado de Formación de Redes Comunitarias de Trabajo para la prevención y posvención del Trastorno de Comportamiento Suicida "Acompañamos Vidas, Fortalecemos Comunidades", celebrado los días 12 y 13 de julio de 2019, en la localidad de Choele Choel.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Tiene la palabra el señor legislador Héctor Marcelo Mango.

SR. MANGO – Para pedirle la incorporación también sobre tablas del proyecto 308/19 sobre el rechazo al Servicio Cívico Voluntario en valores a través de la Gendarmería en la Provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Palmieri.

SR. PALMIERI – Se trató en Labor Parlamentaria ese y otros más que no llegaron al tratamiento en el Recinto.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Perfecto.

Se pone en votación los proyectos 215/19 y 310/19 primero, si están de acuerdo?.

SR. MANGO – Los tres tiene que poner en votación...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Legislador, en Labor Parlamentaria, el legislador Marín ya lo presentó y no reunió la mayoría para ser tratado, por lo tanto...

SR. MANGO – Yo lo estoy haciendo Sobre Tablas acá.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Bueno, pero acá hay un acuerdo que en Labor Parlamentaria, los presidentes de los bloques, en tanto representen bloques, son los que hacen los pedidos. Marín ya lo hizo, y no reunió la mayoría. Sino lo votamos también, sí, no hay ningún problema.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Se van a votar primero la solicitud de **tratamiento sobre tablas para los expedientes números 215/19 y 310/10**.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Aprobado el Tratamiento Sobre Tablas, en consecuencia pasan a formar parte del temario.

Ahora corresponde votar el tratamiento sobre tablas del expediente número 308/19.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Ha sido rechazado su tratamiento. No reúne los dos tercios.

INCISO 3, ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO INTERNO PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, DECLARACIÓN Y COMUNICACIÓN

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Pasamos al tratamiento al tratamiento del **inciso 3 del artículo 119 del Reglamento Interno** que establece: **"Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario"**.

SR. SECRETARIO (Ayala) – Los proyectos en consideración cuyos textos se incluyen en Anexo (Ver **textos en Anexo II**), son los siguientes: **161/2019, proyecto de declaración:** De interés social, educativo y cultural la Cátedra Abierta: géneros, sexualidades y derechos humanos, que la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales sede Comahue (Cipolletti) de la Universidad de Flores, dictará a partir del día 4 de junio y como fecha de finalización el 3 de diciembre del corriente año. Autor: Facundo Manuel LOPEZ.

203/2019, proyecto de declaración: De interés sanitario, comunitario, educativo y social el Programa Preventores Juveniles que depende del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y promueve la participación y construcción de ciudadanía entre adolescentes en la comunidad. Autora: Marta Silvia MILESI.

204/2019, proyecto de declaración: Su beneplácito por el premio "Joven Empresario Argentino" ganado por el rionegrino Mauro Tronelli por la fabricación de una silla de ruedas omnidireccional, otorgado por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME). Autora: Silvia Beatriz MORALES.

210/2019, proyecto de declaración: De interés ambiental, cultural, educativo, formativo e inclusivo el "3º Foro Patagónico de Energías Sustentables", a realizarse los días 3 y 4 de octubre de 2019 en la ciudad de Villa Regina. Autora: Silvia Beatriz MORALES.

214/2019, proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Transporte y a la empresa de Trenes Argentinos Infraestructura Sociedad del Estado, que vería con agrado se retomara el desarrollo del proyecto y la consecuente ejecución de la construcción del tendido ferroviario que conecta la localidad de Choele Choel con el Puerto de San Antonio Este. Autor: Leandro Miguel TOZZI.

218/2019, proyecto de declaración: De interés cultural, turístico, social y educativo el 2º Encuentro de Muralismo y Arte Público Revalorizando lo autóctono "Voces en el Viento", a realizarse desde el 27 de septiembre al 2 de octubre en Las Grutas, y del 3 al 5 de octubre en Sierra Grande y Playas Doradas, y la trayectoria, actividades del grupo y los integrantes que impulsan los encuentros de muralismo. Autora: María Liliana GEMIGNANI.

219/2019, proyecto de declaración: De interés social, económico, educativo, turístico y cultural la realización del Foro Regional Patagonia CAME "Hacia un cambio de Paradigma", desarrollado el 23 de mayo del corriente año en la localidad de Las Grutas. Autor: Adrián Jorge CASADEI.

227/2019, proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social la implementación del "Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe: política para una nueva frontera o cómo transformar una visión en suma en el marco de la Ley Orgánica de Educación Le F nº 4819", en la Escuela Primaria 209 del paraje Comicó. Autora: Soraya Elisandra Iris YAUHAR.

231/2019, proyecto de declaración: De interés social, educativo y cultural el curso "Diversidad Sexual e Inclusión Educativa" realizado los días 14 y 15 de junio del corriente año en la localidad de Los Menucos. Autora: Soraya Elisandra Iris YAUHAR.

232/2019, proyecto de declaración: De interés deportivo, social, turístico, económico y cultural el evento deportivo "Desafío Ruta 23 - Uniendo la Cordillera de los Andes con el Océano Atlántico", a llevarse a cabo del 25 al 28 de septiembre de 2019. Autor: Leandro Martín LESCANO.

238/2019, proyecto de declaración: De interés cultural y social la película denominada "GOOS", que se filmará en la ciudad de Viedma y alrededores con artistas locales, bajo la dirección y guión de Matias Perazzo. Autores: Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO.

241/2019, proyecto de declaración: Su beneplácito por el 59º Aniversario de la creación del Cuartel de Bomberos de la ciudad de Villa Regina, que constituye una demostración de trabajo solidario al servicio de la comunidad. Autora: Silvia Beatriz MORALES.

243/2019, proyecto de declaración: De interés social, cultural, turístico y económico la Primera Fiesta de la Cerveza Artesanal- Edición Invierno, que se desarrolló del 12 al 14 de julio del corriente año en el Patio Salesiano de la Manzana Histórica, contigua a la Catedral de la ciudad de Viedma. Autor: Rodolfo Rómulo CUFRE.

Agregado el expediente número 1225/2019 Asunto Particular.

245/2019, proyecto de declaración: De interés deportivo, social, comunitario y educativo la I Jornada Nacional Actividad Física y Discapacidad, "Una mirada integral desde las Neurociencias, la Inclusión y la Calidad de Vida", a realizarse el 26 de octubre de 2019 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Leandro Martín LESCANO.

247/2019, proyecto de comunicación: Al Congreso de la Nación, su satisfacción por la aprobación y sanción en Cámara de Diputados del Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata ley nº 26364, en sesión del día 26 de junio del corriente año. Autora: Soraya Elisandra Iris YAUHAR.

248/2019, proyecto de declaración: De interés social y cultural la jornada bajo la consigna "¡Yaj, el momento es ahora!", en homenaje y recuerdo al Padre Juvenal Currulef, a cinco años de su muerte, organizada por la fundación Gente Nueva en el Gimnasio del Barrio Virgen Misionera, el sábado 1º de junio de 2019 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Jorge Luis VALLAZZA.

251/2019, proyecto de declaración: De interés social, cultural y deportivo la 7ª edición de la Patagonia Sup Race, que se desarrollará los días 15 y 16 de febrero de 2020 en San Carlos de Bariloche. Autor: Leandro Martín LESCANO.

257/2019, proyecto de declaración: De interés cultural, social, turístico y deportivo la "XXXV Fiesta de la Matra y las Artesanías", llevada a cabo los días 6, 7 y 8 de julio del corriente año en la localidad de Valcheta. Autora: Soraya Elisandra Iris YAUHAR.

259/2019, proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo la celebración del 56º Aniversario de la emisora LU16 Radio Río Negro de la ciudad de Villa Regina. Autora: Silvia Beatriz MORALES.

260/2019, proyecto de declaración: De interés social, educativo, turístico, cultural y deportivo el "Programa Educativo Líderes 2030", desarrollado por Patagonia On Foot de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Leandro Martín LESCANO.

262/2019, proyecto de comunicación: Al Congreso de la Nación, que promueva el debate y la aprobación del proyecto de ley denominado "Ley Malvinas" presentado ante el Senado de la Nación - Expediente S-4746/18- por los Senadores Nacionales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señores Julio Catalán Magni y José Ojeda. Autor: Humberto Alejandro MARINAO.

264/2019, proyecto de declaración: De interés deportivo, social, turístico y económico la realización de la tercera etapa del Circuito Mundial de Snow Volleyball, organizado por el Gobierno de la Provincia de Río Negro, la Federación de Voleibol Argentino (FeVA) y los directivos del Catedral Alta

Patagonia, que se llevará a cabo desde el 1 al 14 de agosto de 2019 en el Cerro Catedral de San Carlos de Bariloche. Autor: Leandro Martín LESCANO.

265/2019, proyecto de declaración: De interés artístico, cultural, educativo, turístico y social, el certamen competitivo de Danzas Folklóricas "Viedma, Capital de la Patagonia", organizado por el grupo folklórico El Cardo Ballet, que se desarrolla todos los años en la ciudad de Viedma. Autor: Leandro Martín LESCANO.

266/2019, proyecto de declaración: De interés social, educativo y cultural la obra San Martín de Todos, que transmite los valores y el legado del gran libertador, José de San Martín, trabajo musical realizado por Emilia Giordana, oriunda de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Leandro Martín LESCANO.

270/2019, proyecto de declaración: De interés medicinal, terapéutico y educativo el curso de formación sobre Cannabis Medicinal, promovido y organizado por "Cannabis Medicinal Río Negro", que se desarrollará en el Hospital "Dr. Pedro Moguillansky" de la ciudad de Cipolletti los días 6 de agosto, 7 de septiembre, 12 de octubre, 9 de noviembre y 7 de diciembre de 2019. Autores: Humberto Alejandro MARINAO; María Inés GRANDOSO; Nicolás ROCHAS.

273/2019, proyecto de declaración: De interés deportivo, social y turístico la IV Edición de la Copa de Campeones 2019, que se llevará a cabo el 12 y 13 de octubre del corriente año, en el Gimnasio Municipal nº 3 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Leandro Martín LESCANO.

274/2019, proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y académico la Maestría en Educación Literaria que se dicta en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue. Autor: Rodolfo Rómulo CUFRE.

275/2019, proyecto de declaración: Su beneplácito por los actos realizados el día 28 de junio con motivo del 64º Aniversario de la Provincialización de Río Negro, impulsada mediante ley nacional nº 14408 del año 1955. Autor: Rodolfo Rómulo CUFRE.

277/2019, proyecto de declaración: De interés sanitario, social y comunitario el 3º Congreso de Psiquiatría y Adicciones del Comahue, IV Regional Patagónico de APSA, sobre Experiencias, Actualización y Redes de Atención, a desarrollarse en la ciudad de Cipolletti, los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2019. Autora: Marta Silvia MILESI.

281/2019, proyecto de declaración: De interés educativo, institucional, cultural y social el libro "La sindicalización docente y las políticas educativas en Río Negro", del autor Profesor Héctor Roncallo. Autor: Rodolfo Rómulo CUFRE.

282/2019, proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo la Tercera Edición del "Viedma Internacional Blues", que tendrá lugar en la ciudad de Viedma el 4 de octubre de 2019 en la Sala del Libertador. Autor: Rodolfo Rómulo CUFRE.

283/2019, proyecto de declaración: De interés social, cultural, gremial y educativo el libro del autor Daniel Parceros, titulado: René Hechem: Estatal rionegrino, legislador "a medias" y patriota total, editado por el gremio estatal Asociación Trabajadores del Estado (ATE). Autor: Rodolfo Rómulo CUFRE.

286/2019, proyecto de declaración: De interés provincial, cultural, social y educativo la 41ª edición del Patagonazo Musical, celebrado el 28 y 29 de junio de 2019 en las localidades de Choele Choel y Lamarque. Autor: Leandro Miguel TOZZI.

287/2019, proyecto de declaración: De interés provincial, cultural, social y educativo el IV Congreso Científico Tecnológico Juvenil celebrado en el marco de las actividades realizadas los días 6, 7 y 10 de junio de 2019 en las localidades de Choele Choel y Lamarque. Autor: Leandro Miguel TOZZI.

289/2019, proyecto de declaración: De interés social, educativo y terapéutico el proyecto Equinoterapia de la Licenciada Laura D'Stefano y la Comisión del Jockey Club de Viedma, a desarrollarse en las instalaciones del Hipódromo de esta ciudad. Autor: Rodolfo Rómulo CUFRE.

290/2019, proyecto de declaración: Visitante Distinguido de la Provincia de Río Negro al Embajador de la República de San Marino, Giovanni María D'Avossa, quien visitará la ciudad de Viedma durante los días 10, 11 y 12 de agosto de 2019. Autor: Rodolfo Rómulo CUFRE.

293/2019, proyecto de declaración: De interés social, educativo y sanitario el proyecto de divulgación acerca de la contaminación por plástico, organizado por la Doctora Micaela Buteler, acompañada por los colegas del Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medioambiente (CONICET) y la Universidad Nacional del Comahue (UNCo). Autor: Leandro Martín LESCANO.

294/2019, proyecto de declaración: De interés científico, educativo, turístico, social, cultural y económico la reunión Anual de la Asociación Argentina de Astronomía, a realizarse en la ciudad de Viedma entre los días 16 al 20 de septiembre del corriente año, a los efectos de abordar los aspectos de la organización para observar el eclipse solar que se producirá el 14 de diciembre de 2020, en el territorio de la Provincia de Río Negro. Autor: Rodolfo Rómulo CUFRE.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Tiene la palabra el señor legislador Humberto Marinao.

SR. MARINAO – Presidente, yo pedí por secretaría 3 proyectos separarlos del conjunto.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Perfecto.

SR. SECRETARIO (Ayala) – ¿Cuáles serían?

SR. MARINAO – El proyecto 203/19, el 260/19 y el 253/19.

SR. SECRETARIO (Ayala) – El último corresponde al próximo artículo.

SR. MARINAO – Si, pero ya lo dejo anunciado.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Bueno, entonces el 203 y el 260 se votan por separado.

Se va a votar en general y en particular, el primer Bloque de los proyectos sobre los que hay acuerdo, son: 161/2019, 204/2019, 210/2019, 214/2019, 218/2019, 219/2019, 227/2019, 231/2019, 232/2019, 238/2019, 241/2019, 243/2019, 245/2019, 247/2019, 248/2019, 251/2019, 257/2019, 259/2019, 262/2019, 264/2019, 265/2019, 266/2019, 270/2019, 273/2019, 274/2019, 275/2019, 277/2019, 281/2019, 282/2019, 283/2019, 286/2019, 287/2019, 289/2019, 290/2019, 293/2019 y 294/2019.

Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López F., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Pasamos a votar ahora los 2 proyectos que mencionó el Legislador Humberto Marinao.

Se van a votar en general y en particular, los proyectos 203/2019 y 260/19.

Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Gemignani, Germanier, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López F., Martín, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, y Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Garro, Grandoso, Holtz, Iud, Maldonado, Mango, Marinao, Martínez, Pita, Ramos Mejía, Rochás, Vallazza y Williams.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Los proyectos han sido aprobados por mayoría, 26 votos positivos y 16 votos negativos, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

CAMARA EN COMISIÓN

Moción

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

CONTROL DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACIÓN

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 19/2019, proyecto de comunicación**: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado que a través de su Programa de Coordinación, de Comunicación Social y Prensa, se arbitren los medios para llevar

adelante una campaña pública de información y concientización acerca de los alcances de la ley nacional n° 27491, de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación, herramienta clave para la salud pública y la prevención. Autores: Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala)- La Legislatura de la Provincia de Río Negro, comunica: **Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado que a través de su Programa de Coordinación, de Comunicación Social y Prensa, arbitre los medios para llevar adelante una campaña pública de información y concientización acerca de los alcances de la ley nacional n° 27491, de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación, herramienta clave para la salud pública y la prevención.

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Roxana Fernández por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. FERNÁNDEZ – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Sandra Recalt por la Comisión de Asuntos Sociales.

SRA. RECALT - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

CUPO FEMENINO Y ACCESO DE ARTISTAS MUJERES A EVENTOS MUSICALES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 184/2019, proyecto de comunicación:** A los representantes rionegrinos en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la necesidad de dar tratamiento y aprobación al proyecto de ley n° 3484-2018 de "Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales". Autores: Nicolás ROCHAS, María Inés GRANDOSO, Javier Alejandro IUD.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, comunica: **Artículo 1°.-** A los representantes del pueblo rionegrino en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la necesidad de dar tratamiento y efectiva aprobación del proyecto de ley n° 3484-2018 de "Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales".

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Graciela Valdevenito por la Comisión Especial Estudio de las Problemáticas de Género.

SRA. VALDEBENITO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

OBRA TEATRAL "TODO MI SANO CUERPO TE OFREZCO" **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 220/2019, proyecto de declaración:** De interés social y cultural la obra de teatro "Todo mi sano cuerpo, te ofrezco", cuya producción está a cargo del Grupo Basta Flora, integrado por Soledad González, Laura Raitieri y María Robin de General Roca. Autora: Marta Susana BIZZOTTO.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1°.-** Declarar de interés social y cultural la obra de teatro "Todo mi sano cuerpo, te ofrezco", cuya producción está a cargo del Grupo Basta Flora, integrado por Soledad González, Laura Raitieri y María Robin.

Artículo 2º.- De forma.

Expediente número 220/2019. Proyecto de declaración. Autor: BIZZOTTO, Marta Susana. Extracto: De interés social y cultural la obra de teatro "Todo mi sano cuerpo, te ofrezco", cuya producción está a cargo del Grupo Basta Flora, integrado por Soledad González, Laura Raitieri y María Robin de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Paz, Yauhar, Domínguez Mascaró, Gemignani, Grandoso, Inchassendague Martín, Pita, Williams, Martínez.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

COBRO DE PENSIONES Y JUBILACIONES EN CORREO ARGENTINO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 221/2019, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), garanticen la posibilidad de cobro de pensiones, jubilaciones y otros beneficios por medio de las sucursales del Correo Argentino en las localidades de la Provincia de Río Negro que no cuenten con una entidad bancaria. Autores: Javier Alejandro IUD, Graciela Esther HOLTZ, Humberto Alejandro MARINAO.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, comunica: **Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), garantice la posibilidad de cobro de pensiones, jubilaciones y otros beneficios por medio de las Sucursales del Correo Argentino en las localidades de la Provincia de Río Negro que no cuentan con una Entidad Bancaria.

Artículo 2º.- De forma.

Expediente número 221/2019. Proyecto de comunicación. Autor: IUD, Javier Alejandro; MARINAO, Humberto Alejandro; HOLTZ, Graciela Esther. Extracto: Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), garanticen la posibilidad de cobro de pensiones, jubilaciones y otros beneficios por medio de las sucursales del Correo Argentino en las localidades de la Provincia de Río Negro que no cuenten con una entidad bancaria.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Martín, Grandoso, Coronel, Holtz, Larralde, Liguén, Martínez, Rivero, Gemignani, Inchassendague.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

ACUERDO ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE MERCOSUR Y UNIÓN EUROPEA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 253/2019, proyecto de declaración**: De interés económico, productivo y social el Acuerdo de Asociación Estratégica celebrado entre el Mercosur y la Unión Europea, el 28 de junio de 2019 en la ciudad de Bruselas. Autores: Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.-** De interés, económico, productivo y social el acuerdo comercial celebrado entre el Mercosur y la Unión Europea, el 28 de junio de 2019 en la ciudad de Bruselas.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Martín, por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MARTÍN – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

2º EDICIÓN DE “CAMBIOS DE ROLES, UNA EXPERIENCIA UNIVERSITARIA
EN EL CONGRESO DE LA NACIÓN”
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 256/2019, proyecto de declaración**: De interés cultural, social y educativo la segunda edición de "Cambio de Roles: una experiencia Universitaria en el Congreso de la Nación", realizada durante los días 6 y 7 de junio de 2019 en el Congreso de la Nación. Autores: María Inés GRANDOSO; Jorge Luis VALLAZZA.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo la segunda edición de “Cambio de Roles: una experiencia Universitaria en el Congreso de la Nación”, realizada durante los días 6 y 7 de junio de 2019 en el Congreso de la Nación.

Artículo 2º.- De forma.

Expediente número 256/2019. Proyecto de declaración. Autor: GRANDOSO, María Inés; VALLAZZA, Jorge Luis. Extracto: De interés cultural, social y educativo la segunda edición de “Cambio de Roles: una experiencia Universitaria en el Congreso de la Nación”, realizada durante los días 6 y 7 de junio de 2019 en el Congreso de la Nación.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Fernández, Paz, Yauhar, Domínguez Mascaró, Gemignani, Grandoso, Inchassendague Martín, Pita, Williams, Martínez.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

CULMINACIÓN OBRAS RUTA NACIONAL 23

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 269/2019, proyecto de comunicación**: Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Transporte y Administración General de Vialidad Nacional, la imperiosa necesidad de disponer de todas las herramientas y gestiones pertinentes para culminar las obras de la ruta nacional 23, dentro de los plazos anunciados, evitando nuevas demoras que atentan contra el desarrollo de la zona de influencia de la misma. Autores: Humberto Alejandro MARINAO, Javier Alejandro IUD, Jorge Luis VALLAZZA.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, comunica: **Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Transporte y Administración General de Vialidad Nacional - la imperiosa necesidad de que se dispongan de todas las herramientas y gestiones pertinentes para culminar las obras de la Ruta Nacional n° 23 dentro de los plazos anunciados, evitando nuevas demoras que atentan contra el desarrollo de la zona de influencia de la misma.

Artículo 2º.- De forma.

Expediente número 269/2019. Proyecto de comunicación. Autor: IUD, Javier Alejandro; MARINAO, Humberto Alejandro VALLAZZA, Jorge Luis. Extracto: Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Transporte y Administración General de Vialidad Nacional, la imperiosa necesidad de que se dispongan de todas las herramientas y gestiones pertinentes para culminar las obras de la Ruta Nacional 23 dentro de los plazos anunciados, evitando nuevas demoras que atentan contra el desarrollo de la zona de influencia de la misma.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Martín, Grandoso, Coronel, Holtz, Larralde, Liguén, Martínez, Rivero, Gemignani, Inchassendague.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

COMPETENCIA DEPORTIVA DE ENDURO EN BALNEARIO EL CONDOR

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 292/2019, proyecto de declaración**: De interés social, deportivo y turístico la competencia deportiva de enduro para motos y cuatriciclos que se disputó los días 27 y 28 de julio en las playas próximas a la desembocadura del río Negro, lindantes al Balneario El Cóndor, "Triple Corona Argentina de Arena". Autor: Facundo Manuel LOPEZ.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.-** De interés social, deportivo y turístico, a la competencia deportiva de enduro para motos y cuatriciclos, organizada por la Asociación Alta Velocidad, con el apoyo de la Ciudad de Viedma y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, que se disputó los días 27 y 28 Julio en las playas próximas a la desembocadura del río Negro,

lindantes al Balneario El Cóndor, "Triple Corona Argentina de Arena", segunda fecha del Certamen 2019 de la Triple Corona Argentina de Arena.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Sandra Recalt por la Comisión de Asuntos Sociales.

SRA. RECALT - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

10º JORNADA APÍCOLA PAMPERO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 301/2019, proyecto de declaración:** De interés educativo y cultural la 10º Jornada Apícola Pampero, organizada por la Cooperativa de Trabajo de Apicultores Pampero Ltda. y la Cámara de Apicultores Pampero, a realizarse en la ciudad de General Fernández Oro los días 30 y 31 de agosto de 2019. Autor: Juan Elbi CIDES.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.-** Declarar de interés educativo y cultural, la 10º Jornada Apícola Pampero, organizada por la CAP, siglas que definen a la Cooperativa de Trabajo de Apicultores Pampero Ltda. y la Cámara de Apicultores Pampero, a realizarse en la ciudad de Fernandez Oro, Provincia de Río Negro, los días 30 y 31 de agosto del corriente año, con el fin de actualizar y promover la actividad apiola de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Roxana Fernández por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. FERNÁNDEZ – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

1º JORNADA PATAGÓNICA DE ENFERMERÍA NEONATAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 302/2019, proyecto de declaración:** De interés educativo, sanitario y social la 1º Jornada Patagónica de Enfermería Neonatal en Fisiología y Patología Respiratoria en la Etapa Neonatal, a realizarse en la ciudad de Cipolletti, los días 30 y 31 de agosto del corriente año. Autor: Juan Elbi CIDES.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.-** Declarar de interés educativo, sanitario y social, la 1º Jornada Patagónica de Enfermería Neonatal en Fisiología y Patología Respiratoria en la Etapa Neonatal, a realizarse en la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, los días 30 y 31 de Agosto del corriente año, con el fin de actualizar a los profesionales de la salud en Pediatría y Neonatología de Nuestra Provincia.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Sandra Recalt por la Comisión de Asuntos Sociales.

SRA. RECALT - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

35° ANIVERSARIO CREACIÓN EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 306/2019, proyecto de declaración:** De interés científico, académico, histórico, cultural y social el 35° aniversario de creación del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y las actividades organizadas por la Secretaría de Derechos Humanos que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2019 y su beneplácito por la nueva campaña de donación de muestras de sangre de familiares, para lograr la identificación de aquellos restos que se encuentran en poder del EAAF. Autora: Silvia Alicia PAZ.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1°.-** De interés científico, académico, histórico, cultural y social el 35° aniversario de creación del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), institución sin fines de lucro encargada de la identificación de restos de personas víctimas de desaparición forzada durante la última dictadura cívico militar en nuestro país, y de los restos de soldados fallecidos en Malvinas.

Artículo 2°.- De interés científico, académico, histórico, cultural y social las actividades organizadas por la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2019, en el marco del Día Internacional del Detenido Desaparecido, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 3°.- Su beneplácito por la nueva campaña de donación de muestras de sangre de familiares, para lograr la identificación de aquellos restos que se encuentran en poder del EAAF y los a recoger en futuras excavaciones.

Artículo 4°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Roxana Fernández por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. FERNÁNDEZ – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Silvia Paz por la Comisión de Derechos Humanos.

SRA. PAZ – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

FIESTA DE LA SOLIDARIDAD
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 309/2019, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y educativo "La Fiesta de la Solidaridad", a realizarse el sábado 21 de septiembre del corriente año, en la ciudad de General Roca, con motivo de celebrarse los 10 años del programa JUNTOS PARA SUMAR, que se emite por Canal 10. Autor: Alejandro PALMIERI.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1°.-** De interés social, cultural y educativo "La fiesta de la Solidaridad" a realizarse el sábado 21 de septiembre del corriente año en la plaza Belgrano, de la ciudad de General Roca, con motivo de los 10 años del programa JUNTOS PARA SUMAR, que se emite por Canal 10.

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Roxana Fernández por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. FERNÁNDEZ – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Sandra Recalt por la Comisión de Asuntos Sociales.

SRA. RECALT - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE - Por su aprobación.

REDES COMUNITARIAS DE TRABAJO PARA PREVENCIÓN DE COMPORTAMIENTO SUICIDA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 310/19, proyecto de declaración:** De interés provincial, educativo, sanitario y social el Primer Encuentro Regional Valle Medio - río Colorado de formación de redes comunitarias de trabajo para la prevención y posvención del Trastorno de Comportamiento Suicida "Acompañamos Vidas, Fortalecemos Comunidades", celebrado los días 12 y 13 DE JULIO DE 2019 en la localidad de Choele Choele. Autor: Leandro Tozzi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.-** De interés provincial, educativo, sanitario y social, el Primer Encuentro Regional Valle Medio - Río Colorado, de Formación de Redes Comunitarias de Trabajo para la prevención y posvención del Trastorno de Comportamiento Suicida "Acompañamos Vidas, Fortalecemos Comunidades", celebrado los días 12 y 13 de julio de 2019, en la localidad de Choele Choele.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Roxana Fernández por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. FERNÁNDEZ – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora, Sandra Recalt por la Comisión de Asuntos Sociales.

SRA. RECALT - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

MURALES EN PAREDES DE ESCUELAS EN CONTRALMIRANTE CORDERO Y BARDA DEL MEDIO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 215/19, proyecto de declaración:** De interés histórico, político y cultural los murales realizados en las paredes de la Escuela Primaria nº 37 de Barda del Medio y la Escuela Primaria nº 135 de Contralmirante Cordero, en recuerdo y homenaje a Concepción "Tina" de Grandis, Mirta Tronelli y Carlos Alberto Peralta, personas nativas y/o vecinas de Contralmirante Cordero y Barda del Medio, que fueron secuestradas, asesinadas y desaparecidas entre 1975 y 1976, en el contexto del terrorismo de estado. Autores: Carina Pita y Héctor Mango

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.-** De interés histórico, político y cultural los murales realizados en las paredes de la Escuela Primaria nº 37 de Barda del Medio y la Escuela Primaria nº 135 de Contralmirante Cordero, en recuerdo y homenaje a Concepción "Tina" De Grandis, Mirta Tronelli y Carlos Alberto Peralta, personas nativas y/o vecinas de Contralmirante Cordero y Barda del Medio, que fueron secuestradas, asesinadas y desaparecidas entre 1975 y 1976, en el contexto del terrorismo de Estado.

Artículo 2º.- De forma.

Expediente número 215/2019. Proyecto de declaración. Autor: MANGO, Héctor Marcelo; PITA, Carina Isabel. Extracto: De interés histórico, político y cultural los murales realizados en las paredes de la Escuela Primaria nº 37 de Barda del Medio y la Escuela Primaria nº 135 de Contralmirante Cordero, en recuerdo y homenaje a Concepción "Tina" De Grandis, Mirta Tronelli y Carlos Alberto Peralta, personas nativas y/o vecinas de Contralmirante Cordero y Barda del Medio, que fueron secuestradas, asesinadas y desaparecidas entre 1975 y 1976, en el contexto del terrorismo de Estado.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Fernández, Paz, Yauhar, Domínguez Mascaró, Gemignani, Grandoso, Inchassendague, Martín, Pita, Williams, Martínez.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión Especial de Derechos Humanos (Ley 4758) (res. 512/12).

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El presente proyecto cuenta con la aprobación de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Tiene la palabra la señora legisladora, Silvia Paz por la Comisión de Derechos Humanos.

SRA. PAZ – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Rómulo Cufre por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. CUFRE – Por su aprobación.

CONTINÚA LA SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se van a votar en general y en particular los **expedientes número: 19/19, proyecto de comunicación; 184/19, proyecto de comunicación; 220/19, proyecto de declaración; 221, proyecto de comunicación; 256/19, proyecto de declaración; 269/19, proyecto de comunicación; 292/19, proyecto de declaración; 301/19, proyecto de declaración; 302/19, proyecto de declaración; 306/19, proyecto de declaración; 309/19, proyecto de declaración; 310/19, proyecto de declaración; 215/19.** Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López F., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams y Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 253/19, proyecto de declaración**, solicitud realizada por el señor legislador Marinao. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Gemignani, Germanier, Inchassendague, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Yauhar.

-No se encuentra en el recinto el señor legislador: Rochás.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Abrieu, Sabbatella, Bizzotto, Maldonado, Garro, Williams, Grandoso, Pita, Mango, Martínez, Ramos Mejía, Iud, Marinao, Holtz, Vallazza.

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se comienza con el tratamiento del **Orden del Día**.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al **artículo 120 del Reglamento Interno**.

PLACAS IDENTIFICATORIAS EN SISTEMA BRAILLE EN EDIFICIOS PÚBLICOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se va a tratar el **expediente número 81/19, proyecto de ley**: Se instalen placas identificatorias, en código de lectoescritura Sistema Braille, en cada ingreso de todos los edificios de la Administración Pública Provincial correspondientes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Río Negro. Autora: Soraya Elisandra Iris YAUHAR.

Aprobado el 06/06/2019 – Boletín Informativo número 10/2019.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Objeto. Se instalen placas identificatorias, en código de lectoescritura Sistema Braille, en cada ingreso de todos los edificios de la Administración Pública Provincial, correspondientes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Río Negro.

Artículo 2º.- Contenido de las Placas Identificatorias. La placas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del edificio.
2. Domicilio del edificio.
3. Horario de atención al público.

Artículo 3º.- Ubicación. La autoridad de aplicación definirá los espacios o lugares adicionales donde serán colocadas placas identificatorias, con el propósito de mejorar la orientación y circulación de las personas con discapacidad visual.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Consejo Provincial para el para las personas con discapacidad.

Artículo 5º.- Adhesión. Se invita al Poder Judicial y a los municipios de la provincia a adherir a la presente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaro, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams y Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Marinao y Rochás.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

ALIMENTOS CON ALTO CONTENIDOS DE AZUCAR

EN SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del expediente número 108/19, proyecto de ley: Prohíbe todo tipo de oferta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en proximidades inmediatas y de hasta tres (3) metros de cajas registradoras en supermercados e hipermercados. Autor: Leandro Martín LESCANO.

Aprobado el 06/06/2019 – Boletín Informativo número 11/2019.

Tiene agregados los expedientes números 1246/2019 Asunto Oficial; 1249/2019 Asunto Oficial.

Observación: Expediente número 1192/2019 Asunto particular, que no han sido consideradas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Prohíbese todo tipo de oferta de alimentos con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en proximidades inmediatas y de hasta (3) metros de cajas registradoras en supermercados e hipermercados.

Artículo 2°.- Prohíbese todo tipo de oferta de bebidas que contengan azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en cualquiera de sus formas, de frutas artificiales o bebidas energizantes, en las cajas registradoras y en hasta tres (3) metros de su ubicación, en supermercados e hipermercados.

Artículo 3°.- El Area de Defensa del Consumidor dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria será autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- En caso de incumplimiento a la norma, serán de aplicación las sanciones establecidas en la ley N° 24.240 y la ley N° 22.802.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- Invitación a los municipios. Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 8°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Quiero comunicarle a la Cámara que están acompañándonos en el tratamiento de este expediente, el doctor Germán Guaresti y la doctora Vivian Mathis del Hospital Zonal de San Carlos de Bariloche, del grupo de prevención de obesidad del nosocomio de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Muchas gracias por acompañarnos.

Tiene la palabra el señor legislador Leandro Lescano.

SR. LESCANO – Gracias, señor presidente.

Nos encontramos el 26 de junio con una ingrata sorpresa al ingresar en la Legislatura una nota de la Asociación de Supermercados Unidos, que tiene sede en la calle Cerviño en pleno barrio de Palermo, que entre otros de sus integrantes se encuentran: Carrefour, Wall Mart, Jumbo, Supermercados Todo, La Anónima, donde en tres carillas y algo más, hacen un análisis jurídico constitucional de la norma que sancionamos en primera vuelta referida a la prohibición de venta de bebidas azucaradas o de alimentos con alto contenido de azúcar en la línea de cajas.

La verdad que fue ingrata la noticia, esta nota, y mucho más ingrato es su contenido, pero lamentablemente no fue sorpresivo.

Algunas cuestiones que mencionan y es la esencia del error del enfoque que tiene la Asociación de Supermercados Unidos, es tratar este proyecto como una cuestión de derecho comercial, no le voy a mentir a que me costó y me hizo retomar algunos libros de derecho para el enfoque constitucional o inconstitucional que le quieren dar, pero después me di cuenta que ahí estaba comentando un error, porque estaba cayendo en la trampa que ellos nos quieren hacer caer a todos nosotros. La trampa es tratar esto como una cuestión de derecho comercial, como una cuestión de derecho de propiedad, como una cuestión de derecho de igualdad, cuando nosotros estamos hablando del derecho a la salud, entonces soslayar eso es el grave error que está cometiendo la Asociación de Supermercados Unidos.

Obviamente que Río Negro sea la primera provincia que está sacando una ley de este tipo cuando ya hubo otros intentos que no prosperaron y que todos los supermercados se hayan juntado y estén en contra de esta ley y pidiéndonos a nosotros como legisladores que no la votemos hoy, no es

casualidad. Sin duda el poder que tiene esta Asociación no es menor. Ellos hablaron del artículo 75, el 126, y como les decía, soslayaron el artículo 42.

El derecho a la salud esencialmente es mejorar el nivel de la salud, valga la redundancia, para una vida digna nada más ni nada menos, en este caso nosotros hablamos no solamente del derecho a la salud que tenemos todos como seres humanos, sino esencialmente en lo que tiene que ver con los niños y ¿por qué?, porque la obesidad y el sobrepeso es uno de los flagelos que más a crecido en los últimos años.

Nosotros no hicimos la locura de prohibir la venta de bebidas azucaradas, nosotros hicimos una simple regulación que para que entiendan quienes hoy nos acompañan y están escuchando, solamente limita en la línea de caja de los supermercados que en la proximidad de tres metros no se estén vendiendo este tipo de productos que como lo dije en la sesión, como lo dijeron muchos de los legisladores, cada uno que va al supermercado con sus hijos, nietos, sobrinos o uno mismo, cuando pasa por la caja tiene un tiempo de espera y al encontrarse con productos que llaman la atención, que tiene un marketing atrás muy importante y de escaso costo, los compran.

Entonces, cuál es el impedimento que nosotros centrados en el derecho a la salud, regulemos esta actividad, ninguno.

Hay ejemplos donde el Estado se involucra y toma decisiones en cuanto a la regulación de ventas de determinados productos, el más emblemático es la venta de alcohol, la venta de alcohol a menores, la venta de alcohol en determinados horarios, ¿por qué se hace eso?, ¿ahí se está vulnerando el derecho a la propiedad, el derecho de libre comercio, o se está ponderando el derecho a la seguridad o el derecho a la salud? La verdad que creo que el esfuerzo jurídico que han hecho cae en saco roto.

Ellos dicen que este proyecto altera la sustancia del derecho, del derecho al libre comercio, como les dije, no estamos prohibiendo la venta, estamos simplemente regulando algunas cuestiones en relación a ella.

Después hacen un desglose en base a tres consultoras que tienen contratadas, sobre qué incidencias tienen en el mercado de la venta de golosinas, lo cual pareciera en término porcentuales que no es de los más importante, cuando uno lo ve en término reales sí es de lo más importante.

Al final de la nota ellos dicen si lo que se pretende impedir es la denominada compra por impulso; claramente, entendieron perfectamente lo que pretendemos impedir, la compra por impulso y la compra por impulso de productos que afectan gravemente la salud, así de simple es, al final lo entendieron, es lo que nosotros pretendemos.

¿Qué es la compra por impulso?, se distingue de lo que es la compra compulsiva, la compra compulsiva llega a ser hasta una enfermedad, la compra por impulso estamos hablando de otra cuestión, son estrategias para influir en la venta de los productos que se basan en dos aspectos: uno es el precio y el otro es de la publicidad en el lugar de venta; en este caso como dije tiene incidencias en la salud de los niños.

Otra cuestión que mencionan es la igualdad ante la ley y ellos equiparan –los grandes supermercados, como les decía Walmart, Carrefour- se equiparan al quiosco de la esquina, dicen por qué nos impiden a nosotros vender en la proximidad de la línea de caja a tres metros y al quiosco de la esquina no. La verdad que cualquiera rápidamente puede entender lo que es la diferencia entre un quiosco y un supermercado, o acaso el quiosco de la esquina puede comprar los productos al mismo precio que lo adquiere en los supermercados, ¿hay igualdad ante la ley ahí o es una cuestión de regulación de mercado y el comercio?, no nos confundamos.

La definición, me metí a buscar un poco la definición, claramente son distintos, el supermercado es un establecimiento comercial de venta al por menor en el que se venden todo género de artículos; y una de las definiciones de quiosco, la que más se aproxima a la realidad es el lugar donde se venden golosinas, chocolates, refrescos y cigarrillos; o sea ellos están pretendiendo una igualdad con el quiosco de la esquina que claramente y a todas luces no la tienen.

En definitiva, mencionaba el secretario algunos acompañamientos que hemos tenido, uno es el Ministerio de Salud, donde en una nota fija claramente cuál es la postura del Ministerio frente a esta decisión y a esta propuesta, hoy nos están acompañando algunos de los actores que pertenecen al grupo que yo mencioné siempre, que originó esto en Bariloche y que el Ministerio de Salud hizo propio, le voy a leer solamente un párrafo de lo que dice el Ministro Fabián Zgaib, dice: *“La obesidad ha alcanzado proporciones epidémicas a nivel mundial y cada año mueren como mínimo 2,8 millones de personas a causa de la obesidad o sobrepeso, frente a esta situación la Organización Mundial de la Salud, ha establecido como prioridad garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”*.

El grupo uno de tres envió su acompañamiento, que quiero decir quienes los integran. Conformado por: Personal de Servicios Social. Salud Mental Infante Juvenil, Nutrición, Pediatría, Centro de Salud, Adolescencia, Subsecretaría de Deportes, Subsecretaría de Política Sociales, Mercado Comunitario, Subsecretaría de Cultura, Centro de Articulación Territorial de la Municipalidad de Bariloche, Concejo Deliberante, Huertas Urbanas, Periurbanas, Legislatura Provincial, Prensa, Salud Escolar, Consejo Escolar Zona Andina, Universidad Nacional de Río Negro, Desarrollo Social de Nación,

Organizaciones no Gubernamentales, Agencia de Publicidad, Colegio Nutricionistas, Sindicatos, Comunicadores, Medios, etcétera.

Está el acompañamiento del doctor Guaresti que nos está acompañando hoy como jefe del DAPA, está el acompañamiento del equipo técnico de Programa Nacional de Primera Infancia, está el acompañamiento del doctor Felipe de Rosa jefe del Centro de Salud de Frutillar, está el acompañamiento del Colegio Rionegrino de Nutrición.

Casualmente el 28 de julio en el diario Río Negro, se publicó una nota que es categórica en relación a lo que está pasando en nuestra región, fue hecha por Katherina Lang y Enrique Camino y el título es: "La mitad de los chicos de la región tiene sobrepeso". En Río Negro y Neuquén la mitad de los chicos de 6 a 19 años tiene problemas de sobrepeso y obesidad según una encuesta realizada por el Ministerio de Salud de la Nación, donde claramente muestran lo que ocurre y la gravedad que hay en estas dos provincias que realizaron la encuesta. Es muy completa la nota y ojalá tengan la oportunidad de leerla porque describe las causales, describe las formas de abordarlo y nosotros referimos que claramente la solución a este problema no es eliminar la venta de productos con alto contenido de azúcar o las bebidas azucaradas en la línea de cajas, pero es un paso más para la visibilización y la concientización que tiene este flagelo.

En tiempos de grietas políticas podemos graficar que hoy nosotros, incluyo todos los legisladores que acompañaron en su momento, estamos en una vereda donde tenemos como objetivo y creemos que una de las herramientas para cumplirlo es esta ley que Río Negro, vuelvo a decir, es pionera, donde tenemos como premisa mirar, sensibilizar y accionar por el derecho a la salud, principalmente en los niños. Y en la vereda de enfrente hoy se sentó la Asociación de Supermercados Unidos, en la calle Cerviño en el barrio de Palermo en Buenos Aires, que tiene un interés exclusivamente monetario, comercial, ninguna sensibilidad con lo que se está abordando, yo tuve la oportunidad de reunirme con varios representantes de supermercados y les pedí que se involucren y se sumen a esto, que podemos construir algo en conjunto. En esa vereda están quienes hoy no tienen capacidad de innovar y de pensar de vender algún otro tipo de productos en esa línea de cajas y hacer el máquetin que les parezca para que sus ganancias no se vean afectadas, en esa vereda están quienes no tienen capacidad y pensar en lo que es un desarrollo sustentable y, mucho menos, empatía con la sociedad.

Por eso hoy les pido a todos los legisladores que en su momento acompañaron que nos vuelvan a acompañar y seamos desde Río Negro, esta provincia tan querida por nosotros pero a veces tan relegada por un montón de cuestiones, que demos un ejemplo y, ojalá, que quienes están en la vereda de enfrente hoy no cometan lo que para mí sería *el papelón* de ir a la justicia con esto y tengan la grandeza de cruzar la vereda y venir a trabajar en conjunto para que el día de mañana, dentro de un año, dentro de dos años, nosotros podamos ver que la alimentación saludable, que las políticas públicas realmente tengan una incidencia en lo que es la vida digna como derecho a la salud. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Mango.

SR. MANGO – Presidente: Para respaldar este proyecto de ley pero aparte compartir todas las apreciaciones del legislador, algunas de las cuestiones él ya las dijo, no las voy a repetir pero me parece importante que quede claro y que quede manifiesto la postura de esta Legislatura y también tratar de lograr unanimidad en este proyecto de ley, porque cuando leí la respuesta de los supermercadistas, por supuesto que me llamó la atención, y volví a buscar el proyecto y dije *estamos legislando en contra del monopolio, estamos legislando en contra de la cartelización, estamos legislando en contra del margen excesivo de ganancias*, y ¡no!, tres metros, señor presidente, estamos legislando sobre tres metros de distancia de la venta de una golosina y semejante reacción, reivindicando desde el unitarismo porque, según nos dicen y nos quieren explicar, los legisladores no podemos votar, los legisladores no tenemos atribuciones, por más leyes que haya, la Corte dice que el país es unitario y no se cuántas otras cosas más.

Por eso creo que es importante dejar explícito nuestro apoyo y nuestro respaldo. A esto no lo voy a responder, por supuesto, en términos jurídicos, aunque sí creo que es importante lo que ellos dicen como la jerarquía de las leyes, el orden de prelación de las normas o como quieran verlo y acá hay derecho internacional, hay Tratado de la Organización Mundial de la Salud, hay Pactos Internacionales consagrados constitucionalmente en la República Argentina y hay algo fundamental de lo que se han olvidado, que es la prioridad del derecho del niño y esto, no quiero reiterar porque lo ha dicho, está en ese informe pero también está en todos los informes sobre el crecimiento de la obesidad en la infancia que tiene que ver con la mala alimentación. Por supuesto que es competencia legislativa normar sobre esto y priorizar también los derechos.

En una de las partes de lo que dicen estos supermercadistas, dicen "*Ningún derecho, ningún derecho*" y creo que se trata de derechos lo que estamos legislando, se trata del derecho a la alimentación. Por supuesto que ahí hay cuestiones que podemos disentir; hace más de dos años que venimos reclamando aunque sea el tratamiento, no la aprobación, el debate. Como hoy se negó hasta un proyecto de comunicación. El debate sobre una emergencia alimentaria infantil, porque estoy convencido

que estamos en emergencia alimentaria infantil en la República Argentina y la Provincia de Río Negro es parte de la República Argentina y también estamos en emergencia alimentaria infantil en esta provincia.

Y la emergencia alimentaria, además de padecer hambre es de comer mal, porque después, como hoy lo decía la legisladora Pita cuando mencionaba a Evita, nos dicen que no podemos consumir plasmás, irnos de vacaciones, pero acá estamos hablando de poder consumir alimentos saludables y se está poniendo desde un sector, por supuesto, de poder político económico y por eso quiero que quede explícito porque por suerte critican a la Legislatura pero sabemos que hay muchos jueces, para no calificar de otra manera, influenciados ante sectores de poder económicos, entonces por eso me parece importante que quede explícita la unanimidad de esta Legislatura.

Dos cosas más, señor presidente, hay una cuestión que sí me llamó la atención, porque a veces desechaban las cosas ¿no?, porque sabemos quiénes son los supermercadistas y podríamos hablar la composición de la concentración de supermercados en el país y en la Patagonia, sabemos quiénes son los de esta Cámara en la Patagonia, cuál es una de las empresas más importante ¿no?

Pero hay algo que dicen acá que es muy llamativo, que casi es evidente, dice: “*El ejercicio legítimo del Poder de Policía exige proporcionalidad entre los medios arbitrados para el fin y la consecución de los propósitos perseguidos*” ¿En serio nos están planteando esto? ¿Tres metros? ¿En serio nos están planteando esto, quienes fueron capaces de fusilar obreros por un jabón y una vela en la Patagonia, porque ése era el reclamo? Un jabón y una vela y nos están hablando que esta ley no tiene proporcionalidad entre los fines y los medios cuando pedimos tres metros.

Así que, presidente, lo último, la Gobernadora electa, Arabella Carreras, como corresponde no ha dado muchas precisiones sobre cómo va a ser su gobierno a futuro por más presiones o interés que puede tener el periodismo o la ciudadanía. Pero dijo una sola cosa que lo respaldó y lo acompañó y me pongo a disposición ya mismo, dijo que una de sus primeras políticas iba a tener que ver con un programa integral de nutrición infantil; seguro que este proyecto va en ese sentido; seguro que una emergencia alimentaria infantil va en ese sentido; seguro que si hubiéramos cumplido una meta de la Ley Orgánica de Educación, que al día de hoy tendríamos que tener el cien por cien de nuestras escuelas con jornada completa, tres comidas diarias nuestros chicos con verduras, con frutas, con alimentos saludables, los podrían estar recibiendo en nuestra escuela; seguro que podríamos mejorar si la situación económica del país no fuese en beneficio de estos mismos sectores sino en beneficio del pueblo, podríamos tener muchas más políticas alimentarias mejores. Pero en serio, que estos sectores, nos están hablando de esta proporcionalidad en la ley.

Así que, señor presidente, respaldar esta ley, respaldar las políticas alimentarias que puedan tener para nuestra infancia y la prioridad del derecho del niño por sobre cualquier interés corporativo, monopólico, cartelizado en la Provincia de Río Negro. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 108/19**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaro, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: López F., Rochás, Sabbatella.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Bien. No se si el legislador Palmieri va a hacer el pedido de alterar el Orden del Día.

Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Palmieri.

SR. PALMIERI – Sí, presidente, lo habíamos planteado en Labor Parlamentaria, la posibilidad de alterar el Orden del Día, para tratar primero el proyecto -no se si vinieron los compañeros del Gremio ATE- para tratar primero el proyecto de ley 284/2019, del Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda. Creo que ya en el Orden del Día de hoy lo habían puesto primero en virtud de la presencia del gremio, no

correspondía por el número el tratamiento, pero adelantarlo, ya está la presencia de los trabajadores acá en el recinto.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Perfecto.

Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Marinao.

SR. MARINAO – Para tratar a continuación el 223/2019, señor presidente, y dejamos el orden así.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se va a votar la alteración del Orden del Día para tratar en primer término el expediente número 284/2019 y a posteriori el expediente numero 223/2019. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Ha sido aprobada por unanimidad la alteración del Orden del Día. (Aplausos prolongados en la barra)

**PROGRAMA PCIAL. DE FINANCIAMIENTO PARA LA VIVIENDA
A LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde tratar el **expediente número 284/2019, proyecto de ley**: Crea el Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda (P.P.F.V), el Consejo Asesor y el Fondo Específico de financiamiento para la construcción y refacción de viviendas de los trabajadores estatales rionegrinos afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE). Autor: PODER EJECUTIVO. UNICA VUELTA.

Cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Agregado el expediente número 1248/2019 Asunto particular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1°.-** Créase el “Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda” (P.P.F.V.), con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el crédito para el acceso a una vivienda digna de los trabajadores estatales rionegrinos afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.).

Artículo 2°.- Créase el Consejo Asesor, que será el órgano que coordinará, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, el diseño del Programa Provincial de Financiamiento mencionado en el artículo precedente y el control del cumplimiento de la presente Ley. Las atribuciones del Consejo y su funcionamiento serán reglamentadas por la autoridad de aplicación.

El Consejo Asesor estará integrado por dos (2) representante del Ministerio de Economía, un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dos (2) representantes por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (I.P.P.V.).

Artículo 3°.- Créase el Fondo Específico, el cual tendrá como objetivo el financiamiento de programas para el mejoramiento de la situación habitacional del personal público rionegrino afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), como cuenta especial en la Jurisdicción del Ministerio de Economía y con una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por ley.

Artículo 4°.- El Fondo creado en el artículo anterior tendrá por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario a crearse, el cual tendrá como destino:

- a) El financiamiento para facilitar la adquisición de terrenos, la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación por parte del personal público rionegrino afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.).
- b) La realización de obras necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal público rionegrino afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) que no los tengan.

Artículo 5°.- El patrimonio del Fondo Fiduciario estará integrado por:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne la Provincia a través del Fondo Específico, los que no podrán ser inferiores al equivalente del cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder

Ejecutivo Provincial que se encuentran afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro, durante la vigencia del Fondo Específico.

- b) Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial.
- c) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados.
- d) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, quien será el encargado de la reglamentación de la misma.

Artículo 7°.- De forma.

Expediente número: 284/2019. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Crea el Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda (P.P.F.V), el Consejo Asesor y el Fondo Específico de financiamiento para la construcción y refacción de viviendas de los trabajadores estatales rionegrinos afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

Señor presidente:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: la sanción del proyecto de ley que queda redactado de la siguiente manera:

**Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESSATTI
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la creación de un Programa Provincial y un Fondo Específico de Financiamiento para el mejoramiento de la situación habitacional del Personal Público rionegrino afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado.

Lo saludo a Ud., con mi consideración más distinguida.

Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESSATTI
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se propicia la creación de un Programa Provincial y de un Fondo Específico de Financiamiento para el mejoramiento de la situación habitacional del personal **del Poder Ejecutivo que se encuentre afiliado** a la Asociación de Trabajadores del Estado, considerando que **es** una esencial misión del Estado Provincial - procurar el acceso de los trabajadores a una vivienda digna.

Cabe señalar que la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro (ATE-RN), siendo una asociación gremial que desde larga data se encarga de trabajar en pos de proyectos que tienden a proteger y defender los derechos e intereses de los trabajadores públicos de la provincia de Río Negro, ha venido realizando gestiones para establecer un sistema que **facilite el financiamiento para** la construcción, refacción y ampliación de viviendas a sus afiliados, como así también la realización de obras de infraestructura necesaria para dotar de servicios básicos a aquellas que no los tengan.

De tal manera, y en consonancia con lo expuesto, desde hace un tiempo a la fecha, entre la Secretaría de Estado de Trabajo y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), se viene trabajando en la confección de un acuerdo cuya finalidad sea la de facilitar a los afiliados a dicha entidad en la Provincia

el acceso a financiamiento para que cuenten con una vivienda familiar digna y el mejoramiento de la situación habitacional en general.

Teniendo en cuenta dichos antecedentes, se acordó que desde la Provincia se elevaría a esa Honorable Legislatura un Proyecto de Ley para la creación de un Programa Provincial, con un Fondo Específico destinado a nutrir de recursos a un Fondo Fiduciario a crearse posteriormente, que tenga por objeto el financiamiento para la construcción de viviendas y/o la realización de obras necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles que lo precisen.

Que, a efectos de integrar el patrimonio del Fondo Fiduciario **a crearse**, se propone destinar los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne la Provincia a través del Fondo Específico **mencionado**, que se calculará en base **de un cero con cinco por ciento (0,5%)** de la masa salarial de los **– agentes pertenecientes al Poder Ejecutivo y que sean** afiliados a ATE, de modo tal que permita el desenvolvimiento del Programa proyectado.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los _____ días del mes de _____ de 2.019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha Alicia VELEZ.-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de un Programa Provincial y un Fondo Específico de Financiamiento para el mejoramiento de la situación habitacional de los trabajadores **del Poder Ejecutivo que se encuentren** afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado.-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Créase el “Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda” (P.P.F.V.), con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el **financiamiento que facilite** el acceso a una vivienda digna a los trabajadores - **del Poder Ejecutivo provincial** afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.).-

Artículo 2º.- Créase el Consejo Asesor, que será el órgano que coordinará, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, el diseño del Programa Provincial de Financiamiento mencionado en el Artículo precedente y el control del cumplimiento de la presente Ley. Las atribuciones del Consejo y su funcionamiento serán reglamentadas por la Autoridad de Aplicación.-

El Consejo Asesor estará integrado por **un (1)** representante del Ministerio de Economía, un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, **tres (3)** representantes por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (I.P.P.V.).

Artículo 3º.- Créase el Fondo Específico, el cual tendrá como objetivo el financiamiento de programas para el mejoramiento de la situación habitacional del personal público **del Poder Ejecutivo** afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), como cuenta especial en la Jurisdicción del Ministerio de Economía y con una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por ley.-

Artículo 4º.- El Fondo creado en el Artículo anterior tendrá por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario a crearse **al efecto**, el cual tendrá como destino:

- a. El financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación por parte del personal **del Poder Ejecutivo** afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.).
- b. La realización de obras necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal **del Poder Ejecutivo** afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) que no los tengan.-

Artículo 5º.- El patrimonio del Fondo Fiduciario estará integrado por:

- a. Los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne la Provincia a través del Fondo Específico, los que no podrán ser inferiores al equivalente del cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro, durante la vigencia del Fondo Específico.
- b. Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial.
- c. El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos.
- d. Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo Fiduciario.-

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, quien será el encargado de la reglamentación de la misma.-

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES: Bizzotto, Fernández, Jerez, Maldonado, Martínez, Morales, Valdebenito.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

Expediente número: 284/2019. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Crea el Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda (P.P.F.V), el Consejo Asesor y el Fondo Específico de financiamiento para la construcción y refacción de viviendas de los trabajadores estatales rionegrinos afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su SANCION, adhiriendo al dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Sociales obrante en fs. 9 a 13 inclusive y MODIFICANDO el artículo 5º el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5o.- El patrimonio del Fondo Fiduciario estará integrado por:

- a. Los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne **mensualmente** la Provincia a través del Fondo Específico, **los que serán equivalentes** al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro, durante la vigencia del Fondo Específico.
- b. Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial.
- c. El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos.
- d. Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

SALA DE COMISIONES: Martín, Grandoso, Coronel, Holtz, Larralde, Liguén, Martínez, Rivero, Gemignani, Inchassendague.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

Expediente número: 284/2019. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Crea el Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda (P.P.F.V), el Consejo Asesor y el Fondo Específico de financiamiento para la construcción y refacción de viviendas de los trabajadores estatales rionegrinos afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo obrante a fs 14 y 15.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Iud, Lescano, Albrieu, Coronel, Díaz, Garro, Larralde, Mango, Marinao, Agostino, Ramos Mejía, Rochás, Paz, Martín, Inchassenbdague, Agostino, Dominguez Mascaró.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Martín.

SR. MARTIN – Gracias, señor presidente.

Hoy vamos a tratar y votar afirmativamente el proyecto de ley 284/19. Proyecto de ley que crea el Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda, el Consejo Asesor y el Fondo Específico de Financiamiento para la Construcción y Refacción de Viviendas de los trabajadores estatales rionegrinos, afiliados a la asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro.

Como hace dos sesiones votamos el mismo programa para otro gremio estatal, la Unión de Trabajadores de la Educación Rionegrina -UNTER-, hoy también damos lugar a través de esta ley a uno de los derechos del trabajador como bien dice el artículo 40, inciso 8 de nuestra Constitución Provincial del acceso a una vivienda digna.

Esperamos que pronto podamos hacerlo con otros gremios de la Administración Pública Provincial, porque nuestro gobierno, que mejoró salarios, terminó con las becas en el Estado, que realizó y sigue realizando el ingreso al Estado provincial de trabajadores para lograr una estabilidad laboral, el escalafón y la recategorización con algunos de los trabajadores como el Servicio Provincial conocido como SPLIF que estaban sin nada, sin ningún reconocimiento.

En consonancia con lo expuesto, el Gobernador Alberto Weretilneck, a través del Secretario de Estado de Trabajo, Lucas Pica, y la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro, vienen trabajando en la confección de un acuerdo cuya finalización, se puede decir, se ha visto plasmado en este proyecto de ley, que tiene como finalidad facilitar a los afiliados de ATE en la provincia el acceso al financiamiento para que cuenten con una vivienda familiar y el mejoramiento de la situación habitacional en general.

Este proyecto de ley que esperamos contar con el voto de todas las bancadas para que hoy sea ley, en su artículo 1º, crea el Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas para garantizar el crédito para el acceso a la vivienda para los trabajadores provinciales afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado.

En su artículo 2º se crea el Consejo Asesor, integrado por representantes del Ejecutivo de dos ministerios, el de Economía y del Ministerio de Obras Públicas y del Instituto Provincial de Planificación de la Vivienda -IPPV-, que tienen un representante cada uno, sumando 3 representantes y también 3 representantes de la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro; o sea, que en este Consejo Asesor va a haber igualdad, igualdad plena de compartir para poder lograr políticas habitacionales que favorezcan a los trabajadores del Estado rionegrino.

En el artículo 3º, este proyecto de ley crea el Fondo Específico, que tiene como objetivo el financiamiento de programas para el mejoramiento de las situaciones habitacionales. Este fondo específico tiene una duración de 3 años pero puede ser prorrogado por ley.

En su artículo 4º, el Fondo Específico al cual nos referimos anteriormente, tiene por objeto aportar recursos a un fondo fiduciario ha crearse, que tiene como destino el financiamiento para comprar terrenos, construir viviendas, refaccionar y/o ampliar viviendas y también para la realización de obras para dotar de servicios básicos a aquellos que no lo tengan. Cosa que es muy necesaria porque hay amplios sectores de trabajadores que pueden tener sus casas pero no cuentan con todos los servicios.

En su artículo 5º está cómo se forma el patrimonio del Fondo Fiduciario, cómo está integrado este patrimonio de este Fondo Fiduciario va a estar integrado por recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigna mensualmente la provincia, a través del Fondo Específico, las que serán equivalentes al 0,5 por ciento de la masa salarial, correspondiente a la totalidad de agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial que se encuentren afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro, durante la vigencia de este fondo específico como se dijo anteriormente. También los Bienes Inmuebles que transfiera el Estado provincial, el producido por otros fondos, aportes, subsidios y contribuciones a dicho fondo.

La Autoridad de Aplicación, será el Ministerio de Economía, quien debe reglamentar esta ley. Así que hoy nuevamente, nuestro Gobierno provincial, hace reconocimiento de derechos a nuestros trabajadores con este proyecto de ley, señor presidente, que esperamos que hoy prontamente sea aprobado. Nada más. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, legislador Martín.

Tiene la palabra la señora legisladora Yauhar.

SRA. YAUHAR – Gracias, señor presidente.

Este proyecto -como bien señalaba el legislador que me antecedió en la palabra- propone la creación del Programa Provincial y de un Fondo Específico de Financiamiento para el mejoramiento de la situación habitacional del personal público rionegrino, perteneciente a la Asociación de Trabajadores del Estado, ATE. Ratificando como misión esencial del Estado, el procurar el acceso de los trabajadores a una vivienda digna.

En oportunidad de fundar aquí mi posición con relación a la creación de un programa y fondo similar para el personal docente de la Provincia de Río Negro, hice hincapié en el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional, que dice que los ciudadanos tienen como derecho social el acceso a una vivienda digna, en cabeza de las familias y los trabajadores.

También decía -en aquella oportunidad- que lamentablemente el Estado, en estos años no ha podido cumplir con ese derecho y en definitiva con ese objetivo constitucional, pero no por capricho de los gobernantes de turno ni tampoco por negarse a trabajar en ese sentido, ya que el mejor modo de abastecer esa necesidad social es que los tres niveles de gobierno: Nacional, provincial y municipal, trabajen articuladamente y en conjunto para procurar que todos nuestros vecinos tengan y puedan acceder a una vivienda familiar digna.

Ese trabajo gubernamental que en nuestra provincia conduce el Instituto Provincial de la Vivienda, debe desarrollarse además, en forma mancomunada con los gremios, con asociaciones civiles, coordinando acciones y recursos que permitan alcanzar ese objetivo. Complementando desde el área de desarrollo social el acompañamiento a las familias más vulnerables para mejorar el acceso, muchas veces con la incorporación de infraestructura básica, pero por supuesto que esto nunca alcanza porque siempre parece que las demandas, con respecto a esto son infinitas.

También sostenía en aquella sesión que los municipios también son responsables en lo que a vivienda se refiere, porque muchas veces se escucha decir *es un problema de la Nación, es un problema de la provincia*, y acuerdo sólo en parte con esto porque no es sólo un problema de la Nación o un problema de la provincia, los municipios, en la medida de sus posibilidades deben atender los reclamos de los vecinos.

Trayendo a colación, como lo dije también en la reunión de comisiones, lo que sucede en mi localidad, en Los Menucos, donde se construyen viviendas con fondos municipales.

Y diferenciaba aquí la situación de los docentes sobre otros trabajadores de la Administración Pública Provincial ya que el gremio que los nuclea, UNTER, tiene terrenos de su propiedad en muchas localidades, tal vez no sea idéntica la situación de ATE que deberá orientar su gestión para tales fines, asumiendo en este programa una importante responsabilidad.

Me ha tocado votar en esta Cámara leyes que autorizan la expropiación de terrenos justamente para poder destinarlos a viviendas y hoy estamos aquí tratando esta iniciativa que va a permitir a los agentes públicos afiliados al gremio ATE poder acceder a una vivienda digna para aquellos que aún no la tienen y mejorar o ampliar para aquellos trabajadores que ya cuentan con su vivienda.

Considero muy acertada la creación de este Programa Provincial de infraestructura y más aún la creación del Consejo para tal fin.

El fondo fiduciario se presenta como una herramienta adecuada para no caer en errores del pasado y a partir de su implementación se va a poder cumplir el objetivo que han definido el Gobierno Provincial y el gremio ATE.

Poco a poco este tipo de programa cubrirá a todos los agentes públicos rionegrinos cuyos gremios se comprometan fuertemente con el acceso a la vivienda digna. Por eso expresé aquí, con aire de reclamo en ese momento, que espero que se trabaje en forma uniforme, igualitaria, que el gremio y el Ministerio trabajen así en todas las localidades de la provincia, las más grandes, las más chicas, y poder trabajar mancomunadamente con los municipios para poder acceder en primer término a la tierra.

Y por eso, señor presidente, voy a acompañar esta iniciativa porque me parece que es una herramienta muy pero muy válida para que las familias rionegrinas puedan acceder a su vivienda. Nada más y muchas gracias. (Aplausos en la barra)

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Mario Sabbatella.

SR. SABBATELLA – Gracias, señor presidente.

Voy a ser breve y adelanto mi voto positivo... (Aplausos en la barra) ... bienvenido este programa.

Voy a coincidir plenamente con la legisladora preopinante en cuanto a la necesidad también de trabajar en conjunto los municipios con la Provincia fundamentalmente para obtener las tierras necesarias para que se cumplieren estos planes, este y todos los planes necesarios para la construcción de viviendas, para la importantísima demanda que hay de tierra y la necesidad de contar con la vivienda.

También quiero, en este sentido, solicitar que el Ippv se involucre con una mayor presencia en los barrios tipo *monoblocks*, Fonavi, que hay a lo largo y ancho de la provincia con innumerables problemas estructurales, porque seguramente muchas de las refacciones que se van a hacer con este programa, van a ser en ese tipo de barrios que hoy se ven severamente afectados en sus sistemas de cloacas y de agua porque los municipios, el DPA y muchas veces también el IPPV, no se involucran en esta cuestión.

Así que, bienvenido este fondo, bienvenida la vivienda para los trabajadores, bienvenido que puedan ampliar y refaccionar su vivienda, así que mí voto es favorable. Gracias, señor presidente. (Aplausos en la barra)

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora María Maldonado.

SRA. MALDONADO – Gracias, señor presidente.

En realidad no pensaba hacer uso de la palabra, pero felicito a los dirigentes de ATE, porque en estas cosas prevalecen siempre las luchas y priorizando y viendo de qué forma se pueden solucionar los problemas que tienen los afiliados. En este que si un gremio sí, un gremio no, yo no lo veo así, sino que es de acuerdo a lo que se propone, se lucha y se defiende. (Aplausos en la barra)

En este contexto quiero hacer referencia a la falta de construcción de viviendas, creo que estos tres a cuatro años que han pasado se ha visto reflejado no sólo en nuestra provincia sino también en nuestro territorio, nuestro país, la falta de viviendas nacionales, de recursos nacionales que bajaban a la provincia.

Y digo esto porque recién escuchaba a la legisladora Yauhar, ella mencionaba el trabajo en conjunto Nación, provincia y municipios, me parece positivo el trabajo en conjunto, hay municipios que, por ejemplo, construyen viviendas, bueno, mi municipio también, no son muchas, pero construyen, porque siempre se ha tenido este concepto, al menos lo hemos tenido, de que la vivienda es la que protege un grupo familiar, creo que le da seguridad, le da resguardo y la carencia o la falta de viviendas que hay hoy en nuestra provincia y en nuestro país, hace que mucha gente, lamentablemente también viene acompañada por la falta de trabajo hace que muchos anden deambulando por los municipios buscando la oportunidad de poder tener una vivienda porque también muchas de ellas no pueden acceder al pago de un alquiler.

Creo que ha quedado muy bien reflejado en nuestro país esa carencia, a mí me tocó construir viviendas a través de diferentes programas nacionales, también se hacían su auto construcción de viviendas donde habíamos formado cooperativas de trabajo, porque esto es algo importante también, la carencia, la falta de tener trabajo y que todas estas obras no solamente es la vivienda que se le va a dar a un beneficiario, una familia, sino también la posibilidad de brindar trabajo a través de la construcción de viviendas.

Me parece positivo este proyecto, más allá que serán pocas, serán muchas, pero todo contribuye al bienestar de una familia, al bienestar de un hogar y también la posibilidad de que serán pocos, pero son aquellos que puedan tener un trabajo digno. Gracias, señor presidente. (Aplausos en la barra)

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Martínez.

SR. MARTINEZ – Gracias, señor presidente.

Para adelantar como miembro informante del bloque, nuestro apoyo a este proyecto que estamos tratando.

La vivienda constituye un bien social y cuando se trata de una reivindicación a partir de las luchas, de las negociaciones y de los acuerdos con las organizaciones sindicales mal podemos no estar de acuerdo. Pero al igual que como lo hice cuando tratamos el proyecto de ley para la creación de un fondo de construcción de vivienda para el sector docente, quiero también en esta oportunidad hacer algunas consideraciones respecto a este proyecto.

En primer lugar, como lo hice la vez anterior lo considero innecesario absolutamente, llegar a un acuerdo, crear organismos, burocratizar un trámite que es muy simple, crear consejos, programas, fondo fiduciario, movilizar gente, cuando en realidad este acuerdo se podría haber resuelto como se han resuelto los últimos 30 años todos los acuerdos entre el Estado y las Organizaciones Sindicales.

En la anterior sesión hice un detalle amplió respecto de los antecedentes en este sentido que obran en el IPPV respecto de estos acuerdos. La simple aplicación de una resolución, hace unos años, ahora se cambió, la 1144, ahora es la 1535, que permite el financiamiento de viviendas por parte del Estado con entidades intermedias y también con Municipios, Sindicatos, Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, etcétera.

Hay un pedido de una determinada organización, hay un acuerdo con el Estado, se firma un convenio, vamos a ejemplificar este caso que estamos tratando, se firma un convenio entre el Secretario General de ATE y el presidente o interventor del IPPV, Barragán; y entre Aguiar y Barragan suscriben ese convenio que permite la construcción de determinada cantidad de viviendas; en cuanto el Estado se compromete en su financiamiento y el gremio en este caso de la identificación de la demanda y todo el papeleo que significa el armado de cada expediente para cada uno de los beneficiarios, previa demanda determinada por el propio gremio, ahí se terminó la historia. El gremio después monitorea la ejecución del Plan de Obra etcétera, etcétera, para ayudar al Estado para controlar que se haga con eficiencia y sobretodo de manera transparente, finalmente se corta la cinta y adentro los trabajadores dueños de sus propias casas.

Esto es lo que ha venido ocurriendo en los últimos años, señor presidente, yo recuerdo los primeros planes importantes en nuestra ciudad, fueron las 588 viviendas en el año '85 en virtud de un convenio también, llamado entonces las 588 de UPCN, que después se terminaron convirtiendo en el barrio Guido; las 400 y pico de viviendas de la UOCRA que ganó en virtud de un plan de lucha en el año '87, cuando se construían más de 2.000 viviendas en Viedma, cuando estaba en sus albores el intento fallido del traslado de la capital. Los trabajadores de la construcción tuvieron un plan de lucha donde reclamaban que el 20 por ciento, de esas viviendas que se construían les fueran asignadas a trabajadores de la construcción porque eran ellos los que venían a construir la capital o las obras importantes para la capital, el nuevo distrito.

Más de 400 familias de obreros de la construcción tuvieron acceso en esos diferentes barrios que se construían y, para ello, fue necesario la firma de un simple convenio entre el Secretario General de la UOCRA de entonces y el Presidente del IPPV, de ahí hasta acá podría dar innumerables ejemplos, cooperativas, como dije el otro día en la comisión, hasta la Mutual de Amas de Casa construyó más de 200 casas en Viedma a través de un simple convenio que le permite la resolución del IPPV; porque a partir del año '94 la provincia recupera su capacidad de construir con sistema propio y con prototipo de viviendas propias.

Entonces no hacen falta la creación de dispositivos especiales y mucho menos de una ley para esto.

Pero además, lo torna discriminatorio, ¿por qué?, porque para alimentar estos fondos se utilizan recursos de Rentas Generales del erario público en beneficio de un determinado sector y en desmedro de otros sectores. Ahora, ¿por qué sacarle plata al erario público si nosotros tenemos, por goteo, por coparticipación los recursos del FONAVI?, que son Fondo Nacional de la Vivienda y que financian viviendas sociales para los sectores que la necesitan.

Resulta que tenemos que crear un fondo que nos aporte 15 millones para construir alrededor de 10 casas por año pero no utilizamos los más de mil millones que vienen del FONAVI anualmente a esta provincia, ¿por qué no utilizamos esos fondos, que son fondos federales que vienen por coparticipación?, ¿por qué pasa esto, señor presidente?, porque los sucesivos gobiernos del '95 hasta acá han venido rapiñando esos fondos que legítimamente le corresponden a los rionegrinos para tener sus viviendas y durante casi 8 años le sacaron el 50 por ciento en virtud de una ley tramposa, no una ley tramposa, sino una cláusula tramposa a nivel nacional que permite la libre disponibilidad. Porque cuando las provincias hacían mal uso de estos fondos para construir viviendas, es decir, que se llevaban la plata para otro lado, había una norma que castigaba a esa provincia y le decía la propia ley que le iban a achicar el porcentaje y que además iban a ser multados en la aplicación de esta normativa o de esta posibilidad de financiamiento, le iban a achicar la coparticipación.

Sacaron eso y le permitieron a los gobernadores usar esos fondos, Verani los usó durante 8 años, le sacó el 50 por ciento, pero después vino Saiz y se quedó con el cien por cien, hasta ahora.

Es cierto, porque lo dijo el legislador Facundo López en esta sesión de la que hacemos referencia parte de estos fondos hoy se están usando para finalizar algunas obras de infraestructura de las viviendas que antes construían los municipios y que esta Legislatura, en virtud de una ley, transfirió esa responsabilidad a la provincia para que los fondos nacionales vinieran a la provincia. Y sabe ¿por qué se usan estos fondos y no se usan para hacer viviendas?, porque la provincia flaqueó, hoció en su derecho de reclamar a Nación con firmeza, los recursos para culminar las obras de infraestructura, prefirió pedirle más de 600 millones de préstamos para ayudar a terminar y eso tampoco alcanza, entonces hay que usar fondos del FONAVI.

Esto no es poco lo que estamos hablando, señor presidente, ¿por qué? Porque va en desmedro de cientos y cientos de familias rionegrinas, tenemos más de 80 mil en la provincia con necesidad de vivienda y estamos discutiendo 10 viviendas por año para una ley, no hace falta una ley porque además me parece que no es una buena cosa para los trabajadores, afiliados de ATE, porque el Estado en virtud de esto que estamos hablando, sin usar otros fondos que no sean los que reciben de Buenos Aires por goteo, puede construir muchísimas más viviendas de las que pretende este acuerdo.

Este acuerdo lo que hace es encorsetar a una buena parte del sector de los trabajadores públicos de Río Negro en una muy limitada posibilidad de construir viviendas.

Entonces, cuando digo que vamos a apoyar este proyecto porque no vamos a estar en contra de la posibilidad de un logro para un gremio, no estoy seguro de estar beneficiándolo. Así que, señor presidente, reiterando estas incomprensibles decisiones queremos que quede absolutamente claro que más que favorecer a un sector de los trabajadores públicos de la Provincia de Río Negro creo que los estamos perjudicando; los trabajadores, independientemente de cualquier gremio que sea, que ocupe a trabajadores públicos o al sector privado, porque también tenemos que hablar del sector privado porque también son familias rionegrinas, necesitan de las políticas de Estado para solucionar este gravísimo problema que estamos teniendo respecto de la falta de tierras y viviendas; no hay que mirar para otro lado, no hay que hacerse el otario cuando vemos casi todos los días los graves problemas que acarrea la falta de viviendas, el hacinamiento, la precariedad con la que viven miles de rionegrinos en esta provincia que lleva a que se incendien casillas de madera, que humildes familias pierdan todas sus pertenencias cuando no la vida, porque también esto ha sucedido y es conocimiento de absolutamente todo.

Entonces, cuando se habla de construir para las familias, para los sectores más vulnerables, tenemos que ser conscientes de lo que estamos hablando, cuando hablamos de los sectores más vulnerables hablamos de los sectores que no tienen un gremio que los defienda, que no tienen una representación institucional, que no tienen recursos, porque vaya una familia de una toma a anotarse en un plan de viviendas, vaya una familia que gane menos del Salario Mínimo, Vital y Móvil a inscribirse en el Estado, no lo dejan inscribirse porque no cumple con los requisitos. Entonces, qué decimos de ayudar o generar fondos para las familias más vulnerables, no tienen acceso a la vivienda las familias más vulnerables porque no cumplen con los requisitos, señor presidente, entonces, hay que pensar en otra cosa.

Adelanto que la semana que viene vamos a presentar un proyecto de emergencia habitacional para esta provincia donde sí se tenga en cuenta a ese aproximadamente 60 por ciento de la demanda habitacional en esta provincia para atender esas necesidades.

Y reitero, que la provincia utilice los fondos que le llegan del FONAVI porque permitieron construir en esta provincia más de 30 mil viviendas a lo largo de su historia, después vinieron los planes federales pero el FONAVI siempre se ha constituido en el fondo específico que le da razón a su creación y a su existencia, pero cuando se usa para otros fines y se le quita la posibilidad a los rionegrinos de tener viviendas y de tener fuentes de trabajo no es buena cosa, sobre todo si después venimos y hacemos grandes discursos, que más que beneficiar sirven para ponerle techo a la necesidad de los trabajadores.

Así que, señor presidente, reiterando nuestra voluntad de acompañar este proyecto y con la contradicción que -reitero- pareciera que lo estamos perjudicando en vez de beneficiarlo, pero no es motivo mío el venir a hacerme aplaudir, le agradezco la posibilidad de poder echar un poco de luz sobre esta cuestión.

Y para finalizar, porque ya me pasó en la sesión anterior, cuando terminé de hablar y después no tengo la posibilidad porque la última palabra la tiene el oficialismo y se queda en ese mensaje, que yo sé que sobre lo que dije me van a salir a contestar cosas, ojalá esas cosas no tengan que ver con cuestiones que nada tienen que ver con cuestiones que estamos hablando. Ojalá no me vengan a tirar el Plan Castello por la cabeza como la última vez. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, legislador Martínez.

Tiene la palabra el señor legislador López...

-Manifestaciones del Secretario General de ATE, Rodolfo Aguiar. (Aplausos en la barra)

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Tiene la palabra el señor legislador López, después el legislador Ariel Rivero.

SR. LÓPEZ – Es sólo una aclaración, el que va a cerrar es Alejandro, pero como el legislador Martínez...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Bien, le doy la palabra a usted entonces.

SR. LÓPEZ – Después del legislador Rivero que va a hacer uso de la palabra como nóvel presidente de su bloque.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – ¿Quién va a hablar?

SR. LÓPEZ – Yo, yo.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Tiene la palabra el señor legislador López.

SR. LÓPEZ – Era sólo para aclarar, cuando el legislador preopinante planteó el mismo discurso con el fondo de la vivienda de UNTER. Yo lo único que quería aclarar es que este gobierno nunca ni flaqueó ni hociqueó ni se arrodilló, lo que hizo este Gobierno, el Gobierno de Alberto Weretilneck, es hacerse cargo de compromisos que el Gobierno Nacional de Cristina Fernández de Kirchner, antes del 2015, cuando puenteoó -si se utilizan esos términos- hociquear, arrodillarse, cuando puenteoó a la provincia porque en el trajín de ese momento firmó convenios de manera directa y de manera sectoriales, porque los convenios los firmaba con los intendentes que eran amigos, sin utilizar ni al IPPV ni a la provincia, no lo escuché nunca al legislador preopinante plantear esa defensa del IPPV o de la provincia cuando se realizaban esas más de 3500 viviendas, que ninguna de ellas se terminaron y que los fondos del FONAVI, hoy la provincia los está destinando a poder cumplir con esas viviendas o esos compromisos que nosotros no estuvimos al momento de la firma pero sí estuvimos al momento de poder darle la solución para que más de 3500 familias que habían sido puesta con toda esa fantasía, con toda esa necesidad que uno tiene de tener la vivienda, que le hicieron la ilusión de que le iban a dar las 3500 viviendas, cuando no había financiamiento, si la provincia con el convenio del IPPV no se hubiese hecho cargo, no podrían hoy estar disfrutando de un montón de viviendas en Allen, Jacobacci, Fernández Oro, Cipolletti, Viedma, también, incluso los trabajadores de la UOCRA, y las que faltan terminar pero que se vienen financiando desde la provincia.

Una vez que esos fondos que están, hoy, utilizados para darle cumplimiento a compromisos que no fueron provinciales se van a liberar y se van a poder instrumentar en otros proyectos. Lo que estamos haciendo con estos convenios con cada uno de los gremios es complementar lo que el IPPV viene realizando.

Pero la verdad, es que ni hociqueamos ni flaqueamos, nos hicimos cargo de algo que no tuvimos nada que ver.

Pero sí lo que estamos tratando de lograr es que esas personas que fueron ilusionadas con una vivienda, las tengan y por eso hoy y todos los días los rionegrinos y la provincia de Río Negro, a través del IPPV y su financiamiento viene pudiendo inaugurar viviendas -que vuelvo a decir- fueron casi todas de intendentes del Frente para la Victoria que no fueron respaldados con los fondos desde Nación, que la provincia sí lo hizo y oh casualidad, un sólo municipio se negó a hacerlo -que es el Municipio de General Roca y entonces 231 familias de General Roca están imposibilitadas de poder ver avances en sus viviendas porque todos sabemos nunca tuvo la voluntad de trabajar de manera conjunta con la Provincia de Río Negro-.

Es lo que quería aclarar, ni hociqueamos no flaqueamos. Nos hicimos cargo de algo que no nos correspondía, no habíamos celebrado el convenio, pero sin embargo los recursos los estamos poniendo y los rionegrinos van a tener viviendas así como la gente de la UNTER la tuvo la otra vuelta y ahora la va a tener ATE a través de este proyecto. Nada más que eso, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Muchas gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Sergio Ariel Rivero.

SR. RIVERO – Gracias, presidente.

Lo mío va hacer muy breve pero me parece que lo que está pasando en la Cámara, es lo que no tiene que pasar en la política, hablar para atrás.

Seguramente los que hemos gobernado la Argentina y hemos gobernado Río Negro estamos en deuda con nuestra población, porque hay mucha gente que no tiene vivienda, que es la base fundamental de una familia, tener una vivienda, poder cobijarse, poder comenzar una vida en conjunto con su familia.

Los legisladores que me precedieron en la palabra, están hablando de una manera, de lo mismo que escuchamos en una de las últimas sesiones aquí en este Recinto. Me parece bien, porque siempre hay que buscar culpable, pero yo quiero hablar positivamente.

Creo que hay que valorar esta herramienta. Cuando uno gobierna, le ha tocado gobernar, siempre tiene que buscar mecanismos para llevarle solución a la gente y la verdad que yo festejo esta decisión del Poder Ejecutivo junto con los representantes del gremio.

Es una herramienta más que le va a permitir a muchos afiliados al gremio tener una vivienda y eso esta bueno.

Esa es la responsabilidad que tenemos que tener aquellos que quieren y deben conducir un Estado, buscar herramientas que beneficien a la gente y que le solucionen el problema, posiblemente no sea la solución definitiva pero creo que es un granito más de arena a todas las soluciones que tiene que dar el poder político para solucionar el problema de la gente.

Por supuesto que voy acompañar este proyecto ...(Aplausos prolongados en la barra) Y también valoro la amplitud que tuvo el miembro informante del oficialismo, el legislador Martín, comprometiéndose a que estos convenios que se hacen con los distintos gremios también se puedan hacer con otros representantes que representan a los trabajadores que componen -digamos- a todo el espectro de empleados de la Provincia de Río Negro.

Para nosotros, para los que nos va a tocar gobernar también los municipios, yo como intendente electo, presidente, para mí también es una herramienta importante, porque en mi municipio hay muchos empleados que dependen de este gremio y de otros gremios (Aplausos en la barra).

Es una herramientas más para nosotros porque sin lugar a dudas los intendentes son la caja de resonancia de todos los problemas que viven a diario los rionegrinos y fundamentalmente los intendentes son los que están en la primera trinchera. Así que festejo esta iniciativa y por supuesto adelanto mi voto positivo. (Aplausos en la barra).

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Palmieri.

SR. PALMIERI – Gracias, señor presidente.

Cuando planteamos el orden de la sesión no pensaba hacer uso de la palabra después de que hable el miembro informante de nuestro partido, pero me parece que una vez más y esto es una opinión personal, me parece es mucho más fácil votar en contra de un proyecto antes que hacer una exposición toda en contra y después apretar la tecla verde.

Si uno ideológicamente o conceptualmente no está de acuerdo con un proyecto de ley lo que tiene que hacer es votar en contra, porque se escucharon -alguien que hizo uso de la palabra- todo conceptos contrarios al espíritu de esta ley y manifestar que lo va a votar a favor.

Decía que no iba a hablar porque creía que iban a ser todas loas o acompañamiento a este proyecto de ley, pero inevitablemente tengo que hacer algunas aclaraciones.

Esta ley -comparto con lo que dijo recién el legislador Rivero, hablar para adelante-, si hay algo que es para adelante es una ley, si hay algo que es mirar hacia adelante es una ley, porque rige para el futuro, porque deja marcada las decisiones y las políticas de Estado de un gobierno y esta es una ley para adelante, para el futuro.

Escuché -y es la segunda sesión donde se trató lo del Gremio UNTER-, se hablaba que esto se corría del eje al IPPV, se le sacaba funciones, se vaciaba. Esta Legislatura, lo pueden mirar en el Sistema de Administración Financiera en Control, le aprobó al IPPV, al Instituto Provincial de Planificación de la

Vivienda para este 2019 un presupuesto de 3.345 millones de pesos. Lleva comprometido y ejecutado el 60 por ciento.

Estas leyes, tanto la de UNTER como hoy la de ATE, son decenas de millones de pesos, contra 3.400 que tiene el Instituto Provincial de Planificación de la Vivienda, no se corre del eje, ni se le saca funciones, ni se vacía el IPPV, es un pequeño aporte, un complemento a una política de Estado de acompañamiento a los problemas habitacionales. Como dije recién, no hay nada más firme y hacia futuro que una ley.

También escuché *hubiera sido fácil un simple convenio*, y muchas veces se dijo fácil, simple convenio, se citaron los nombres propios del Secretario General de ATE y del presidente del IPPV hoy, pero esta decisiones tienen que trascender a los nombres. No todos los convenios son tan simples como se dijo que se sientan en una mesa, porque mi ciudad, General Roca, se quedó sin viviendas porque ese simple convenio, su intendente no se quiso sentar en la misma mesa con el gobierno provincial para llevar adelante las viviendas.

Entonces, las coyunturas, las mezquindades personales y los nombres propios, a veces hacen que esos simples convenios no se puedan llevar adelante. Esta ley, evita que los nombres propios de quien ocupe, es su momento el secretario general de un gremio, quien ocupe la presidencia del IPPV, se pueda borrar con el codo lo que se escribe con la mano y que esta política de Estado, de preocuparse por las problemáticas habitacionales de los rionegrinos y, en este caso, de un sector de los empleados públicos, trasciendan esas mezquindades personales.

Sé -porque nos ha hecho llegar una nota el gremio- que a lo mejor los fondos, estos porcentajes o estos millones de pesos que ingresarán, no vienen a solucionar todo el problema -lo sabemos-, pero también, como lo dijo quien me antecedió en el uso de la palabra, no hubo una decisión en este sentido hasta ahora.

Entonces, el Gobierno de Alberto Weretilneck, el Gobierno de Juntos Somos Río Negro, dio un primer paso importante con la sanción de esta ley. Lo dijo recién un legislador que va a ser intendente, ojalá otros empleadores de empleados públicos, intendentes o el sector público nacional, tomen, copien, asimilen o reflejen otro tipo de herramienta para también acompañar una problemática que no es de ahora sino que viene de mucho tiempo atrás, que es la problemática habitacional.

El primer paso lo dio esta provincia, lo dio este gobierno, sé que le hubiera gustado más, para otros esta ley no debería haber existido, es un mojón más en el camino de jerarquizar el empleo público, de legitimar a los empleados públicos. El sueldo es uno sólo de los muchos elementos que componen la relación entre el empleador Estado y los empleados públicos, la participación en el Consejo de Administración del IPROSS, regularizar la indumentaria que hacía mucho tiempo que no se pagaba, jerarquizar el reconocimiento de alquileres por ejemplo, del personal policial en zonas más caras de la provincia como Catriel o Bariloche.

Repito, las paritarias son uno de los elementos que hacen a la relación entre el empleador y los agentes estatales, este es un mojón importantísimo para mirar hacia adelante, es una ley importante que va a trascender a los nombres propios de quienes ocupamos cargos de responsabilidad en la provincia y ojalá sea replicada -como lo dijo recién- en municipios y en la Nación, porque empleados públicos tienen todos los niveles de gobierno, pero el primero que tomó esta decisión de destinar recursos públicos para atender a la problemática habitacional es este gobierno, el Gobierno de Alberto Weretilneck. Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos en la barra)

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 284/19**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaro, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Recalt, Rivero, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Albrieu, Ramos Mejía, Rochás.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. (Aplausos prolongados)

RECONOCIMIENTO AL SEÑOR GABRIEL MAUREIRA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 223/19, proyecto de ley**: Distingue como "Personalidad Destacada" en el servicio a la comunidad al señor Gabriel Maureira, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la ley A número 4508, en mérito a su ejemplar conducta. Autor: Raúl Francisco MARTINEZ.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Distinguir como “Personalidad Destacada” en el Servicio a la Comunidad al Señor Gabriel Maureira, de acuerdo a lo establecido por la Ley 4508, Capítulo I, artículo 7º, en mérito a su ejemplar conducta que le salvó la vida a una bebe de 1 año de edad en la ciudad de Viedma, el día 19 de mayo de 2019.

Artículo 2º.- Establecer los actos protocolares previstos por la normativa vigente a fin de cumplir con la presente ley.

Artículo 3º.- De forma.

Expediente número 223/2019. Proyecto de ley. Autor: MARTÍNEZ, Raúl Francisco. Extracto: Distingue como “Personalidad Destacada” en el servicio a la comunidad al señor Gabriel Maureira, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la ley A nº 4508, en mérito a su ejemplar conducta.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Fernández, Paz, Yauhar, Domínguez Mascaró, Gemignani, Grandoso, Inchassendague Martín, Pita, Williams, Martínez.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión Especial de Reconocimientos y Distinciones.

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

Expediente número 223/2019. Proyecto de ley. Autor: MARTÍNEZ, Raúl Francisco. Extracto: Distingue como “Personalidad Destacada” en el servicio a la comunidad al señor Gabriel Maureira, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la ley A nº 4508, en mérito a su ejemplar conducta.

Señor presidente:

La Comisión de Especial de Reconocimientos y Distinciones ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Domínguez Mascaró, Inchassendague, Williams.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

Expediente número 223/2019. Proyecto de ley. Autor: MARTÍNEZ, Raúl Francisco. Extracto: Distingue como “Personalidad Destacada” en el servicio a la comunidad al señor Gabriel Maureira, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la ley A nº 4508, en mérito a su ejemplar conducta.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Iud, Albrieu, Casadei, Coronel, Díaz, Garro, Paz, Larralde, Mango, Marinao, Ramos Mejía, Martín, Agostino, Inchassendague, Domínguez Mascaró.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Raúl Martínez.

SR. MARTÍNEZ – Gracias, señor presidente.

La ley 4508 posibilita a esta Legislatura y reglamenta reconocimientos y distinciones; entre las distinciones tenemos, de acuerdo a los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, diferentes categorías, por denominarlo de alguna manera: Visitante Distinguido, Huésped de Honor, Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada y Premio al Mérito.

El artículo 7º de esta ley se refiere a la Personalidad Destacada: “*Se otorga mediante ley aprobada por mayoría simple a personas vivas, argentinas y/o extranjeras que hubiesen residido en la Provincia en los últimos 10 años consecutivos como mínimo y que posean méritos y valores indiscutidos en beneficio de la Provincia y sus ciudadanos. Asimismo, se otorga a quien se haya destacado por su actividad política, científica, sindical, empresarial, religiosa, periodística y cultural*”.

Este proyecto, que pido a los diferentes bloques de esta Legislatura, que en este momento muchos de ellos no están, estarán cosechando más aplausos afuera, el acompañamiento a este proyecto que distingue como personalidad destacada al compañero... no sé por qué no encuentro su presencia...

-Ante murmullos en la sala, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Lo fueron a buscar. Silencio, por favor.

SR. MARTINEZ - Gracias, presidente.

Para seguir refiriéndome, decía entonces que el proyecto que distingue como personalidad destacada al servicio de la comunidad a Gabriel Maureira, compañero trabajador, constructor, de acuerdo a lo establecido como lo señalé con la lectura del artículo 7º de la ley 4508.

En diferentes instancias y en diferentes momentos, acabamos de pasar por uno de ellos, es importante la relación, los acuerdos, los convenios que posibilitan a las asociaciones construidas desde la comunidad y en este caso, en el caso de una organización sindical o mutual o cooperativa, la presencia del Estado para que en concurso con las entidades lleven adelante política de otro tipo; recién hablábamos de la vivienda pero también podría ser de carácter cultural, productivo, educativo, etcétera, es importante.

Pero las organizaciones construidas desde los trabajadores, administradas por los trabajadores, avanza un poco más de esas posibilidades que el propio estado le manda o le posibilita y entre esas tantas responsabilidades que nacen desde los propios mandatos de los trabajadores, las organizaciones sindicales como en este caso quiero destacar de la Unión Obrera de la Construcción, que lo hace en todo el país pero en particular en Viedma, lleva adelante tareas que por ahí está un poco ausente el Estado, a veces se comparten estas inquietudes y determinadas gestiones y otras veces parten desde la propia iniciativa de los trabajadores a través de su gremio.

Es así que la organización sindical lleva adelante diferentes tareas en términos de capacitación y adiestramiento y educación. Entre ellas capacitación de oficios, capacitación en seguridad e higiene, permitiendo a jóvenes, a trabajadoras mujeres en los últimos tiempos, capacitarse, aprender, no solamente el oficio porque parar ladrillos, revocar, que se viene haciendo hace muchísimos años siempre necesita el adiestramiento, la capacitación a aquellos que no conocen la tarea pero que quieren involucrarse con esa profesión. Pero además, los adelantos de la tecnología, señor presidente, el permanente crecimiento en ese sentido hace que la calidad de los materiales vaya mejorando, vayan siendo nuevos materiales, más livianos, distintos sistemas constructivos distintas herramientas, la tecnología nos va llevando sobre ese tema y sobre ese tema permanentemente la capacitación para ir estando a la altura de los acontecimientos y para que no nos pase por otro lado, como alguna vez, en alguna época nos pasaba que cuando había una obra de característica especiales, las empresas traían a los trabajadores foráneos para ocupar los lugares que nos correspondían a los trabajadores de la zona.

Entonces, ahí está, en la inteligencias de los dirigentes en acompañar estos procesos de capacitación y demás, para estar a la altura de los acontecimientos.

Pero estos cursos, estas iniciativas, no sólo tiene que ver con la capacitación laboral, con conocer de seguridad e higiene para poder protegerse uno en las obras y proteger también al compañero de al lado, avanza también más allá, como por ejemplo, los cursos que se vienen haciendo y que tiene que ver con los primeros auxilios, con otros gremios hermanos, como el caso de los guardavidas, con instituciones gubernamentales o no.

La UOCRA tiene su departamento en este sentido, profesionales capacitados que se recorren las obras del todo país capacitando los compañeros, ayer tuvimos una prueba en Viedma, donde se llevó a cabo una jornada de formación de trabajadores y delegados para la prevención del consumo problemático de sustancias en el ámbito laboral. Y esto hay que destacarlo, señor presidente, y aprovecho esta instancia para hacerlo, porque la UOCRA en la República Argentina, quizás sea pionero, sea uno de las primeras organizaciones de los trabajadores en visibilizar esta gravísima problemática y que a veces desde la propia sociedad se trata de esconder, que hoy es un flagelo que ataca sin sectorizar, es decir, nos atraviesa como sociedad el grave problema de la drogadicción y lejos de mirar para otro lado la

conducción nacional de la UOCRA ha encarado charlas para saber cómo se debe actuar frente a esta problemática desde los cuadros dirigenciales, delegados de obras y demás.

Me parece una actitud que debe transformarse en un ejemplo para el resto, para que no sea solamente la voluntad de una ley, de una norma o de un organismo público que nos exija como trabajadores que tenemos que tener en cuenta determinadas cuestiones que tiene que ver con la vida misma, sino que sigamos el ejemplo también de aquellos trabajadores que en uso y atribuciones de la representación que el convenio, la ley les permite, llevar adelante estas iniciativas.

En el marco de todas estas capacitaciones y demás también se llevaron -como dije- cursos de RCP, que con mucha responsabilidad y entusiasmo y con compromiso muchos trabajadores llevaron adelante.

Esto le permitió al compañero Gabriel Maureira, joven trabajador de la construcción, inquieto en el sentido de estar con esa necesidad de ser solidario con el compañero, superarse, ampliar el conocimiento, porque de eso se trata, de afilar esa herramienta que tenemos los hombres que es el conocimiento, porque esa herramienta afilada es la que nos soluciona en buena parte de nuestra vida determinadas problemáticas que uno atraviesa en la vida todos los días.

Y esto le pasó el 19 de mayo a Gabriel en el barrio Lavalle, en una de sus calles, en un momento de distensión, de charlas con los amigos y que se encontró de golpe con una situación gravísima, una nena que se moría porque no podía respirar, una bebé de un año y pico. Claro, cada uno tiene que saber cómo reaccionar o es imposible saber cómo va a reaccionar frente a un evento de estas características.

Por suerte Gabriel reaccionó de la mejor manera, se hizo cargo de la situación ante la desesperación de los padres de la nena y aplicó los conocimientos que había obtenido en esas capacitaciones que su propio gremio le había posibilitado. Obvio decir, que además de los conocimientos, hay que tener también ese espíritu y esa reacción para llevarlo adelante, cosa que imagino, no a todos nos pasa, vivir ese momento

Quiero agradecer que esta ley existe y que la Legislatura nos permite avanzar en este tema, porque es bueno que toda la sociedad sepa que todos tenemos la posibilidad de ser un Gabriel Maureira, tenemos que capacitarnos, tenemos que asumimos, tenemos que llevar adelante este tipo de capacitación, de enseñanzas, en todos los niveles, en todos los gremios, en todos los espacios laborales, en los clubes, las juntas vecinales, multiplicar estos conocimientos porque uno no sabe en qué momento le va a tocar, si le tiene que tocar, para salvar la vida de una persona, nada menos y nada más. Hemos tenido casos de agentes del orden también que han tenido este tipo de actuación y demás.

Entonces es muy bueno que se permita, en virtud de esta ley, reconocer a una persona por su compromiso, por su solidaridad, porque tiene que ser tomadas como ejemplo para todos y tiene que ser transmitido este tipo de valores porque son muy importantes.

Así que pedirle al resto de los legisladores, el acompañamiento de este proyecto y destacar una vez más la valentía de hacerse cargo de una situación tan difícil, como es el compañero Gabriel Maureira, que nos orgullece a todos quienes pertenecemos, de alguna u otra manera al sector de la industria y la construcción. Gracias presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Cufre.

SR. CUFRE – Gracias, señor presidente.

Para adelantar el voto positivo de nuestra bancada a este proyecto, respaldar por supuesto las expresiones que ha tenido el legislador autor, felicitar en nombre de nuestra bancada al compañero Gabriel, destacar dos ó tres cositas que las dijo ya Raúl.

En primer lugar, la capacitación llevada adelante por el sindicato que le permitió a Gabriel, en ese momento, tener las herramientas necesarias para actuar en la situación, coincido que no basta tener las herramientas a veces, sino también, tener la decisión que es lo más importante, el impulso y el cuidado en la aplicación de las prácticas porque, sobre todo, tratándose de un bebé, las herramientas mal utilizadas pueden hacerle aun más daño a la criatura de lo que se intenta preservar. Por suerte Gabriel no sólo tuvo la decisión, el impulso, la iniciativa y la valentía sino que además supo hacer el trabajo que tenía que hacer para salvar la vida de la bebé.

Es muy valorable que lo destaquemos hoy como personalidad, en función de la ley que mencionaba el legislador, pero sinceramente creo que el mejor reconocimiento que debe tener Gabriel todos los días es recordar la cara de los padres cuando él le entregó su bebé resucitada, ese es el mejor reconocimiento que él seguramente va a tener de por vida, más allá de que institucionalmente ahora se le esté reconociendo su tarea. Así que en nombre de nuestro bloque felicitarlo y aprobar por supuesto, pedir la aprobación de este proyecto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 223/19**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaro, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén,

Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, y Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: López, Rivero, Tozzi, Williams.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Queremos agradecer la presencia de Gabriel, que está acompañado por la conducción de la UOCRA de la Seccional Viedma y agradecemos, por supuesto, la presencia de la conducción del Sindicato. Muchas gracias. (Aplausos prolongados)

El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

Volvemos a agradecer la presencia de los compañeros de la UOCRA y de Gabriel en especial.

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio para saludar a Gabriel.

Si hay asentimiento así se hará.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 30 horas.

CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 11 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Continúa la sesión.

USO DEL BASTÓN ROJO Y BLANCO PARA PERSONAS SORDOCEGUERAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde tratar el **expediente número 106/2018, proyecto de ley:** Adhiere a la ley nacional número 27.420 que establece el marco normativo para adoptar el uso del bastón del rojo y blanco en todo el territorio de la República Argentina como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sordoceguera. Autores: Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Adherir a la ley nacional n° 27420 que establece el marco normativo para adaptar el uso del bastón del rojo y blanco en todo el territorio de la República Argentina como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sordoceguera.

Artículo 2º.- De forma

Expediente número 106/2018. Proyecto de ley. Autor: AGOSTINO, Daniela Beatriz; OCAMPOS, Jorge Armando. Extracto: Adhiere a la ley nacional n° 27420 que establece el marco normativo para adoptar el uso del bastón del rojo y blanco en todo el territorio de la República Argentina como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sordoceguera.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Recalt, Agostino, Fernández, Jerez, Morales, Valdebenito, Coronel.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

Expediente número 106/2018. Proyecto de ley. Autor: AGOSTINO, Daniela Beztriz; OCAMPOS, Jorge Armando. Extracto: Adhiere a la ley nacional n° 27420 que establece el marco normativo para adoptar el uso del bastón del rojo y blanco en todo el territorio de la República Argentina como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sordoceguera.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Casadei, Coronel, Díaz, Larralde, Agostino, Martín, Paz, Inchassendague, Domínguez Mascaró.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Agostino.

SRA. AGOSTINO – Gracias, señor presidente.

Este proyecto propone la adhesión a la Ley Nacional 27.420, por la que se adopta el uso del bastón rojo y blanco, en todo el territorio de la República Argentina, como un instrumento de orientación y movilidad para las personas sordoceguera. Este color fue determinado por la Federación Mundial de Sordoceguera. Plantea las mismas características que tiene el bastón blanco en cuanto a peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad y la anilla fluorescente.

La ley nacional plantea dos cuestiones: una es que el bastón es un instrumento, un elemento de apoyo, por lo cual remite a la ley 24.901, que es la del sistema de prestaciones básicas a favor de personas con discapacidad, que en sus primeros artículos refiere a las obras sociales y a la cobertura de los organismos del Estado.

Teniendo en cuenta este aspecto y la singularidad de nuestra provincia, nuestra propuesta es que entre primera y segunda vuelta se le agregue en el articulado incorporar en forma explícita al IPROSS, a nuestra Obra Social provincial.

También hace referencia, esta ley nacional, a todo lo que tiene que ver con la campaña de difusión, que tiene que ser masiva para comprensión de la ciudadanía del uso de este bastón.

El Consejo para personas con discapacidad además de acompañarnos y aprobar esta propuesta también nos acerca estadísticas, y hace un planteo que tiene que ver con otra ley nacional, que es la ley 25.682, es la de bastón verde que es para personas con baja visión.

También podríamos, a partir de ahora, entre primera y segunda vuelta, ver la posibilidad de incluir la adhesión de esta ley dentro de este proyecto o generar un proyecto nuevo porque es una propuesta del Consejo para Personas con Discapacidad, y nos parece que debería ser incluido. Muchas gracias.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Pedro Pesatti y ocupa el sitial de la presidencia la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, legisladora Tania Lastra.

SRA. PRESIDENTA (Lastra) – Gracias, legisladora.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 106/18**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Germanier, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Paz, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Gemignani, Grandoso, Holtz, López F., Palmieri, Pita

SRA. PRESIDENTE (Lastra) – El presente proyecto ha sido aprobado con 36 votos positivos, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

21 DE JUNIO DÍA DE LA CONFRATERNIDAD ANTÁRTICA
Consideración

SRA. PRESIDENTE (Lastra) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 466/2018, proyecto de ley**: Se instituye el día 21 de junio de cada año como Día de la Confraternidad Antártica. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, incluirá la fecha antes mencionada dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial. Autor: Luis Horacio ALBRIEU.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se instituye el día 21 de junio de cada año como Día de la Confraternidad Antártica.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, incluirá la fecha antes mencionada dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial con el objetivo de promover la difusión y toma de conciencia con respecto a la importancia de la soberanía de nuestro país sobre el territorio antártico. En los establecimientos educativos que tengan período especial se celebrará el día 22 de febrero de cada año.

Artículo 3º.- De forma.

Expediente número 466/2018. Proyecto de ley. Autor: LABRIEU, Luis Horacio. Extracto: Se instituye el día 21 de junio de cada año como Día de la Confraternidad Antártica. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, incluirá la fecha antes mencionada dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara LA SANCIÓN del siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º.- Se instituye el día 21 de junio de cada año como Día de la Confraternidad Antártica.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, incluirá la fecha antes mencionada dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial, **debiendo ser incorporada a la Ley F Nº 2381 de Conmemoraciones de Educación y Cultura en la oportunidad prevista por el artículo 3º de la Ley K Nº 4734**, con el objetivo de promover la difusión y toma de conciencia con respecto a la importancia de la soberanía de nuestro país sobre el territorio antártico. En los establecimientos educativos que tengan período especial se celebrará el día 22 de febrero de cada año.

Artículo 3º.- De forma.

SALA DE COMISIONES: Fernández, Domínguez Mascaró, Gemignani, Inchassendague, Martín, Pita, Williams, Lescano, Martínez, Rochás.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 17 de septiembre de 2018.

Expediente número 466/2018. Proyecto de ley. Autor: LABRIEU, Luis Horacio. Extracto: Se instituye el día 21 de junio de cada año como Día de la Confraternidad Antártica. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, incluirá la fecha antes mencionada dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a fs. 5/6.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Iud, Albrieu, Casadei, Coronel, Díaz, Larralde, Marinao, Ramos Mejía, Sabbatella, Agostino, Martín, Paz, Domínguez Mascaró, Inchassendague.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SRA. PRESIDENTA (Lastra) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Luis Horacio Albrieu.

SR. ALBRIEU – Gracias, señora presidenta.

El día 22 de febrero de 1904, flameó por primera vez la bandera argentina en el Territorio de la Antártida, hace 115 años y fue el único país que durante los primeros 40 años tuvo una ocupación permanente de la Antártida, siendo el único país la Argentina con estas características.

Por eso que el 22 de febrero se conmemora el día de la Antártida Argentina. La Fundación Marambio advirtió que si bien tiene un fuerte condimento histórico el 22 de febrero, tiene la dificultad que al no estar en actividad las escuelas, no hay actividad escolar, no permitía difundir claramente la importancia de esta ocupación, razón por la cual se empezó a comunicar con distintas legislaturas para instituir el 21 de junio que es comienzo del invierno, el día más corto de año, etcétera, como el día de la Confraternidad Antártica.

A razón de esto se presentó este proyecto a la Legislatura y nos sumaríamos a las provincias de Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Tierra del Fuego, Mendoza, Entre Ríos, Neuquén, Chubut y Catamarca que conmemorarían el día de la Confraternidad Antártica y permitirían que las escuelas de la provincia se difunda y tome conciencia de la importancia de esta ocupación de la República Argentina en el Territorio Antártico.

Razón por la cual se presenté este proyecto de ley y le pido a las distintas bancadas que lo acompañen para incorporarnos a las provincias que antes mencioné. Muchas gracias, señor presidente.

-Ocupa el sitio de la presidencia el señor Vicepresidente 1º, Facundo López y la señora presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Tania Tamara Lastra, su banca.

SR. PRESIDENTE (López) – Gracias, legislador Albrieu.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 466/2018, proyecto de ley**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rochás, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Holtz, Arroyo, Vallazza, Grandoso, Lescano, Agostino, Rivero, Lastra.

SR. PRESIDENTE (López) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (López) - Corresponde tratar el **expediente número 809/2018, proyecto de ley**: Regula derechos, principios y reglas en materia de políticas públicas, facultades de la autoridad de aplicación, procedimiento administrativo y trámite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Río Negro de los derechos de los consumidores y usuarios. Deroga las leyes D n° 2307, 2817, 4139 y 4806. Autor: Leandro Martín LESCANO.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

**CAPITULO I
DEFINICIONES Y FINALIDADES**

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por finalidad regular derechos, principios y reglas en materia de políticas públicas, facultades de la autoridad de aplicación, procedimiento administrativo y trámite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Río Negro de los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional, el art. 30 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, por el Código Civil y Comercial de la Nación, por la ley nacional n° 24240 -de Defensa del Consumidor-, por la ley nacional n° 22802 -de Lealtad Comercial-, por la ley nacional n° 19511 -de Metrología Legal-, y las demás leyes, normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de las anteriores que hacen a la integración normativa en las relaciones de consumo, ello, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la autoridad nacional de aplicación.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. La Agencia de Recaudación Tributaria o la que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación a los efectos de esta ley y de las leyes nacionales y provinciales de Defensa del Consumidor, sin perjuicio de las funciones de los demás organismos de la provincia que persigan la protección y defensa del consumidor o de problemáticas afines a las establecidas por esta ley. Es, asimismo, la autoridad de aplicación para los fines del artículo 3º de la ley nacional n° 20680. A los efectos de garantizar la defensa y protección de los derechos de los consumidores, la autoridad de aplicación tendrá facultades para delegar funciones en organismos de su dependencia y para firmar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivos de la presente ley. El titular de la Agencia de Recaudación Tributaria podrá delegar, por cuestiones de celeridad, ordenamiento y funcionalidad, el dictado de las resoluciones en otros funcionarios, en tales casos, se habilitan los recursos administrativos ante el titular de la autoridad de aplicación conforme los términos de la presente ley.

**CAPITULO II
POLITICAS PUBLICAS DE PROTECCION**

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación proveerá la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en las relaciones de consumo y tiene, dentro del marco constitucional de competencia -entre otros-, los siguientes objetivos:

1. El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo.
2. La protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y usuarios.
3. La información adecuada y veraz en la relación de consumo.
4. La educación e información para el consumo.
5. La protección de la libre competencia en los mercados en pos de preservar los derechos de los consumidores y usuarios con facultades para presentarse ante las autoridades nacionales competentes para formular las denuncias que pudieran corresponder ante la existencia de abuso de posición dominante y/o ante cualquier práctica atentatoria de la libre competencia.
6. La constitución de asociaciones para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
7. Los procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.
8. La prevención y sanción de malas prácticas comerciales de las empresas.
9. La implementación de políticas sobre consumo sustentable.

**CAPITULO III
ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Artículo 4º.- Funciones. Son funciones de las asociaciones de consumidores y usuarios:

1. La promoción, protección y defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores y usuarios, ya sea con carácter general como en relación a determinados productos o servicios.
2. La formulación y participación en programas de educación e información, capacitación y orientación a los consumidores y usuarios.
3. La representación de los intereses de los consumidores y usuarios -individual o colectivamente- en instancias privadas o en procedimientos administrativos o judiciales, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.
4. La recepción de reclamos de consumidores o usuarios y la celebración de audiencias conciliatorias extrajudiciales con los proveedores de productos o servicios para facilitar la prevención y solución de conflictos.
5. La prestación a consumidores y usuarios de un servicio de asesoramiento, consultas y asistencia técnica y jurídica.
6. La realización y divulgación de investigaciones y estudios de mercado sobre seguridad, calidad, sustentabilidad, precios y otras características de los productos y servicios.
7. La recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de información objetiva acerca de los bienes y servicios existentes en el mercado.
8. La difusión de estadísticas de las reclamaciones recibidas contra proveedores de productos y servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios.
9. La promoción de los principios del consumo sustentable y armónico con el respeto al ambiente.

Artículo 5º.- Fomento estatal. El Gobierno Provincial promoverá la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, fomentará su funcionamiento e instará a la participación de la comunidad en ellas.

CAPITULO IV

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 6º.- Las Asociaciones de Defensa del Consumidor deberán registrarse en el registro que al efecto lleve la autoridad de aplicación. Las que ya estuvieran registradas a la fecha de vigencia de esta Ley por ante los registros de la antigua autoridad de aplicación, deberán efectuar un reempadronamiento en la forma que la autoridad de aplicación lo reglamente.

Artículo 7º.- Requisitos. Para ser registradas las asociaciones deben estar legalmente constituidas, contar con domicilio en la provincia y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley nacional nº 24240 -de Defensa del Consumidor- y los que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA RELACION DE CONSUMO EN LA

PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Artículo 8º.- Derechos de los consumidores: Los consumidores y usuarios rionegrinos gozarán de los derechos garantizados por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, por el Código Civil y Comercial de la Nación, por la ley nacional nº 24240 -de Defensa del Consumidor-, por la ley nacional nº 22802 -de Lealtad Comercial-, por la ley nacional nº 19511

–de Metrología Legal-, y las demás leyes, normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de las anteriores que hacen a la integración normativa en las relaciones de consumo.

Artículo 9º.- Protección General al Consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados conforme lo exige el artículo 5º de la ley nacional nº 24240 y cumpliendo las normas provinciales y/o municipales que regulen la comercialización del bien o del servicio que se trate siempre preservando los intereses económicos, la salud e integridad física de los consumidores.

Artículo 10.- Normas de calidad. Todos los productos y servicios que se comercialicen en la provincia deben cumplir con las normas técnicas de calidad y funcionamiento aprobadas por la República Argentina y la Provincia de Río Negro, a través de sus organismos competentes.

CAPITULO VI

De la Protección en Relaciones de Consumo en Particular.

Artículo 11.- Tiempo de Espera: Es considerada infracción a la presente, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos, en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales y de pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que, por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, perciban sus haberes en dichas instituciones.

Artículo 12.- En los casos previstos por el artículo anterior, se establece la obligación de las instituciones indicadas en el mismo, de:

1. Publicar a través de los medios que se consideran aptos, el texto correspondiente al artículo 11 de la presente, con el fin de que usuarios y consumidores conozcan sus derechos y hagan valer los mismos a través de las denuncias pertinentes.
2. Poner a disposición de los usuarios o consumidores, un sistema de registro de horario de llegada y de salida, como asimismo del trámite a realizarse, además de un libro de denuncias que es habilitado por la autoridad de aplicación. Dicho libro debe ser ubicado en lugares visibles, contando con señalización adecuada para su libre utilización por parte de los usuarios y consumidores que deseen efectuar su queja por infracción a la presente.
3. Girar las actuaciones obrantes en los libros de denuncias habilitados, a la autoridad de aplicación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas, las cuales tienen el carácter de denuncia. En caso de omisión en el giro de las actuaciones se considera infracción a la ley.

Artículo 13.- Garantía Extendida. Impleméntese que en todas las empresas y establecimientos que comercialicen cosas no consumibles y ofrezcan una garantía que exceda el plazo de la legal y/o la convencional ofrecida por el fabricante y/o importador denominada comúnmente "garantía extendida", deberán contener una cartelera en lugar visible que informe "La Garantía Extendida es un contrato de seguro que el consumidor celebra con una compañía ajena al establecimiento donde adquiere el producto".

Artículo 14.- Talles: Las empresas industriales radicadas en el ámbito de la provincia, cuya actividad es la fabricación de indumentaria, deben confeccionar las prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas. La marcación de las prendas debe realizarse conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM. Los comercios que vendan ropa deben tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas y exponer al público los talles según normas IRAM.

Artículo 15.- Medicina Prepaga. Las Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga u Obras Sociales que tengan sucursales en la Provincia de Río Negro, deben indicar en sus locales de atención al público una cartelera con la siguiente leyenda: "Existen prestaciones obligatorias de cobertura médico asistencial, infórmese de los términos y alcances del Programa Médico Obligatorio en la siguiente dirección de Internet <https://defensadelconsumidor.rionegro.gov.ar/>"

Artículo 16.- Playas de Estacionamiento. Se prohíbe en las playas de estacionamiento vehicular de carácter público o privadas existentes en la Provincia de Río Negro, sean gratuitas o tarifadas, la publicación en carteles, tickets o cualquier otro documento similar entregado por el establecimiento, de la

leyenda: "La empresa no se responsabiliza por los daños, robos o hurtos que pudieran sufrir los vehículos" o frases similares, que tiendan a desalentar los reclamos de los usuarios.

Artículo 17.- Empresas de Servicios Públicos. Las empresas prestadoras de servicios públicos sean estatales o privadas, cuando los ofrezcan en un régimen de monopolio, no pueden establecer cláusulas contractuales y condiciones de utilización sin la intervención de la autoridad de aplicación y de acuerdo a las prescripciones que regulan la relación de consumo.

Artículo 18.- Las empresas mencionadas en el artículo anterior deben otorgar a los consumidores y usuarios, reciprocidad de trato, aplicando para los reintegros o devoluciones los mismos criterios que establezcan para las actualizaciones por mora.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación de la presente queda facultada para intervenir en la normalización de los instrumentos de medición (medidores) de energía, combustibles, comunicaciones, agua potable o cualquier otro similar, para que se verifique su buen funcionamiento, cuando existan dudas sobre las lecturas efectuadas por las empresas prestadoras de los respectivos servicios. En todos los casos en que los servicios sean prestados por redes de distribución directa al usuario, los prestadores deben instalar mecanismos de medición en el domicilio donde el usuario hace uso del mismo, con acceso directo a éste, a fin de que pueda controlar por sí y sin impedimento alguno, el uso que hace del servicio.

Artículo 20.- Ventas Domiciliarias. Quienes promuevan principalmente la comercialización de bienes o servicios a través de ventas domiciliarias previstas en el artículo 32 de la ley n° 24240.- deberán estar registrados ante la autoridad de aplicación en la forma que ésta lo reglamente.

Artículo 21.- Contratos de Adhesión. La autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión previstos por el artículo 984 del Código Civil y Comercial de la Nación, que se celebren o tengan efecto en el territorio de la provincia, no contengan cláusulas abusivas previstas en el Capítulo IX de la ley n° 24240.- y/o cualquier otra normativa que le sea de aplicación a la relación de consumo de que se trate.

Artículo 22.- La aprobación administrativa de los formularios y otros documentos a utilizar en las contrataciones reguladas en la presente, decidida en otras jurisdicciones que no sea la de la Provincia de Río Negro, no obliga a la autoridad local a considerar aprobada la mencionada documentación.

Artículo 23.- Servicios Educativos. El ofrecimiento público de servicios educativos, culturales, de formación profesional y similares, se hace previa aprobación del Consejo Provincial de Educación de los planes de estudio, infraestructura escolar y formación docente de quienes dirijan y ejerzan el profesorado en las academias correspondientes, salvo cuando se trate de entidades oficiales o adheridas a la enseñanza oficial.

Artículo 24.- Viviendas Prefabricadas. En el caso de venta de viviendas prefabricadas económicas o similares, los proveedores deberán contar en sus locales de venta los planos de planta a escala de las viviendas que comercialicen y descripción de la calidad de los materiales a emplear. Los proveedores deberán hacer conocer que se encuentra a disposición esa información mediante la colocación de letreros o carteles conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

CAPITULO VII

PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO

Artículo 25.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley tiene a su cargo el control y vigilancia de cumplimiento del régimen legal de aplicación a las relaciones de consumo, como así también el tratamiento y resolución de las violaciones -en esta materia- que se cometan o tengan efecto en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 26.- Facultades y atribuciones. Son facultades y atribuciones de la autoridad de aplicación en el orden provincial:

1. Promover, proteger y defender los intereses de los consumidores y usuarios cuando resulten afectados o amenazados, representándolos mediante el ejercicio de acciones y recursos judiciales individuales o colectivos o a través de los recursos, trámites o gestiones que fueren necesarios, tanto en el ámbito judicial como administrativo.

2. Dictar normas de recomendación para organismos y entidades públicas y privadas.
3. Delegar funciones operativas en los gobiernos municipales incluyendo la facultad de fiscalización y la realización de la instancia de audiencias conciliatorias entre consumidores y proveedores.
4. Supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las leyes nacionales n° 24240 -de Defensa del Consumidor-, n° 22802 -de Lealtad Comercial-, n° 19511 -de Metrología Legal-, y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
5. Informar, difundir y hacer respetar las leyes citadas en el inciso anterior pudiendo asimismo brindar asesoramiento y orientación a los consumidores y usuarios respecto a las mismas.
6. Ejercer las facultades que acuerda el artículo 3° de la ley nacional n° 20680.
7. Aplicar, cuando haya sido peticionado por el denunciante al momento de interponer la denuncia, el denominado “daño directo” previsto en el artículo 40 bis de la ley nacional n° 24240 -de Defensa del Consumidor- modificada por la ley nacional n° 26993, atento la especialización técnica, independencia e imparcialidad que reviste la autoridad de aplicación.
8. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivos de la presente ley.
9. Mantener actualizado el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.
10. Requerir toda información y opinión necesaria a los proveedores de bienes o servicios individualizados en la ley nacional n° 24240 -de Defensa del Consumidor-, como así también a entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley, pudiendo en su caso realizar todo tipo de investigaciones en los aspectos técnicos, científicos, económicos y legales.
11. Homologar los acuerdos conciliatorios a los que arribaren los particulares damnificados y los presuntos infractores.
12. Promover políticas públicas de solución de conflictos.
13. Promover políticas públicas tendientes a la educación para el consumo y a la toma de conciencia de la ciudadanía en relación al derecho del consumidor y el consumo sustentable.
14. Promover políticas públicas tendientes a prevenir y sancionar las malas prácticas comerciales de las empresas.
15. Crear, promover, organizar y mantener actualizado un Registro Provincial de Infractores a las leyes nacionales n° 24240 -de Defensa del Consumidor-, n° 22802 -de Lealtad Comercial- y n° 19511 -de Metrología Legal- y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, poniéndolo públicamente a disposición de todos los consumidores y usuarios que deseen consultarlo.
16. Denegar denuncias manifiestamente improcedentes.
17. Dictar resoluciones generales y técnicas reglamentarias de la presente ley para el ámbito provincial.
18. Gestionar en cualquier instancia acuerdos conciliatorios en los conflictos que se susciten en las relaciones de consumo, a tal fin, podrá citar en forma personal a las partes involucradas, mantener contactos escritos, telefónicos, electrónicos y/o por correspondencia con los consumidores y/o proveedores.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 27.- Ámbito de aplicación. El presente capítulo se aplicará al procedimiento administrativo que se tramita por ante la autoridad de aplicación provincial de la ley nacional n° 24240 -de Defensa del Consumidor- y de sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. El procedimiento de la ley nacional n° 22802 -de Lealtad Comercial- y de la ley nacional n° 19511 -de Metrología Legal- y de sus respectivas normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, se regirá por los plazos y demás aspectos previstos en el artículo 17 de la citada ley nacional n° 22802. En subsidio podrá aplicarse la presente ley en la medida en que no se contraponga a lo prescripto por la ley nacional n° 22802.

Artículo 28.- Sumario. Iniciación de oficio. Las actuaciones pueden iniciarse de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios de la Provincia de Río Negro. Cuando el sumario se iniciare de oficio, si correspondiere, se destinarán agentes inspectores que procederán a la constatación de la presunta infracción, labrándose acta al efecto.

Artículo 29.- Inspección: La comprobación de una infracción durante una inspección ordenada de oficio, se formalizará mediante acta labrada por triplicado por el inspector actuante donde conste fecha, hora, domicilio de la inspección, datos de identificación de la persona humana o jurídica inspeccionada, designación concreta y precisa del hecho verificado, la o las normas supuestamente infringidas, y la firma y aclaración del inspector. Si de los hechos verificados surge "prima facie" la existencia de infracción, el inspector hará saber al presunto infractor que goza del derecho de formular descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 42 de la presente ley. Del acta, en la que deberá constar todo lo actuado y las manifestaciones vertidas por el interesado, se dejará un ejemplar en poder del inspeccionado, de su factor, empleado, dependiente o representante.

Artículo 30.- Plena fe. El acta labrada con las formalidades indicadas hará plena fe de su contenido.

Artículo 31.- Comprobación técnica. Cuando sea necesaria una comprobación técnica a efectos de la determinación de la presunta infracción, se tomarán las muestras o las medidas necesarias para la misma, en la forma que determine la reglamentación. Los costos y costas de las mismas estarán a cargo de los proveedores de productos y servicios.

Artículo 32.- Iniciación por reclamo o denuncia. La iniciación del sumario por reclamo o denuncia se presentará por alguna de las formas previstas en el presente artículo:

1. Por escrito confeccionado al efecto en tamaño y forma legible que contendrá:

- a) Nombre completo del denunciante.
- b) Si actúa por derecho propio o si lo hace en representación de otra persona física o ideal. En el caso de tratarse de una asociación de consumidores debe indicarse la denominación completa de la entidad y los datos de su presidente o persona responsable. Asimismo, se debe indicar el número de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.
- c) Tipo y número de documento de identidad y fotocopia simple del mismo para ser agregada al expediente.
- d) Domicilio real y constituido conforme art. 49 de la presente ley.
- e) Teléfono.
- f) Dirección de correo electrónico, el que será el domicilio electrónico constituido y tendrá los efectos señalados en el artículo 43 de la presente ley.
- g) Nombre o razón social de la empresa o proveedor denunciado y su domicilio, incluyendo datos de identificación tributaria o impositiva (CUIT), dejando clara constancia si existen otros proveedores incluidos en la denuncia.
- h) Una descripción de los hechos que motivan la denuncia.
- i) La petición de lo que se reclama o se solicita en términos claros y precisos.
- j) Acompaña toda la prueba documental en originales y copias, y en especial la documentación que acredite la existencia de relación de consumo. Se deben acompañar tantos juegos de copias como empresas denunciadas hubiere.

k) Ofrecimiento de otras pruebas.

2. Por escrito a través de los formularios que habilite la autoridad de aplicación y que deberá contener al menos los requisitos señalados en el inciso anterior.

3. Mediante formularios electrónicos que habilite la autoridad de aplicación. En su caso, la documentación podrá cargarse en el sistema y/o acompañarse en la oportunidad que indique la autoridad de aplicación.

Artículo 33.- Denuncia. La denuncia debe ser suscripta en forma digital u ológrafa juramentando que las copias acompañadas son fieles de sus originales. Cuando se utilice formulario electrónico sin firma digital la autoridad de aplicación podrá exigir al denunciante en el acto de la audiencia de conciliación y descargo o dentro de los 5 días que le fuera requerido, suscribir la misma o su ratificación por medio fehaciente y en caso de no proceder a la suscripción o ratificaciones en el plazo consignado será causal de desistimiento del procedimiento salvo que la autoridad de aplicación decidiera continuar el trámite por encontrarse en juego el interés colectivo de los consumidores. Todo formulario que provea la autoridad de aplicación se hará saber al denunciante de las penalidades previstas por el artículo 48 de la ley nacional n° 24240 -de Defensa del Consumidor-, para el caso de denuncias maliciosas.

Artículo 34.- Copias Digitales. La autoridad de aplicación podrá requerir que cualquier presentación que se realice en el sumario, incluida la denuncia, sea presentada en soporte digital a los fines de la inclusión en el Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 35.- Gratuidad: El trámite administrativo ante la autoridad de aplicación, desde la denuncia hasta la conclusión de la etapa conciliatoria, cuando la hubiera, es totalmente gratuito para el consumidor o usuario que realiza el reclamo y no requiere patrocinio letrado ni designación de apoderado con título de abogado. En ningún caso la autoridad de aplicación provincial procederá a regular honorarios profesionales por actuaciones desarrolladas en el procedimiento administrativo de consumo. Los consumidores y usuarios, o los proveedores que deseen contar con dirección letrada, pueden instrumentar pactos privados de honorarios profesionales.

Artículo 36.- Omisiones. Archivo. En caso de que alguno de los requisitos establecidos para la denuncia no fuere cumplido, la autoridad de aplicación puede emplazar al denunciante para que subsane la omisión en un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de archivar las actuaciones o de resolver de acuerdo al estado del expediente. La autoridad de aplicación puede desestimar y archivar de oficio y en cualquier estado del trámite las denuncias que sean manifiestamente improcedentes.

Artículo 37.- Instancia conciliatoria. La autoridad de aplicación puede determinar sobre la base de distinguir rubros, motivos, proveedores o empresas u otros parámetros, los casos en los cuales se debe o no implementar la instancia conciliatoria y la respectiva audiencia de conciliación.

Artículo 38.- Apertura de instancia. En caso de implementarse la instancia conciliatoria se observará el siguiente procedimiento. Recepcionada la denuncia se abrirá la instancia conciliatoria a cuyos fines se fijará y notificará día y hora de la audiencia de conciliación y descargo, la cual deberá notificarse con no menos de cinco (5) días de anticipación, debiéndose acompañar, junto con la notificación al denunciado, copia de la denuncia, documentación aportada como prueba y la determinación de la o las normas legales presuntamente infringidas. El denunciado quedará emplazado, salvo que la autoridad de aplicación disponga expresamente otro plazo el cual no podrá exceder de 5 días posteriores a la audiencia, para que en el caso de que no se arribe a un acuerdo conciliatorio, presente por escrito en la audiencia su descargo y ofrezca prueba. En caso de que el motivo que originó la denuncia hubiera sido solucionado antes de la recepción de la audiencia, es obligación de las partes ponerlo en conocimiento de la autoridad de aplicación.

Artículo 39.- Audiencia de conciliación y Descargo. Con la comparecencia de las partes se llevará a cabo la audiencia de conciliación y descargo, labrándose la respectiva acta donde debe constar todo lo actuado en la misma. El funcionario actuante invitará a las partes a arribar a un acuerdo conciliatorio y en caso de fracasar el denunciado deberá presentar por escrito en ese acto su descargo acompañando la prueba documental y ofreciendo la restante. La autoridad de aplicación podrá disponer el registro de la audiencia por medios audiovisuales, en tal caso, solo se labrará acta dejando constancia de la celebración de la audiencia y de los comparecientes. En este caso el descargo y ofrecimiento de prueba podrá ser oral. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer la celebración de audiencias por sistemas de teleconferencias o similar al cual se le aplicarán las mismas reglas que las audiencias celebradas entre

presentes en cuanto fueren compatibles. Quienes actúen en representación de un tercero, una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada en la primera presentación, acompañando original de la documentación correspondiente y copias, las que previa compulsión de su autenticidad, deben ser agregadas al expediente. Cuando no se acredite personería, se intimará en la misma audiencia para que se subsane la omisión, en el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener al incumplidor por no presentado.

Artículo 40.- Acuerdo. En caso de arribarse a un acuerdo entre las partes el mismo será rubricado por los intervinientes y homologado por la autoridad de aplicación, procediéndose al cierre de la instancia conciliatoria. El acuerdo homologado producirá el archivo definitivo de las actuaciones salvo que la autoridad de aplicación atendiendo a las características de los hechos denunciados, su naturaleza y aptitud para ocasionar daño o peligro para el interés colectivo o los derechos individuales homogéneos de incidencia colectiva, decidiera continuar con el sumario y aplicar, eventualmente, las sanciones que correspondan por violación a la normativa aplicable a la relación de consumo. El incumplimiento de los acuerdos homologados se considera violación de la ley nacional nº 24240 -de Defensa del Consumidor- y de la presente Ley. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran pactado. Los acuerdos homologados por la autoridad de aplicación tendrán fuerza ejecutiva y podrán ser ejecutados mediante el procedimiento de ejecución de sentencia establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Artículo 41.- Incomparecencia. Frente a la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y descargo por parte del consumidor, la autoridad de aplicación procederá al archivo definitivo de las actuaciones, a excepción de aquellos casos en que se decida continuar el trámite de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios. Ante la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación por parte del proveedor será sancionado con multa graduada en la escala prevista para las sanciones por esta ley y se dará por concluida la instancia conciliatoria perdiendo el denunciado su derecho a presentar descargo y ofrecer prueba.

Artículo 42.- Falta de Instancia Conciliatoria. En caso de no implementarse la instancia conciliatoria se observará el siguiente procedimiento. Recibida la denuncia se emplazará a la denunciada a efectuar descargo dentro del plazo de cinco (5) días, junto con la notificación, se acompañará copia de la denuncia, documentación aportada como prueba y la determinación de la o las normas legales presuntamente infringidas. El descargo deberá presentarse por escrito acompañando la prueba documental y ofreciendo las restantes. En el escrito de descargo debe, si no lo ha efectuado con anterioridad, denunciarse el domicilio real y constituirse domicilio especial y electrónico. Quienes actúen en representación de un tercero, de una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada. A tales fines, se debe acompañar original de la documentación correspondiente y copias las que, previa compulsión de su autenticidad, deben ser agregadas al expediente.

Artículo 43.- Notificación Electrónica. Todas las notificaciones a que se refiere la presente ley se considerarán válidas con las comunicaciones informáticas practicadas digitalmente a los domicilios electrónicos que las partes hubieran constituido. Las notificaciones digitales al proveedor se realizarán al domicilio fiscal electrónico que tuvieran registrado ante Agencia de Recaudación Tributaria y en el caso de que no tuvieran registrado uno al que se constituya en algunas de las formas previstas por esta ley.

Artículo 44.- Constitución de domicilio por el Proveedor. En su primera presentación en el expediente los proveedores deben obligatoriamente constituir un domicilio a los fines de recibir las notificaciones digitales mediante la denuncia de un correo electrónico. En caso de que no se efectúe la constitución del domicilio electrónico la autoridad de aplicación podrá intimarlo a fin de que en el plazo de 5 días proceda a la constitución del mismo, en caso de incumplimiento la autoridad de aplicación podrá aplicar una multa al proveedor conforme la graduación establecida en la presente ley.

Artículo 45.- Registro General de Domicilios Electrónicos. Para los proveedores que no tuvieran un domicilio fiscal electrónico la autoridad de aplicación podrá crear, conforme la reglamentación que dicte, un registro general de domicilios electrónicos donde los proveedores puedan inscribirse y en el que se considerará válida para cualquier notificación, comunicación y/o pedidos de informes que la autoridad de aplicación curse al proveedor inscripto, inclusive, la notificación de cualquier denuncia y/o inicio de actuaciones sumariales de oficio.

Artículo 46.- Constitución de domicilio electrónico por el Consumidor. Al momento de interponer la denuncia el consumidor deberá consignar un correo electrónico que será el domicilio donde reciba las notificaciones digitales a todos los efectos del sumario. En caso de que no se hubiere constituido la autoridad de aplicación podrá intimarlo a hacerlo en un plazo de 5 días bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.

Artículo 47.- Tiempo de la Notificación Electrónica. Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúen en el Domicilio Electrónico se considerarán perfeccionados en el siguiente momento, lo que ocurra primero:

- a) El día que el destinatario proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a dicho domicilio, o el siguiente día hábil administrativo si aquel fuere inhábil.
- b) Los días lunes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil. Será responsabilidad exclusiva de la parte acceder a su Domicilio Electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, allí enviados.

Artículo 48.- Excepción al domicilio electrónico. Cuando existieren causas atendibles, teniendo en cuenta las características y circunstancias especiales en que se encuentre el consumidor y/o el proveedor, y/o la zona de cobertura de internet la autoridad de aplicación podrá, invocando el presente artículo, exceptuar a alguna o todas las partes de la obligación de constituir un domicilio electrónico.

Artículo 49.- La constitución del domicilio electrónico no relevará a las partes de la obligación de constituir domicilio dentro del radio urbano donde tenga su asiento la delegación de la autoridad de aplicación por ante quien se encuentre tramitando el sumario, que podrá o no coincidir con su domicilio real -el que también deberá ser denunciado-.

Artículo 50.- Prueba. Las pruebas se admiten solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. En caso de rechazar medios probatorios ofrecidos por la defensa la resolución que se dicte debe invocar las razones jurídicas y técnicas que funden el rechazo. Solo se admitirán como prueba la documental, testimonial, informes y pericial. Los gastos y costas de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas por la autoridad de aplicación corren por cuenta del interesado.

Artículo 51.- Plazo de Prueba. La prueba debe producirse dentro del término de veinte (20) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al oferente.

Artículo 52.- Documental. La prueba documental original o en copia debidamente autenticada se acompañará con el escrito de descargo o denuncia. En ningún caso se admitirá documentación que no reúna estos requisitos.

Artículo 53.- Testimonial. Si procediere la prueba testimonial sólo se admitirán hasta tres (3) testigos con la individualización de sus nombres, profesión u ocupación y domicilio, debiéndose adjuntar el interrogatorio. La falta de interrogatorio será causal para rechazar la producción de esta prueba. Al fijarse la audiencia se hará saber el día, hora y que la comparecencia del testigo corre por cuenta exclusiva del proponente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La autoridad de aplicación o persona que ésta designe puede interrogar y repreguntar libremente a los testigos.

Artículo 54.- Informativa. Si se solicitare prueba informativa se proveerá debiendo el oferente correr con su producción dentro del plazo de prueba, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Artículo 55.- Pericial. La prueba pericial se admitirá excepcionalmente y solo cuando sea imprescindible contar con el dictamen de un experto para dilucidar hechos controvertidos en cuestiones que sean materia propia de alguna ciencia, arte o profesión, a los efectos de contar con un dictamen técnico científico. El oferente debe proponer –a su costa- el perito en la especialidad que se trate y los puntos de la pericia. La autoridad de aplicación puede proponer un segundo perito quien se expedirá por separado, o requerir opinión del área técnica competente, sea municipal, provincial, nacional o instituciones públicas o privadas. El plazo de producción lo será dentro del general de la prueba.

Artículo 56.- “Indubio” pro Consumidor. En el procedimiento sumarial en caso de duda sobre las normas a aplicar a la relación de consumo siempre regirá el principio de interpretación de la norma más favorable al consumidor conforme la exigencia del Código Civil y Comercial de la Nación y la ley n° 24n240 de Defensa del Consumidor. En caso de que la duda recayera en la apreciación de la prueba en los casos concretos, la autoridad de aplicación se decidirá en el sentido más favorable al consumidor.

Artículo 57.- Medidas preventivas. En cualquier estado del procedimiento, la autoridad de aplicación puede ordenar preventivamente:

- a) El cese o la abstención de la conducta que se repute violatoria de la ley.
- b) Que no se innove, respecto de la situación existente.
- c) La clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población.
- d) La adopción, en general, de aquellas medidas que sean necesarias para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Contra la providencia que ordena una medida preventiva, sólo procederá el recurso de apelación que debe interponerse y fundarse por escrito, ante la autoridad de aplicación, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la medida. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo, elevándose copia certificada de las actuaciones, dentro de las veinticuatro horas de concedido, a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería competente en el lugar de comisión del hecho.

Artículo 58.- Incidencia Colectiva. Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores, los acuerdos conciliatorios debidamente homologados podrán ser invocados por todos los consumidores afectados por el mismo hecho que motivó el conflicto, aunque no hayan participado del procedimiento, y tendrán la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento, pero no puede serles opuesto por el proveedor denunciado. En este caso previo a la exigencia de cumplimiento del acuerdo por parte del consumidor, deberá peticionarse a la autoridad de aplicación la resolución que declare al consumidor como afectado.

Artículo 59.- Resolución y Recursos. Concluidas las diligencias sumariales, sin más trámite la autoridad de aplicación dictará la resolución definitiva dentro del término de noventa (90) días hábiles a contar desde que las actuaciones se encuentren en estado, lo que certificará el instructor de la causa. Cuando la Resolución sea dictada por el titular de la autoridad de aplicación agotará la instancia administrativa y será recurrible por vía de apelación judicial ante la Cámara Civil, Comercial y de Minería con competencia en el lugar de comisión del hecho, la que actuará como tribunal de única instancia ordinaria, en relación y con efecto devolutivo, excepto cuando se hubiera denegado medidas de prueba, en cuyo caso será concedido libremente. Dicho recurso se interpondrá y fundará ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los diez (10) días de notificada. La autoridad de aplicación al declarar la admisibilidad del recurso remitirá las actuaciones al Tribunal con competencia constituyendo domicilio procesal a los efectos que pueda corresponder y pudiendo incluir en la resolución de admisibilidad un informe para el Tribunal sobre los agravios formulados. La sentencia de la Cámara será recurrible tanto por el sumariado como por la autoridad de aplicación por ante el Superior Tribunal de Justicia mediante el Recurso de Casación contemplado en el artículo 285 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial. En caso de interposición de Recurso de Casación por parte del sumariado, se deberá dar traslado del mismo a la autoridad de aplicación. Cuando la resolución hubiera rechazado la aplicación del daño directo expresamente peticionado por el denunciante en su denuncia, a este le asistirá el derecho de interponer el recurso de apelación judicial previsto en la presente norma y eventualmente el recurso de casación.

Artículo 60.- Apelación Administrativa. Cuando la Resolución sea dictada por algún funcionario delegado, a los fines de agotar la vía administrativa, deberá interponerse recurso administrativo de apelación que deberá presentarse y fundarse ante la autoridad que dictó la resolución dentro del plazo de 10 días de notificada la misma. El recurso será decidido por el titular de la autoridad de aplicación y la resolución que dicte agotará la instancia administrativa. Denegado el recurso de apelación administrativo quedará habilitada la interposición del recurso de apelación judicial previsto en el artículo anterior. El recurso de apelación administrativa también podrá ser interpuesto por el consumidor que haya solicitado la aplicación de daño directo y le haya sido denegado.

Artículo 61.- Depósito previo. En todos los casos para interponer el Recurso Judicial de Apelación contra una resolución administrativa que imponga pena de multa, se deberá depositar el correspondiente monto de la multa impuesta y presentar el comprobante del depósito con el escrito de apelación, sin cuyo requisito será desestimado.

Artículo 62.- Sanciones- Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se hacen pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor n° 24240, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes.

Artículo 63.- Graduación de las sanciones- En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en la legislación vigente, se tendrá en cuenta:

- a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario.
- b) La posición en el mercado del infractor, con expresa consideración de si existen situaciones de oligopolio y/o monopolio y/o si el infractor se trata de una Pyme o no.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) El grado de intencionalidad.
- e) La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.
- f) La reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho. Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a la legislación de Defensa del Consumidor y la misma se encontrare firme en sede administrativa, incurra en infracción a la misma legislación, dentro del término de cinco (5) años desde la comisión del hecho.

Artículo 64.- Contrapublicidad- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 y de la orden de cesación de los anuncios o mensajes, se podrá imponer la sanción administrativa de contrapublicidad al infractor que, a través de la información o publicidad, hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas. La autoridad de aplicación establecerá las pautas de la rectificación publicitaria de forma capaz de eliminar los efectos de la infracción y que será divulgada por el responsable, a su costo, en la misma forma, frecuencia y dimensión, y preferentemente por el mismo medio, lugar, espacio y horario. El incumplimiento habilitará a la autoridad de aplicación a efectuar a la publicidad a cargo del infractor y exigir su cobro por vía de apremio emitiéndose, en tal caso, boleta de deuda por el costo de la publicación efectuada.

Artículo 65.- Publicación de la condena- Mensualmente la autoridad de aplicación podrá disponer la publicación de las resoluciones condenatorias a costa del infractor. Dicha publicación se hará efectiva en el diario de mayor circulación regional y/o nacional a juicio de la autoridad de aplicación y también por Internet. La autoridad de aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, pudiendo divulgarlas pública y periódicamente. Las estadísticas y su publicación comprenderán asimismo los casos de negativas a celebrar acuerdos conciliatorios y de incumplimientos de los celebrados.

Artículo 66.- Intereses por mora- Las multas aplicadas en sede administrativa que fueren consentidas o que, apeladas resulten confirmadas en su monto, y que no hubiesen sido depositados sus importes conforme el artículo 61 de la presente Ley, devengarán un interés moratorio diario que es fijado con carácter general por la Agencia de Recaudación Tributaria, sin necesidad de interpelación alguna. La obligación de abonar los intereses subsiste, no obstante, la falta de reserva por parte de la autoridad de aplicación al recibir el pago de la deuda.

Artículo 67.- Ejecución de multa y Daño Directo- La falta de pago de la multa en tiempo y forma, hará exigible el cobro de la misma mediante ejecución fiscal por vía de apremio, siendo título suficiente la copia certificada de la resolución condenatoria firme. Para los casos que la Resolución hubiera impuesto la aplicación del daño directo ante la falta de cumplimiento el consumidor podrá ejecutar la misma por la vía ejecutiva reglada por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro, con la copia certificada de la Resolución que lo hubiera impuesto.

Artículo 68.- Acta de decomiso- Si la condena fuere el decomiso de la mercadería y/o producto de la infracción, el mismo se hará efectivo bajo constancia en acta, relevándose al depositario de sus obligaciones en el mismo acto de efectivizarse el traslado.

Artículo 69.- Destino del decomiso- Las mercaderías o productos decomisados, si sus condiciones de seguridad, higiene, salud, estado de conservación, inocuidad o utilidad lo permitiesen, serán incorporados al patrimonio de establecimientos del área de la salud, minoridad, educacionales o entidades de bien público o de la autoridad de aplicación, según lo aconsejen las circunstancias y en ese orden. Si no fuere posible el destino señalado, se procederá a su destrucción bajo constancia en acta.

Artículo 70.- Clausura- Si la sanción aplicada fuere la clausura del establecimiento o la suspensión del servicio afectado por un plazo determinado, la misma será efectivizada por personal de inspección especialmente destinado al efecto, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 71.- Suspensión temporal- Si la sanción fuere de suspensión temporal en los Registros de Proveedores del Estado, se procederá a comunicar a la Contaduría General de la Provincia y/o a las Direcciones que se ocupen de las contrataciones y licitaciones públicas o contrataciones directas, para la debida anotación de la sanción.

Artículo 72.- Recurso de la fuerza pública- La autoridad de ampliación en cumplimiento de sus resoluciones consentidas o ejecutoriadas, podrá recurrir al empleo de la fuerza pública.

Artículo 73.- Normas supletorias- Serán normas de aplicación supletoria en los sumarios sustanciados por la presente ley, las disposiciones de la parte general del Código Penal y el procedimiento regulado en el Código de Procedimiento en materia Penal y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 74.- Entidades estatales proveedoras- Las entidades estatales que desarrollen actividades comerciales, cualquiera sea la forma jurídica que adoptaren, no gozarán de inmunidad alguna en materia de responsabilidad por infracciones a la presente ley.

Artículo 75.- Término de prescripción. Las acciones y penas emergentes de la presente Ley prescriben en el término de cinco (5) años. La prescripción se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales.

Artículo 76.- Comisión de un delito. Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito, se remitirán las actuaciones al juez competente.

Artículo 77.- Planes de Facilidades. La autoridad de aplicación puede conceder a los infractores facilidades para el pago de multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan la caducidad y forma de la misma. La autoridad de aplicación se encuentra facultada para disponer la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los intereses establecidos en el artículo 66 de la presente ley, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga. En todos los casos de concesión de facilidades de pago, el importe total de la cuota devenga un interés de financiación que fija con carácter general la Agencia de Recaudación Tributaria, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal respectiva o el de la fecha de la presentación -si ésta fuera posterior- hasta el día de vencimiento de la cuota respectiva. Dicho interés puede no exigirse cuando se acuerde la cancelación de la deuda mediante débito automático en cuenta, corriente o caja de ahorro bancaria. Las solicitudes que fueran denegadas no suspenden la aplicación de los intereses y demás accesorios establecidos por esta ley.

Artículo 78.- Destino de las Multas. Todos los montos que se perciban en concepto de multas y/o cualquier otro concepto y/o accesorio bajo la inteligencia de la presente ley, formarán parte de los recursos de la Agencia de Recaudación Tributaria.

CAPITULO IX

DESCENTRALIZACIÓN EN MUNICIPIOS

Artículo 79.- Descentralización en municipios- Se invita a los municipios a adherir a la presente, para lo que la autoridad de aplicación pueda delegar facultades a los organismos municipales intervinientes.

Artículo 80.- Facultades de los municipios- La autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios que adhieran a la presente ley las siguientes funciones:

- a) Recibir denuncias de los consumidores y usuarios, en los términos de la presente ley.
- b) Celebrar las audiencias de conciliación y descargo.
- c) Remitir las actuaciones a la autoridad de aplicación para la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo, en los casos de denuncias recibidas, sin acuerdo conciliatorio ulterior.

- d) Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.
- e) Brindar información, orientación y educación al consumidor.
- f) Fomentar la creación y actuación de asociaciones municipales de consumidores.
- g) Realizar la fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan la relación de consumo dentro de su ejido municipal remitiendo las actas que se labran a la autoridad de aplicación para su juzgamiento.
- h) La autoridad de aplicación podrá establecer sistemas de coparticipación de las multas que se recauden por sanciones aplicadas por infracciones cometidas en los ejidos municipales de que se trate. Se invita a los municipios a adherir a la presente, para lo que la autoridad de aplicación podrá delegar facultades a los organismos municipales intervinientes suscribiéndose, en cada caso, los convenios de delegación pertinentes.

CAPITULO X

DEROGACIONES LEGISLATIVAS

Artículo 81.- Deróguense por la presente las leyes n° 2307, n° 2817, n° 4806 y n° 4139.

Artículo 82.- De forma.

Expediente número 809/2018. Proyecto de ley. Autor: LESCANO, Leandro Martín. Extracto: Regula derechos y principios reglas en materia de políticas públicas, facultades de la autoridad de aplicación, procedimiento administrativo y trámite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Río Negro de los derechos de los consumidores y usuarios. Deroga las leyes D n° 2307, 2817, 4139 y 4806.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción del proyecto de ley que a continuación se transcribe:

CAPITULO I

DEFINICIONES Y FINALIDADES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por finalidad regular derechos, principios y reglas en materia de políticas públicas, facultades de la autoridad de aplicación, procedimiento administrativo y trámite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Río Negro de los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional, el art. 30 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, por el Código Civil y Comercial de la Nación, por la ley nacional n° 24240 **y sus modificatorias** -de Defensa del Consumidor-, por la ley nacional n° 22802 **y sus modificatorias** -de Lealtad Comercial-, por la ley nacional n° 19511 **y sus modificatorias** -de Metrología Legal-, y las demás leyes, normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de las anteriores que hacen a la integración normativa en las relaciones de consumo, ello, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la autoridad nacional de aplicación.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. La Agencia de Recaudación Tributaria o la que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación a los efectos de esta ley y de las leyes nacionales y provinciales de Defensa del Consumidor, sin perjuicio de las funciones de los demás organismos de la provincia que persigan la protección y defensa del consumidor o de problemáticas afines a las establecidas por esta ley. Es, asimismo, la autoridad de aplicación para los fines del artículo 3° de la ley nacional n° 20680. A los efectos de garantizar la defensa y protección de los derechos de los consumidores, la autoridad de aplicación tendrá facultades para delegar funciones en organismos de su dependencia y para firmar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivos de la presente ley. El titular de la Agencia de Recaudación Tributaria podrá delegar, por cuestiones de celeridad, ordenamiento y funcionalidad, el dictado de las resoluciones en otros funcionarios, en tales casos, se habilitan los recursos administrativos ante el titular de la autoridad de aplicación conforme los términos de la presente ley.

CAPITULO II

POLITICAS PUBLICAS DE PROTECCION

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación proveerá la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en las relaciones de consumo y tiene, dentro del marco constitucional de competencia -entre otros-, los siguientes objetivos:

1. El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo.
2. La protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y usuarios.
3. La información adecuada y veraz en la relación de consumo.
4. La educación e información para el consumo.
5. La protección de la libre competencia en los mercados en pos de preservar los derechos de los consumidores y usuarios con facultades para presentarse ante las autoridades nacionales competentes para formular las denuncias que pudieran corresponder ante la existencia de abuso de posición dominante y/o ante cualquier práctica atentatoria de la libre competencia.
6. La constitución de asociaciones para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
7. Los procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.
8. La prevención y sanción de malas prácticas comerciales de las empresas.
9. La implementación de políticas sobre consumo sustentable.

CAPITULO III

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 4º.- Funciones. Son funciones de las asociaciones de consumidores y usuarios:

1. La promoción, protección y defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores y usuarios, ya sea con carácter general como en relación a determinados productos o servicios.
2. La formulación y participación en programas de educación e información, capacitación y orientación a los consumidores y usuarios.
3. La representación de los intereses de los consumidores y usuarios -individual o colectivamente- en instancias privadas o en procedimientos administrativos o judiciales, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.
4. La recepción de reclamos de consumidores o usuarios y la celebración de audiencias conciliatorias extrajudiciales con los proveedores de productos o servicios para facilitar la prevención y solución de conflictos.
5. La prestación a consumidores y usuarios de un servicio de asesoramiento, consultas y asistencia técnica y jurídica.
6. La realización y divulgación de investigaciones y estudios de mercado sobre seguridad, calidad, sustentabilidad, precios y otras características de los productos y servicios.
7. La recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de información objetiva acerca de los bienes y servicios existentes en el mercado.
8. La difusión de estadísticas de las reclamaciones recibidas contra proveedores de productos y servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios.
9. La promoción de los principios del consumo sustentable y armónico con el respeto al ambiente.

Artículo 5º.- Fomento estatal. El Gobierno Provincial promoverá la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, fomentará su funcionamiento e instará a la participación de la comunidad en ellas.

CAPITULO IV

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 6º.- Las Asociaciones de Defensa del Consumidor deberán registrarse en el registro que al efecto lleve la autoridad de aplicación. Las que ya estuvieran registradas a la fecha de vigencia de esta Ley por ante los registros de la antigua autoridad de aplicación, deberán efectuar un reempadronamiento en la forma que la autoridad de aplicación lo reglamente.

Artículo 7º.- Requisitos. Para ser registradas las asociaciones deben estar legalmente constituidas, contar con domicilio en la provincia y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley nacional nº 24240 **y sus modificatorias** -de Defensa del Consumidor- y los que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA RELACION DE CONSUMO EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Artículo 8º.- Derechos de los consumidores: Los consumidores y usuarios rionegrinos gozarán de los derechos garantizados por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, por el Código Civil y Comercial de la Nación, por la ley nacional nº 24240 **y sus modificatorias** -de Defensa del Consumidor-, por la ley nacional nº 22802 **y sus modificatorias** -de Lealtad Comercial-, por la ley nacional nº 19511 **y sus modificatorias** -de Metrología Legal-, y las demás leyes, normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de las anteriores que hacen a la integración normativa en las relaciones de consumo.

Artículo 9º.- Protección General al Consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados conforme lo exige el artículo 5º de la ley nacional nº 24240 **y sus modificatorias** y cumpliendo las normas provinciales y/o municipales que regulen la comercialización del bien o del servicio que se trate siempre preservando los intereses económicos, la salud e integridad física de los consumidores.

Artículo 10.- Normas de calidad. Todos los productos y servicios que se comercialicen en la provincia deben cumplir con las normas técnicas de calidad y funcionamiento aprobadas por la República Argentina y la Provincia de Río Negro, a través de sus organismos competentes.

CAPITULO VI

De la Protección en Relaciones de Consumo en Particular.

Artículo 11º- Tiempo de Espera y Prioridad: Es considerada infracción a la presente, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos, en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales y de pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que, por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, perciban sus haberes en dichas instituciones. **Se establece la prioridad en la atención de las personas con discapacidad sean estas temporales o permanentes, embarazadas cuyo estado de gravidez sea público y notorio y personas mayores de 70 años, en todos los establecimientos comerciales y los lugares públicos o privados de concurrencia masivo o en lo que se atiende público, debiendo informarse de la misma mediante anuncios fácilmente legibles dentro del establecimiento.**

Artículo 12.- En los casos previstos por el artículo anterior, se establece la obligación de las instituciones indicadas en el mismo, de:

1. Publicar a través de los medios que se consideran aptos, el texto correspondiente al artículo 11 de la presente, con el fin de que usuarios y consumidores conozcan sus derechos y hagan valer los mismos a través de las denuncias pertinentes.

2. Poner a disposición de los usuarios o consumidores, un sistema de registro de horario de llegada y de salida, como asimismo del trámite a realizarse, además de un libro de denuncias que es habilitado por la autoridad de aplicación. Dicho libro debe ser ubicado en lugares visibles, contando con señalización adecuada para su libre utilización por parte de los usuarios y consumidores que deseen efectuar su queja por infracción a la presente.
3. Girar las actuaciones obrantes en los libros de denuncias habilitados, a la autoridad de aplicación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas, las cuales tienen el carácter de denuncia. En caso de omisión en el giro de las actuaciones se considera infracción a la ley.

Artículo 13.- Garantía Extendida. Implementétese que en todas las empresas y establecimientos que comercialicen cosas no consumibles y ofrezcan una garantía que exceda el plazo de la legal y/o la convencional ofrecida por el fabricante y/o importador denominada comúnmente "garantía extendida", deberán contener una cartelera en lugar visible que informe "La Garantía Extendida es un contrato de seguro que el consumidor celebra con una compañía ajena al establecimiento donde adquiere el producto".

Artículo 14.- Talles: Las empresas industriales radicadas en el ámbito de la provincia, cuya actividad es la fabricación de indumentaria, deben confeccionar las prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas. La marcación de las prendas debe realizarse conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM. Los comercios que vendan ropa deben tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas y exponer al público los talles según normas IRAM.

Artículo 15.- Medicina Prepaga. Las Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga u Obras Sociales que tengan sucursales en la Provincia de Río Negro, deben indicar en sus locales de atención al público una cartelera con la siguiente leyenda: "Existen prestaciones obligatorias de cobertura médico asistencial, infórmese de los términos y alcances del Programa Médico Obligatorio en la siguiente dirección de Internet <https://defensadelconsumidor.rionegro.gov.ar/>"

Artículo 16.- Playas de Estacionamiento. Se prohíbe en las playas de estacionamiento vehicular de carácter público o privadas existentes en la Provincia de Río Negro, sean gratuitas o tarifadas, la publicación en carteles, tickets o cualquier otro documento similar entregado por el establecimiento, de la leyenda: "La empresa no se responsabiliza por los daños, robos o hurtos que pudieran sufrir los vehículos" o frases similares, que tiendan a desalentar los reclamos de los usuarios.

Artículo 17.- Empresas de Servicios Públicos. Las empresas prestadoras de servicios públicos sean estatales o privadas, cuando los ofrezcan en un régimen de monopolio, no pueden establecer cláusulas contractuales y condiciones de utilización sin la intervención de la autoridad de aplicación y de acuerdo a las prescripciones que regulan la relación de consumo.

Artículo 18.- Las empresas mencionadas en el artículo anterior deben otorgar a los consumidores y usuarios, reciprocidad de trato, aplicando para los reintegros o devoluciones los mismos criterios que establezcan para las actualizaciones por mora.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación de la presente queda facultada para intervenir en la normalización de los instrumentos de medición (medidores) de energía, combustibles, comunicaciones, agua potable o cualquier otro similar, para que se verifique su buen funcionamiento, cuando existan dudas sobre las lecturas efectuadas por las empresas prestadoras de los respectivos servicios. En todos los casos en que los servicios sean prestados por redes de distribución directa al usuario, los prestadores deben instalar mecanismos de medición en el domicilio donde el usuario hace uso del mismo, con acceso directo a éste, a fin de que pueda controlar por sí y sin impedimento alguno, el uso que hace del servicio.

Artículo 20.- Ventas Domiciliarias. Quienes promuevan principalmente la comercialización de bienes o servicios a través de ventas domiciliarias previstas en el artículo 32 de la ley n° 24240 **y sus modificatorias**.- deberán estar registrados ante la autoridad de aplicación en la forma que ésta lo reglamente.

Artículo 21.- Contratos de Adhesión. La autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión previstos por el artículo 984 del Código Civil y Comercial de la Nación, que se celebren o tengan efecto en el territorio de la provincia, no contengan cláusulas abusivas previstas en el Capítulo IX de la ley n° 24240 **y sus modificatorias**.- y/o cualquier otra normativa que le sea de aplicación a la relación de consumo de que se trate.

Artículo 22.- La aprobación administrativa de los formularios y otros documentos a utilizar en las contrataciones reguladas en la presente, decidida en otras jurisdicciones que no sea la de la Provincia de Río Negro, no obliga a la autoridad local a considerar aprobada la mencionada documentación.

Artículo 23.- Servicios Educativos. El ofrecimiento público de servicios educativos, culturales, de formación profesional y similares, se hace previa aprobación del Consejo Provincial de Educación de los planes de estudio, infraestructura escolar y formación docente de quienes dirijan y ejerzan el profesorado en las academias correspondientes, salvo cuando se trate de entidades oficiales o adheridas a la enseñanza oficial.

Artículo 24.- Viviendas Prefabricadas. En el caso de venta de viviendas prefabricadas económicas o similares, los proveedores deberán contar en sus locales de venta los planos de planta a escala de las viviendas que comercialicen y descripción de la calidad de los materiales a emplear. Los proveedores deberán hacer conocer que se encuentra a disposición esa información mediante la colocación de letreros o carteles conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

CAPITULO VII

PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO

Artículo 25.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley tiene a su cargo el control y vigilancia de cumplimiento del régimen legal de aplicación a las relaciones de consumo, como así también el tratamiento y resolución de las violaciones -en esta materia- que se cometan o tengan efecto en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 26.- Facultades y atribuciones. Son facultades y atribuciones de la autoridad de aplicación en el orden provincial:

1. Promover, proteger y defender los intereses de los consumidores y usuarios cuando resulten afectados o amenazados, representándolos mediante el ejercicio de acciones y recursos judiciales individuales o colectivos o a través de los recursos, trámites o gestiones que fueren necesarios, tanto en el ámbito judicial como administrativo.
2. Dictar normas de recomendación para organismos y entidades públicas y privadas.
3. Delegar funciones operativas en los gobiernos municipales incluyendo la facultad de fiscalización y la realización de la instancia de audiencias conciliatorias entre consumidores y proveedores.
4. Supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las leyes nacionales n° 24240 **y sus modificatorias** -de Defensa del Consumidor-, n° 22802 **y sus modificatorias** -de Lealtad Comercial-, n° 19511 **y sus modificatorias** -de Metrología Legal-, y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
5. Informar, difundir y hacer respetar las leyes citadas en el inciso anterior pudiendo asimismo brindar asesoramiento y orientación a los consumidores y usuarios respecto a las mismas.
6. Ejercer las facultades que acuerda el artículo 3° de la ley nacional n° 20680.
7. Aplicar, cuando haya sido peticionado por el denunciante al momento de interponer la denuncia, el denominado "daño directo" previsto en el artículo 40 bis de la ley nacional n° 24240 **y sus modificatorias** -de Defensa del Consumidor- modificada por la ley nacional n° 26993, atento la especialización técnica, independencia e imparcialidad que reviste la autoridad de aplicación.
8. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivos de la presente ley.
9. Mantener actualizado el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.
10. Requerir toda información y opinión necesaria a los proveedores de bienes o servicios individualizados en la ley nacional n° 24240 **y sus modificatorias** -de Defensa del Consumidor-, como así también a entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley, pudiendo

en su caso realizar todo tipo de investigaciones en los aspectos técnicos, científicos, económicos y legales.

11. Homologar los acuerdos conciliatorios a los que arribaren los particulares damnificados y los presuntos infractores.
12. Promover políticas públicas de solución de conflictos.
13. Promover políticas públicas tendientes a la educación para el consumo y a la toma de conciencia de la ciudadanía en relación al derecho del consumidor y el consumo sustentable.
14. Promover políticas públicas tendientes a prevenir y sancionar las malas prácticas comerciales de las empresas.
15. Crear, promover, organizar y mantener actualizado un Registro Provincial de Infractores a las leyes nacionales n° 24240 **y sus modificatorias** -de Defensa del Consumidor-, n° 22802 **y sus modificatorias** -de Lealtad Comercial- y n° 19511 **y sus modificatorias** -de Metrología Legal- y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, poniéndolo públicamente a disposición de todos los consumidores y usuarios que deseen consultarlo.
16. Denegar denuncias manifiestamente improcedentes.
17. Dictar resoluciones generales y técnicas reglamentarias de la presente ley para el ámbito provincial.
18. Gestionar en cualquier instancia acuerdos conciliatorios en los conflictos que se susciten en las relaciones de consumo, a tal fin, podrá citar en forma personal a las partes involucradas, mantener contactos escritos, telefónicos, electrónicos y/o por correspondencia con los consumidores y/o proveedores.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 27.- Ámbito de aplicación. El presente capítulo se aplicará al procedimiento administrativo que se tramita por ante la autoridad de aplicación provincial de la ley nacional n° 24240 **y sus modificatorias** -de Defensa del Consumidor- y de sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. El procedimiento de la ley nacional n° 22802 **y sus modificatorias** -de Lealtad Comercial- y de la ley nacional n° 19511 **y sus modificatorias** -de Metrología Legal- y de sus respectivas normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, se regirá por los plazos y demás aspectos previstos en el artículo 17 de la citada ley nacional n° 22802 **y sus modificatorias**. En subsidio podrá aplicarse la presente ley en la medida en que no se contraponga a lo prescripto por la ley nacional n° 22802 **y sus modificatorias**.

Artículo 28.- Sumario. Iniciación de oficio. Las actuaciones pueden iniciarse de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios de la Provincia de Río Negro. Cuando el sumario se iniciare de oficio, si correspondiere, se destinarán agentes inspectores que procederán a la constatación de la presunta infracción, labrándose acta al efecto.

Artículo 29.- Inspección: La comprobación de una infracción durante una inspección ordenada de oficio, se formalizará mediante acta labrada por triplicado por el inspector actuante donde conste fecha, hora, domicilio de la inspección, datos de identificación de la persona humana o jurídica inspeccionada, designación concreta y precisa del hecho verificado, la o las normas supuestamente infringidas, y la firma y aclaración del inspector. Si de los hechos verificados surge "prima facie" la existencia de infracción, el inspector hará saber al presunto infractor que goza del derecho de formular descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 42 de la presente ley. Del acta, en la que deberá constar todo lo actuado y las manifestaciones vertidas por el interesado, se dejará un ejemplar en poder del inspeccionado, de su factor, empleado, dependiente o representante.

Artículo 30.- Plena fe. El acta labrada con las formalidades indicadas hará plena fe de su contenido.

Artículo 31.- Comprobación técnica. Cuando sea necesaria una comprobación técnica a efectos de la determinación de la presunta infracción, se tomarán las muestras o las medidas necesarias para la misma,

en la forma que determine la reglamentación. Los costos y costas de las mismas estarán a cargo de los proveedores de productos y servicios.

Artículo 32.- Iniciación por reclamo o denuncia. La iniciación del sumario por reclamo o denuncia se presentará por alguna de las formas previstas en el presente artículo:

1. Por escrito confeccionado al efecto en tamaño y forma legible que contendrá:
 - a. Nombre completo del denunciante.
 - b. Si actúa por derecho propio o si lo hace en representación de otra persona física o ideal. En el caso de tratarse de una asociación de consumidores debe indicarse la denominación completa de la entidad y los datos de su presidente o persona responsable. Asimismo, se debe indicar el número de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.
 - c. Tipo y número de documento de identidad y fotocopia simple del mismo para ser agregada al expediente.
 - d. Domicilio real y constituido conforme art. 49 de la presente ley.
 - e. Teléfono.
 - f. Dirección de correo electrónico, el que será el domicilio electrónico constituido y tendrá los efectos señalados en el artículo 43 de la presente ley.
 - g. Nombre o razón social de la empresa o proveedor denunciado y su domicilio, incluyendo datos de identificación tributaria o impositiva (CUIT), dejando clara constancia si existen otros proveedores incluidos en la denuncia.
 - h. Una descripción de los hechos que motivan la denuncia.
 - i. La petición de lo que se reclama o se solicita en términos claros y precisos.
 - j. Acompaña toda la prueba documental en originales y copias, y en especial la documentación que acredite la existencia de relación de consumo. Se deben acompañar tantos juegos de copias como empresas denunciadas hubiere.
 - k. Ofrecimiento de otras pruebas.
2. Por escrito a través de los formularios que habilite la autoridad de aplicación y que deberá contener al menos los requisitos señalados en el inciso anterior.
3. Mediante formularios electrónicos que habilite la autoridad de aplicación. En su caso, la documentación podrá cargarse en el sistema y/o acompañarse en la oportunidad que indique la autoridad de aplicación.

Artículo 33.- Denuncia. La denuncia debe ser suscripta en forma digital u ológrafa juramentando que las copias acompañadas son fieles de sus originales. Cuando se utilice formulario electrónico sin firma digital la autoridad de aplicación podrá exigir al denunciante en el acto de la audiencia de conciliación y descargo o dentro de los 5 días que le fuera requerido, suscribir la misma o su ratificación por medio fehaciente y en caso de no proceder a la suscripción o ratificaciones en el plazo consignado será causal de desistimiento del procedimiento salvo que la autoridad de aplicación decidiera continuar el trámite por encontrarse en juego el interés colectivo de los consumidores. Todo formulario que provea la autoridad de aplicación se hará saber al denunciante de las penalidades previstas por el artículo 48 de la ley nacional n° 24240 **y sus modificatorias** -de Defensa del Consumidor-, para el caso de denuncias maliciosas.

Artículo 34.- Copias Digitales. La autoridad de aplicación podrá requerir que cualquier presentación que se realice en el sumario, incluida la denuncia, sea presentada en soporte digital a los fines de la inclusión en el Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 35.- Gratuidad: El trámite administrativo ante la autoridad de aplicación, desde la denuncia hasta la conclusión de la etapa conciliatoria, cuando la hubiera, es totalmente gratuito para el consumidor o

usuario que realiza el reclamo y no requiere patrocinio letrado ni designación de apoderado con título de abogado. En ningún caso la autoridad de aplicación provincial procederá a regular honorarios profesionales por actuaciones desarrolladas en el procedimiento administrativo de consumo. Los consumidores y usuarios, o los proveedores que deseen contar con dirección letrada, pueden instrumentar pactos privados de honorarios profesionales.

Artículo 36.- Omisiones. Archivo. En caso de que alguno de los requisitos establecidos para la denuncia no fuere cumplido, la autoridad de aplicación puede emplazar al denunciante para que subsane la omisión en un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de archivar las actuaciones o de resolver de acuerdo al estado del expediente. La autoridad de aplicación puede desestimar y archivar de oficio y en cualquier estado del trámite las denuncias que sean manifiestamente improcedentes.

Artículo 37.- Instancia conciliatoria. La autoridad de aplicación puede determinar sobre la base de distinguir rubros, motivos, proveedores o empresas u otros parámetros, los casos en los cuales se debe o no implementar la instancia conciliatoria y la respectiva audiencia de conciliación.

Artículo 38.- Apertura de instancia. En caso de implementarse la instancia conciliatoria se observará el siguiente procedimiento. Recepcionada la denuncia se abrirá la instancia conciliatoria a cuyos fines se fijará y notificará día y hora de la audiencia de conciliación y descargo, la cual deberá notificarse con no menos de cinco (5) días de anticipación, debiéndose acompañar, junto con la notificación al denunciado, copia de la denuncia, documentación aportada como prueba y la determinación de la o las normas legales presuntamente infringidas. El denunciado quedará emplazado, salvo que la autoridad de aplicación disponga expresamente otro plazo el cual no podrá exceder de 5 días posteriores a la audiencia, para que en el caso de que no se arribe a un acuerdo conciliatorio, presente por escrito en la audiencia su descargo y ofrezca prueba. En caso de que el motivo que originó la denuncia hubiera sido solucionado antes de la recepción de la audiencia, es obligación de las partes ponerlo en conocimiento de la autoridad de aplicación.

Artículo 39.- Audiencia de conciliación y Descargo. Con la comparecencia de las partes se llevará a cabo la audiencia de conciliación y descargo, labrándose la respectiva acta donde debe constar todo lo actuado en la misma. El funcionario actuante invitará a las partes a arribar a un acuerdo conciliatorio y en caso de fracasar el denunciado deberá presentar por escrito en ese acto su descargo acompañando la prueba documental y ofreciendo la restante. La autoridad de aplicación podrá disponer el registro de la audiencia por medios audiovisuales, en tal caso, solo se labrará acta dejando constancia de la celebración de la audiencia y de los comparecientes. En este caso el descargo y ofrecimiento de prueba podrá ser oral. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer la celebración de audiencias por sistemas de teleconferencias o similar al cual se le aplicarán las mismas reglas que las audiencias celebradas entre presentes en cuanto fueren compatibles. Quienes actúen en representación de un tercero, una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada en la primera presentación, acompañando original de la documentación correspondiente y copias, las que previa compulsión de su autenticidad, deben ser agregadas al expediente. Cuando no se acredite personería, se intimará en la misma audiencia para que se subsane la omisión, en el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener al incumplidor por no presentado.

Artículo 40.- Acuerdo. En caso de arribarse a un acuerdo entre las partes el mismo será rubricado por los intervinientes y homologado por la autoridad de aplicación, procediéndose al cierre de la instancia conciliatoria. El acuerdo homologado producirá el archivo definitivo de las actuaciones salvo que la autoridad de aplicación atendiendo a las características de los hechos denunciados, su naturaleza y aptitud para ocasionar daño o peligro para el interés colectivo o los derechos individuales homogéneos de incidencia colectiva, decidiera continuar con el sumario y aplicar, eventualmente, las sanciones que correspondan por violación a la normativa aplicable a la relación de consumo. El incumplimiento de los acuerdos homologados se considera violación de la ley nacional n° 24240 **y sus modificatorias** -de Defensa del Consumidor- y de la presente Ley. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran pactado. Los acuerdos homologados por la autoridad de aplicación tendrán fuerza ejecutiva y podrán ser ejecutados mediante el procedimiento de ejecución de sentencia establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Artículo 41.- Incomparecencia. Frente a la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y descargo por parte del consumidor, la autoridad de aplicación procederá al archivo definitivo de las actuaciones, a excepción de aquellos casos en que se decida continuar el trámite de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios. Ante la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación por parte del proveedor será sancionado con multa graduada en la escala prevista para las

sanciones por esta ley y se dará por concluida la instancia conciliatoria perdiendo el denunciado su derecho a presentar descargo y ofrecer prueba.

Artículo 42.- Falta de Instancia Conciliatoria. En caso de no implementarse la instancia conciliatoria se observará el siguiente procedimiento. Recibida la denuncia se emplazará a la denunciada a efectuar descargo dentro del plazo de cinco (5) días, junto con la notificación, se acompañará copia de la denuncia, documentación aportada como prueba y la determinación de la o las normas legales presuntamente infringidas. El descargo deberá presentarse por escrito acompañando la prueba documental y ofreciendo las restantes. En el escrito de descargo debe, si no lo ha efectuado con anterioridad, denunciarse el domicilio real y constituirse domicilio especial y electrónico. Quienes actúen en representación de un tercero, de una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada. A tales fines, se debe acompañar original de la documentación correspondiente **o copia autenticada de la misma** y copias las que, previa compulsión de su autenticidad, deben ser agregadas al expediente.

Artículo 43.- Notificación Electrónica. Todas las notificaciones a que se refiere la presente ley se considerarán válidas con las comunicaciones informáticas practicadas digitalmente a los domicilios electrónicos que las partes hubieran constituido. Las notificaciones digitales al proveedor se realizarán al domicilio fiscal electrónico que tuvieran registrado ante Agencia de Recaudación Tributaria y en el caso de que no tuvieran registrado uno al que se constituya en algunas de las formas previstas por esta ley.

Artículo 44.- Constitución de domicilio por el Proveedor. En su primera presentación en el expediente los proveedores deben obligatoriamente constituir un domicilio a los fines de recibir las notificaciones digitales mediante la denuncia de un correo electrónico. En caso de que no se efectúe la constitución del domicilio electrónico la autoridad de aplicación podrá intimarlo a fin de que en el plazo de 5 días proceda a la constitución del mismo, en caso de incumplimiento la autoridad de aplicación podrá aplicar una multa al proveedor conforme la graduación establecida en la presente ley.

Artículo 45.- Registro General de Domicilios Electrónicos. Para los proveedores que no tuvieran un domicilio fiscal electrónico la autoridad de aplicación podrá crear, conforme la reglamentación que dicte, un registro general de domicilios electrónicos donde los proveedores puedan inscribirse y en el que se considerará válida para cualquier notificación, comunicación y/o pedidos de informes que la autoridad de aplicación curse al proveedor inscripto, inclusive, la notificación de cualquier denuncia y/o inicio de actuaciones sumariales de oficio.

Artículo 46.- Constitución de domicilio electrónico por el Consumidor. Al momento de interponer la denuncia el consumidor deberá consignar un correo electrónico que será el domicilio donde reciba las notificaciones digitales a todos los efectos del sumario. En caso de que no se hubiere constituido la autoridad de aplicación podrá intimarlo a hacerlo en un plazo de 5 días bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.

Artículo 47.- Tiempo de la Notificación Electrónica. Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúen en el Domicilio Electrónico se considerarán perfeccionados en el siguiente momento, lo que ocurra primero:

- a. El día que el destinatario proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a dicho domicilio, o el siguiente día hábil administrativo si aquel fuere inhábil.
- b. Los días lunes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil. Será responsabilidad exclusiva de la parte acceder a su Domicilio Electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, allí enviados.

Artículo 48.- Excepción al domicilio electrónico. Cuando existieren causas atendibles, teniendo en cuenta las características y circunstancias especiales en que se encuentre el consumidor y/o el proveedor, y/o la zona de cobertura de internet la autoridad de aplicación podrá, invocando el presente artículo, exceptuar a alguna o todas las partes de la obligación de constituir un domicilio electrónico.

Artículo 49.- La constitución del domicilio electrónico no releva a las partes de la obligación de constituir domicilio dentro del radio urbano donde tenga su asiento la delegación de la autoridad de aplicación por ante quien se encuentre tramitando el sumario, que podrá o no coincidir con su domicilio real -el que también deberá ser denunciado-.

Artículo 50.- Prueba. Las pruebas se admiten solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. En caso de rechazar medios probatorios ofrecidos por la defensa la resolución que se dicte debe invocar las razones jurídicas y técnicas que funden el rechazo. Solo se admitirán como prueba la documental, testimonial, informes y pericial. Los gastos y costas de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas por la autoridad de aplicación corren por cuenta del interesado.

Artículo 51.- Plazo de Prueba. La prueba debe producirse dentro del término de veinte (20) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al oferente.

Artículo 52.- Documental. La prueba documental original o en copia debidamente autenticada se acompañará con el escrito de descargo o denuncia. En ningún caso se admitirá documentación que no reúna estos requisitos.

Artículo 53.- Testimonial. Si procediere la prueba testimonial sólo se admitirán hasta tres (3) testigos **por cada una de las partes** con la individualización de sus nombres, profesión u ocupación y domicilio, debiéndose adjuntar el interrogatorio. La falta de interrogatorio será causal para rechazar la producción de esta prueba. Al fijarse la audiencia se hará saber el día, hora y que la comparecencia del testigo corre por cuenta exclusiva del proponente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La autoridad de aplicación o persona que ésta designe puede interrogar y repreguntar libremente a los testigos.

Artículo 54.- Informativa. Si se solicitare prueba informativa se proveerá debiendo el oferente correr con su producción dentro del plazo de prueba, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Artículo 55.- Pericial. La prueba pericial se admitirá excepcionalmente y solo cuando sea imprescindible contar con el dictamen de un experto para dilucidar hechos controvertidos en cuestiones que sean materia propia de alguna ciencia, arte o profesión, a los efectos de contar con un dictamen técnico científico. El oferente debe proponer –a su costa- el perito en la especialidad que se trate y los puntos de la pericia. La autoridad de aplicación puede proponer un segundo perito quien se expedirá por separado, o requerir opinión del área técnica competente, sea municipal, provincial, nacional o instituciones públicas o privadas. El plazo de producción lo será dentro del general de la prueba.

Artículo 56.- “Indubio” pro Consumidor. En el procedimiento sumarial en caso de duda sobre las normas a aplicar a la relación de consumo siempre regirá el principio de interpretación de la norma más favorable al consumidor conforme la exigencia del Código Civil y Comercial de la Nación y la ley n° 24n240 de Defensa del Consumidor. En caso de que la duda recayera en la apreciación de la prueba en los casos concretos, la autoridad de aplicación se decidirá en el sentido más favorable al consumidor.

Artículo 57.- Medidas preventivas. En cualquier estado del procedimiento, la autoridad de aplicación puede ordenar preventivamente:

- a. El cese o la abstención de la conducta que se repute violatoria de la ley.
- b. Que no se innove, respecto de la situación existente.
- c. La clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población.
- d. La adopción, en general, de aquellas medidas que sean necesarias para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Contra la providencia que ordena una medida preventiva, sólo procederá el recurso de apelación que debe interponerse y fundarse por escrito, ante la autoridad de aplicación, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la medida. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo, elevándose copia certificada de las actuaciones, dentro de las veinticuatro horas de concedido, a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería competente en el lugar de comisión del hecho.

Artículo 58.- Incidencia Colectiva. Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores, los acuerdos conciliatorios debidamente homologados podrán ser invocados por todos los consumidores afectados por el mismo hecho que motivó el conflicto, aunque no hayan participado del procedimiento, y tendrán la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento, pero no puede serles opuesto por el proveedor denunciado. En este caso previo a la

exigencia de cumplimiento del acuerdo por parte del consumidor, deberá peticionarse a la autoridad de aplicación la resolución que declare al consumidor como afectado.

Artículo 59.- Resolución y Recursos. Concluidas las diligencias sumariales, sin más trámite la autoridad de aplicación dictará la resolución definitiva dentro del término de noventa (90) días hábiles a contar desde que las actuaciones se encuentren en estado, lo que certificará el instructor de la causa. Cuando la Resolución sea dictada por el titular de la autoridad de aplicación agotará la instancia administrativa y será recurrible por vía de apelación judicial ante la Cámara **de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería** con competencia en el lugar de comisión del hecho, la que actuará como tribunal de única instancia ordinaria, en relación y con efecto devolutivo, excepto cuando se hubiera denegado medidas de prueba, en cuyo caso será concedido libremente. Dicho recurso se interpondrá y fundará ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los diez (10) días de notificada. La autoridad de aplicación al declarar la admisibilidad del recurso remitirá las actuaciones al Tribunal con competencia constituyendo domicilio procesal a los efectos que pueda corresponder y pudiendo incluir en la resolución de admisibilidad un informe para el Tribunal sobre los agravios formulados. La sentencia de la Cámara será recurrible tanto por el sumariado como por la autoridad de aplicación por ante el Superior Tribunal de Justicia mediante el Recurso de Casación contemplado en el artículo 285 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial. En caso de interposición de Recurso de Casación por parte del sumariado, se deberá dar traslado del mismo a la autoridad de aplicación. Cuando la resolución hubiera rechazado la aplicación del daño directo expresamente peticionado por el denunciante en su denuncia, a este le asistirá el derecho de interponer el recurso de apelación judicial previsto en la presente norma y eventualmente el recurso de casación.

Artículo 60.- Apelación Administrativa. Cuando la Resolución sea dictada por algún funcionario delegado, a los fines de agotar la vía administrativa, deberá interponerse recurso administrativo de apelación que deberá presentarse y fundarse ante la autoridad que dictó la resolución dentro del plazo de 10 días de notificada la misma. El recurso será **resuelto** por el titular de la autoridad de aplicación y la resolución que dicte agotará la instancia administrativa. Denegado el recurso de apelación administrativo quedará habilitada la interposición del recurso de apelación judicial previsto en el artículo anterior. El recurso de apelación administrativa también podrá ser interpuesto por el consumidor que haya solicitado la aplicación de daño directo y le haya sido denegado.

Artículo 61.- Depósito previo. En todos los casos para interponer el Recurso Judicial de Apelación contra una resolución administrativa que imponga pena de multa, se deberá depositar el correspondiente monto de la multa impuesta y presentar el comprobante del depósito con el escrito de apelación, sin cuyo requisito será desestimado.

Artículo 62.- Sanciones- Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se hacen pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor n° 24240 **y sus modificatorias** y demás disposiciones vigentes.

Artículo 63.- Graduación de las sanciones- En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en la legislación vigente, se tendrá en cuenta:

- a. El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario.
- b. La posición en el mercado del infractor, con expresa consideración de si existen situaciones de oligopolio y/o monopolio y/o si el infractor se trata de una Pyme o no.
- c. La cuantía del beneficio obtenido.
- d. El grado de intencionalidad.
- e. La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.
- f. La reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho. Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a la legislación de Defensa del Consumidor y la misma se encontrare firme en sede administrativa, incurra en infracción a la misma legislación, dentro del término de cinco (5) años desde la comisión del hecho.

Artículo 64.- Contrapublicidad- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 y de la orden de cesación de los anuncios o mensajes, se podrá imponer la sanción administrativa de contrapublicidad al infractor que, a través de la información o publicidad, hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas. La

autoridad de aplicación establecerá las pautas de la rectificación publicitaria de forma capaz de eliminar los efectos de la infracción y que será divulgada por el responsable, a su costo, en la misma forma, frecuencia y dimensión, y preferentemente por el mismo medio, lugar, espacio y horario. El incumplimiento habilitará a la autoridad de aplicación a efectuar a la publicidad a cargo del infractor y exigir su cobro por vía de apremio emitiéndose, en tal caso, boleta de deuda por el costo de la publicación efectuada.

Artículo 65.- Publicación de la condena- Mensualmente la autoridad de aplicación podrá disponer la publicación de las resoluciones condenatorias a costa del infractor. Dicha publicación se hará efectiva en el diario de mayor circulación regional y/o nacional a juicio de la autoridad de aplicación y también por Internet. La autoridad de aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, pudiendo divulgarlas pública y periódicamente. Las estadísticas y su publicación comprenderán asimismo los casos de negativas a celebrar acuerdos conciliatorios y de incumplimientos de los celebrados.

Artículo 66.- Intereses por mora- Las multas aplicadas en sede administrativa que fueren consentidas o que, apeladas resulten confirmadas en su monto, y que no hubiesen sido depositados sus importes conforme el artículo 61 de la presente Ley, devengarán un interés moratorio diario que es fijado con carácter general por la Agencia de Recaudación Tributaria, sin necesidad de interpelación alguna. La obligación de abonar los intereses subsiste, no obstante, la falta de reserva por parte de la autoridad de aplicación al recibir el pago de la deuda.

Artículo 67.- Ejecución de multa y Daño Directo- La falta de pago de la multa en tiempo y forma, hará exigible el cobro de la misma mediante ejecución fiscal por vía de apremio, siendo título suficiente la copia certificada de la resolución condenatoria firme. Para los casos que la Resolución hubiera impuesto la aplicación del daño directo ante la falta de cumplimiento el consumidor podrá ejecutar la misma por la vía ejecutiva reglada por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro, con la copia certificada de la Resolución que lo hubiera impuesto.

Artículo 68.- Acta de decomiso- Si la condena fuere el decomiso de la mercadería y/o producto de la infracción, el mismo se hará efectivo bajo constancia en acta, relevándose al depositario de sus obligaciones en el mismo acto de efectivizarse el traslado.

Artículo 69.- Destino del decomiso- Las mercaderías o productos decomisados, si sus condiciones de seguridad, higiene, salud, estado de conservación, inocuidad o utilidad lo permitiesen, serán incorporados al patrimonio de establecimientos del área de la salud, minoridad, educacionales o entidades de bien público o de la autoridad de aplicación, según lo aconsejen las circunstancias y en ese orden. Si no fuere posible el destino señalado, se procederá a su destrucción bajo constancia en acta.

Artículo 70.- Clausura- Si la sanción aplicada fuere la clausura del establecimiento o la suspensión del servicio afectado por un plazo determinado, la misma será efectivizada por personal de inspección especialmente destinado al efecto, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 71.- Suspensión temporal- Si la sanción fuere de suspensión temporal en los Registros de Proveedores del Estado, se procederá a comunicar a la Contaduría General de la Provincia y/o a las Direcciones que se ocupen de las contrataciones y licitaciones públicas o contrataciones directas, para la debida anotación de la sanción.

Artículo 72.- Recurso de la fuerza pública- La autoridad de ampliación en cumplimiento de sus resoluciones consentidas o ejecutoriadas, podrá recurrir al empleo de la fuerza pública.

Artículo 73.- Normas supletorias- Serán normas de aplicación supletoria en los sumarios sustanciados por la presente ley, las disposiciones de la parte general del Código Penal y el procedimiento regulado en el Código de Procedimiento en materia Penal y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 74.- Entidades estatales proveedoras- Las entidades estatales que desarrollen actividades comerciales, cualquiera sea la forma jurídica que adoptaren, no gozarán de inmunidad alguna en materia de responsabilidad por infracciones a la presente ley.

Artículo 75.- Término de prescripción. Las acciones y penas emergentes de la presente Ley prescriben en el término de cinco (5) años. La prescripción se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales.

Artículo 76.- Comisión de un delito. Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito, se remitirán las actuaciones al juez competente.

Artículo 77.- Planes de Facilidades. La autoridad de aplicación puede conceder a los infractores facilidades para el pago de multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan la caducidad y forma de la misma. La autoridad de aplicación se encuentra facultada para disponer la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los intereses establecidos en el artículo 66 de la presente ley, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga. En todos los casos de concesión de facilidades de pago, el importe total de la cuota devenga un interés de financiación que fija con carácter general la Agencia de Recaudación Tributaria, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal respectiva o el de la fecha de la presentación -si ésta fuera posterior- hasta el día de vencimiento de la cuota respectiva. Dicho interés puede no exigirse cuando se acuerde la cancelación de la deuda mediante débito automático en cuenta, corriente o caja de ahorro bancaria. Las solicitudes que fueran denegadas no suspenden la aplicación de los intereses y demás accesorios establecidos por esta ley.

Artículo 78.- Destino de las Multas. Todos los montos que se perciban en concepto de multas y/o cualquier otro concepto y/o accesorio bajo la inteligencia de la presente ley, formarán parte de los recursos de la Agencia de Recaudación Tributaria.

CAPITULO IX

DESCENTRALIZACIÓN EN MUNICIPIOS

Artículo 79.- Descentralización en municipios- Se invita a los municipios a adherir a la presente, para que la autoridad de aplicación pueda delegar facultades a los organismos municipales intervinientes.

Artículo 80.- Facultades de los municipios- La autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios que adhieran a la presente ley las siguientes funciones:

- a. Recibir denuncias de los consumidores y usuarios, en los términos de la presente ley.
- b. Celebrar las audiencias de conciliación y descargo.
- c. Remitir las actuaciones a la autoridad de aplicación para la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo, en los casos de denuncias recibidas, sin acuerdo conciliatorio ulterior.
- d. Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.
- e. Brindar información, orientación y educación al consumidor.
- f. Fomentar la creación y actuación de asociaciones municipales de consumidores.
- g. Realizar la fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan la relación de consumo dentro de su ejido municipal remitiendo las actas que se labran a la autoridad de aplicación para su juzgamiento.
- h. La autoridad de aplicación podrá establecer sistemas de coparticipación de las multas que se recauden por sanciones aplicadas por infracciones cometidas en los ejidos municipales de que se trate. Se invita a los municipios a adherir a la presente, para lo que la autoridad de aplicación podrá delegar facultades a los organismos municipales intervinientes suscribiéndose, en cada caso, los convenios de delegación pertinentes.

CAPITULO X

DEROGACIONES LEGISLATIVAS

Artículo 81.- Deróguense por la presente las leyes n° 2307, n° 2817, n° 4806 y n° 4139 **y sus modificatorias**.

Artículo 82.- De forma.

SALA DE COMISIONES: Vidal, Coronel, Germanier, Liguén, Domínguez Mascaró, Lescano.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 04 de junio de 2019.

Expediente número 809/2018. Proyecto de ley. Autor: LESCANO, Leandro Martín. Extracto: Regula derechos y principios reglas en materia de políticas públicas, facultades de la autoridad de aplicación, procedimiento administrativo y trámite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Río Negro de los derechos de los consumidores y usuarios. Deroga las leyes D nº 2307, 2817, 4139 y 4806.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones introducidas por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, obrantes a fs 46/64.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Iud, Albrieu, Casadei, Coronel, Díaz, Garro, Agostino, Martín, Paz, Inchassendague, Domínguez Mascaró, Larralde, Mango, Marinao, Ramos Mejía, Sabbatella.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (López) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Lescano.

SR. LESCANO – Gracias, señor presidente.

Este proyecto tiene varios objetivos y voy a tratar de ser lo más conciso posible. Uno, es una integración normativa, existen diversas normas, como la ley 2307, la 2817, la 4139, 4806, normas provinciales; y existen distintas normas de la ley 24.240, el Código Civil y Comercial que abordan la temática de defensa del consumidor. Entonces, nosotros una de las cuestiones que proponemos, era que esta dispersión normativa, que en algunos puntos tiene algunas contradicciones, estén reunidos en una sola norma.

Buscamos también dar mayor celeridad a lo que es la resolución de los conflictos pensando en los usuarios, los conflictos que tienen que ver con defensa del consumidor generalmente tienden algunos de ellos a tardar más de la cuenta y pierde lo que es el objetivo que es de proteger al consumidor y eventualmente cambiar determinadas conductas que puedan adoptar determinadas empresas.

Se designa una autoridad de aplicación que será la Agencia de Recaudación Tributaria con lo que tiene que ver, por ejemplo, con el artículo 3º de la ley número 20.687 que faculta fijar precios máximos en determinados casos como fue utilizado en la oportunidad de la erupción del volcán Calbuco, en Bariloche donde se fijaron algunos precios con el tema del agua, con el tema de los barbijos.

Incorpora e integra derechos, como por ejemplo, la obligación de anunciar la naturaleza de las garantías extendidas, la obligación de informar la existencia la cobertura del plan médico obligatorio, prohibiciones en estacionamientos de anuncios con pretendida exclusión de responsabilidad por robo y hurto, tiempo de espera, talles en la vestimenta.

En cuestiones procesales faculta a fijar audiencias y éstas, que son facultativas, pueden llegar a soslayarse en algún momento por alguna definición de la autoridad de aplicación, también fija que es la oportunidad en donde quienes son los sujetos pasivos del reclamo, puedan efectuar un descargo presentando la documentación y demás cuestiones que les parezca oportuno.

Después prevé la obligación de constituir domicilio electrónico, lo cual propicia esta celeridad, creando también lo que es un registro de proveedores todos con domicilio electrónico a los fines de facilitar notificaciones. Propicia también la constitución del expediente electrónico, cuestiones que hoy en día cada vez más vemos que nos manejamos a través de los teléfonos con distintas aplicaciones, con distinta documentación que se puede guardar ahí, y nos parece que es importante avanzarlo.

Establece la pérdida de derechos a descargo por incomparecencia de alguno de los proveedores a las audiencias, establece algunas cuestiones que hoy están en el tapete como regular los supuestos de acuerdo arribado en caso de incidencia colectiva adoptando como fuente previsiones en la ley 10.247 de

Córdoba y el artículo 688 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia; como sería el tema, tal cual decía, de los planes de ahorro.

En cuanto al daño directo, prevé expresamente la facultad de la autoridad de aplicación de imponerlo en la resolución, no deja de atender los cuestionamientos constitucionales que han existido y por ello se cumple con el nuevo artículo 40 bis de la ley número 24.240 y el antecedente "Estrada" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Incluye expresamente el principio de *in dubio pro consumidor*, no sólo respecto de lo que es la interpretación de las normas sino también la interpretación de las pruebas siguiendo el lineamiento que otros ordenamientos tienen, el artículo 9º de la ley número 26.428. Prevé recurso de apelación ante la autoridad de aplicación, mantiene el principio de descentralización en los municipios con reserva para la autoridad de aplicación en los juzgamientos.

Este proyecto, que tuvo tratamiento primero en la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y después en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, tuvo una consulta con los Colegios de Abogados de las distintas circunscripciones, de los cuales ayer ingresó del Colegio de Abogados de Viedma en cuanto a algunas propuestas en lo que ellos entienden podrían ser algunas cuestiones superadoras para el proyecto; y hay varios legisladores que han realizado algunas propuestas, uno de ellos el legislador Rochás, que me transmitió que tiene interés de incluir alguna cuestión más en este proyecto, lo cual acordamos hacerlo entre primera y segunda vuelta.

En conclusión se ha intentado por un lado compatibilizar la normativa actualmente existente evitando la superposición de normas nacionales y provinciales y, por otro lado, modernizar la normativa y capitalizar la experiencia de veinte años de aplicación de normativas provinciales, con la finalidad de brindar a las partes una recepción más eficaz y oportuna en el tiempo.

Así que asumo el compromiso de revisar y de tomar las cuestiones que ha hecho el Colegio de Abogados de Viedma y también reafirmo el compromiso con el legislador Rochás que tenía alguna propuesta y la vamos a revisar entre la primera y la segunda vuelta. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Rochás.

SR. ROCHÁS – Queríamos adelantar el voto positivo de la bancada del Frente para la Victoria y también destacar la iniciativa que es algo que lo veníamos comentando desde el primer momento que ingresó el proyecto en Constitucionales y también la buena predisposición de incorporar los aportes o de tener la posibilidad de compartirlas y ver de que ellos mismos puedan quedar plasmados en la redacción definitiva que se alcance de este proyecto.

Un proyecto que como señalaba el legislador preopinante vamos a estar realizando esos aportes entre la primera y segunda vuelta, muchos de esos aportes tienen que ver con cuestiones técnicas que por ahí podemos estar observando y consensuando; y otros tendrán que ver con posicionamientos políticos que nuestro bloque a través de otros proyectos ha venido impulsando y quizás de alcanzar esos consensos, podamos verlos incorporados en este mismo proyecto, en esta misma ley, que deseamos que así sea, fundamentalmente, porque como bien lo decía el legislador preopinante, pretende compilar una serie de normativas que hoy se encuentran dispersa y que en algún momento podría llegar a ser incongruentes, pero que, fundamentalmente, a través de este texto, va a estar dando herramientas útiles tanto a la administración a través de su autoridad de aplicación como a los consumidores y usuarios que me parece que es el punto más preponderante en esto.

Sobre todo destacar que esto viene en línea con los derechos y las primacías constitucionales que el nuevo Código Civil, -ya no tan nuevo- reconoce a los usuarios y consumidores y valiéndose de nuevas herramientas que la administración va a poder poner al servicio de los usuarios y consumidores.

Así que, bajo estas humildes palabras y sencillos argumentos, vamos a estar dando todo el acompañamiento y nuevamente informando que entre la primera y la segunda vuelta vamos a estar tratando de insistir con los aportes que le habíamos reflejado. Muchas gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (López) – Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 809/18**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaro, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López F., Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rochás, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Maldonado, Arroyo, Vallazza, Rivero.

SR. PRESIDENTE (López) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

LEY NACIONAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (López) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 182/19, proyecto de ley**: Adhiere a la ley nacional número 27.447 -Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Deroga la ley R número 3297. Autoras: Silvana Beatriz LARRALDE; Soraya Elisandra Iris YAUHAR.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.- Objeto. Adhesión.** Se adhiere a la ley nacional nº 27.447 -Ley de trasplante y Órganos, Tejidos y Células-.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente, es el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAI), o el organismo que en el futuro lo reemplace, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro en coordinación con el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, a los efectos de garantizar los objetivos previstos por la presente.

Artículo 3º.- Adecuaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 4º.- Se deroga la ley R nº 3297.

Artículo 5º.- De forma.

Expediente número 182/2019. Proyecto de ley. Autor: LARRALDE, Silvana Beatriz; YAUHAR, Soraya Elisandra iris. Extracto: Adhiere a la ley nacional número 27.447 -Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Deroga la ley R número 3297.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Recalt, Agostino, Bizzotto, Fernández, Jerez, Maldonado, Martínez, Morales, Valdebenito, Coronel, Williams.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

Expediente número 182/2019. Proyecto de ley. Autor: LARRALDE, Silvana Beatriz; YAUHAR, Soraya Elisandra iris. Extracto: Adhiere a la ley nacional número 27.447 -Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Deroga la ley R número 3297.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Iud, Albrieu, Casadei, Coronel, Díaz, Garro, Larralde, Mango, Marinao, Paz, Ramos Mejía, Rochás, Martín, Agostino, Inchassendague, Domínguez Mascaró.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (López) – Previo al tratamiento, les quiero comunicar que se encuentra presente el doctor Uchiumi, es quien tiene a cargo INCUCAI en Río Negro, que viene con una notable tarea realizada porque siempre estamos siendo noticia en todo el país por las ablaciones que se han realizado en los diferentes hospitales de Río Negro.

En consideración en general el proyecto 182/19.

Tiene la palabra la señora legisladora Larralde.

SRA. LARRALDE – Gracias, señor presidente.

Voy a hacer mención proyecto de ley 182/2019, con la adhesión a la ley nacional número 27.447, Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, que consta de 16 capítulos y 74 artículos. Fue votada por unanimidad en la Cámara de Senadores el 30 de mayo de 2018 y en la Cámara de Diputados de la Nación el 4 de julio de 2018.

Qué casualidad, señor presidente, que una ley de estas características en menos de dos meses salió aprobada en el Senado y en la Cámara de Diputados, cómo será la urgencia que tienen los argentinos o la emergencia que hay de donación de órganos, de salvar vidas que esta ley de esta magnitud salió aprobada en menos de dos meses; festejo y celebro y agradezco a los representantes que tenemos en la Nación que no dejaron dormir una ley tan importante como ésta.

La misma trata de mejorar de manera integral y regular el complejo proceso de donación de trasplante de órganos y tejidos, con el objeto de salvar vidas de aquellas personas que se encuentran en lista de espera.

En el año 2017, fallecieron casi 800 personas de pacientes registrados por el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante -INCUCAI-. Una de ellas fue Justina Lo Cane, una niña de 12 años, quien esperaba un trasplante de corazón que nunca llegó. Durante los cuatro meses de su larga espera, encabezó la lista, inspiró un récord de inscripción de donantes, pero lamentablemente no llegó, finalmente falleció el 22 de noviembre del mismo año.

Sus padres a partir de eso que les tocó vivir, presentaron un proyecto por el cual, 11.000 personas que actualmente se encuentran en lista de espera para recibir un trasplante en Argentina tendrán más posibilidades de salvar sus vidas. Además, juntos continuaron con una compañía que realizó su propia hija antes de morir que se llamó “*MultiplicateX7*”, una referencia a la cantidad de vidas que, se estima puede salvar cada donante de órganos y tejidos.

La llamada Ley Justina es justamente un reflejo de esa nueva percepción, la presunción de que todos somos donantes potenciales, la simplificación y agilización de trámites, sabemos que hay mucha burocracia, por eso esta ley permite la agilización del trámite. Desde el punto de vista estadístico, uno como individuo tiene más posibilidades de estar en una lista de espera por un trasplante que eventualmente ser un donante de órganos, si bien la ley establece que todos somos donantes potenciales, salvo que se deje constancia expresa por la negativa a la donación después de la muerte, alentamos a todos, no sólo a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los que se quieran expresar por el no, sino también a lo que quieren expresarse por el sí, ya que tiene carácter legal sobre el destino final de nuestros cuerpos y sus partes.

Es una decisión personal e íntima, por lo que no debemos dejar que otras personas, o que otras personas, interpreten nuestro supuesto deseo por sus propias creencias o convicción.

En nuestra provincia, como resultado de la implementación de un plan estratégico por parte del CUCAI, del Centro Único de Ablación e Implantes, Río Negro, dependiente del Ministerio de la Provincia, de salud.

En el primer semestre del 2018 se realizaron dos operativos de órganos y tejidos, triplicados a lo realizado en todo el 2017, en dicho semestre, datos actualizados confirman que Río Negro logró posicionarse en el cuarto lugar a nivel nacional en materia de donación de órganos, a través del índice de cantidad de donantes por millón de habitantes, ocupando el quinto lugar a nivel nacional y el primer lugar en la Patagonia. La verdad que ha hecho un trabajo muy importante el Ministerio, tengo que decir que, con esta adhesión a la ley, esto se va a seguir potenciando, por supuesto.

Es por ello que resulta fundamental la adhesión a la ley 27.447 que permitirá a la Provincia de Río Negro actualizar, fortalecer la aplicación de las políticas de salud y mejorar los indicadores de donación. Es así que debemos seguir fortaleciendo la cultura de la donación de órganos desde lo individual hasta lo colectivo, con campañas de concientización, con educación en las escuelas para lograr que sea vista como una práctica natural, social, culturalmente aceptada por las personas.

Siempre decimos, y lo decía el otro día el doctor Uchiumi cuando nos contaba y nos explicaba con lujo de detalles en la comisión, que la muerte es algo de lo que no solemos hablar ni nos enseña nadie, es también parte de la vida y nos llegará irremediamente a todos, no importa la edad, el sexo, la creencia, lo socioeconómico, porque lo que nos iguala a todos... pero sí nos puede diferenciar de algo, de una decisión muy importante, la que tenemos que tomar en vida sobre el destino de nuestros cuerpos luego de la muerte. Muchísimas gracias, señor presidente, y agradezco la colaboración, la predisposición que ha tenido el Ministerio de Salud con su representante, el doctor Uchiumi. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (LÓPEZ) – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Yauhar.

SRA. YAUHAR – Gracias, señor presidente.

Sin duda, como bien decía Silvana, la adhesión a esta ley nacional 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células es un paso sumamente importante para nuestra provincia en materia de donación de órganos. Quiero aclarar que esta normativa viene a sustituir la normativa provincial, la Ley 3297, cuya calidad era de similares características.

No obstante destacar, tal como lo hiciera el doctor Uchiumi, el buen funcionamiento del área de salud a su cargo.

Con la legisladora preopinante habíamos presentando iniciativas parlamentarias con el mismo sentido, decidiendo analizar la ley provincial vigente y la adhesión a la disposición nacional, entendiendo que esta es la vía correcta.

La normativa nacional fue sancionada aprobada por unanimidad en el Congreso Nacional el 26 de Julio de 2018. Es conocida popularmente como la Ley Justina, esta niña que nos enterneció a todos y que falleció después de una larga espera de un corazón que no llegó y cuyos padres, a pesar del profundo dolor en que estaban inmersos, impulsaron esta iniciativa y la sociedad despertó y apoyó.

La verdad es que en ella se incorporaron nuevos conceptos en base a los avances de los conocimientos científicos y de los conocimientos tecnológicos, mejorando de forma integral y regular el complejo proceso de donación.

A nivel nacional es importante destacar que a partir de la sanción de esta ley, en julio de 2018, la tasa de donantes a nivel nacional alcanzó los 20 por millón de habitantes, la tasa más alta superando la marca histórica de donantes y trasplantes de órganos en nuestro país.

Se realizaron 888 procesos de donación de órganos que permitieron que 1.966 personas en lista de espera reciban un trasplante de órganos.

La donación de tejidos creció en un 77 por ciento pasando de 551 a 979 procesos de donación realizados y en lo que va de este año la cantidad de trasplantes realizados es de 1.104, con un total de 520 personas que donaron sus órganos.

Nuestra provincia ha contribuido al compromiso social asumido y como resultado de la implementación de un plan estratégico por parte del Centro Único de Ablación e Implantes, CUCAI Río Negro del Ministerio de Salud, en el primer semestre del año 2018 realizó doce operativos de donación de órganos y tejidos, triplicando lo realizado en el año 2017.

Quiero en forma personal destacar y agradecer la colaboración incondicional en la confección de la presente ley al doctor Leonardo Uchumi, responsable de CUCAI, Jurisdicción Río Negro, un profesional responsable además de comprometido con la causa.

En esta Cámara han sido sancionadas distintas leyes relacionadas a la donación de órganos, con el objeto de fomentar y concientizar a la sociedad sobre la importancia de esta práctica que de una u otra manera nos puede o podrá alcanzar a todos.

Verdaderamente debemos fortalecer la cultura de la donación y elegir siempre prolongar la vida, concientizarnos y educarnos como sociedad, derribando mitos y creencias equívocas, informando de forma correcta, clara y científicamente comprobadas, porque somos protagonistas de cambio histórico de paradigmas que exige a su vez una gran responsabilidad social.

Lograr que esta práctica pueda ser naturalizada, legitimada y se encuentre social y culturalmente aceptada, enmarcadas en los valores del amor por la vida, por la solidaridad y la colaboración mutua entre personas.

Agradezco nuevamente al doctor por su loable labor frente al CUCAI Río Negro, por todo lo expuesto y por la importancia que esta ley representa y representará para nuestra provincia, solicito el acompañamiento. Nada más, muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) – Gracias, legisladora.

Tiene la palabra el señor Mario Sabbatella.

SR. SABBATELLA – Muchas gracias, señor presidente.

Quiero felicitar a las dos legisladoras que han presentado este proyecto de ley, también al doctor Uchumi, por el trabajo incansable que uno ve que viene realizando.

Me toca de cerca este tema porque yo tengo dos amigos míos, uno en lista de espera y otro que fue trasplantado.

Fundamentalmente, quiero destacar el trasplante cuando se amplía a los donantes vivos y, fundamentalmente, con la responsabilidad, la seriedad que se realiza este tipo de operaciones. Me tocó estar muy de cerca en el caso de unos de ellos, en el Instituto Favaloro, y la verdad que la dedicación, el esfuerzo, el cuidado que tenían tanto para el donante vivo como para quien iba a recibir el órgano, la verdad que es digno de admiración.

Fundamentalmente, el avance que se ha tenido en la tecnología y que tenemos que seguir avanzando porque hoy hay casos en el cual hasta con distintos grupos sanguíneos se ha logrado avanzar en el tema de los trasplantes, cosa que le pasó a uno de mis amigos.

Así que, es importantísimo, creo que debemos acompañar, seguir acompañando, seguir apoyando, seguir dándole fuerza y los recursos necesarios a quienes investigan en este tema, porque hay que avanzar más, mucho más porque vamos a salvar muchas y muchas más vidas. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) – Gracias, legislador Sabbatella.

Tiene la palabra la señora legisladora Bizzotto.

SRA. BIZZOTTO – Muchas gracias, señor presidente.

Con esta iniciativa de las legisladoras Soraya Yauhar y Silvana Larralde, la provincia se suma a una ley que logró el consenso de todos los diputados y senadores en la Argentina.

La Ley Justina número 27.447, Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, marca un antes y un después de la donación de órganos ya que dispone que toda persona capaz, mayor de 18 años es posible donante de órganos o tejidos, salvo que haya dejado expresa constancia escrita de lo contrario.

Sabemos que todos somos potenciales recibidores de órganos porque no estamos exentos a que por una enfermedad o por un accidente debamos recurrir a este acto de amor tan grande, como es el de recibir de otros un órgano que nos permita seguir viviendo.

Todos los días personas de todas las edades y asistencias se convierten en receptores y donantes de órganos, células y tejidos y es ahí donde las vidas se transforman.

Las familias de los donantes convierten la pérdida en esperanza, como sucedió con esta ley. La muerte de una niña de tan sólo 10 años fue el motor para que una madre con los ojos puestos en el cielo, decidiera dar batalla para dar la posibilidad a muchas Justinas de seguir viviendo...

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el señor Pedro Pesatti y su banca, el señor Vicepresidente 1º, Facundo López.

SRA. BIZZOTTO – ...Por eso, como legisladores y representantes de cada uno de los rionegrinos, debemos comprender la inmensidad de este gesto y la necesidad de actuar en consecuencia.

A un año de aprobación de la ley a nivel nacional, 4 de julio de 2018, los resultados comenzaron a notarse.

En lo que va del año del 2019, se realizaron 356 procesos de donación de órganos que permitieron que 736 pacientes en lista de espera reciban un trasplante, 201 más de lo realizado en igual período de 2018. También se concretaron 610 trasplantes de córneas según las estadísticas del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante -INCUCAI-.

Así vemos como creció un 60 por ciento la procuración de órganos comparando los cinco meses del año anterior. El aumento de la cantidad de donantes permitió que cada vez más personas accedan a un trasplante, por lo que supone una vida más que se salva por día gracias a la donación.

En la actualidad, aproximadamente 7.642 personas esperan un trasplante de órganos, 5.667 personas esperan un trasplante bipulmonar, 160 un trasplante renopancreático, 116 un trasplante cardíaco, 27 un trasplante hepatorenal, 10 un trasplante intestinal, 9 un trasplante pancreático, 5 un trasplante hepatointestinal, 4 un trasplante cardiopulmonar y 1 trasplante cardiorenal. Además 2.439 personas aguardan por un trasplante de córneas.

Como bloque del Frente de Todos por supuesto acompañamos a esta adhesión, porque la decisión de ser donante implica un acto de amor a la humanidad, un acto de amor al prójimo y para los que creemos un acto de Fe en Dios. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Muchas gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señora legislador María del Carmen Maldonado.

SR. MALDONADO – Gracias, señor presidente.

Hoy 2 de agosto hace 26 años atrás perdía un hermano, después de haber sido trasplantado un mes antes. Por eso quiero felicitar a las autoras de este proyecto de ley y un poco también expresar el momento que vive una familia cuando se tiene a un ser querido en una espera de trasplante, como fue el caso nuestro, ver a un familiar pendiente de una máquina que le permitía continuar viviendo y luego la desesperación de que había una oportunidad de continuar con vida de ese ser querido que era a través de un trasplante.

En aquellos años, estoy hablando de 26 años atrás, la tecnología y la celeridad que se tiene hoy cuando hay una ablación de órganos no es lo mismo.

El tiempo desde que un órgano ha sido sacado o extraído de un cuerpo tiene su tiempo, cosa que en aquellos años no se contaba con los medios rápidos así como también recién se comenzaba a trabajar a través del INCUCAI con las listas de aquellos que estaban en espera.

Con esto quiero decir la importancia que tiene el poder contribuir, el poder ayudar a aquellas personas que están en lista de espera, la importancia que tiene la donación de órganos.

Sinceramente, en principio desconocía esto, cuando nos tocó, uno fue valorando, con el transcurso de los años la importancia de poder dar continuidad a otra vida. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Se va a votar en general y en particular el **expediente número 182/19, proyecto de ley**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaro, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rochás, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Arroyo, Rivero.

SR. PRESIDENTE (López) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

Despedimos al doctor Leonardo Javier Uchiumi.

-Manifestaciones del doctor Leonardo Javier Uchiumi. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

AUTOMOTORES ABANDONADOS, PERIDIDOS, DECOMISADOS O SECUESTRADOS DE DOMINIO DEL ESTADO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del expediente número 197/2019, proyecto de ley: Adhiere a la ley nacional n° 26348, marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado provincial o a los municipios. Modifica la ley P n° 3932. Modifica el artículo 149 de la ley n° 5020. Autores: Juan Elbi CIDES; Viviana Elsa GERMANIER.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Se adhiere a la ley nacional n° 26348, en lo correspondiente a los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al estado provincial o a los municipios en virtud de lo establecido en el artículo 236 del Código Civil, a los fines de proceder a su descontaminación y compactación en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Artículo 2°.- Son automotores a disposición de la presente ley, los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, micrómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados y los motovehículos.

Artículo 3°.- El Ministerio de Seguridad y Justicia podrá requerir al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendario, informes sobre el estado registral del bien, y en su caso, informe nombre y domicilio del titular registral, acreedores prendarios, juzgados embargantes e inhibientes del titular, la compañía aseguradora que hubiese efectuado presentaciones ante el Registro, si existiesen pedidos de secuestro vigentes y/o de quien se hubiere formulado denuncia de venta, debiendo realizar las notificaciones de rigor, a los efectos de establecer el procedimiento de descontaminación y compactación o proceso de pública subasta.

Artículo 4°.- Se considera abandonado a los efectos de la presente ley, al vehículo que no fuera retirado por su titular registral, cuando hubieran transcurridos 60 días hábiles administrativos desde la notificación fehaciente para su retiro.

Para el caso que el conductor notificado al momento de la retención, no fuera el Titular dominial del vehículo, se librárá dentro de los 10 días de la fecha de la retención, una notificación al propietario informándole acerca de su obligación de retirar el vehículo dentro de un plazo perentorio de 60 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de dicha notificación.

Los plazos establecidos en el presente artículo se podrán prorrogar fundadamente por la autoridad de aplicación, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Así también la autoridad de aplicación podrá disponer el retiro del vehículo, por terceros interesados y/o autorizados, o por la persona que fuera denunciada por el titular registral como adquirente.

Artículo 5°.- Todo propietario de automotor puede someterse voluntariamente al procedimiento de descontaminación y compactación del mismo, cumplimentando previamente la baja en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Artículo 6°.- Todo vehículo que por cualquier causa ingrese a los predios del Estado Provincial, en los términos establecidos por la presente ley, debe pagar el canon estipulado por día de estadía, equivalente al establecido en el artículo 70 Anexo I Decreto n° 718/18, reglamentario de la ley n° 5263.

El producido en concepto de estadía será destinado al Ministerio de Seguridad y Justicia, quien distribuirá el producido, de acuerdo a las necesidades del organismo.

Artículo 7°.- Se designa al Ministerio de Seguridad y Justicia como autoridad de aplicación de la presente ley, facultándolo para dictar las normas complementarias y reglamentarias de los procedimientos técnicos para la descontaminación, compactación, depósito, custodia y disposición de automotores a los que se refiere la normativa reseñada, así como para toda otra medida que resulte necesaria para su debida implementación.

TITULO II

DE LOS VEHICULOS EN DEPOSITOS PROVINCIALES O MUNICIPALES

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 8°.- La presente sección es de aplicación a todo vehículo y/o motovehículo secuestrado que se deposite en dependencias de la Provincia y/o Municipios a causa de:

- a- Infracciones de tránsito, faltas e incumplimientos fiscales.
- b- Sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro, abandono o inmovilidad y que impliquen un peligro para la salud, seguridad pública o el medioambiente.

Artículo 9°.- Plazos. Si en el término de sesenta (60) días hábiles administrativos, contados desde la fecha del acta de secuestro y encontrándose notificado fehacientemente, no se presentare el titular registral o la persona que fuera denunciada por este como adquirente o terceros interesados a retirar el vehículo o motovehículo secuestrado, se considerará que el mismo ha sido abandonado y la autoridad de aplicación podrá proceder a su venta en pública subasta o a su compactación y descontaminación, en la forma, procedimientos y plazos establecidos por el ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia.

Artículo 10.- En el supuesto del inciso b) del artículo 8°, el Ministerio de Seguridad y Justicia, establecerá el procedimiento de actuación correspondiente. También, realizará las gestiones pertinentes a los fines de establecer la titularidad del mismo procediendo, una vez determinada, a su inmediata notificación fehaciente.

Transcurridos tres (3) meses de iniciado el procedimiento de actuación y habiéndose notificado fehacientemente al titular Registral del vehículo o motovehículo, se habilitará a la autoridad de aplicación a disponer del mismo para su venta en pública subasta, o a su compactación y descontaminación, en la forma, procedimientos y plazos establecidos por el ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia.

CAPITULO III

REGISTRO. EVALUACION PARA RODAR

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo creará una Base Unica de Datos de todos los vehículos y motovehículos que se encuentren en predios del Estado Provincial, consignando los siguientes datos: Códigos identificatorios (número de chasis y motor) -fueren estos originales o adulterados- marca, modelo, año y cualquier otro dato necesario para su correcta individualización.

Los municipios podrán tener acceso a dicha base, siendo la autoridad de aplicación quien deberá implementar las medidas necesarias para posibilitar el acceso.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación en cada caso determinará la aptitud para circular de cada vehículo o motovehículo, teniendo en cuenta el estado general del mismo, tanto mecánico, como de carrocería. Para llevar a cabo dicha determinación, podrá requerir asistencia a organismos con capacidad técnica en la materia.

Artículo 13.- Una vez realizada la determinación de aptitud para circular del vehículo o motovehículo, la autoridad de aplicación podrá disponer del mismo para su compactación y descontaminación, o llevar a cabo su venta mediante pública subasta, según corresponda.

Artículo 14.- Sobre aquellos vehículos y/o motovehículos, que se determinen aptos para circular, se realizarán las pericias correspondientes, por medio de las Plantas Verificadoras habilitadas a tales efectos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, a fin de establecer la originalidad de sus códigos identificatorios.

Artículo 15.- Todos los vehículos y/o motovehículos, sometidos a algunos de los procedimientos o procesos determinados en la presente ley, serán inventariados, guardando registro fotográfico junto a los

datos identificatorios mencionados en el artículo 11, y se incorporarán al registro que llevará la autoridad de aplicación.

CAPITULO IV

RECLAMOS. DEVOLUCION

Artículo 16.- El propietario, o quien tuviere derecho sobre el vehículo, podrán presentarse ante la autoridad de aplicación para hacer valer sus derechos.

Artículo 17.- En caso que el vehículo y/o motovehículo hubiere sido afectado al procedimiento de compactación y descontaminación o pública subasta, la autoridad de aplicación responderá ante el propietario o quien tuviese derecho sobre el bien, solo hasta el valor obtenido en la subasta o producido de la venta de la chatarra en el supuesto de su reducción. El reconocimiento de sus derechos se efectuará previa deducción de las multas, pago del concepto correspondiente del artículo 6°, tasa de traslado y/o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.- Aquellos vehículos y/o motovehículos que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren depositados o abandonados en Predios del Estado Provincial, por un lapso de 3 años o superior, y que por su estado y condición afecten la salud pública y el medioambiente, serán destinados en forma inmediata al proceso de compactación y descontaminación.

Artículo 19.- A los vehículos y/o motovehículos que hayan sido sometidos a algunos de los procedimientos previstos en la presente ley, le son condonadas las infracciones y deudas contraídas con la autoridad de aplicación.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.- Se modifica la ley provincial P N° 3932, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

Capítulo I

DE LOS BIENES EN GENERAL

Artículo 1°.- Los bienes objeto de decomiso, secuestro o hallazgo en causas penales sustanciadas en los Tribunales provinciales, sobre los que no se haya acreditado derecho por persona alguna o citado para hacerle entrega de los mismos no compareciere, quedan sujetos a lo normado en la presente ley.

Artículo 2°.- Cuando la causa penal esté concluida por sentencia definitiva firme, previo a su remisión al archivo general, el Juez interviniente obtendrá testimonio de las partes pertinentes de la causa y las remitirá al Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería que por turno corresponda, a cuya disposición pondrá los bienes decomisados, excepto los que fueren solicitados en el marco del artículo 11 de esta ley. Si se tratare de vehículos, el Juez en forma previa los podrá poner a disposición del Ministerio de Seguridad y Justicia.

En caso que no se opte por lo dispuesto en el párrafo precedente, recepcionadas las actuaciones por el Juez, se dará vista a la Fiscalía de Estado para que tome la intervención que corresponda e impulse el proceso. A su pedido, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes a que refiere el artículo primero, mediante martillero público designado por sorteo.

Los fondos obtenidos se depositarán en una cuenta judicial a nombre del tribunal y como pertenecientes a los autos.

Artículo 3°.- Transcurridos seis (6) meses de la fecha del depósito sin que se haya registrado reclamo alguno de las cosas subastadas, previa deducción de los gastos de subasta, las sumas obtenidas serán destinadas y transferidas según la siguiente distribución:

El Ministerio de Seguridad y Justicia: treinta por ciento (30%). Estos fondos tendrán como destino cubrir gastos del Ministerio.

Consejo Provincial de Salud Pública: treinta y cinco por ciento (35%). Estos fondos tendrán como único destino, el mantenimiento y la reparación de los hospitales e instalaciones sanitarias existentes en la Línea Sur de la Provincia.

Consejo Provincial de Educación: treinta y cinco por ciento (35%). Estos fondos tendrán como único destino, el mantenimiento y la reparación de escuelas y albergues escolares de localidades de la Provincia.

Artículo 4º.- Los bienes perecederos serán entregados al Ministerio de Desarrollo Social o al Organismo que en su futuro lo reemplace, previo análisis de su valor para consumo o distribución, quien a través de las áreas de acción social de los municipios, ejecutará la distribución en el marco que fija la reglamentación de esta ley.

Las cosas o bienes de interés científico o cultural, serán entregados bajo las condiciones del reglamento de esta ley.

Artículo 5º.- Los bienes fuera del comercio y carentes de interés científico o cultural, o aquellos objetos sin valor, cuyo estado de deterioro los torne inservibles o haga improbable encontrar interesados en su adquisición, serán destruidos mediante auto fundado y en presencia de autoridad judicial.

Los objetos de escaso valor y susceptibles de ser utilizados para atender necesidades primarias, como: herramientas de mano, máquinas manuales, bicicletas, garrafas, colchones y artículos similares, previa identificación y estimación de su valor, y conformidad de la Institución que lo reciba, podrán ser entregados, según lo dispuesto por reglamentación, a reparticiones públicas provinciales y municipales vinculadas con la asistencia social o programas de reinserción social, al Servicio Penitenciario para el área de trabajo o talleres de los internos, a la Iglesia o entidades benéficas reconocidas, o a similares, con la finalidad de que se distribuyan dichos objetos.

El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el procedimiento para determinar su falta de valor o su estado de deterioro, como así también el control de su destrucción o su disponibilidad.

Artículo 6º.- La provincia podrá adquirir los bienes a subastarse, en igualdad de condiciones con los restantes oferentes, pudiendo compensar los créditos fiscales con el precio de venta.

Artículo 7º.- Los recaudos para la realización de la subasta y la inscripción registral de los bienes, cuando correspondiere, serán los previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8º.- El Código de Procedimientos en materia penal, será la norma de aplicación supletoria a lo normado en la presente ley.

Artículo 9º.- Contados noventa (90) días corridos a partir de la fecha del secuestro, y cuando no mediare reclamo de parte legítima alguna, aquellos bienes sobre los que se certifique la imposibilidad de determinar su origen, procedencia y/o pertenencia, por haberse agotado las instancias periciales e investigaciones pertinentes y/o citado legalmente no compareciere a recibirlo, podrán ser reclamados para uso oficial por el Ministerio de Seguridad y Justicia, quien les asignará destino y regulación de uso, o ser dispuestos de oficio por la autoridad judicial a requerimiento del Ministerio Público Fiscal.

En los supuestos de los vehículos, cuando no estén afectados para uso oficial y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido, o citado legalmente no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra. El referido plazo de seis (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción.

Si con posterioridad a la descontaminación, compactación y disposición en calidad de chatarra, correspondiere la devolución del bien a quien acreditare derecho sobre el mismo, deberá abonarse el valor de la chatarra resultante, previa deducción y de los importes originados por la descontaminación y compactación, y de los impuestos y tasas adeudadas.

Artículo 10.- Los bienes consignados en depósito conforme el artículo anterior, excepto vehículos y/o motovehículos, podrán ser asignados a usos de oficina y/o equipamiento general de las dependencias de la Policía y el Servicio Penitenciario de la Provincia, como así de hospitales, instalaciones sanitarias y/o escuelas de la Provincia.

Artículo 11.- La asignación será aprobada previa solicitud formal del Ministerio de Seguridad y Justicia y en actuaciones sumarísimas. Acordada la asignación, el mismo tribunal será competente en la resolución de los reclamos surgidos con posterioridad.

Capítulo II

DE LOS VEHICULOS EN PARTICULAR

Artículo 12.- Los vehículos comprendidos en los términos de esta Ley, tendrán afectación exclusiva al cumplimiento de las funciones y servicios propios de los organismos de seguridad del Estado Provincial, de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia, conforme se reglamente.

Artículo 13.- Recibida la solicitud de parte del Ministerio de Seguridad y Justicia o el requerimiento del Ministerio Público Fiscal y cumplidos los requisitos del artículo 11, el Juez competente deberá asignar el bien de que se trate, en actuaciones sumarísimas.

Artículo 14.- En el supuesto de los vehículos que a criterio del Ministerio de Seguridad y Justicia, hayan agotado su capacidad de uso, se procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra.

Artículo 21.- Se modifica el artículo 149 de la ley n° 5020, agregándose como inciso 6) el siguiente: "La descontaminación, compactación y disposición como chatarra, cuando resultare procedente".

Artículo 22.- Cuando los jueces provinciales a cuyo cargo se encuentren tramitando causas vinculadas con automotores que hubieren permanecido secuestrados por un lapso superior a cinco (5) años contados a partir de su efectivo secuestro, consideren que en virtud del estado de las actuaciones no corresponda aplicar el procedimiento de reducción, deberán comunicarlo a la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores dentro de los treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente.

Asimismo, deberán consignar el plazo durante el cual regirá aquella imposibilidad, el que no podrá exceder de los noventa (90) días contados desde el dictado del auto que la ordene.

El lapso antes referido podrá ser prorrogado por idénticos plazos en tanto se mantenga la situación procesal que determinó la primera comunicación, debiendo el magistrado competente, antes de su vencimiento, poner en conocimiento de la autoridad depositaria dicha prórroga, la que tendrá vigencia durante el término que el juez disponga y con la limitación temporal establecida en el segundo párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el primer párrafo resultará aplicable a los automotores que hayan permanecido depositados bajo custodia por un lapso inferior, cuando se cumpla respecto de ellos el plazo de cinco (5) años antes indicado.

Artículo 23.- Si transcurridos los treinta (30) días indicados en el artículo anterior, los magistrados no efectuaren las comunicaciones allí referidas, la autoridad encargada de la custodia y depósito deberá iniciar la aplicación del referido procedimiento de reducción.

Idéntico temperamento se aplicará si, de configurarse la situación prevista en el último párrafo del artículo 22, una vez vencidos los plazos de vigencia de aquellas órdenes, ellos no fueran prorrogados.

Artículo 24.- Se invita a los municipios a adherir a la presente y adecuar su normativa legal vigente.

Artículo 25.- De forma.

Expediente número 197/2019. Proyecto de ley. Autor: CIDES, Juan Elbi; GERMANIER, Viviana Elsa. Extracto: Adhiere a la ley nacional n° 26.348, marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado provincial o a los municipios. Modifica la ley P n° 3932. Modifica el artículo 149 de la ley n° 5020.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Martín, Coronel, Larralde, Liguén, Gemignani, Inchassendague.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

Expediente número 197/2019. Proyecto de ley. Autor: CIDES, Juan Elbi; GERMANIER, Viviana Elsa. Extracto: Adhiere a la ley nacional n° 26348, marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado provincial o a los municipios. Modifica la ley P n°3932. Modifica el artículo 149 de la ley n° 5020.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, sugiriendo que los Artículos 20 y 21 pase a ser Artículos 23 y 24, en consecuencia los Artículos 22, 23 y 24 pasan a ser 20, 21 y 22..

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Casadei, Paz, Coronel, Díaz, Larralde, Martín, Ramos Mejía, Inchassendague, Agostino, Domínguez Mascaró

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración en general de los señores legisladores el expediente número 197/19.

Tiene la palabra la señora legisladora Viviana Germanier.

SRA. GERMANIER – Gracias, señor presidente.

Este proyecto 197/19 es muy importante porque en la Provincia se encuentran trescientos mil vehículos, ochocientos autos abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados en predios donde están las autoridades de control vial y en las camineras policiales, y estos autos están acumulados desde hace muchos años. Esto genera un daño importante al medio ambiente, además de significar el desprendimiento de fluidos que perjudican a la salud de la población, por eso queríamos adherirnos a la ley nacional número 26.348 para decomisar y compactar todos estos vehículos que están abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponde al Estado Nacional o Provincial o Municipal, en virtud de lo establecido por el Código Civil y Comercial en el artículo 236.

Le ley nacional es el marco normativo para que esos automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados cuyo dominio corresponda al Estado Provincial o a los municipios, modifique la ley número 3932 y el artículo 149 de la ley número 5020, esto es lo que dice el artículo 1° de la ley.

Cualquiera de nosotros como legisladores que recorremos la provincia vemos que es una problemática que está a la vista de todos este problema que tenemos de los autos abandonados a la vera de la ruta. Buscamos encontrar una solución al cúmulo de estos vehículos que se encuentran tirados en la ruta y que se encuentran en depósitos sin ninguna utilidad y en nuestros depósitos provinciales, pero también nos preocupa porque esta ley nos daría una herramienta también para solucionar el problema en los municipios.

Sin lugar a dudas estos vehículos se van oxidando con el tiempo y presentan no sólo un impacto visual negativo sino una contaminación real del ambiente.

A nivel nacional tenemos esta ley que dispuso lo que dijimos al principio, que estos automotores abandonados deberán de ser decomisados y compactados en forma previa a su disposición en cantidad de chatarra que eso es muy importante y nos evitaría problemas mayores.

La propia normativa nacional invita a las legislaturas provinciales a dictar sus propias normas, por eso hemos dictado esta norma para legislar en nuestra provincia y también es un trabajo que hemos hecho con el legislador Elbi Cides y el Ministerio de Seguridad de la Provincia para generar el más adecuado marco normativo acorde a las necesidades de esta provincia.

Es así que a partir de esta ley nuestra provincia va a contar con una herramienta legal que permite descontaminar y compactar todos los vehículos que se encuentran perdidos en el tiempo dentro de nuestros depósitos provinciales y también dentro de los depósitos municipales que adhieran a la presente normativa, por eso es que en esta norma invitamos a los municipios a que adhieran a este marco regulatorio y mejoren la calidad de vida de nuestra provincia descontaminando y compactando aquellos vehículos asentados en sus depósitos.

Este proyecto implica también la modificación de la ley provincial número 3932 la que dispone el destino de bienes objeto de decomiso, secuestros o hallazgos en causas penales y la modificación de la ley número 5020, que es nuestro Código Procesal Penal, dicha modificación implica extender esta herramienta legal para que pueda ser utilizada por nuestros tribunales también.

Como datos estadísticos este compromiso asumido desde el lugar que ocupamos desarrollando el marco normativo necesario para dar soluciones a esta problemática, también es asumido desde el Ejecutivo para llevar adelante este proceso de compactación histórica de vehículos y moto-vehículos en la Provincia de Río Negro.

Hasta la fecha el Ministerio de Seguridad de Justicia de la Provincia de Río Negro, en una primera etapa de este proceso, dispuso la compactación de vehículos y moto-vehículos que son patrimonio del Estado ubicados en los predios judiciales de General Roca y Cipolletti, donde compactaron alrededor de 200 vehículos y posteriormente se continuará en las diferentes localidades que posean depósitos destinados al alojamiento de estos bienes.

Como ya se mencionó, la empresa que realiza estas tareas separan fluidos del resto de los vehículos y lo que resta se compacta, se carga y se lleva a Buenos Aires para venderlo a la fábrica de acero para volver a ser utilizado. Los fluidos y las baterías se ponen en contenedores independientes, sellados y también forman parte del proceso productivo de reutilización.

Vehículos existentes en los predios. En la localidad de Viedma existen en condiciones de compactación una cantidad de 170 vehículos policiales, oficiales, y un total de 15 moto-vehículos, pero también debemos remarcar que hasta el día de la fecha existe un promedio de 300 vehículos judicializados que están a la espera de la sanción de este marco normativo que hoy presentamos en el recinto y en las mismas condiciones se encuentran los vehículos del depósito municipal ascendiendo a cien vehículos aproximadamente y 300 moto-vehículos judicializados.

En la localidad de Cipolletti existe un promedio de 260 automóviles y moto-vehículos tanto oficiales como judicializados que se encuentran a la espera de ser decomisados y compactados. En la localidad de Roca se encuentra un promedio de 300 vehículos. En Dina Huapi 340 vehículos; en Bariloche alrededor de 410 vehículos; en el Valle Medio existen contando sólo los móviles policiales 55 vehículos y en Catriel aproximadamente 15 vehículos contando los móviles policiales.

Los números nos cuentan la realidad de una situación y esto solamente son algunos de ellos, debemos comprender que no solamente estamos dando una solución a una problemática actual e inminente sino también estamos brindando soluciones a futuro, por ello invitamos a todos los municipios a acompañar esta medida y a los demás bloques acompañar este proyecto de ley. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Holtz.

SRA. HOLTZ – Gracias, señor presidente.

Esta Legislatura está integrada por 46 legisladores, creo que no debe haber un legislador que alguna vez en sus viajes a la ciudad de Viedma no haya pensado qué teníamos que hacer o qué podíamos hacer con respecto a este tema que es un tema por demás preocupante.

Cada uno de nosotros cuando pasamos frente a un depósito de autos incautados, producto de siniestros o secuestro, pensamos que tiene que haber una solución.

Generalmente están ubicados los depósitos a las orillas de las rutas y además de impactarnos visualmente nos recuerda también la cantidad de vidas que se han llevado estos siniestros viales.

Creo que quienes residimos en el circuito y en la Zona Atlántica ya no necesitamos de la emblemática estanciera que estuvo durante mucho tiempo instalada en el ingreso a la ciudad de San Antonio y a Las Grutas, sabemos lo que pasa, ya no es la emblemática estanciera lo que nos recuerda lo que pasa en nuestras rutas.

Yo debo decir que, en los 300 kilómetros de ruta Nacional que hay entre la ciudad de Viedma y la ciudad de Sierra Grande, hay cuatro puesto o cuatro lugares, cuatro camineras de depósitos de vehículos que han sido incautados por secuestros o por siniestros, todos en situación judicial; hay uno en la ciudad de Viedma, hay uno en la salida o ingreso de la ruta de San Antonio, hay uno en el ex puesto de Senasa y hay uno al sur de Sierra Grande. En 300 kilómetros cuatro puestos. Esto es una clara muestra de la gravedad del tema que representa qué hacer con estos vehículos, que son todos depositados por orden judicial, que llevan muchísimos años y que generan múltiples cuestiones de las que generalmente no hablamos.

Cuando uno habla de contaminación cuando pasa por la ruta y los ve habla de contaminación visual generalmente, pero creo que la contaminación que estos vehículos generan a futuro es mucho más grave, no es visual, es acopio de hierro, de plástico, cauchos, aceites, ácidos y todo lo que se pueda crear, baterías, esto conforma un cóctel altamente contaminante, con un proceso de degradación que es muy lento, ocupan grandes volúmenes, se corre riesgo de incendio todo el tiempo; que no pueden quemarse porque, entonces sí duplicarían sus efectos contaminantes; y que estos productos generalmente los productos líquidos que quedan producto de este depósito de automóviles son los que están cayendo en forma permanentes sobre la tierra, contaminan con sustancias tóxicas, con metales pesados.

Entonces, imagínense lo que puede llegar a pasar cuando contaminan una napa freática, imagínense entonces, en las ciudades del valle medio ubicadas a muy poca distancia del río que cruza por el valle medio, para la contaminación de este tipo hablar de cien metros, doscientos metros, quinientos metros, no es distancia, con lo que se contamina una napa freática; y tengamos en cuenta, además que, la totalidad de las ciudades toman agua del cauce de ese río; abajo a veces, río arriba está el depósito y río

abajo la toma de agua. Imagínense la gravedad del tema a la que no estamos dando en ese aspecto la importancia que tiene el tema.

Todo contamina, aunque a veces no lo parezca, uno pasa y los ve cree que no contamina, pero en realidad todo contamina. Hay un daño ambiental que esta sobre el suelo, sobre el aire, sobre el agua, hay plomo, hay arsénico producto de la pintura que tienen estos vehículos; hay roedores, o sea que debemos dejar de lado la contaminación visual y pasar a pensar en mucho mayor gravedad del tema.

Estos vehículos que están depositados en algunos casos hemos comprobado que llevan más de veinticinco años, tienen declarada la destrucción total y han sido dados de baja, pero por cuestiones económicas, legales, de desinterés de los propios dueños que no sabrían qué hacer con ellos si se los tienen que llevar de ese lugar, ahí siguen depositados a la vera de la ruta y conformando grandes bloques de chatarras. Esa es la realidad de la situación hoy.

El Estado, las automotrices y las aseguradoras deberán hacerse cargo un poco de este tema –un poco no, en su totalidad- de este tema en el futuro.

Esta ley que hoy se propone en la provincia de Río Negro, es una ley de difícil aplicación, va a costar mucho y va a pasar mucho tiempo para poder observar algún resultado, porque se produce mayor cantidad de chatarra de la que se espera y a una velocidad en la cual el Estado no lograría dar las respuestas necesarias, pero además tenemos que saber que como es una ley, es perfectible, puede mejorarse en la segunda vuelta y puede requerir, obtener a lo largo del tiempo todas las modificaciones que sean necesarias para perfeccionarla, pero al menos está poniendo en el tapete y en la discusión de esta Legislatura y de los ciudadanos un tema al que hay que encontrarle una solución.

Desde el Bloque del Frente todos vamos a acompañar el proyecto y vamos a tener el compromiso de seguir trabajando en el tema para ver todas las posibilidades de mejorar el proyecto de ley que hoy se aprobaría, pero también tenemos que ser claros en algunas cosas: en los temas correspondientes a la contaminación todos nos vemos afectados, los que vivimos en el campo, los que vivimos en las ciudades, los que tenemos bienes, los que no los tenemos, todos somos afectados por los temas de contaminación, pero no todos tenemos la misma responsabilidad, y eso es donde yo quiero hacer hincapié.

No es la misma contaminación la que genera doña Rosa, llamémosla así, o alguien que está a cargo de un hogar, que lo que devuelve a la naturaleza son las cáscaras de papa y cebolla, y de lo que se ingiere en su hogar y de algunas bolsas de residuos, algunos elementos plásticos, que hace lo que puede con estos temas y que trata de dañar lo menos posible a la naturaleza; no es la misma contaminación la que generan esas personas y las que generan las automotrices que ganan millonarias cifras de dinero, que producen millones de autos cada año, que nos los venden, nos brindan un beneficio, pero que lo único que ellos reutilizan de todo esto es nuestro dinero, porque después no aportan a la solución de un conflicto que están ayudando a generar, de una complicación y problema para la ciudadanía que las automotrices y las aseguradoras también están contribuyendo a generar.

Entonces, me parece que también sería oportuno, que los ciudadanos y quienes tenemos responsabilidades, empezáramos a pensar distinto y a trabajar distinto en estas cuestiones. Creo que tenemos que comenzar a hacer hincapié en que en esos depósitos de vehículos que hay, hay muchas cosas que son posibles de ser recicladas y reutilizadas de alguna manera y tenemos que empezar a pensar que así debería ser.

Las automotrices hoy todo lo fabrican y todo lo utilizan nuevo, te venden un vehículo nuevo y todo lo que utilizan es nuevo, pero en esos depósitos hay materiales que pueden y deberían ser reciclados e incorporados nuevamente a la construcción de vehículos, porque el planeta no resiste demasiadas contaminaciones más, ni nuevos tipos de contaminación.

Creo que debemos empezar a tomar conciencia de esas cuestiones, hasta dónde estamos tirando de la sogá y haciendo funcionar un sistema económico sumamente interesante, que maneja importantísimas cifras de dinero y no estamos comenzando a darle la importancia de cuidar todo lo que la tierra produce y todo lo que debemos tratar de recuperar para reutilizar.

Creo que debemos empezar a pensar que hay que repensar la economía en este sentido.

Pero bueno, para eso ¿qué necesitamos? Un Estado que legisle y controle, automotrices y aseguradoras que aporten al tema también, que hoy no lo están haciendo, convengamos y seamos claros en eso, hoy no lo están haciendo, todo lo que se usa es nuevo y todo lo que ya no sirve se descarta, pero ellos son los principales beneficiarios de este gran comercio que hay alrededor de la industria automotriz.

El Bloque va a acompañar este proyecto, considera que es de difícil aplicación pero no imposible, habrá que hacer grandes compromisos, hay que empezar a repensar la economía y que el proyecto es perfectible, mejorable y por eso entonces bueno, hacemos nuestro compromiso de acompañamiento. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora María Maldonado.

SRA. MALDONADO – Gracias, señor presidente.

Yo estuve participando en el tratamiento de este proyecto de ley y una de las cosas que se observa, pertenezco a una localidad que en una de sus entradas principales tenemos una caminera y, por supuesto, el amontonamiento de vehículos, camiones, etcétera, etcétera, que no solamente hoy están

ocupando el predio de lo que es la ruta 250 sino que también hasta han tomado calle municipal y parte de lo que es un espacio de un club.

Una de las cosas que observaba y que bueno, había propuesto, ustedes saben que casi todos los vehículos pasan por una parte judicial los cuales algunos de ellos quedan liberados y por diferentes razones los familiares de quienes han tenido accidentes no los retiran por una cuestión de costos o simplemente porque no quieren ver el vehículo que fue el causante o que tuvo la pérdida de familiares; hay muchos vehículos también que son secuestrados y son secuestrados porque son gemelos y muchas veces se ha solicitado a la Justicia Federal el poder contar con esos vehículos para alguna institución.

Se hablaba de reciclado para chatarra o algunos vehículos que por ahí puedan quedar en condiciones, por ahí no me quedó en claro si aquellos vehículos secuestrados que están en buen estado el Estado va a poder tener la autoridad como para poder donarlos a algunas instituciones.

Y la otra que creo va a quedar tal cual está o con menos vehículos es el lugar donde son alojados, ¿por qué? Porque como se usan las banquinas de las rutas para seguir haciendo el depósito de estos vehículos y si el Estado provincial no va a tomar la determinación de poder adquirir o que el Municipio le ceda un predio fuera de ese lugar para que ahí se haga el depósito de vehículos, creo que vamos a seguir observando lo mismo, ¿por qué? Porque la Justicia cuando hay un accidente no entrega de inmediato al vehículo sino que a veces pasan uno, dos o tres años las causas y, por consiguiente esos vehículos van a seguir estando a la orilla de la ruta.

Por eso, una de las observaciones o propuesta que por ahí había hecho es la posibilidad de incluir dentro del proyecto de ley el lugar donde van a ser depositados una vez que se sancione la ley hasta que esto sea decomisado para chatarra o hasta que la Justicia libere alguno de estos vehículos. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 197/19**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Bizzotto, Casadei, Coronel, Díaz, Domínguez Mascaro, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Lastra, Lescano, Liguén, Maldonado, Mango, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Albrieu, Arroyo, Cufre, Grandoso, Larralde, López F., Marinao, Rivero, Rochás, Vallazza.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

PROGRAMA DE FOMENTO AUDIOVISUAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 249/2019, proyecto de ley**: Crea el Programa de Fomento Audiovisual, el Consejo Asesor Audiovisual y un Fondo Específico para el Programa de Fomento Audiovisual. Autor: PODER EJECUTIVO. UNICA VUELTA.

Cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: VIEDMA, 1 de julio de 2019

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación del Programa de Fomento Audiovisual con el fin de financiar, a través de un Fondo Específico que también se crea, la producción, promoción y difusión de la actividad audiovisual realizada en el territorio provincial.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Alberto Weretilneck, Gobernador de la provincia de Río Negro.

VIEDMA, 1 de julio de 2019.

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti

SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Honorable Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, en virtud del cual se propicia la creación del Programa de Fomento Audiovisual con el fin de financiar, a través de un Fondo Específico, que también se crea, la producción, promoción y difusión de la actividad audiovisual realizada en el territorio provincial; cuyos lineamientos, misiones y funciones específicas serán definidos por la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte como Autoridad de Aplicación.

A su vez, la Autoridad de Aplicación contará con el asesoramiento de un Consejo Asesor Audiovisual, integrado por diversos actores del medio audiovisual e instituciones educativas afines.

La actividad audiovisual y cinematográfica en la provincia de Río Negro ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años. Esta actividad creciente, junto con la oferta educativa de nivel terciario y universitario, ha posibilitado la formación de recursos humanos capacitados que demandan más y mejores oportunidades de trabajo.

Asimismo, es importante destacar la ventajosa situación geográfica y variabilidad climática que ofrece la provincia de Río Negro en cuanto a las locaciones naturales, que incluyen desde la cordillera hasta el mar, pasando por valles, ríos o mesetas, intensas nevadas o floridas primaveras que permiten a los realizadores la selección de diferentes escenarios sin salirse del territorio provincial.

En este contexto, es significativo fortalecer la incipiente industria cinematográfica provincial, aportando opciones claras en todos los eslabones de la cadena de realización y difusión de los contenidos; facilitar la llegada de capitales nacionales o extranjeros que posibiliten la inversión en la provincia, creando puestos de trabajo genuinos a través de la contratación de técnicos, actores, extras, insumos o logística; y la puesta en valor de los recursos rionegrinos, sean turísticos, naturales, culturales, sociales o religiosos.

La norma jurídica que se proyecta pretende incentivar a los realizadores provinciales, nacionales o internacionales que desean filmar sus producciones en el territorio provincial, brindándoles un marco legal que establece ciertos beneficios para ello, a la vez que favorece a la población local al exigir que parte del personal que sea contratado deba necesariamente estar radicada en territorio rionegrino.

Las salas Cine.ar y las salas privadas distribuidas en todo el territorio provincial; el Festival Audiovisual Bariloche (FAB) y el Festival de Cine Independiente de Cipolletti; el programa Cine Móvil de INCAA; y los ciclos de cine que organizan diferentes municipios o emprendedores privados en espacios alternativos, son muestra de que existe una amplia y diversa posibilidad para poner en pantalla la producción audiovisual a través de circuitos de exhibiciones que contemplen todos los escenarios y mantengan un círculo virtuoso que permita a los rionegrinos el acceso y disfrute de este bien cultural.

En virtud de lo expuesto, remito adjunto el presente Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la más distinguida consideración.

Firmado: Alberto Weretilneck, Gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 01 días del mes de Julio de 2019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros, de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud y a cargo de Turismo, Cultura y Deporte, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación del Programa de Fomento Audiovisual con el fin de financiar, a través de un Fondo Específico que también se crea, la producción, promoción y difusión de la actividad audiovisual realizada en el territorio provincial.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.

Firmantes: Gobernador de la Provincia, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros, de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Seguridad y

Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud y a cargo de Turismo, Cultura y Deporte, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Creación. Crease el Programa de Fomento Audiovisual con el fin de financiar la producción, la promoción y la difusión de la actividad audiovisual realizada en el territorio provincial. Los lineamientos, misiones y funciones específicas del Programa serán definidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 2º.- Consejo Asesor Audiovisual. Crease el Consejo Asesor Audiovisual que será el órgano que colaborará con la Autoridad de Aplicación en el diseño del Programa de Fomento Audiovisual, teniendo como función específica sugerir enmiendas o proponer alternativas complementarias no vinculantes.

Estará presidido por un representante de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, o el organismo que en el futuro la reemplace, e integrado por representantes de las Asociaciones provinciales con Personería Jurídica debidamente reconocida y que desarrollen actividad audiovisual; un representante por cada Instituto Terciario Provincial que posea oferta relacionada con la actividad y un representante de cada Universidad con asiento en Río Negro que posea carreras afines.

Su funcionamiento estará sujeto a la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 3º.- Fondo Específico. Crease un Fondo Específico para el Programa de Fomento Audiovisual, como cuenta especial de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, o por el organismo que en el futuro reemplace.

Artículo 4º.- Integración. El fondo estará integrado por:

1. Los montos asignados en la Ley de Presupuesto Anual.
2. Los importes por reembolsos que se obtengan de las producciones y coproducciones en las cuales intervenga la Secretaría de Cultura.
3. Donaciones, legados y cualquier ingreso no previsto en la presente ley.

Artículo 5º.- Objeto. El Fondo Específico creado por la presente Ley tendrá por objeto contribuir en el financiamiento de proyectos de promoción, difusión y realizaciones audiovisuales cinematográficas, televisivas y web de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Fomento Audiovisual.

Artículo 6º.- Financiamiento de Proyectos. La autoridad de aplicación deberá generar convocatorias anuales y de carácter provincial, regional y/o nacional, de acuerdo a lo que determine el Programa de Fomento Audiovisual, para financiar proyectos que se expresen en todos los lenguajes audiovisuales. Se podrá destinar hasta un 20% de los ingresos del Fondo para afrontar gastos corrientes, de publicidad o de funcionamiento del Programa.

Artículo 7º.- Distribución. Dentro de los requisitos que deberán cumplir las producciones para acceder al acompañamiento del Programa a través del Fondo Específico, se establecen topes máximos de hasta el 40 % de subsidios para el financiamiento del costo de las producciones provinciales y un máximo del 15% en incentivos de reembolso para las producciones nacionales y/o internacionales que hayan efectuado gastos en territorio provincial.

Ambas categorías, nacionales o internacionales, deberán contratar, como mínimo, un 30% de recursos humanos radicados en la Provincia de Río Negro.

Artículo 8º.- Difusión. La Autoridad de Aplicación deberá difundir las ventajas de realizar producciones audiovisuales y cinematográficas en el territorio provincial, en base a los lineamientos de la Comisión Nacional de Filmaciones.

Artículo 9º.- Se designa como autoridad de aplicación de la presente Ley a la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 249/2019. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Crea el Programa de Fomento Audiovisual, el Consejo Asesor Audiovisual y un Fondo Específico para el Programa de Fomento Audiovisual.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Fernández, Paz, Yauhar, Domínguez Mascaró, Gemignani, Inchassendague, Martín, Pita.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

Expediente número 249/2019. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Crea el Programa de Fomento Audiovisual, el Consejo Asesor Audiovisual y un Fondo Específico para el Programa de Fomento Audiovisual.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Casadei, Coronel, Díaz, Paz, Larralde, Domínguez Mascaró, Agostino, Inchassendague, Martín.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Roxana Celia Fernández.

SRA. FERNÁNDEZ – Gracias, señor presidente.

Este proyecto de ley que es de autoría del Poder Ejecutivo, la verdad que es muy grato presentarlo, no solamente por lo que la actividad del cine y de la producción audiovisual en general nos genera sino, fundamentalmente por el impacto y la importancia que representa este tipo de actividad o que va a representar además, a partir de la creación de este programa, en nuestra provincia.

Concretamente este proyecto pretende incentivar a los realizadores provinciales, nacionales e internacionales que deseen filmar en nuestro territorio provincial, brindándoles un marco legal que establece que a través de justamente estas creaciones determinados beneficios para facilitar esa actividad.

Este proyecto es un proyecto que, bueno, quienes asistimos a las comisiones en donde el Secretario de Cultura, Ariel Ábalos, su equipo de trabajo; quien se dedica puntualmente al tema del cine -que es Cristian Calvo-, nos pudieron ilustrar y mostrar, inclusive en el tratamiento anterior que se le dio con soporte, con imágenes, a qué apunta este proyecto y cuál es la importancia y los beneficios para nuestra provincia.

Y con esa pasión, con la que nos explicaron y nos contagiaron, de alguna manera, es la que le pusieron en este tiempo de trabajar para poder llegar a este texto que hoy estamos tratando. Para eso se consultaron distintas organizaciones sobre la temática, organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la actividad audiovisual y, también, en el ámbito educativo formal como es las universidades que tienen las carreras afines y que aportaron al texto final que hoy estamos tratando y que hemos aprobado en las diferentes comisiones.

Concretamente la propuesta es la creación de un programa de fomento audiovisual con el fin de promover, incentivar la producción y difusión de la actividad audiovisual en la provincia.

Antes de analizar artículo por artículo es importante destacar y recordar lo que nos explicaba también el Secretario de Cultura -y que todos sabemos además-, es que nuestra provincia tiene un escenario propicio, muy, muy propicio para tentar, para ofrecer a quienes quieran hacer sus producciones audiovisuales, debido a que justamente, contamos con todas las ofertas geográficas desde montaña, mar, río, meseta. Bueno, todo lo que sabemos y conocemos de nuestra provincia en toda su extensión. También la variedad de climas y todo lo que un realizador, un cineasta busca a la hora de concretar sus producciones.

Ese escenario propicio hace que, justamente, tengamos la iniciativa de crear este programa para incentivar a que inviertan en nuestra provincia en la actividad audiovisual.

A la vez que también podemos analizar el resto de los beneficios colaterales indirectos pero muy directos a la hora de evaluarlos en cuanto a la importancia que tiene que ver con la promoción turística. Todos sabemos que una película que se filma en un determinado lugar, en cualquiera de los escenarios que podamos ofrecer o que sean elegidos en nuestra provincia representan luego una difusión infinita que nos permite dar a conocer nuestros lugares, y en algunos casos profundizar esa actividad turística de esos lugares y por qué no, en otros casos, transformarlos en espacios de difusión y de promoción turística.

Ese es uno de los beneficios que evaluamos y de las bondades que podemos considerar en este proyecto y también por supuesto, algo que no es menor, que es muy importante considerar que es lo que representa económicamente en el lugar, en la región, en el espacio donde se desarrolla una actividad audiovisual para esa comunidad que no necesariamente tiene que ver con la actividad audiovisual; es este movimiento del mercado interno, después más adelante voy a dar algún ejemplo concreto, pero que mueve la actividad comercial, los que trabajan en la película, los que le vendan los insumos que necesitan para hacer el rodaje, el alojamiento, una infinidad de acciones que se tienen que dar necesariamente y que van a sumar a lo bueno que tiene esta propuesta.

Concretamente, entonces decía que en su propuesta de articulado se establece la creación de este Programa de Fomento para los objetivos que recién mencionaba.

Y también la conformación de un Consejo Asesor Audiovisual que será el órgano que colaborará con la Autoridad de Aplicación que es la Secretaría de Cultura del Ministerio Turismo, Cultura y Deportes o por supuesto, cualquier organismo que luego en todo caso lo reemplace y que tiene como función específica sugerir enmiendas o proponer alternativas complementarias a la propuesta del Programa de Fomento Audiovisual.

Ese Consejo Asesor va a estar integrado por un representante de la Secretaría de Cultura y por asociaciones provinciales dedicadas a la temática audiovisual que tengan obviamente una organización legal con personería jurídica.

A la vez que también lo van a integrar representantes de cada Instituto Terciario provincial que posea oferta relacionada con la actividad y un representante de cada universidad con asiento en Río Negro que posea carreras afines.

¿Cómo se va a implementar o cómo continua? Con la creación además de un Fondo específico que se crea como una cuenta especial en la Secretaría de Cultura que se va a integrar con los montos asignados en el Presupuesto anual y también los importes de los reembolsos que esto va a significar y ahora vamos a explicar cómo es y bueno por supuesto, donaciones, legados y cualquier otro ingreso no previsto en la presente ley.

¿Cuál es el objetivo de este Fondo específico? Tiene como objeto contribuir al financiamiento de proyectos de promoción, difusión y realizaciones audiovisuales, cinematográficas, televisivas y Web de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Fomento.

¿Cómo se hace esa distribución para traer e incentivar a que quienes se dedican a esta actividad sientan las ganas y la necesidad de invertir en nuestra provincia? Deberán cumplir -las producciones para acceder al acompañamiento del programa a través del fondo específico-, topes máximos de hasta el 40 por ciento de subsidios para el financiamiento de las producciones provinciales y un máximo de un 15 por ciento en incentivos de reembolsos para las producciones nacionales y/o internacionales que hayan efectuado gastos en el territorio provincial.

A su vez también, un apartado muy importante en el artículo 7º que establece que ambas categorías nacionales o internacionales que realicen una inversión y hagan una producción en nuestra provincia, van a recibir este beneficio pero deben contratar como mínimo un 30 por ciento de recursos humanos radicados en la provincia de Río Negro.

Allí radica la otra importancia también de este proyecto al que me refería, que tiene que ver con la promoción de mano de obra en una producción audiovisual, depende la magnitud de tal producción es el tiempo que demanda el trabajo en el lugar o en los lugares porque muchas veces sucede que las filmaciones de una determinada película o de algún audiovisual puntual, se llevan a cabo en distintos escenarios, y por ende en distintos lugares y esto se multiplica en cada espacio.

Por último, establece la Autoridad de Aplicación que es la Secretaría de Cultura.

Básicamente, cuando analizábamos este proyecto, ambicionábamos pensar una provincia que pueda, a través de estas producciones, tener un desarrollo en esta temática importante. No son muchas las provincias que cuentan con esta ley, esta es una ley siempre discutida y analizada, la Provincia de Neuquén tiene su propia ley pero aún no ha sido reglamentada. En el caso nuestro, de avanzar en el tratamiento y de lograr rápidamente la reglamentación, nos constituiríamos en la primer provincia que contaría con este instrumento legal tan importante.

Quería comentar, a modo de ejemplo, el ejemplo más reciente que tenemos y que conozco muy de cerca es el rodaje de una película que se realizó este año en Sierra Grande, cuyo cineasta es nacido y criado en Sierra Grande y su familia aún continúa viviendo ahí, que es César Soderó. Filmó una película llamada "Emilia", más allá del contenido y de lo que en sí transmite la película, sabemos y podemos decir que significó para una comunidad como puede ser Sierra Grande o cualquier pueblo una movida importante que estén filmando una película, que veas lo que uno habitualmente no está acostumbrado.

Pero en lo que me paro y quiero destacar fundamentalmente, es en lo que representa y representó. Estamos hablando -para tirar algunos números conocidos y que los tenemos precisos- de un gasto en Sierra Grande de más de 500 mil pesos en hotelería, no es poca cosa para una comunidad que tiene la posibilidad de ofrecer en un tiempo, inclusive, fuera de temporada. Esta película se rodó en Sierra Grande y Playas Doradas. Podemos hablar de 500 mil pesos en catering para el equipo técnico. Sabemos y conocemos de personas que fueron contratadas para trabajar de extras en la película, contratación de viviendas donde se rodó la película, vehículos que alquilaron, combustible, etcétera, etcétera. Sabemos lo que significa y ha significado para una comunidad en términos económicos.

Para finalizar, destacar lo que dije al inicio, la posibilidad de ser una provincia que promueva esta actividad con los beneficios como un proyecto moderno que va a satisfacer necesidades del sector audiovisual, pero fundamentalmente le va a dar a la provincia una herramienta para generar divisas genuinas. Además, justamente, como nos explicaba el Secretario de Cultura, esos reembolsos, al ser la provincia parte del acuerdo para la realización de las filmaciones, en los casos de las producciones nacionales e internacionales, le genera reembolsos en divisas que obviamente es importante y tiene que ver con el monto que esa producción demande.

En términos generales, pedirles el acompañamiento, apostar a que podamos trabajar en esta temática e incentivar las producciones audiovisuales y fundamentalmente pensar en el crecimiento y también en la mano de obra que esto representa y en el desarrollo económico que significa.

Reitero, solicito el acompañamiento del resto de los legisladores y quedo a disposición si hay alguna otra consulta para continuar con este proyecto. Muchísimas gracias.

Reitero, solicito el acompañamiento del resto de los legisladores y quedo a disposición si hay alguna otra consulta para continuar con este proyecto. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señora legisladora.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 249/19**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Arroyo, Grandoso, López, Rivero, Rochás, Vallazza.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

FIESTA PROVINCIAL “24 HORAS PEDALEANDO POR UN SUEÑO” Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 258/19, proyecto de ley**: Se otorga carácter de Fiesta Provincial al evento "24 horas Pedaleando por un Sueño", que se lleva a cabo anualmente entre los meses de octubre y noviembre en la Plaza de Los Próceres de la localidad de Villa Regina. Autora: Silvia Beatriz MORALES.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se otorga carácter de Fiesta Provincial al evento “24 horas Pedaleando por un Sueño” que se lleva a cabo anualmente entre los meses de octubre y noviembre en la Plaza Los Próceres de la localidad de Villa Regina, desde el año 1999.

Artículo 2º.- La Fiesta “24 horas Pedaleando por un Sueño” tiene como sede permanente la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la ley provincial n° 3478, se elevan todos los antecedentes de la fiesta objeto de la presente ley, a la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- Se incorpora la Fiesta “24 horas Pedaleando por un Sueño” a la ley T n° 1048 de fiestas provinciales.

Artículo 5º.- De forma.

Expediente número 258/2019. Proyecto de ley. Autor: MORALES, Silvia Beatriz. Extracto: Se otorga carácter de Fiesta Provincial al evento "24 horas Pedaleando por un Sueño", que se lleva a cabo anualmente entre los meses de octubre y noviembre en la Plaza de Los Próceres de la localidad de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Fernández, Paz, Yauhar, Domínguez Mascaró, Gemignani, Grandoso, Inchassendague, Martín, Pita, Williams, Martínez.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

Expediente número 258/2019. Proyecto de ley. Autor: MORALES, Silvia Beatriz. Extracto: Se otorga carácter de Fiesta Provincial al evento "24 horas Pedaleando por un Sueño", que se lleva a cabo anualmente entre los meses de octubre y noviembre en la Plaza de Los Próceres de la localidad de Villa Regina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Iud, Albrieu, Paz, Coronel, Díaz, Larralde, Marinao, Martín, Ramos Mejía, Inchassendague, Agostino, Domínguez Mascaró.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración en general de los señores legisladores el expediente número 258/19.

Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Morales.

SRA. MORALES – Muchas gracias, señor presidente.

Aquí presentamos este proyecto que hemos trabajado en equipo con el Club de Leones de Villa Regina, venimos a proponer que sea declarado Fiesta Provincial el evento "24 horas Pedaleando por un Sueño", es un evento solidario que se realiza en nuestra querida ciudad de Villa Regina. Siempre digo que nuestra ciudad tiene un entramado de instituciones muy importante, tenemos un valor que se destaca en Villa Regina que es la solidaridad, la ayuda mutua, y en esto, este evento que comenzó a hacerse en el año '99 tuvo su espíritu en un gran hecho solidario donde un ciclista, de apellido Schwallier, estuvo pedaleando alrededor de la Plaza de Los Próceres, nuestra plaza céntrica de la ciudad de Villa Regina, 24 horas. El objetivo de esto fue recaudar juguetes para los niños de los barrios más humildes.

A partir de allí, y con el exitoso resultado que esto tuvo, pasaron algunos años, se volvieron a reunir tres amigos y comenzó a hacerse el Pedaleando por un Sueño, en ese momento fue "Pedaleando por un amiguito", allí teníamos en nuestra ciudad un niño que se llama Emanuel con un problema de piel de cristal, entonces el evento se hizo para recaudar fondos para poder acondicionar la vivienda de la familia de este niño Emanuel. Resultó muy exitoso nuevamente el evento y es así como año tras año se siguió realizando.

Ha tomado la posta en la organización de este "Pedaleando" el Club de Leones, es así que se han realizado eventos en favor del hospital de Villa Regina, una institución muy querida también por todos los reginenses. El año pasado el "Pedaleando por un sueño" fue en favor de Apandi, que es una institución que trabaja con niños, jóvenes y adolescentes con problemas de discapacidad, les da contención y a su vez también les brinda una salida laboral.

Este evento es muy destacado en nuestra comunidad porque además significa una fecha que generalmente se da en los meses de octubre y noviembre, en la cual al durar 24 horas este evento, siempre se inicia el día sábado a las 18 horas, allí se congregan todas las instituciones que ponen *stands*, que cada una tiene sus urnas, en esas urnas van recaudando los fondos que solidariamente cada familia o quien se acerca, quiere aportar.

También concurren cada una de las familias con los niños, con las bicicletas, caminando, algunos con patines, con skate, y esto se tornó en una fiesta que es muy grata a los vecinos y que realmente cuenta con una gran participación, es así que la recaudación del año pasado fue cerca de los 300 mil pesos.

Acorde a que lo que vengo detallando y esta fiesta ya reúne las cinco ediciones que nos requiera la ley 3478 en su artículo 3º, es que hemos presentado este proyecto de ley para que el evento 24 Horas Pedaleando por un Sueño, sea Fiesta Provincial con sede permanente en Villa Regina y que pase a formar parte de la ley 1048 de Fiestas Provinciales.

Es por ello que solicito a todos los compañeros legisladores de este recinto, que me acompañen en esta iniciativa que va a ser muy significativa y muy valorada por la comunidad de Villa Regina. Bueno, esperando el acompañamiento le agradezco la palabra, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señora legisladora.

Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 258/19**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Rochás, López F., Rivero, Jerez, Domínguez Mascaró, Arroyo,

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

**MÉDICO PEDIATRA CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ,
CIUDADANO ILUSTRE
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 280/19, proyecto de ley**: Declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro, en el marco del artículo 6º de la ley A número 4508, al Médico Pediatra Carlos Alfonso González, en virtud de su compromiso con la infancia en la localidad de Río Colorado, su dedicación absoluta, su incuestionable profesionalismo y su inmensa calidad humana. Autora: Elsa Cristina INCHASSENDAGUE.
Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro, en el marco del artículo 6º de la ley A nº 4508, al Médico Pediatra Carlos Alfonso González –Matrícula de Especialista en Pediatría 027, Matrícula provincial de médico 751– en virtud de su compromiso con la infancia de Río Colorado, su dedicación absoluta, su incuestionable profesionalismo y su inmensa calidad humana.

Artículo 2º.- La mencionada distinción será entregada en la última sesión ordinaria de la Legislatura provincial del año 2019.

Artículo 3º.- De forma.

Expediente número 280/2019. Proyecto de ley. Autor: INCHASSENDAGUE, Elsa Cristina. Extracto: Declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro, en el marco del artículo 6º de la ley A número 4508, al Médico Pediatra Carlos Alfonso González, en virtud de su compromiso con la infancia en la localidad de Río Colorado, su dedicación absoluta, su incuestionable profesionalismo y su inmensa calidad humana.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Fernández, Paz, Yauhar, Domínguez Mascaró, Gemignani, Grandoso, Inchassendague, Martín, Pita, Williams, Martínez.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión Especial de Reconocimientos y Distinciones.

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

Expediente número 280/2019. Proyecto de ley. Autor: INCHASSENDAGUE, Elsa Cristina. Extracto: Declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro, en el marco del artículo 6° de la ley A número 4508, al Médico Pediatra Carlos Alfonso González, en virtud de su compromiso con la infancia en la localidad de Río Colorado, su dedicación absoluta, su incuestionable profesionalismo y su inmensa calidad humana.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Reconocimientos y Distinciones ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Domínguez Mascaro, Inchassendague, Williams.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

Expediente número 280/2019. Proyecto de ley. Autor: INCHASSENDAGUE, Elsa Cristina. Extracto: Declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro, en el marco del artículo 6° de la ley A número 4508, al Médico Pediatra Carlos Alfonso González, en virtud de su compromiso con la infancia en la localidad de Río Colorado, su dedicación absoluta, su incuestionable profesionalismo y su inmensa calidad humana.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Iud, Albrieu, Coronel, Díaz, Marinao, Ramos Mejía, Martín, Paz, Domínguez Mascaro, Agostino, Inchassendague.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Inchassendague.

SRA. INCHASSENDAGUE – Gracias, señor presidente.

Vengo a pedir el acompañamiento de la Cámara para designar ciudadano ilustre de la Provincia de Río Negro al doctor Carlos Alfonso González.

El doctor González nació el 6 de septiembre de 1947 en Río Colorado, cursó hasta el 3° año de su secundario en su pueblo, Río Colorado, en la escuela pública, y luego se trasladó a la ciudad de Bahía Blanca donde debía completar su formación como bachiller para poder acceder luego a iniciar la carrera de medicina en la Universidad de La Plata.

Él cuenta que no sabe cómo eligió esta carrera porque no tenía ni familiares con antecedentes o familiares que sean médicos ni hubo ni recuerda ningún hecho que lo marcara como para que tomara esta decisión o esta elección, sólo sabe que siempre quiso ser médico.

Terminó su secundario en Bahía Blanca y comenzó medicina en la Universidad de la Plata, donde estudió desde 1966 hasta 1972, tenía 24 años cuando se recibió; hizo su residencia durante tres años en la ciudad de Comodoro Rivadavia y luego en julio de 1975 durante el Plan de Salud que llevó adelante el Gobernador Mario Franco, Carlos con 27 años, volvió a Río Colorado a ejercer la pediatría en el hospital, primero tiempo completo y luego *prime time* al iniciar su consultorio privado. Trabajó durante 46 años como pediatra hasta que dejó la profesión en el año 2017.

Cuenta risueño de sus épocas de hospital, que en ese entonces no había ni siquiera una lámpara para poner a los bebés afectados por ictericia, así que se le ocurrió hacer una casera adaptando una caja de madera con focos; aún recuerda al primer bebé que paso por la caja y que hoy tiene 44 años y es papá

de dos niñas; en ese momento iba por los barrios a atender en su “chevy” lleno de remedios y alguna vez de regreso con algún niño a internar al hospital; no sólo le correspondía la atención médica en todo los barrios de Río Colorado, sino que en aquel momento Salud Pública también llegaba hasta un paraje cercano a 90 kilómetro de Río Colorado y bueno, cumplía con esa atención en un jeep que disponía Salud Pública.

El doctor González dejó la profesión en el 2017 afectado por el *síndrome sudeck* que comprometió su mano y su brazo derecho. Desde que se retiró ahora el consultorio, siente que le falta algo, pero tiene a veces mucho dolor y no puede ni siquiera escribir una receta; nunca tuvo secretaria porque según él, le cobran la visita a todo el mundo y él sabe que hay muchos que no pueden pagar; en las paredes de su consultorio hay múltiples certificados y diplomas de cursos, congresos y seminarios que acreditan que fue constante su capacitación.

Hoy, alejado de su profesión vive cómodamente, pero no amasó fortuna, tiene tres hijos, cuatro nietos, vive con Norma, su compañera de toda la vida.

El pueblo fue a despedirlo cuando supo que no atendía más, abuelos, padres, chicos, globos, regalos, cartas y anécdotas coparon la calle, se vivió con emoción esa tarde; el Consejo Deliberante de Río Colorado, lo declaró ciudadano ilustre el 21 de marzo de 2018, mediante la ordenanza 1970 del 2018 por iniciativa del Poder Ejecutivo, aunque en realidad fue la gente quien la pidió.

Sé que alguien podría decir, que quien trabajó con el compromiso y la absoluta dedicación del doctor Carlos González, no estaba más que cumpliendo con su deber, sin embargo, les puedo asegurar que hizo bastante más que eso. Cualquiera madre que haya llegado a su consultorio cerrado con su hijo con fiebre se lo podrá asegurar, sin importar quién habría la puerta y atendía de noche, tarde, en vacaciones; siempre puso la salud de los niños en primer lugar, ante que su familia, su casa o el resto de su vida, ante que su propia salud.

Al doctor Carlos Alfonso González “Corcho” como lo conocemos en Río Colorado se le oye decir que perdió su mano, a mí y al resto de los riocoloradense nos gusta pensar que nos la dió, que la gastó, que la usó en cada bebé que recibió, en cada niño que calmó, cada mamá, papá o abuela que abrazó; que la dejó en cada alegría y en cada tragedia de mi pueblo.

Ahí radica nuestra gratitud de pueblo y mi propuesta a la designación, entendiendo que es un justo reconocimiento por él y por lo que su tarea inspire a muchos otros, especialmente a los nuevos médicos de nuestro sistema de Salud que cuenta hoy con muchísimo recursos para llevar adelante su tarea.

Por todo lo dicho, señor presidente, pido a la Cámara el acompañamiento para designar al doctor Carlos Alfonso Gonzalez, como ciudadano ilustre de la Provincia de Río Negro. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señora legisladora.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 280/19**, se encuentra habilitado el sistema electrónico, hacen falta los dos tercios para que quede aprobada la ley.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaro, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rochás, Sabbatella, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: López, Rivero.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) –El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

2020 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 288/19, proyecto de ley**. Declara en la Provincia de Río Negro el año 2020 como Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano. Dispone que la papelería oficial a utilizar por los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo provincial, lleve la leyenda "2020 -Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano". Autor: Rodolfo Rómulo CUFRE.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Declarar en la Provincia de Río Negro el año 2020 como “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”.

Artículo 2º.- Disponer que toda la papelería oficial a utilizar por los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo provincial, debe llevar la leyenda "2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano".

Artículo 3º.- Invitar al Poder Judicial provincial, a los municipios y comisiones de fomento de la provincia a adherir a la presente norma.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y archívese.

Expediente número 288/2019. Proyecto de ley. Autor: CUFRE, Rodolfo Rómulo. Extracto: Declara en la Provincia de Río Negro el año 2020 como Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano. Dispone que la papelería oficial a utilizar por los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo provincial, lleve la leyenda "2020 -Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano".

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación del siguiente Proyecto de Ley:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

Artículo 1º.- Se declara en la Provincia de Río Negro el año 2020 como "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano".

Artículo 2º.- Se dispone que toda la papelería oficial a utilizar por los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo provincial, debe llevar la leyenda "2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano".

Artículo 3º.- Se invita al Poder Judicial provincial y a los Municipios de la Provincia a dictar normas de similares características.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y archívese.

SALA DE COMISIONES: Fernández, Paz, Yauhar, Domínguez Mascaró, Gemignani, Grandoso, Inchassendague, Martín, Pita, Williams.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 30 de julio de 2019.

Expediente número 288/2019. Proyecto de ley. Autor: CUFRE, Rodolfo Rómulo. Extracto: Declara en la Provincia de Río Negro el año 2020 como Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano. Dispone que la papelería oficial a utilizar por los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo provincial, lleve la leyenda "2020 -Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano".

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a fs 8/9.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Casadei, Coronel, Díaz, Garro, Larralde, Marinao, Martín, Paz, Domínguez Mascaró, Agostino, Inchassendague.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Cufre.

SR. CUFRE – Gracias, señor presidente.

Como bien anticipara el señor secretario legislativo, este proyecto pretende la declaración en la Provincia de Río Negro del año 2020 como el “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”, con el agregado -podríamos decir- que dispone que toda la papelería oficial a utilizarse por los organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo provincial deben llevar la leyenda “2020 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”, e invita además al Poder Judicial y a los municipios de la provincia a dictar normas de similares características.

El proyecto en cuestión, tiene su origen en una nota que el Instituto Belgraniano remite al señor presidente de la Legislatura solicitando la declaración del año 2020 como recién decía “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”. Dice en la misiva: *El ilustre prócer, nacido en Buenos Aires el 3 de junio de 1770 y fallecido en la misma ciudad el 20 de junio de 1820, ha de recibir los justos y merecidos homenajes al cumplirse en el mes de junio de 2020 ambos aniversarios.*

El Instituto Nacional Belgraniano, que depende del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología regula el asesoramiento que deberá prestar a los actos de cualquier naturaleza a ejecutar por el Estado o con participación del mismo, relacionados con el General Manuel Belgrano.

Por eso es que el pedido a nuestra Legislatura, es que lleve esta leyenda conmemorativa toda la papelería de la Provincia y la declaración del 2020 como “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”.

Simplemente para trazar una pequeña semblanza de quién estamos hablando porque todos lo conocemos, nos recuerda el Instituto Belgraniano que estamos hablando de Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano, ideólogo de mayo; estadista y paradigma de funcionario público; fundador de las academias de náutica, dibujo y matemáticas; pionero de la educación pública; promotor del rol social de la mujer; impulsor de la agricultura, la industria y el comercio; economista político; periodista, ecologista y abogado; protector de los pueblos originarios y primer constitucionalista general de la independencia hispanoamericana; precursor del panamericanismo; creador de la Bandera Nacional y de la Bandera Nacional de la Libertad Civil; padre de la Patria.

El propósito de la norma, nos dice el Instituto Belgraniano, es acompañar la finalidad primordial de este instituto en cuanto a la enseñanza y exaltación de la vida y obra de nuestro prócer.

Además permitiría a toda la ciudadanía evocar y actualizar el legado belgraniano, cuya significación histórica fundacional merece el reconocimiento, agradecimiento y respeto de todos los argentinos. Los valores morales y patrióticos de Belgrano han establecido un paradigma cuya vigencia ha atravesado 200 años, llega a nuestros días y sin duda alguna seguirá proyectándose en las futuras generaciones.

Por todo esto, señor presidente, pido a los diferentes bloques de nuestra Legislatura, el acompañamiento a este proyecto, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Williams.

SR. WILLIAMS – Gracias, señor presidente.

Es para apoyar la iniciativa porque estamos hablando que junto con San Martín serían los dos próceres más grandes que tiene la República Argentina.

Cuando escuchaba al legislador Cufre que hablaba de la escuela pública, de la ciencia, de la náutica, lo único que podemos agregar en este momento es dentro de la campaña militar y que lo hemos conmemorado fue el éxodo jujeño. Cuando hablamos de Belgrano tenemos que hablar de las provincias del norte, tenemos que hablar de Jujuy, de Salta, de Tucumán, que fueron los que pusieron las riquezas, pusieron los hombres, pusieron el pecho, para llevar esta gesta adelante. Digamos, Belgrano es Belgrano gracias a las provincias del norte y en esto creo que la Argentina, Latinoamérica, le debe a Belgrano y a las provincias del norte, la emancipación y la independencia.

Como una síntesis, cada vez que leemos a Belgrano y volvemos a leerlo porque nos ha tocado en muchísimos actos desde hace años, tratar de comprender la época, la visión, la formación de esa humanidad, padre de familia, un hijo varón, una hija mujer, esa humanidad peleó por tener una industria náutica, por tener comercio, por tener educación pública, enseñanzas de arte y hoy viendo cómo se está deteriorando el país, ahí es donde la grandeza de Belgrano se hace exponencial.

Simplemente una anécdota, en la Asamblea del año '13, después de la batalla de Tucumán y de Salta que permitió frenar el avance de los realistas, de Pío Tristán, de Goyeneche, desde el Alto Perú hacia Argentina, le otorgó un reconocimiento de 40 mil pesos fuertes de la época, los cuales los donó para hacer escuelas.

Es triste decirlo pero la última escuela se terminó de construir en 2006 durante el gobierno de Néstor Kirchner. La verdad es que los argentinos tenemos una deuda, este reconocimiento es poco para aquel hombre con toda su grandeza que le dio a la Argentina y hoy le debemos a él y a San Martín que en

este mes estamos con el aniversario de este último prócer. Así que a ellos dos y, en este caso a Belgrano, el agradecimiento como argentino y como Nación por esto que nos legaron. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 288/19**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López F., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rochás, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Rivero, Sabbatella, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

CÓDIGO PROCESAL PENAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Corresponde tratar el **expediente número 291/2019, proyecto de ley:** Modifica los artículos 26, 192, 193 inciso 4) y 202 de la Ley número 5020 -Código Procesal Penal-. Autor: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

Tiene agregado el expediente número 1241/2019 Asunto Particular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.**- Se modifica el artículo 26 de la ley nº 5020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 26.- FORO DE JUECES PENALES.** El Foro de Jueces Penales tendrá a su cargo tres funciones: función de Tribunal de Juicio –individual, colegiado o con jurados-, función de Garantías y función de revisión ordinaria de toda decisión recurrible, con exclusión de los recursos contra las sentencias definitivas.

Será la Oficina Judicial la que se ocupará, en cada jurisdicción, de administrar los recursos y designar a los jueces en cada caso, para una adecuada prestación del servicio de justicia.

1) Función de Tribunal de Juicio y Tribunales de Jurados.

Los Tribunales de Juicio serán unipersonales y serán competentes para conocer:

- a) De la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquéllos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad.
- b) En aquellos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el fiscal pretenda una pena de hasta tres (3) años.

Siempre que la pena privativa de libertad que pretenda el fiscal supere los tres (3) años, el juicio será realizado en forma obligatoria frente a un tribunal constituido por sorteo por tres (3) jueces profesionales.

Si la pena requerida por el fiscal es mayor a doce (12) años de prisión o reclusión, el tribunal se integrará con doce (12) jurados titulares y, como mínimo, dos (2) suplentes.

En todos los casos, la dirección del debate estará a cargo de un juez profesional. La integración con jurados es obligatoria e irrenunciable.

2) Función de Juez de Garantías.

Corresponde a la función de Garantías la competencia para conocer:

- a) Del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria, intermedia y hasta la apertura a juicio.

- b) Del procedimiento abreviado en los casos y en la forma prevista en este Código.

De las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión del juicio a prueba, de su revocación o de la decisión que disponga la extinción de la acción penal.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 192 de la ley nº 5020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 192.-** PREPARACION DEL JUICIO-SORTEO DEL JUEZ PROFESIONAL y DEL JURADO. Dentro de los diez (10) días hábiles judiciales previos al inicio del juicio la Oficina Judicial sorteará, en presencia obligatoria de las partes, una lista no menor al doble de jurados requeridos de acuerdo a la pena prevista y se los convocará a la audiencia para seleccionar el jurado. De entre los mismos, se designarán también los jurados suplentes a los fines previstos en el artículo 201.

Será obligatorio para aquellos casos en que se trate de juicios con una complejidad que hagan presumible su extensión por más de tres (3) jornadas la selección de tres (3) Jurados suplentes.

Los mismo deben presenciar todas las audiencias y se integrarán en reemplazo del titular suplantado cuando sea necesario.

En la misma oportunidad se sorteará el nombre del juez profesional que tendrá a su cargo la dirección del debate.

La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación y las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad”.

Artículo 3º.- Se modifica el inciso 4) del artículo 193 de la ley nº 5020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “4) Recusación sin causa. Finalmente, en la misma audiencia la defensa y el acusador podrán -cada uno- recusar a cuatro (4) de los jurados titulares sin expresión de causa.

Si hay varios acusadores y varios defensores, deberán ponerse de acuerdo y unificar criterios.

Cualquier incidencia será resuelta en el acto por el juez del mismo modo que en el inciso anterior”.

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 202 de la ley nº 5020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 202.-** VEREDICTO. El veredicto deberá versar, respecto de cada hecho y cada acusado, sobre las cuestiones siguientes:

1)¿Está probado o no el hecho en que se sustenta la acusación?.

2)¿Es culpable o no es culpable el acusado?.

Tanto para condenar como para absolver, los jurados deberán alcanzar la unanimidad. Si no se pudiese alcanzar la unanimidad tras un plazo razonable de deliberación, el juez, previa consulta con las partes, reconvocará al jurado a la sala y, previa consulta con su presidente, instruirá al jurado para que retornen a deliberar con la consigna que se aceptarán veredictos de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad con diez (10) o más votos. De no alcanzar esa cifra mínima de votos, la absolución será obligatoria”.

Artículo 5º.- De forma.

Expediente número 291/2019. Proyecto de ley. Autor: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL. Extracto: Modifica los artículos 26, 192, 193 inciso 4) y 202 de la Ley nº 5020 – Código Procesal Penal-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Iud, Albrieu, Casadei, Coronel, Garro, Larralde, Mango, Marinao, Ramos Mejía, Rochás, Inchassendague, Paz, Martín, Agostino, Domínguez Mascaro.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra.

SRA. LASTRA – Gracias, señor presidente.

Río Negro tuvo la capacidad de haber leído el movimiento de enorme insatisfacción en la ciudadanía con las decisiones de los poderes del Estado, en especial del Judicial.

La solución y el mecanismo más idóneo y transparente respecto de las decisiones judiciales las encontramos nada más y nada menos que en nuestra Constitución Nacional, en Juicio por Jurados, que implica transparentar y democratizar al máximo las decisiones en materia judicial, sobre todo, en materia penal.

Es la propia ciudadanía la que toma las decisiones porque está en la Constitución, esto implicó un cambio profundo en el sistema judicial rionegrino. Ahora, a partir del primero de marzo que se implementó el Instituto de Juicio por Jurado, las decisiones las van a tener que tomar compartidas, en una integración de jurados populares.

Este sistema solidifica y da más independencia, aumenta la calidad, las decisiones judiciales, es un mecanismo compartido entre la ciudadanía y los jueces.

Estudios empíricos, tanto en Neuquén como en la Provincia de Buenos Aires, demuestran cómo cambia la percepción de la ciudadanía sobre la Justicia. Ahora están involucrados, comprenden y perciben lo difícil que es juzgar. A su vez, produce cambios en la ciudadanía que ya la experiencia lo lleva a involucrarse de otra manera, en el voluntariado y acciones de compromiso social, fundamentalmente cambia la mirada individualista de los ciudadanos.

Comprenden de una manera distinta al funcionamiento de los tribunales, y estos se benefician porque los jurados traen un sentido común de equidad y de justicia que está ahí, en el pueblo, y lo introducen en el sistema judicial.

Los jurados son la estrella política judicial de este país.

Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Nicaragua, puso como ejemplo a las leyes argentinas de jurados y, entre ellas, la de Río Negro.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación con el fallo “Canale” consolidó el sistema de juicios por jurados en la Argentina y lo encontramos en los fundamentos de este proyecto de ley.

El auténtico sistema de jurados debería reunir las siguientes características: Integración plural, la participación de las partes en el litigio para la conformación del jurado, el respeto a la soberanía e independencia del jurado, la exigencia de llegar a la unanimidad para condenar o para absolver a una persona, la centralidad del juicio y recurso sólo para el acusado.

En este marco de continua articulación con el Poder Judicial que se ha caracterizado en nuestra gestión, de cara a una mejora permanente de la calidad institucional y con la idea de dotar al sistema judicial de normas válidas para la mejor prestación del servicio de justicia, ha sido positiva y hemos concebido diversos institutos que se han transformado y mejorado sustancialmente los procesos judiciales.

En este caso, bueno en este sentido podemos aseverar con orgullo -por supuesto- que con la sanción de la ley provincial N° 5020 concretamente nos estamos refiriendo a la puesta en marcha del Sistema Acusatorio Adversarial y Oral que conlleva insistentemente a que terminemos hablando de Juicio por Jurado. Este es un logro realmente de profundidad y de avanzada en nuestra República.

Tomando un camino que nos ha validado el reconocimiento de diversos ámbitos. Muestra de ello es la especial preminencia que ha merecido para su análisis en los Congresos Internacionales de Juicios por Jurado tanto en el que se celebró en Mendoza, el IV Encuentro, como el V que se celebró aquí en la ciudad vecina de Villa la Angostura, en Neuquén.

De los análisis llevado a cabo por distintos juristas y funcionarios judiciales y de sus conclusiones podemos extraer una propuesta que seguramente mejorará el funcionamiento de los jurados contemplando en la norma que se propone favorecer. Teniendo como base los postulados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con recientes pronunciamientos, en el fallo “Canale” como por ejemplo, sobre la validez constitucional del juicio por jurado y sostuvo al jurado como juez natural establecido en nuestra Constitución.

Actualmente es unánime la postura a nivel nacional, internacional de integrar los jurados con 12 miembros en todos los casos.

Cuando se proyectó nuestra norma tomando otras experiencias muy positivas se introdujo un jurado de 7 miembros, bueno, los postulados actuales nos piden readecuar esta concepción y ubicarlos en sintonía con el ordenamiento nacional y la postura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En síntesis, diré junto a otros doctrinarios y juristas, con mucho respeto, que la histórica y consolidada preferencia a nivel internacional y también en nuestro país por una integración de 12 personas responde a que es un número lo suficientemente alto como para proporcionar sabiduría colectiva y una fuerte representación y lo suficientemente bajo para poder permitir deliberaciones colegiadas que siempre conducen a un veredicto unánime en primera instancia.

Y si me permiten citar al doctor Rosatti, Ministro de nuestra Corte Suprema de Justicia que dice: *“Existe una relación inversa entre el número de personas que participan en la deliberación previa a una decisión y el margen de error en que la decisión pueda incurrir”*.

En este contexto, es que consideramos necesario ampliar la integración del Jurado Popular en su modelo clásico en 12 miembros. Por eso es que hemos traído este proyecto a la Cámara para ser aprobado cuanto antes dado que a partir del 01 de marzo ya se está implementando en la Provincia de Río Negro. Gracias a Dios nunca hemos tenido que utilizar este instituto pero se está implementando. Está habilitado.

Y sabiendo que el Sistema de Jurados rionegrino es prácticamente perfecto sólo por esta composición y en su estructura, pero debemos modificar el artículo que prevé esta integración de 7 miembros cuando las penas van de 12 a 25 años.

Pero dato no menor, es la cifra de 12 miembros que es un número manejable para cualquier Sistema Judicial. Los 12 miembros, ni uno más ni uno menos, es una parte fundamental de la garantía de Juicios por Jurados, al punto tal, que la inmensa mayoría de los países de la orbe con jurados clásicos ya juzgan con 12 miembros.

La razón principal es además, de orden político, el número de 12 garantiza que las minorías queden representadas en los paneles de jurado, cumpliendo así la Manda Constitucional de poseer jurados verdaderamente representativos de la comunidad.

Asimismo, esta ampliación del número de jurados permite ampliar la proyección multiplicadora de este experiencia de aprendizaje que derrama sus beneficios sobre la comunidad generando y permitiendo generar ciudadanía.

En fin, y ustedes saben que este proyecto viene con doble vuelta, solicitamos a los señores legisladores que acompañen este proyecto de ley a fin de otorgarle -como ya lo dijera- al Poder Judicial una herramienta más para que la ciudadanía, para que la población de Río Negro tenga la posibilidad de contar con el mejor servicio de justicia. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Ramos Mejía.

SR. RAMOS MEJÍA – Gracias, presidente.

Para adelantar el voto positivo de la bancada por compartir cada uno de los conceptos vertidos. Es la línea, en definitiva, de la Corte Suprema, la línea de la participación ciudadana que no tengo ninguna duda que en lo jurisprudencial es lo que tenemos que tener.

Tenemos algunas deudas pendientes, en lo que tiene que ver con elección y juzgamiento de magistrados. Entiendo que como políticos tenemos que dar el debate respecto de cuál es el rol que va a tener la ciudadanía a la hora de elegir y de juzgar magistrados y funcionarios.

Tenemos una deuda que tiene que ver también con el Tribunal de Impugnación. Puesto que tenemos fuero de jueces, pero tenemos un tribunal feudal todavía que pertenece al viejo Código Procesal Penal que hoy ya no está en vigencia.

Por otro lado, tenemos la deuda de tener una verdadera Agencia de Investigaciones que no dependa de la Policía de Prevención dependiente del Poder Ejecutivo. Eso es todo, presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Se va a votar en general y en particular el expediente número 291/2019, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaro, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rochás, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Rivero, Sabbatella, López.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

LEY DE TRÁNSITO PROVINCIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del expediente número 296/2019, proyecto de ley: Modifica artículos de la ley n° 5263 -Ley de Tránsito Provincial. Autor: PODER EJECUTIVO. UNICA VUELTA.

Cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 1°.-** Jurisdicción. La presente ley regula el uso de la vía pública y es de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles.

A los efectos de esta ley, se consideran vías públicas sometidas a jurisdicción provincial, todas las rutas y caminos que se encuentren dentro del territorio de la Provincia de Río Negro.

En las jurisdicciones municipales que adhieran, regirá la presente ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente.

Sin perjuicio de las normas específicas, las convenciones internacionales sobre tránsito vigentes en la república Argentina son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero y a sus conductores en circulación por el territorio provincial y demás circunstancias que se contemplen”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3°.-** Reserva de jurisdicción. La Provincia de Río Negro efectúa expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden, así como también a los municipios que la integran.

En lo referente a las funciones relativas a la prevención y control del tránsito y de la seguridad vial en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional, dentro del territorio provincial, establécese que las mismas no podrán alterar las competencias reservadas y no delegadas al Gobierno Federal, sin perjuicio de los convenios de colaboración celebrados o que pudieran celebrarse oportunamente con Gendarmería Nacional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial o cualquier otro organismo de la Nación”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 7° de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 7°.-** La Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministro de Seguridad y Justicia, tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad vial en el territorio de la Provincia de Río negro, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial provincial y municipal”.

Artículo 4°.- Modifícase el inciso b) punto 12 del artículo 8° de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 8°.-** La Agencia Provincial de Seguridad Vial tiene como objetivos y funciones lo siguiente:

b) Funciones:

12. Autorizar la colocación en el territorio provincial de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y sistemas inteligentes de control del tránsito público, y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de constatación, sin perjuicio del cumplimiento previo de las exigencias de las leyes nacionales n° 19511 y n° 25650 y resolución n° 753/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación.

Artículo 5°.- Modifícase el inciso e) del artículo 13 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 13.-** Integración. El Consejo Provincial de Seguridad Vial está integrado por los organismos que a continuación se enuncian, los que deberán designar un representante:

e) Ministerio de Gobierno: a través de la Dirección de Municipios”.

Artículo 6°.- Modificase el artículo 35 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 35.-** Control mecánico. Para el control de velocidad y otras infracciones previstas por la ley en zonas urbanas y rurales, se implementa el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, debe ser homologado por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, previos ensayos y certificaciones emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología e Industria, conforme las exigencias necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Metrología Legal (ley n° 19511) y la ley n° 25650, conforme lo determine la reglamentación. La Agencia Provincial de Seguridad Vial es la que autoriza el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal”.

Artículo 7°.- Modificase el artículo 39 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 39.-** Notificación Postal. El despacho de la notificación postal de toda infracción que sea obtenida a través de los instrumentos referidos en el artículo 35, en la modalidad sin detención del vehículo, debe ser realizado en un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles de la fecha de su comisión.

Para el caso de no realizarse el despacho de la notificación de la infracción en el plazo establecido precedentemente, opera de pleno derecho la caducidad de la acción por dicha infracción”.

Artículo 8°.- Modificase el artículo 56 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 56.-** Pago voluntario. A excepción de los casos previstos en los artículos 1 y 2 de la ley n° 5259 –Alcoholemia positiva-, el presunto infractor puede acogerse al pago voluntario del cincuenta por ciento (50%) del valor mínimo previsto para la infracción.

En los casos de Actas Unicas de Infracción labradas manualmente, el vencimiento se genera a los treinta (30) días corridos de su confección.

En las Actas Unicas de Infracción automáticas, en la modalidad sin detención del vehículo, el vencimiento está impreso y no excede de los sesenta (60) días corridos de la fecha de emisión”.

Artículo 9°.- Modificase el artículo 62 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 62.-** Principio general. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación, de ambos o la licencia habilitante por cualquier motivo, salvo en los casos enumerados en el artículo 72°, incisos a), b), c), d) y e) de la ley n° 24449 y sus modificatorias, conforme se reglamente.

En caso de conductores conduciendo con un grado de alcoholemia positiva y/o los supuestos estipulados en el párrafo anterior, y que amerite la retención del vehículo y/o su licencia de conducir, la autoridad de constatación procederá a la retención respectiva por el plazo y forma que se determine en la reglamentación de la presente ley.

Luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la autoridad de comprobación, donde será entregado a quién acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de la multa y de los gastos que haya demandado el traslado.

Cumplido el plazo previsto, previo a la restitución de la licencia, en caso de alcoholemia positiva, el conductor debe aprobar un examen teórico que elabora la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en la forma que se determine en la reglamentación.”

Artículo 10.- Modificase el inciso a) punto 6° del artículo 67 de la ley n° 5263, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 67.-** Las faltas a las disposiciones del tránsito público determinadas en la presente Ley, se clasifican de la siguiente manera:

a) Faltas graves:

Constituyen faltas graves las que ponen en peligro la seguridad y salud de la población, siendo las siguientes:

6.- Circular transportando combustible inflamable peligroso para la seguridad vial y/o circular utilizando, como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales del mismo. Para el caso de transporte de pasajeros queda prohibido transportar cualquier tipo de combustible, sin importar el grado de octanaje que lo compone. De constatarse la infracción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá al decomiso del combustible y a su disposición definitiva, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación”.

1.

Artículo 11.– Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 296/2019. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Modifica artículos de la ley nº 5263 -Ley de Tránsito Provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Martín, Coronel, Larralde, Liguén, Rivero, Gemignani, Inchassendague.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

Expediente número 296/2019. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Modifica artículos de la ley nº 5263 -Ley de Tránsito Provincial.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Casadei, Coronel, Díaz, Larralde, Martín, Paz, Domínguez Mascaro, Inchassendague, Agostino.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Casadei.

SR. CASADEI – Gracias, señor presidente.

Estamos en tratamiento del proyecto 296 que viene a plantear en única vuelta la Reforma de la Ley de Tránsito Provincial 5263, y creo importante remarcar los tres aspectos esenciales o más importantes -a mi entender- de esta reforma: La primera y más importante es establecer la competencia de la Provincia de Río Negro en todas las rutas y caminos que recorren la provincia. Han habido distintas interpretaciones sobre quién tiene la competencia originaria, si Nación o provincia, y en algunos casos Nación, provincia o municipio. Tenemos claro que en materia de seguridad vial debe ser la Provincia de Río Negro que tenga la competencia y la jurisdicción.

La segunda cuestión que nos parece importante es la autorización para poder utilizar instrumentos mecánicos, llamados los famosos radares, que tanta complejidad y dificultades han traído a lo largo de la provincia, que algunos municipios han supuestamente firmado con Nación algunos acuerdos. Realmente en algunos lados son gravosos para los que transitan nuestra provincia, sobre todo aquellos que van con destino a lugares turísticos, han causado más de una queja y algún reclamo, no solamente por la inexactitud del mismo, sino también por la alevosía en el sólo fin recaudatorio del mismo y no en el

fin esencial de la ley que es prevenir cualquier tipo de accidente y tratar de tomar conciencia vial y no ser solamente un mero hecho recaudatorio.

Y la tercer cuestión, que considero importante, es aquellos casos de alcoholemia al volante, no se permite, con esta ley, redimir esa falta grave con el pago de una multa voluntaria sino que se debe decomisar el vehículo y/o si hay alguien en el habitáculo o en el vehículo una persona que no esté en ese estado y que pueda manejar que maneje él pero sí retener el carnet a la persona que se encuentra alcoholizada y por supuesto proceder a toda la aplicación de la ley por esa circunstancia.

Estos son los puntos que consideramos importante por lo cual solicitamos el acompañamiento, señor presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 296/19**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rochás, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Rivero, Sabbatella.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 298/19, proyecto de ley**: Se aprueba el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro. Autor: COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Tiene agregado el expediente número 1026/2019 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.**- Se aprueba el Código Procesal de Familia contenido en el Anexo de la presente ley.

Artículo 2º.- El presente código entrará en vigencia el 2º de marzo de 2020 en todo el territorio de la provincia.

Artículo 3º.- Respecto a las actuaciones que se hubiesen promovido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro implementará y establecerá los mecanismos más idóneos mediante un sistema conclusivo de casos para los asuntos que queden en la transición para el mejor y más rápido tratamiento de aquéllos.

Artículo 4º.- De forma.

Expediente número 298/2019. Proyecto de ley. Autor: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL. Extracto: Se aprueba el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adjuntando el expediente Oficial N° 1026/2019, donde constan los antecedentes que da origen al presente.

SALA DE COMISIONES: Cufre, Lastra, López, Palmieri, Iud, Albrieu, Casadei, Coronel, Díaz, Garro, Larralde, Mango, Marinao, Martín, Ramos Mejía, Rochás, Sabbatella, Paz, Inchassendague, Domínguez Mascaró, Agostino, Martín.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 31 de julio de 2019.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración en general de los señores legisladores el expediente 298/19.

Tiene la palabra la señora legisladora Tania Lastra.

SRA. LASTRA – Gracias, señor presidente.

Para hacer una pequeña reseña, ustedes recordarán que esta Legislatura creó una subcomisión dependiente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General para la confección de este instrumento que es el Código de Familia.

La Provincia de Río Negro es una de las pocas provincias que ha pensado una norma de esta naturaleza, creo que, como nos decía la doctora Piccinini, sólo 4 ó 5 provincias en Argentina han ido en este sentido para lograr un Código de esta naturaleza. Con lo cual volvemos a estar orgullosos del trabajo que venimos realizando en la provincia.

La organización familiar es coherente con la sociedad y el momento histórico en el cual vive, ofreciendo una estructura de cuidado y protección en la cual los seres humanos pueden crecer y sobrevivir.

Los vaivenes políticos, económicos y sociales globales han producido cambios en la sociedad toda y consecuentemente en la organización familiar, provocando una sistemática y continua redefinición en lo vincular e inaugurando un proceso social con otra dinámica familiar.

Esta complejidad del vivir hace que el significado de la existencia sea, normalmente, el de la coexistencia. El individuo no está aislado sino en relación con otros, con quienes en ocasiones de las más variadas tiene conflictos de intereses, desencuentros, tensiones, en fin, infinidad de posibilidades encontradas.

Por lo tanto, el concepto de familia que inicialmente se limitaba a la nuclear clásica integrada sólo por el padre, la madre, los hijos, ha ido cediendo el paso a otras formas de unión como las uniones de hecho estables con carácter permanente hayan o no tenido descendencia, las familias ensambladas y más recientemente el grupo de personas que vivan bajo el mismo techo.

Por otra parte se manifiestan en el orden social en general y en el ámbito familiar en especial, la violencia como elemento distorsionante de la realidad.

Muchos conflictos deben ser planteados desde otras bases jurídicas, el derecho es una ciencia social que cada vez más requiere ser sensible a los cambios.

Con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial el 1º de agosto de 2015, se modificó sustancialmente muchos de los institutos del derecho, el derecho de familia clásico e introdujo otros más adecuados a las nuevas formas familiares, se volvió imprescindible adecuar nuestro derecho procesal al derecho sustantivo imperante, es que fondo y forma deben complementarse entre sí a fin de facilitar el acceso a la justicia de todas las personas que habitan este suelo rionegrino, lo que no es otra cosa más que coadyuvar a un objetivo más ambicioso como es la tutela judicial efectiva.

A partir de allí se planteó el interrogante de, si la necesidad de adaptar las formas procesales a los novedosos institutos del Código Civil y Comercial quedaba satisfecha con una ley complementaria del Código Procesal Civil y Comercial o si por el contrario como anticipamos en la provincia, resultaba más conveniente contar con otro cuerpo normativo arribándose a la conclusión de que un Código específico traería mejores respuesta a la sociedad a quienes acuden a la jurisdicción en búsqueda de un proceso más rápido y eficaz que contemple que el factor tiempo es fundamental cuando se trata de las relaciones familiares.

Haciéndonos eco de esas realidades en el tiempo y espacio actual vislumbramos que se volvió esencial dotar a los operadores y a las operadoras del derecho que se desempeñen en el ámbito de la justicia de familia de herramientas claras y uniformes sobre todo al momento de adaptar y abordar todos los conflictos familiares, los cuales se han multiplicado y diversificado y eso es lo lamentable.

Advertimos asimismo la necesidad de diseñar un nuevo sistema de normas que permitan dar una respuesta rápida y efectiva para poder abordar esta problemática como del mismo modo las demandas sociales y familiares van creciendo con la perspectiva clara que el conjunto de herramientas a diseñar sean contemplando y compatibilizando de acuerdo a las características y singularidades de nuestra provincia.

Con la mira puesta en ello en este sentido esta Legislatura sancionó la ley 5153, que crea en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General la Subcomisión para la Redacción del Anteproyecto del Código de Procedimiento de Familia de la Provincia de Río Negro. La Subcomisión se integró con un criterio pluralista y democrático, incorporando todas las voces y a distintos actores, no sólo del Legislativo.

Quisiera recordar quiénes integraron esta Subcomisión para la redacción de este Código: los legisladores y legisladoras, Marta Milesi, Silvana Larralde, Norma Coronel, Nicolás Rochás, Marcelo Mango como suplente, la legisladora Daniela Agostino y las legisladoras Paz e Inchassendague como suplentes. Se integraron además de los legisladores los Colegios de Abogados de la cuatro Circunscripciones Judiciales, como así también una jueza de familia por cada Circunscripción; la Procuración General a través del Ministerio Público de la Defensa; un Vocal del Superior Tribunal de

Justicia de Río Negro. Se consultaron, por supuesto, a juristas destacados en el ámbito del derecho de familia y a varios redactores del Código Civil y Comercial; a organizaciones de la sociedad civil entre otros.

Una labor fecunda. Se trabajó con un criterio integrador, atendiendo a todas las aristas que ofrece la temática familiar.

No podemos soslayar por supuesto el aporte fundamental, el que realizó el STJ, a través de la vocal Liliana Piccinini, con el ante proyecto que le llevó más de dos años de trabajo, que también involucró a todos los operadores de Justicia del Fuero de Familia, cuya estructura fue el punto de partida para la base de este trabajo mancomunado.

Así las cosas, pensando en este novedoso Código como una herramienta eficaz y parados sobre la realidad trabajamos desde el precepto que no debe haber una brecha demasiado amplia entre lo que se dice, lo que dice la ley procesal y su realización en lo cotidiano. A partir de ahora existirá un proceso rápido y eficaz, cuando los mecanismos procesales diseñados funcionen en la praxis para lo que fueron concebidos.

Los puntos fundamentales y para ser claros, los podemos resumir en los siguientes: Los derechos de las Familias se rigen principalmente por leyes nacionales; el proyecto del Código Procesal es de alcance provincial y regula cómo se deben realizar los procesos judiciales en los juzgado de Familia de nuestra Provincia; refleja las nuevas figuras, paradigmas y ampliaciones de derechos que llegaron con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y con otras leyes afines, como la ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de Identidad de Género, la de Matrimonio Igualitario y la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres entre otras.

Es una Justicia con positiva, prioriza en cada conflicto la búsqueda de una solución consensuada entre las partes, el diálogo, el diálogo constructivo, la pacificación del conflicto familiar y el equilibrio de los derechos.

¿Qué es lo que se analiza en el Juzgado de Familia? Todos los procesos judiciales relacionados con el matrimonio, la unión convivencial, el divorcio, la separación, los bienes de la pareja, la filiación, la responsabilidad parental, el cuidado de los hijo y los alimentos, el sistema de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, la adopción, la incapacidad Jurídica o las restricciones de esa capacidad, el cambio de nombre o de apellido, las situaciones de violencia familiar o de género, separadas sí de los procesos penales, entre otros.

¿Cuáles son los principios involucrados en este nuevo Código?, la intermediación y la oralidad. El juez o jueza, en nuestra provincia mayoritariamente juezas, escucha a las personas involucradas, especialmente debe escuchar de manera directa a los niños y valorar su opinión de acuerdo al grado de madurez. La celeridad, siempre decimos que no existe la Justicia si la Justicia no es rápida, en este caso también dispone de plazos absolutamente acotados para todos los procesos. La concentración, porque busca abordar y resolver la mayor cantidad de situaciones todas en un mismo acto. La gratuidad, los procesos de Familia no pagan tasas de Justicia, ni sellado de actuación, salvo aquellos que abordan cuestiones económicas. También se buscan con este nuevo Código que el lenguaje sea simple y comprensible, incluso adaptado especialmente para la comprensión de los niños y las personas con discapacidad a las cuales están dirigidas las sentencias;

Por supuesto, la Perspectiva de Género, todo conflicto familiar debe abordarse con criterios tendientes a neutralizar la desigualdad de género; el Asesoramiento Interdisciplinario, porque las decisiones del juez deben presentar el asesoramiento de los equipos técnicos con los cuenta y, muy bien el Poder Judicial; las medidas urgentes, prevé por ejemplo, un amplio abanico de medidas cautelares y medidas precautorias, según la urgencia y la gravedad del caso, todas son provisorias, los jueces de familias incluso pueden dictarlas aunque se declaren incompetentes o deriven en el caso al ámbito penal por un delito;

Algunas de esa medidas son: exclusión del hogar, prohibición de acercamiento, contacto o comunicación; medidas de seguridad del domicilio; fijación provisorio de régimen de alimentos; comunicación y cuidados de los niños; protección de los bienes de la pareja; asignación del cuidado de los niños y otras personas; entrega de botones antipánico, otra ley sancionada en nuestra Legislatura y otros dispositivos de alertas y localización; asistencia médica y psicológica para todas las personas afectadas y cualquier otra medidas a resguardo de las personas en el contexto familiar.

Los procesos especiales, por ejemplo el proyecto fija reglas especiales en los siguientes procedimientos: la Autorización Judicial para salir del País, alimentos, divorcios, filiación, violencia familiar y de género, protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, adopción, restricción en la capacidad e incapacidad y modificación del nombre.

Queridos legisladores, volvemos a repetir la premisa de la conclusión de este proyecto que fue, por supuesto, con la idea y la intensidad de trabajarlo entre todos los sectores que están involucrados en esta temática y con esa misma premisa y sabiendo que este proyecto también contará con una doble oportunidad para ser tratado, porque es de doble vuelta, es que esperamos que la población se involucre y quiera hacer aportes significativos para poder lograr el mejor texto, el mejor Código de Familia para todos los rionegrinos, y en ese marco, por supuesto que, dentro de la Comisión de Asuntos Constitucionales, los asesores y quienes estamos integrándola, estaremos atentos a recibir cualquier modificación, incorporación y cualquier circunstancia que quieran acercarnos para mejorar este texto del Código de

Familia en la Provincia de Río Negro, un texto que seguramente será de avanzada, como siempre decimos, el mejor que hemos logrado. Así que, estamos abiertos para todas estas consideraciones. Muchísimas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Muchas gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Rochás.

SR. ROCHÁS – Sí, para adherir a todo lo expresado por la legisladora Tania Lastra, en su carácter de presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que vino desarrollando todo este trabajo que es bueno destacarlo una vez más. Surge también como producto de los mismos operadores del sistema, que van a ser en definitiva los beneficiados de esta herramienta, una herramienta a todas luces necesaria y muy requerida por juzgados, que quienes tenemos la posibilidad de integrar el Consejo de la Magistratura, sabemos que son de las partes del Poder Judicial que tienen mayor requerimiento por parte de la población y que están necesitando precisamente de estas herramientas procesales como para solventar buena parte de toda la carga que hoy reporta sobre ellos.

Así que bueno, sin más, adelantando el voto afirmativo de toda la bancada y por supuesto con la intención de colaborar entre primera y segunda vuelta en los mayores aportes que se puedan lograr a esta importante herramienta. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Muchas gracias.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 298/19**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Gemignani, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Jerez, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rochás, Tozzi, Valdebenito, Vallazza, Williams, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Rivero, Sabbatella.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

No habiendo más asuntos que tratar damos por finalizada la sesión. Buenas tardes a todos.

-Eran las 14 y 10 horas.

Viviana J. Díaz
Jefe a/c Cuerpo de Taquígrafos
Legislatura Provincia de Río
Negro

Lic. Daniel Ayala
Secretario Legislativo
Legislatura Provincia de Río Negro

Prof. Pedro Pesatti
Presidente
Legislatura Provincia de Río
Negro

**PLANILLAS DE ASISTENCIA A COMISIONES
CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO**

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL					
Mes de JULIO /2019					
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia			
	30	Pres.	Aus	Lic.	
GEMIGNANI, María Liliana	P	1	0	0	
FERNANDEZ, Roxana Celia	P	1	0	0	
PAZ, Silvia Alicia	P	1	0	0	
DOMINGUEZ MASCARO, Mariana Eug	P	1	0	0	
INCHASSENDAGUE, Elsa Cristina	P	1	0	0	
MARTIN, Alfredo Adolfo	P	1	0	0	
GRANDOSO, María Inés	P	1	0	0	
PITA, Carina Isabel	P	1	0	0	
VALLAZZA, Jorge Luis	A	0	1	0	
WILLIAMS, Elvin Gerardo	P	1	0	0	
YAUHAR, Soraya Elisandra Iris	P	1	0	0	

ASUNTOS SOCIALES					
Mes de JULIO /2019					
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia			
	30	Pres.	Aus	Lic.	
MILESI, Marta Silvia	A	0	1	0	
AGOSTINO, Daniela Beatriz	P	1	0	0	
FERNANDEZ, Roxana Celia	P	1	0	0	
RECALT, Sandra Isabel	P	1	0	0	
MORALES, Silvia Beatriz	P	1	0	0	
VALDEBENITO, Graciela Mirian	P	1	0	0	
BIZZOTTO, Marta Susana	P	1	0	0	
MALDONADO, María del Carmen	P	1	0	0	
MARTINEZ, Raúl Francisco	P	1	0	0	
VALLAZZA, Jorge Luis	A	0	1	0	
JEREZ, Elban Marcelino	P	1	0	0	

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO					
Mes de JULIO /2019					
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia			
		Pres.	Aus	Lic.	
	31				
RIVERO, Sergio Ariel	P	1	0	0	
ARROYO, Ricardo Daniel	A	0	1	0	
VIDAL, Miguel Angel	A	0	1	0	
CORONEL, Norma Beatriz	P	1	0	0	
GERMANIER, Viviana Elsa	A	0	1	0	
LARRALDE, Silvana Beatriz	P	1	0	0	
LIGUEN, José Adrián	P	1	0	0	
MARTIN, Alfredo Adolfo	P	1	0	0	
GRANDOSO, María Inés	P	1	0	0	
HOLTZ, Graciela Esther	P	1	0	0	
MARTINEZ, Raúl Francisco	P	1	0	0	

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL					
Mes de JULIO /2019					
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia			
		Pres.	Aus	Lic.	
	31 31				
CASADEI, Adrián Jorge	P P	2	0	0	
LOPEZ, Facundo Manuel	P P	2	0	0	
LASTRA, Tania Tamara	P P	2	0	0	
CORONEL, Norma Beatriz	P P	2	0	0	
CUFRE, Rodolfo Rómulo	P P	2	0	0	
LARRALDE, Silvana Beatriz	P P	2	0	0	
LESCANO, Leandro Martín	A A	0	2	0	
MANGO, Héctor Marcelo	P P	2	0	0	
RAMOS MEJIA, Alejandro	P P	2	0	0	
SABBATELLA, Mario Ernesto	P P	2	0	0	
ROCHAS, Nicolás	P P	2	0	0	
Por Artículo Nº 57					
TOZZI, Leandro Miguel	A -	0	1	0	
VIDAL, Miguel Angel	A -	0	1	0	
ALBRIEU, Luis Horacio	P -	1	0	0	
CIDES, Juan Elbi	A -	0	1	0	
GARRO, Edith	P -	1	0	0	
PALMIERI, Alejandro	P -	1	0	0	
DIAZ, Oscar Eduardo	P -	1	0	0	
IUD, Javier Alejandro	P -	1	0	0	
MARINAO, Humberto Alejandro	P -	1	0	0	
OCAMPOS, Jorge Armando	A -	0	1	0	

PRESUPUESTO Y HACIENDA					
Mes de JULIO /2019					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	31		Pres.	Aus	Lic.
DIAZ, Oscar Eduardo	P		1	0	0
IUD, Javier Alejandro	P		1	0	0
CIDES, Juan Elbi	A		0	1	0
MARINAO, Humberto Alejandro	P		1	0	0
OCAMPOS, Jorge Armando	A		0	1	0
TOZZI, Leandro Miguel	A		0	1	0
VIDAL, Miguel Angel	A		0	1	0
CUFRE, Rodolfo Rómulo	P		1	0	0
PALMIERI, Alejandro	P		1	0	0
ALBRIEU, Luis Horacio	P		1	0	0
GARRO, Edith	P		1	0	0
Por Artículo N° 57					
LESCANO, Leandro Martín	A		0	1	0
MANGO, Héctor Marcelo	P		1	0	0
SABBATELLA, Mario Ernesto	P		1	0	0
LOPEZ, Facundo Manuel	P		1	0	0
RAMOS MEJIA, Alejandro	P		1	0	0
ROCHAS, Nicolás	P		1	0	0
CASADEI, Adrián Jorge	P		1	0	0
LASTRA, Tania Tamara	P		1	0	0
CORONEL, Norma Beatriz	P		1	0	0
LARRALDE, Silvana Beatriz	P		1	0	0

COM. ESP. DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES					
Mes de JULIO /2019					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	30	30	Pres.	Aus	Lic.
DOMINGUEZ MASCARO, Mariana Eug	P	P	2	0	0
INCHASSENDAGUE, Elsa Cristina	P	P	2	0	0
WILLIAMS, Elvin Gerardo	P	P	2	0	0

**APÉNDICE SANCIONES DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado que a través de su Programa de Coordinación, de Comunicación Social y Prensa, arbitre los medios para llevar adelante una campaña pública de información y concientización acerca de los alcances de la ley nacional n° 27491, de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación, herramienta clave para la salud pública y la prevención.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 34/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes del pueblo rionegrino en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la necesidad de dar tratamiento y efectiva aprobación al proyecto de ley n° 3484-2018 de "Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales".

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 35/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Transporte de la Nación y a la empresa Trenes Argentinos Infraestructura Sociedad del Estado, que vería con agrado se retome el desarrollo del proyecto y la consecuente ejecución de la construcción del tendido ferroviario que conecta la localidad de Choele Choel con el puerto de San Antonio Este.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 31/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), garanticen la posibilidad de cobro de pensiones, jubilaciones y otros beneficios por medio de las sucursales del Correo Argentino en las localidades de la Provincia de Río Negro que no cuentan con una entidad bancaria.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 36/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación, la satisfacción por la aprobación y sanción definitiva en Cámara de Diputados del Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata ley n° 26364 en la sesión del día miércoles 26 de junio del corriente año, la cual establece la creación del Fondo Fiduciario Público por medio del cual se administrarán los bienes muebles e inmuebles provenientes del delito de Trata y que serán destinados a la asistencia de las víctimas, como medida de reparación del daño sufrido.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 32/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación Argentina que promueva el debate y consecuente aprobación del proyecto de ley denominado "Ley Malvinas" presentado ante el Senado de la Nación – Expediente S-4746/18- por los Senadores Nacionales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señores Julio Catalán Magni y José Ojeda.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 33/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Transporte y Administración General de Vialidad Nacional, la imperiosa necesidad de que se dispongan de todas las herramientas y gestiones pertinentes para culminar las obras de la ruta nacional n° 23, dentro de los plazos anunciados, evitando nuevas demoras que atentan contra el desarrollo de la zona de influencia de la misma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 37/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

DECLARACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural la Cátedra Abierta sobre géneros, sexualidades y derechos humanos, que la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales sede Comahue de la Universidad de Flores, dictará en su sede de la localidad de Cipolletti, a partir del día 4 de junio y teniendo como fecha de finalización el día 3 de diciembre del corriente año, cuyos objetivos serán promover y producir conocimiento crítico sobre estudios de géneros/ sexualidades desde el análisis del modelo heteropatriarcal existente, alentar una formación profesional no sexista, transdisciplinaria y que motive buenas prácticas en el marco del respeto a los derechos humanos, destruir prejuicios, estereotipos, mitos, tabúes y pseudo saberes que promueven y profundizan la desigualdad de género y desarrollar vínculos con otras instituciones de la comunidad que se encuentren interesadas en estas temáticas.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 112/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario, comunitario, educativo y social el Programa Preventores Juveniles que depende del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, y promueve la participación y construcción de ciudadanía entre adolescentes en la comunidad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 113/2019

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Edith Garro, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito porque Mauro Tronelli, rionegrino, ganó el premio “Joven Empresario Argentino” por la fabricación de una silla de ruedas omnidireccional, premio que fue entregado por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME). La elección del Joven Empresario Argentino en el Congreso de la Nación fue organizada por la rama juvenil de la CAME y la coordinación en la Cámara de Diputados.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 114/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés ambiental, cultural, educativo, formativo e inclusivo el “3º Foro Patagónico de Energías Sustentables” a realizarse los días 3 y 4 de octubre de 2019, organizado por el grupo de trabajo interdisciplinario: Energía - Desarrollo Sustentable - Alimentación (EDESA) y de la FACTA – UNCO, en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 115/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés histórico, político y cultural los murales realizados en las paredes de la Escuela Primaria n° 37 de Barda del Medio y la Escuela Primaria n° 135 de Contralmirante Cordero, en recuerdo y homenaje a Concepción “Tina” De Grandis, Mirta Tronelli y Carlos Alberto Peralta, personas nativas y/o vecinas de Contralmirante Cordero y Barda del Medio, que fueron secuestradas, asesinadas y desaparecidas entre 1975 y 1976, en el contexto del terrorismo de Estado.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 155/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, turístico, social y educativo:

1.El 2º Encuentro de Muralismo y Arte Público – Revalorizando lo autóctono “Voces en el Viento” a realizarse desde el 27 de septiembre al 2 de octubre en Las Grutas, y del 3 al 5 de octubre en Sierra Grande y Playas Doradas organizado por el Grupo de Mural “Muro Mar”.

2.La trayectoria, actividades del grupo y los integrantes que impulsan los encuentros de muralismo.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 116/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, económico, educativo, turístico y cultural la realización del Foro Regional Patagonia CAME “Hacia un cambio de Paradigma”, desarrollado el 23 de mayo del corriente año en la localidad de Las Grutas.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 117/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo

Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural la obra de teatro “Todo mi sano cuerpo, te ofrezco”, cuya producción está a cargo del Grupo Basta Flora, integrado por Soledad González, Laura Raitieri y María Robin.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 147/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social la implementación del “Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe: política para una nueva frontera o cómo transformar una visión en suma en el marco de la Ley Orgánica de Educación F n° 4819”, en la Escuela Primaria n° 209 Eduardo Ladislao Holmberg del paraje Comicó de la Provincia de Río Negro, el que viene poniendo en ejecución la Mesa Coordinadora del Parlamento Mapuche y el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas en todo el territorio rionegrino.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 118/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural el curso “Diversidad Sexual e Inclusión Educativa” realizado los días 14 y 15 de junio del corriente año, en la localidad de la región sur de Los Menucos, organizada por el Ministerio de Desarrollo Social de nuestra provincia, en forma conjunta con la Municipalidad de Los Menucos. El curso está dirigido a docentes activos de todos los niveles y modalidades, a estudiantes de la carrera de Formación Docente y a la sociedad en general.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 119/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, social, turístico, económico y cultural, el evento deportivo “Desafío Ruta 23 –Uniendo la Cordillera de los Andes con el Océano Atlántico”, a llevarse a cabo los días 25 al 28 de septiembre de 2019, por la ruta nacional n° 23 de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 120/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y social la película denominada “GOOS” que se filmará en la ciudad de Viedma y alrededores con artistas locales, bajo la dirección y guión de Matías Perazzo.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 121/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín

Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar
Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por el 59º Aniversario de la creación del Cuartel de Bomberos de la ciudad de Villa Regina, que constituye una demostración de trabajo solidario al servicio de la comunidad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 122/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Lilita Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar
Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés, social, cultural, turístico y económico la Primera Fiesta de la Cerveza Artesanal -Edición Invierno- que se desarrolló del 12 al 14 de julio del corriente año en el Patio Salesiano de la Manzana Histórica, contigua a la Catedral de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 123/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Lilita Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar
Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, social, comunitario y educativo la I Jornada Nacional de Actividad Física y Discapacidad, "Una mirada integral desde las Neurociencias, la Inclusión y la Calidad de Vida", a realizarse el 26 de octubre de 2019 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 124/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural la jornada bajo la consigna “¡Ya!, el momento es ahora”, en homenaje y recuerdo al Padre Juvenal Currulef, a cinco años de su muerte, el sábado 1 de junio organizada por la Fundación Gente Nueva, en el Gimnasio del Barrio Virgen Misionera, de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 125/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y deportivo la 7ª edición de la Patagonia Sup Race, que se desarrollará los días 15 y 16 de febrero de 2020 en San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 126/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel

Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico, productivo y social el Acuerdo de Asociación Estratégica celebrado entre el Mercosur y la Unión Europea, el 28 de junio de 2019 en la ciudad de Bruselas.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION N° 148/2019

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Edith Garro, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Nicolás Rochás

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo la segunda edición de “Cambio de Roles: una experiencia Universitaria en el Congreso de la Nación”, realizada durante los días 6 y 7 de junio de 2019 en el Congreso de la Nación.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 149/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social, turístico y deportivo la “XXXV Fiesta de la Matra y las Artesanías”, llevada a cabo los días 6, 7 y 8 de julio del presente, organizada por la Municipalidad de Valcheta, con el

acompañamiento del Gobierno de la Provincia de Río Negro a través de la Secretaría de Programas Especiales y Enlace con el Consejo Federal de Inversiones (CFI) dependiente de la Secretaría General.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 127/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la celebración del 56º Aniversario de la emisora LU16 Radio Río Negro, de la ciudad de Villa Regina.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 128/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo, turístico, cultural y deportivo el "Programa Educativo Líderes 2030" desarrollado por Patagonia On Foot de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 129/2019

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Edith Garro, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo

Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, social, turístico y económico la realización de la tercera etapa del Circuito Mundial de Snow Volley, en el que participarán 21 países, incluida la Argentina, organizado por el Gobierno de la Provincia de Río Negro, la Federación del Voleibol Argentino (FeVA), y los directivos del Catedral Alta Patagonia, que se llevará a cabo desde el 1 al 4 de agosto del presente año en el Cerro Catedral de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 130/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés artístico, cultural, educativo, turístico y social, el certamen competitivo de danzas folklóricas "Viedma, Capital de la Patagonia", organizado por el grupo folklórico El Cardo Ballet, que se desarrolla todos los años en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 131/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural, la obra San Martín de Todos, que transmite los valores y el legado del gran libertador, José de San Martín, trabajo musical realizado por Emilia Giordana, oriunda de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 132/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés medicinal, terapéutico y educativo el curso de formación sobre Cannabis Medicinal, promovido y organizado por "Cannabis Medicinal Río Negro", que se realizará en el Hospital "Dr. Pedro Moguillansky" de la ciudad de la Cipolletti los días 6 de agosto, 7 de septiembre, 12 de octubre, 9 de noviembre y 7 de diciembre de 2019.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 133/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, social y turístico la IV Edición de la Copa de Campeones 2019, que se llevará a cabo el 12 y 13 de octubre del corriente año, en el Gimnasio Municipal n° 3 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 134/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel

Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y académico la Maestría en Educación Literaria que se dicta en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- Recomendar al Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro la declaración de interés de los seminarios de la Maestría en Educación Literaria a desarrollarse durante los ciclos lectivos 2019 y 2020, así como de la carrera de postgrado.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 135/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Lilita Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por los actos realizados el día 28 de junio con motivo del 64º Aniversario de la Provincialización de Río Negro, impulsada mediante la ley nacional n° 14408 del año 1955.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION N° 136/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Lilita Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario, social y comunitario el 3º Congreso de Psiquiatría y Adicciones del Comahue, IV Regional Patagónico de APSA, sobre Experiencias, Actualización y Redes de Atención, a desarrollarse en la ciudad de Cipolletti, los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2019.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 137/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----000-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, institucional, cultural y social el libro “La sindicalización docente y las políticas educativas en Río Negro” del autor Profesor Héctor Roncallo.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 138/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----000-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo la Tercera Edición del “Viedma Internacional Blues” que tendrá lugar en la ciudad de Viedma el día viernes 04 de octubre de este año 2019 en la Sala del Libertador, contando con la presencia de reconocidos intérpretes y cultores del género.

Artículo 2º.- Comuníquese archívese.

DECLARACION N° 139/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, gremial y educativo el libro del autor Daniel Parceró, editado por el gremio estatal ATE titulado: René Hechem: Estatal rionegrino, legislador “a medias” y patriota total, como una justa reivindicación a nuestra historia provinciana y aporte a la construcción de ciudadanía e identidad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 140/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, cultural, social y educativo, la 41ª edición del Patagonazo Musical, celebrado el 28 y 29 de junio de 2019 en las localidades de Choele Choel y Lamarque.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 141/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, cultural, social y educativo el IV Congreso Científico Tecnológico Juvenil celebrado en el marco de las actividades Científico Tecnológicas Juveniles, los días 6, 7 y 10 de junio de 2019 en las localidades de Choele Choel y Lamarque.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 142/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y terapéutico, el proyecto Equinoterapia de la Licenciada Laura D'Stefano y la Comisión del Jockey Club de Viedma, método que utiliza el caballo en la rehabilitación, integración y desarrollo físico, psíquico, emocional y social de las personas con capacidades especiales, a desarrollarse en las instalaciones del Hipódromo de esta ciudad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 143/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Visitante Distinguido de la Provincia de Río Negro al Embajador de la República de San Marino, Giovanni María D'Avossa, quien visitará la ciudad de Viedma durante los días 10, 11 y 12 de agosto del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 144/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, deportivo y turístico la competencia deportiva de enduro para motos y cuatriciclos, organizada por la Asociación Alta Velocidad, con el apoyo de la ciudad de Viedma y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, que se disputó los días 27 y 28 de julio en las playas próximas a la desembocadura del río Negro, lindantes al Balneario El Cóndor, "Triple Corona Argentina de Arena", segunda fecha del certamen 2019.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 150/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y sanitario el "Proyecto de divulgación acerca de la contaminación por plástico", organizado por la Doctora Micaela Buteler, acompañada por los colegas del Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medioambiente (INIBIOMA), CONICET y la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 145/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico, educativo, turístico, social, cultural y económico la reunión Anual de la Asociación Argentina de Astronomía, a realizarse en la ciudad de Viedma entre los días 16 al 20 de setiembre del corriente año, a los efectos de abordar los aspectos de la organización para observar el eclipse solar que se producirá el día 14 de diciembre del año 2020, en el territorio de la Provincia de Río Negro, contando con la participación de profesionales y estudiantes de astronomía del país y del extranjero.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 146/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural la 10ª Jornada Apícola Pampero, organizada por la CAP, siglas que definen a la Cooperativa de Trabajo de Apicultores Pampero Ltda. y la Cámara de Apicultores Pampero, a realizarse en la ciudad de General Fernández Oro, Provincia de Río Negro, los días 30 y 31 de agosto del corriente año, con el fin de actualizar y promover la actividad apícola de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 151/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, sanitario y social la 1ª Jornada Patagónica de Enfermería Neonatal en Fisiología y Patología Respiratoria en la Etapa Neonatal, a realizarse en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, los días 30 y 31 de agosto del corriente año, con el fin de actualizar a los profesionales de la salud en pediatría y neonatología de nuestra provincia.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 152/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz

Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar
Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----000-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico, académico, histórico, cultural y social el 35º aniversario de creación del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), institución sin fines de lucro encargada de la identificación de restos de personas víctimas de desaparición forzada durante la última dictadura cívico militar en nuestro país, y de los restos de soldados fallecidos en Malvinas.

Artículo 2º.- De interés científico, académico, histórico, cultural y social las actividades organizadas por la Secretaria de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2019, en el marco del Día Internacional del Detenido Desaparecido, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 3º.- Su beneplácito por la nueva campaña de donación de muestras de sangre de familiares, para lograr la identificación de aquellos restos que se encuentran en poder del EAAF y los a recoger en futuras excavaciones.

Artículo 4º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 153/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----000-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo “La fiesta de la Solidaridad” a realizarse el sábado 21 de septiembre del corriente año en la plaza Belgrano, de la ciudad de General Roca, con motivo de los 10 años del programa JUNTOS PARA SUMAR, que se emite por Canal 10.

Artículo 2º.- comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 154/2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----00o-----

LEYES APROBADAS**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, educativo, sanitario y social el Primer Encuentro Regional Valle Medio - Río Colorado de Formación de Redes Comunitarias de Trabajo para la prevención y posvención del Trastorno de Comportamiento Suicida "Acompañamos Vidas, Fortalecemos Comunidades", celebrado los días 12 y 13 de julio de 2019, en la localidad de Choele Choele.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 156/2019**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Lilita Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----00o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 12/2019 .-**Artículo 141 de la Constitución Provincial para conocer la opinión popular**

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Adhiere a la ley nacional n° 27420 que establece el marco normativo para adoptar el uso del bastón del rojo y blanco en todo el territorio de la República Argentina como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sordoceguera.

Artículo 2º.- De forma

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Agosto de 2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Silvia Alicia Paz, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Facundo Manuel López, Alejandro Palmieri, Carina Isabel Pita

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----00o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 13/2019 .-**Artículo 141 de la Constitución Provincial para conocer la opinión popular****SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:****Artículo 1º.-** Se instituye el día 21 de junio de cada año como Día de la Confraternidad Antártica.**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo de la provincia, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, incluirá la fecha antes mencionada dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial, debiendo ser incorporada a la ley F nº 2381 de Conmemoraciones de Educación y Cultura en la oportunidad prevista por el artículo 3º de la ley K nº 4734, con el objetivo de promover la difusión y toma de conciencia con respecto a la importancia de la soberanía de nuestro país sobre el territorio antártico. En los establecimientos educativos que tengan período especial se celebra el día 22 de febrero de cada año.**Artículo 3º.-** De forma.**SECRETARIA LEGISLATIVA**

VIEDMA, 02 de Agosto de 2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**Votos Afirmativos:** Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar**Fuera del Recinto:** Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, Sergio Ariel Rivero, Jorge Luis Vallazza**Ausentes:** Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----000-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 14/2019 .-**Artículo 141 de la Constitución Provincial para conocer la opinión popular****SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:****CAPITULO I****DEFINICIONES Y FINALIDADES****Artículo 1º.-** Objeto. La presente ley tiene por finalidad regular derechos, principios y reglas en materia de políticas públicas, facultades de la autoridad de aplicación, procedimiento administrativo y trámite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Río Negro de los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, por el Código Civil y Comercial de la Nación, por la ley nacional nº 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor-, por la ley nacional nº 22802 y sus modificatorias -de Lealtad Comercial-, por la ley nacional nº 19511 y sus modificatorias -de Metrología Legal- y las demás leyes, normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de las anteriores que hacen a la integración normativa en las relaciones de consumo, ello, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la autoridad nacional de aplicación.**Artículo 2º.-** Autoridad de aplicación. La Agencia de Recaudación Tributaria o la que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación a los efectos de esta ley y de las leyes nacionales y provinciales de Defensa del Consumidor, sin perjuicio de las funciones de los demás organismos de la provincia que persigan la protección y defensa del consumidor o de problemáticas afines a las establecidas por esta ley.

Es, asimismo, la autoridad de aplicación para los fines del artículo 3º de la ley nacional n° 20680. A los efectos de garantizar la defensa y protección de los derechos de los consumidores, la autoridad de aplicación tendrá facultades para delegar funciones en organismos de su dependencia y para firmar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivos de la presente ley. El titular de la Agencia de Recaudación Tributaria podrá delegar, por cuestiones de celeridad, ordenamiento y funcionalidad, el dictado de las resoluciones en otros funcionarios, en tales casos, se habilitan los recursos administrativos ante el titular de la autoridad de aplicación conforme los términos de la presente ley.

CAPITULO II

POLITICAS PUBLICAS DE PROTECCION

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación proveerá la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en las relaciones de consumo y tiene, dentro del marco constitucional de competencia -entre otros- los siguientes objetivos:

1. El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo.
2. La protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y usuarios.
3. La información adecuada y veraz en la relación de consumo.
4. La educación e información para el consumo.
5. La protección de la libre competencia en los mercados en pos de preservar los derechos de los consumidores y usuarios con facultades para presentarse ante las autoridades nacionales competentes para formular las denuncias que pudieran corresponder ante la existencia de abuso de posición dominante y/o ante cualquier práctica atentatoria de la libre competencia.
6. La constitución de asociaciones para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
7. Los procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.
8. La prevención y sanción de malas prácticas comerciales de las empresas.
9. La implementación de políticas sobre consumo sustentable.

CAPITULO III

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 4º.- Funciones. Son funciones de las asociaciones de consumidores y usuarios:

- 1.La promoción, protección y defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores y usuarios, ya sea con carácter general como en relación a determinados productos o servicios.
- 2.La formulación y participación en programas de educación e información, capacitación y orientación a los consumidores y usuarios.
- 3.La representación de los intereses de los consumidores y usuarios -individual o colectivamente- en instancias privadas o en procedimientos administrativos o judiciales, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.
- 4.La recepción de reclamos de consumidores o usuarios y la celebración de audiencias conciliatorias extrajudiciales con los proveedores de productos o servicios para facilitar la prevención y solución de conflictos.
- 5.La prestación a consumidores y usuarios de un servicio de asesoramiento, consultas y asistencia técnica y jurídica.

6. La realización y divulgación de investigaciones y estudios de mercado sobre seguridad, calidad, sustentabilidad, precios y otras características de los productos y servicios.
7. La recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de información objetiva acerca de los bienes y servicios existentes en el mercado.
8. La difusión de estadísticas de las reclamaciones recibidas contra proveedores de productos y servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios.
9. La promoción de los principios del consumo sustentable y armónico con el respeto al ambiente.

Artículo 5º.- Fomento estatal. El Gobierno Provincial promoverá la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, fomentará su funcionamiento e instará a la participación de la comunidad en ellas.

CAPITULO IV

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 6º.- Las Asociaciones de Defensa del Consumidor deberán registrarse en el registro que al efecto lleve la autoridad de aplicación. Las que ya estuvieran registradas a la fecha de vigencia de esta ley por ante los registros de la antigua autoridad de aplicación, deberán efectuar un reempadronamiento en la forma que la autoridad de aplicación lo reglamente.

Artículo 7º.- Requisitos. Para ser registradas las asociaciones deben estar legalmente constituidas, contar con domicilio en la provincia y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley nacional nº 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- y los que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA RELACION DE CONSUMO EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Artículo 8º.- Derechos de los consumidores: Los consumidores y usuarios rionegrinos gozarán de los derechos garantizados por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, por el Código Civil y Comercial de la Nación, por la ley nacional nº 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor-, por la ley nacional nº 22802 y sus modificatorias -de Lealtad Comercial-, por la ley nacional nº 19511 y sus modificatorias -de Metrología Legal- y las demás leyes, normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de las anteriores que hacen a la integración normativa en las relaciones de consumo.

Artículo 9º.- Protección General al Consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados conforme lo exige el artículo 5º de la ley nacional nº 24240 y sus modificatorias y cumpliendo las normas provinciales y/o municipales que regulen la comercialización del bien o del servicio que se trate siempre preservando los intereses económicos, la salud e integridad física de los consumidores.

Artículo 10.- Normas de calidad. Todos los productos y servicios que se comercialicen en la provincia deben cumplir con las normas técnicas de calidad y funcionamiento aprobadas por la República Argentina y la Provincia de Río Negro, a través de sus organismos competentes.

CAPITULO VI

DE LA PROTECCION EN RELACIONES DE CONSUMO EN PARTICULAR

Artículo 11.- Tiempo de Espera y Prioridad. Es considerada infracción a la presente, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos, en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales y de pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que, por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, perciban sus haberes en dichas instituciones. Se establece la prioridad en la atención de las personas con discapacidad, sean éstas temporales o permanentes, embarazadas cuyo estado de gravidez sea público y notorio y personas mayores de 70 años, en todos los establecimientos comerciales y los lugares públicos o privados de concurrencia masiva

o en los que se atienda al público, debiendo informarse de la misma mediante anuncios fácilmente legibles dentro del establecimiento.

Artículo 12.- En los casos previstos por el artículo anterior, se establece la obligación de las instituciones indicadas en el mismo, de:

1. Publicar a través de los medios que se consideran aptos, el texto correspondiente al artículo 11 de la presente, con el fin de que usuarios y consumidores conozcan sus derechos y hagan valer los mismos a través de las denuncias pertinentes.
2. Poner a disposición de los usuarios o consumidores, un sistema de registro de horario de llegada y de salida, como asimismo del trámite a realizarse, además de un libro de denuncias que es habilitado por la autoridad de aplicación. Dicho libro debe ser ubicado en lugares visibles, contando con señalización adecuada para su libre utilización por parte de los usuarios y consumidores que deseen efectuar su queja por infracción a la presente.
3. Girar las actuaciones obrantes en los libros de denuncias habilitados, a la autoridad de aplicación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas, las cuales tienen el carácter de denuncia. En caso de omisión en el giro de las actuaciones se considera infracción a la ley.

Artículo 13.- Garantía Extendida. Impleméntase que en todas las empresas y establecimientos que comercialicen cosas no consumibles y ofrezcan una garantía que exceda el plazo de la legal y/o la convencional ofrecida por el fabricante y/o importador denominada comúnmente "garantía extendida", deberán contener una cartelera en lugar visible que informe "La Garantía Extendida es un contrato de seguro que el consumidor celebra con una compañía ajena al establecimiento donde adquiere el producto".

Artículo 14.- Talles: Las empresas industriales radicadas en el ámbito de la provincia, cuya actividad es la fabricación de indumentaria, deben confeccionar las prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas. La marcación de las prendas debe realizarse conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM. Los comercios que vendan ropa deben tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas y exponer al público los talles según normas IRAM.

Artículo 15.- Medicina Prepaga. Las entidades prestatarias de servicios de medicina prepaga u obras sociales que tengan sucursales en la Provincia de Río Negro, deben indicar en sus locales de atención al público una cartelera con la siguiente leyenda: "Existen prestaciones obligatorias de cobertura médico asistencial, infórmese de los términos y alcances del Programa Médico Obligatorio en la siguiente dirección de Internet <https://defensadelconsumidor.rionegro.gov.ar/>".

Artículo 16.- Playas de Estacionamiento. Se prohíbe en las playas de estacionamiento vehicular de carácter público o privado existentes en la Provincia de Río Negro, sean gratuitas o tarifadas, la publicación en carteles, tickets o cualquier otro documento similar entregado por el establecimiento, de la leyenda: "La empresa no se responsabiliza por los daños, robos o hurtos que pudieran sufrir los vehículos" o frases similares, que tiendan a desalentar los reclamos de los usuarios.

Artículo 17.- Empresas de Servicios Públicos. Las empresas prestadoras de servicios públicos sean estatales o privadas, cuando los ofrezcan en un régimen de monopolio, no pueden establecer cláusulas contractuales y condiciones de utilización sin la intervención de la autoridad de aplicación y de acuerdo a las prescripciones que regulan la relación de consumo.

Artículo 18.- Las empresas mencionadas en el artículo anterior deben otorgar a los consumidores y usuarios, reciprocidad de trato, aplicando para los reintegros o devoluciones los mismos criterios que establezcan para las actualizaciones por mora.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación de la presente queda facultada para intervenir en la normalización de los instrumentos de medición (medidores) de energía, combustibles, comunicaciones, agua potable o cualquier otro similar, para que se verifique su buen funcionamiento, cuando existan dudas sobre las lecturas efectuadas por las empresas prestadoras de los respectivos servicios. En todos los casos en que los servicios sean prestados por redes de distribución directa al usuario, los prestadores deben instalar mecanismos de medición en el domicilio donde el usuario hace uso del mismo, con acceso directo a éste, a fin de que pueda controlar por sí y sin impedimento alguno, el uso que hace del servicio.

Artículo 20.- Ventas Domiciliarias. Quienes promuevan principalmente la comercialización de bienes o servicios a través de ventas domiciliarias previstas en el artículo 32 de la ley nacional nº 24240 y sus modificatorias, deberán estar registrados ante la autoridad de aplicación en la forma que ésta lo reglamente.

Artículo 21.- Contratos de Adhesión. La autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión previstos por el artículo 984 del Código Civil y Comercial de la Nación, que se celebren o tengan efecto en el territorio de la provincia, no contengan cláusulas abusivas previstas en el Capítulo IX de la ley nacional nº 24240 y sus modificatorias y/o cualquier otra normativa que le sea de aplicación a la relación de consumo de que se trate.

Artículo 22.- La aprobación administrativa de los formularios y otros documentos a utilizar en las contrataciones reguladas en la presente, decidida en otras jurisdicciones que no sea la de la Provincia de Río Negro, no obliga a la autoridad local a considerar aprobada la mencionada documentación.

Artículo 23.- Servicios Educativos. El ofrecimiento público de servicios educativos, culturales, de formación profesional y similares, se hace previa aprobación del Consejo Provincial de Educación de los planes de estudio, infraestructura escolar y formación docente de quienes dirijan y ejerzan el profesorado en las academias correspondientes, salvo cuando se trate de entidades oficiales o adheridas a la enseñanza oficial.

Artículo 24.- Viviendas Prefabricadas. En el caso de venta de viviendas prefabricadas económicas o similares, los proveedores deberán contar en sus locales de venta los planos de planta a escala de las viviendas que comercialicen y descripción de la calidad de los materiales a emplear. Los proveedores deberán hacer conocer que se encuentra a disposición esa información mediante la colocación de letreros o carteles conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

CAPITULO VII

PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO

Artículo 25.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley tiene a su cargo el control y vigilancia de cumplimiento del régimen legal de aplicación a las relaciones de consumo, como así también el tratamiento y resolución de las violaciones -en esta materia- que se cometan o tengan efecto en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 26.- Facultades y atribuciones. Son facultades y atribuciones de la autoridad de aplicación en el orden provincial:

- 1.Promover, proteger y defender los intereses de los consumidores y usuarios cuando resulten afectados o amenazados, representándolos mediante el ejercicio de acciones y recursos judiciales individuales o colectivos o a través de los recursos, trámites o gestiones que fueren necesarios, tanto en el ámbito judicial como administrativo.
- 2.Dictar normas de recomendación para organismos y entidades públicas y privadas.
- 3.Delegar funciones operativas en los gobiernos municipales incluyendo la facultad de fiscalización y la realización de la instancia de audiencias conciliatorias entre consumidores y proveedores.
- 4.Supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las leyes nacionales nº 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor-, nº 22802 y sus modificatorias -de Lealtad Comercial-, nº 19511 y sus modificatorias -de Metrología Legal- y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
- 5.Informar, difundir y hacer respetar las leyes citadas en el inciso anterior pudiendo asimismo brindar asesoramiento y orientación a los consumidores y usuarios respecto a las mismas.
- 6.Ejercer las facultades que acuerda el artículo 3º de la ley nacional nº 20680.
- 7.Aplicar, cuando haya sido peticionado por el denunciante al momento de interponer la denuncia, el denominado "daño directo" previsto en el artículo 40 bis de la ley nacional nº 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- modificada por la ley nacional nº 26993, atento la especialización técnica, independencia e imparcialidad que reviste la autoridad de aplicación.

8. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivos de la presente ley.
9. Mantener actualizado el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.
10. Requerir toda información y opinión necesaria a los proveedores de bienes o servicios individualizados en la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- como así también a entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley, pudiendo en su caso realizar todo tipo de investigaciones en los aspectos técnicos, científicos, económicos y legales.
11. Homologar los acuerdos conciliatorios a los que arribaren los particulares damnificados y los presuntos infractores.
12. Promover políticas públicas de solución de conflictos.
13. Promover políticas públicas tendientes a la educación para el consumo y a la toma de conciencia de la ciudadanía en relación al derecho del consumidor y el consumo sustentable.
14. Promover políticas públicas tendientes a prevenir y sancionar las malas prácticas comerciales de las empresas.
15. Crear, promover, organizar y mantener actualizado un Registro Provincial de Infractores a las leyes nacionales n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor-, n° 22802 y sus modificatorias -de Lealtad Comercial- y n° 19511 y sus modificatorias -de Metrología Legal- y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, poniéndolo públicamente a disposición de todos los consumidores y usuarios que deseen consultarlo.
16. Denegar denuncias manifiestamente improcedentes.
17. Dictar resoluciones generales y técnicas reglamentarias de la presente ley para el ámbito provincial.
18. Gestionar en cualquier instancia acuerdos conciliatorios en los conflictos que se susciten en las relaciones de consumo, a tal fin, podrá citar en forma personal a las partes involucradas, mantener contactos escritos, telefónicos, electrónicos y/o por correspondencia con los consumidores y/o proveedores.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 27.- Ambito de aplicación. El presente capítulo se aplicará al procedimiento administrativo que se tramita por ante la autoridad de aplicación provincial de la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- y de sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. El procedimiento de la ley nacional n° 22802 y sus modificatorias -de Lealtad Comercial- y de la ley nacional n° 19511 y sus modificatorias -de Metrología Legal- y de sus respectivas normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, se regirá por los plazos y demás aspectos previstos en el artículo 17 de la citada ley nacional n° 22802 y sus modificatorias. En subsidio podrá aplicarse la presente ley en la medida en que no se contraponga a lo prescripto por la ley nacional n° 22802 y sus modificatorias.

Artículo 28.- Sumario. Iniciación de oficio. Las actuaciones pueden iniciarse de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios de la Provincia de Río Negro. Cuando el sumario se iniciare de oficio, si correspondiere, se destinarán agentes inspectores que procederán a la constatación de la presunta infracción, labrándose acta al efecto.

Artículo 29.- Inspección. La comprobación de una infracción durante una inspección ordenada de oficio, se formalizará mediante acta labrada por triplicado por el inspector actuante donde conste fecha, hora, domicilio de la inspección, datos de identificación de la persona humana o jurídica inspeccionada, designación concreta y precisa del hecho verificado, la o las normas supuestamente infringidas, y la firma y aclaración del inspector. Si de los hechos verificados surge "prima facie" la existencia de infracción, el

inspector hará saber al presunto infractor que goza del derecho de formular descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 42 de la presente ley. Del acta, en la que deberá constar todo lo actuado y las manifestaciones vertidas por el interesado, se dejará un ejemplar en poder del inspeccionado, de su factor, empleado, dependiente o representante.

Artículo 30.- Plena fe. El acta labrada con las formalidades indicadas hará plena fe de su contenido.

Artículo 31.- Comprobación técnica. Cuando sea necesaria una comprobación técnica a efectos de la determinación de la presunta infracción, se tomarán las muestras o las medidas necesarias para la misma, en la forma que determine la reglamentación. Los costos y costas de las mismas estarán a cargo de los proveedores de productos y servicios.

Artículo 32.- Iniciación por reclamo o denuncia. La iniciación del sumario por reclamo o denuncia se presentará por alguna de las formas previstas en el presente artículo:

1. Por escrito confeccionado al efecto en tamaño y forma legible que contendrá:
 - a. Nombre completo del denunciante.
 - b. Si actúa por derecho propio o si lo hace en representación de otra persona física o ideal. En el caso de tratarse de una asociación de consumidores debe indicarse la denominación completa de la entidad y los datos de su presidente o persona responsable. Asimismo, se debe indicar el número de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.
 - c. Tipo y número de documento de identidad y fotocopia simple del mismo para ser agregada al expediente.
 - d. Domicilio real y constituido conforme artículo 49 de la presente ley.
 - e. Teléfono.
 - f. Dirección de correo electrónico, que será el domicilio electrónico constituido y tendrá los efectos señalados en el artículo 43 de la presente ley.
 - g. Nombre o razón social de la empresa o proveedor denunciado y su domicilio, incluyendo datos de identificación tributaria o impositiva (CUIT), dejando clara constancia si existen otros proveedores incluidos en la denuncia.
 - h. Una descripción de los hechos que motivan la denuncia.
 - i. La petición de lo que se reclama o se solicita en términos claros y precisos.
 - j. Acompaña toda la prueba documental en originales y copias, y en especial la documentación que acredite la existencia de relación de consumo. Se deben acompañar tantos juegos de copias como empresas denunciadas hubiere.
 - k. Ofrecimiento de otras pruebas.
2. Por escrito a través de los formularios que habilite la autoridad de aplicación y que deberá contener al menos los requisitos señalados en el inciso anterior.
3. Mediante formularios electrónicos que habilite la autoridad de aplicación. En su caso, la documentación podrá cargarse en el sistema y/o acompañarse en la oportunidad que indique la autoridad de aplicación.

Artículo 33.- Denuncia. La denuncia debe ser suscripta en forma digital u ológrafa juramentando que las copias acompañadas son fieles de sus originales. Cuando se utilice formulario electrónico sin firma digital la autoridad de aplicación podrá exigir al denunciante en el acto de la audiencia de conciliación y descargo o dentro de los cinco (5) días que le fuera requerido, suscribir la misma o su ratificación por medio fehaciente y en caso de no proceder a la suscripción o ratificaciones en el plazo consignado será causal de desistimiento del procedimiento salvo que la autoridad de aplicación decidiera continuar el trámite por encontrarse en juego el interés colectivo de los consumidores. Todo formulario que provea la autoridad de

aplicación se hará saber al denunciante de las penalidades previstas por el artículo 48 de la ley nacional nº 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- para el caso de denuncias maliciosas.

Artículo 34.- Copias Digitales. La autoridad de aplicación podrá requerir que cualquier presentación que se realice en el sumario, incluida la denuncia, sea presentada en soporte digital a los fines de la inclusión en el Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 35.- Gratuidad. El trámite administrativo ante la autoridad de aplicación, desde la denuncia hasta la conclusión de la etapa conciliatoria, cuando la hubiera, es totalmente gratuito para el consumidor o usuario que realiza el reclamo y no requiere patrocinio letrado ni designación de apoderado con título de abogado. En ningún caso la autoridad de aplicación provincial procederá a regular honorarios profesionales por actuaciones desarrolladas en el procedimiento administrativo de consumo. Los consumidores y usuarios, o los proveedores que deseen contar con dirección letrada, pueden instrumentar pactos privados de honorarios profesionales.

Artículo 36.- Omisiones. Archivo. En caso de que alguno de los requisitos establecidos para la denuncia no fuere cumplido, la autoridad de aplicación puede emplazar al denunciante para que subsane la omisión en un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de archivar las actuaciones o de resolver de acuerdo al estado del expediente. La autoridad de aplicación puede desestimar y archivar de oficio y en cualquier estado del trámite las denuncias que sean manifiestamente improcedentes.

Artículo 37.- Instancia conciliatoria. La autoridad de aplicación puede determinar sobre la base de distinguir rubros, motivos, proveedores o empresas u otros parámetros, los casos en los cuales se debe o no implementar la instancia conciliatoria y la respectiva audiencia de conciliación.

Artículo 38.- Apertura de instancia. En caso de implementarse la instancia conciliatoria se observará el siguiente procedimiento. Recepcionada la denuncia se abrirá la instancia conciliatoria a cuyos fines se fijará y notificará día y hora de la audiencia de conciliación y descargo, la cual deberá notificarse con no menos de cinco (5) días de anticipación, debiéndose acompañar, junto con la notificación al denunciado, copia de la denuncia, documentación aportada como prueba y la determinación de la o las normas legales presuntamente infringidas. El denunciado quedará emplazado, salvo que la autoridad de aplicación disponga expresamente otro plazo el cual no podrá exceder de cinco (5) días posteriores a la audiencia, para que en el caso de que no se arribe a un acuerdo conciliatorio, presente por escrito en la audiencia su descargo y ofrezca prueba. En caso de que el motivo que originó la denuncia hubiera sido solucionado antes de la recepción de la audiencia, es obligación de las partes ponerlo en conocimiento de la autoridad de aplicación.

Artículo 39.- Audiencia de Conciliación y Descargo. Con la comparecencia de las partes se llevará a cabo la audiencia de conciliación y descargo, labrándose la respectiva acta donde debe constar todo lo actuado en la misma. El funcionario actuante invitará a las partes a arribar a un acuerdo conciliatorio y en caso de fracasar el denunciado deberá presentar por escrito en ese acto su descargo acompañando la prueba documental y ofreciendo la restante. La autoridad de aplicación podrá disponer el registro de la audiencia por medios audiovisuales, en tal caso, sólo se labrará acta dejando constancia de la celebración de la audiencia y de los comparecientes. En este caso el descargo y ofrecimiento de prueba podrá ser oral. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer la celebración de audiencias por sistemas de teleconferencias o similar al cual se le aplicarán las mismas reglas que las audiencias celebradas entre presentes en cuanto fueren compatibles. Quienes actúen en representación de un tercero, una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada en la primera presentación, acompañando original de la documentación correspondiente y copias, las que previa compulsión de su autenticidad, deben ser agregadas al expediente. Cuando no se acredite personería, se intimará en la misma audiencia para que se subsane la omisión, en el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener al incumplidor por no presentado.

Artículo 40.- Acuerdo. En caso de arribarse a un acuerdo entre las partes el mismo será rubricado por los intervinientes y homologado por la autoridad de aplicación, procediéndose al cierre de la instancia conciliatoria. El acuerdo homologado producirá el archivo definitivo de las actuaciones salvo que la autoridad de aplicación atendiendo a las características de los hechos denunciados, su naturaleza y aptitud para ocasionar daño o peligro para el interés colectivo o los derechos individuales homogéneos de incidencia colectiva, decidiera continuar con el sumario y aplicar, eventualmente, las sanciones que correspondan por violación a la normativa aplicable a la relación de consumo. El incumplimiento de los acuerdos homologados se considera violación de la ley nacional nº 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- y de la presente ley. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran

pactado. Los acuerdos homologados por la autoridad de aplicación tendrán fuerza ejecutiva y podrán ser ejecutados mediante el procedimiento de ejecución de sentencia establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Artículo 41.- Incomparecencia. Frente a la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y descargo por parte del consumidor, la autoridad de aplicación procederá al archivo definitivo de las actuaciones, a excepción de aquellos casos en que se decida continuar el trámite de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios. Ante la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación por parte del proveedor será sancionado con multa graduada en la escala prevista para las sanciones por esta ley y se dará por concluida la instancia conciliatoria perdiendo el denunciado su derecho a presentar descargo y ofrecer prueba.

Artículo 42.- Falta de Instancia Conciliatoria. En caso de no implementarse la instancia conciliatoria se observará el siguiente procedimiento. Recibida la denuncia se emplazará a la denunciada a efectuar descargo dentro del plazo de cinco (5) días, junto con la notificación, se acompañará copia de la denuncia, documentación aportada como prueba y la determinación de la o las normas legales presuntamente infringidas. El descargo deberá presentarse por escrito acompañando la prueba documental y ofreciendo las restantes. En el escrito de descargo debe, si no lo ha efectuado con anterioridad, denunciarse el domicilio real y constituirse domicilio especial y electrónico. Quienes actúen en representación de un tercero, de una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada. A tales fines, se debe acompañar original de la documentación correspondiente o copia autenticada de la misma y copias las que, previa compulsas de su autenticidad, deben ser agregadas al expediente.

Artículo 43.- Notificación Electrónica. Todas las notificaciones a que se refiere la presente ley se considerarán válidas con las comunicaciones informáticas practicadas digitalmente a los domicilios electrónicos que las partes hubieran constituido. Las notificaciones digitales al proveedor se realizarán al domicilio fiscal electrónico que tuviera registrado ante la Agencia de Recaudación Tributaria y en el caso de que no tuviera registrado uno al que se constituya en algunas de las formas previstas por esta ley.

Artículo 44.- Constitución de domicilio por el Proveedor. En su primera presentación en el expediente los proveedores deben obligatoriamente constituir un domicilio a los fines de recibir las notificaciones digitales mediante la denuncia de un correo electrónico. En caso de que no se efectúe la constitución del domicilio electrónico la autoridad de aplicación podrá intimarlo a fin de que en el plazo de cinco (5) días proceda a la constitución del mismo, en caso de incumplimiento la autoridad de aplicación podrá aplicar una multa al proveedor conforme la graduación establecida en la presente ley.

Artículo 45.- Registro General de Domicilios Electrónicos. Para los proveedores que no tuviera un domicilio fiscal electrónico la autoridad de aplicación podrá crear, conforme la reglamentación que dicte, un registro general de domicilios electrónicos donde los proveedores puedan inscribirse y en el que se considerará válida para cualquier notificación, comunicación y/o pedidos de informes que la autoridad de aplicación curse al proveedor inscripto, inclusive, la notificación de cualquier denuncia y/o inicio de actuaciones sumariales de oficio.

Artículo 46.- Constitución de domicilio electrónico por el Consumidor. Al momento de interponer la denuncia el consumidor deberá consignar un correo electrónico que será el domicilio donde reciba las notificaciones digitales a todos los efectos del sumario. En caso de que no se hubiere constituido la autoridad de aplicación podrá intimarlo a hacerlo en un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.

Artículo 47.- Tiempo de la Notificación Electrónica. Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúen en el domicilio electrónico se considerarán perfeccionados en el siguiente momento, lo que ocurra primero:

- a. El día que el destinatario proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a dicho domicilio, o el siguiente día hábil administrativo si aquel fuere inhábil.
- b. Los días lunes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil. Será responsabilidad exclusiva de la parte acceder a su domicilio electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, allí enviados.

Artículo 48.- Excepción al domicilio electrónico. Cuando existieren causas atendibles, teniendo en cuenta las características y circunstancias especiales en que se encuentre el consumidor y/o el proveedor, y/o la zona de cobertura de internet la autoridad de aplicación podrá, invocando el presente artículo, exceptuar a alguna o todas las partes de la obligación de constituir un domicilio electrónico.

Artículo 49.- La constitución del domicilio electrónico no relevará a las partes de la obligación de constituir domicilio dentro del radio urbano donde tenga su asiento la delegación de la autoridad de aplicación por ante quien se encuentre tramitando el sumario, que podrá o no coincidir con su domicilio real -el que también deberá ser denunciado-.

Artículo 50.- Prueba. Las pruebas se admiten solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. En caso de rechazar medios probatorios ofrecidos por la defensa la resolución que se dicte debe invocar las razones jurídicas y técnicas que funden el rechazo. Sólo se admitirán como prueba la documental, testimonial, informes y pericial. Los gastos y costas de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas por la autoridad de aplicación corren por cuenta del interesado.

Artículo 51.- Plazo de Prueba. La prueba debe producirse dentro del término de veinte (20) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al oferente.

Artículo 52.- Documental. La prueba documental original o en copia debidamente autenticada se acompañará con el escrito de descargo o denuncia. En ningún caso se admitirá documentación que no reúna estos requisitos.

Artículo 53.- Testimonial. Si procediere la prueba testimonial sólo se admitirán hasta tres (3) testigos por cada una de las partes con la individualización de sus nombres, profesión u ocupación y domicilio, debiéndose adjuntar el interrogatorio. La falta de interrogatorio será causal para rechazar la producción de esta prueba. Al fijarse la audiencia se hará saber el día, hora y que la comparecencia del testigo corre por cuenta exclusiva del proponente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La autoridad de aplicación o persona que ésta designe puede interrogar y repreguntar libremente a los testigos.

Artículo 54.- Informativa. Si se solicitare prueba informativa se proveerá debiendo el oferente correr con su producción dentro del plazo de prueba, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Artículo 55.- Pericial. La prueba pericial se admitirá excepcionalmente y sólo cuando sea imprescindible contar con el dictamen de un experto para dilucidar hechos controvertidos en cuestiones que sean materia propia de alguna ciencia, arte o profesión, a los efectos de contar con un dictamen técnico científico. El oferente debe proponer -a su costa- el perito en la especialidad que se trate y los puntos de la pericia. La autoridad de aplicación puede proponer un segundo perito quien se expedirá por separado, o requerir opinión del área técnica competente, sea municipal, provincial, nacional o instituciones públicas o privadas. El plazo de producción lo será dentro del general de la prueba.

Artículo 56.- "Indubio" pro Consumidor. En el procedimiento sumarial en caso de duda sobre las normas a aplicar a la relación de consumo siempre regirá el principio de interpretación de la norma más favorable al consumidor conforme la exigencia del Código Civil y Comercial de la Nación y la ley nacional nº 24240 de Defensa del Consumidor. En caso de que la duda recayera en la apreciación de la prueba en los casos concretos, la autoridad de aplicación se decidirá en el sentido más favorable al consumidor.

Artículo 57.- Medidas preventivas. En cualquier estado del procedimiento, la autoridad de aplicación puede ordenar preventivamente:

- a. El cese o la abstención de la conducta que se repute violatoria de la ley.
- b. Que no se innove, respecto de la situación existente.
- c. La clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población.
- d. La adopción, en general, de aquellas medidas que sean necesarias para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Contra la providencia que ordena una medida preventiva, sólo procederá el recurso de apelación que debe interponerse y fundarse por escrito, ante la autoridad de aplicación, dentro

de los tres (3) días hábiles de notificada la medida. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo, elevándose copia certificada de las actuaciones, dentro de las veinticuatro horas de concedido, a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería competente en el lugar de comisión del hecho.

Artículo 58.- Incidencia Colectiva. Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores, los acuerdos conciliatorios debidamente homologados podrán ser invocados por todos los consumidores afectados por el mismo hecho que motivó el conflicto, aunque no hayan participado del procedimiento, y tendrán la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento, pero no puede serles opuesto por el proveedor denunciado. En este caso previo a la exigencia de cumplimiento del acuerdo por parte del consumidor, deberá peticionarse a la autoridad de aplicación la resolución que declare al consumidor como afectado.

Artículo 59.- Resolución y Recursos. Concluidas las diligencias sumariales, sin más trámite la autoridad de aplicación dictará la resolución definitiva dentro del término de noventa (90) días hábiles a contar desde que las actuaciones se encuentren en estado, lo que certificará el instructor de la causa. Cuando la resolución sea dictada por el titular de la autoridad de aplicación agotará la instancia administrativa y será recurrible por vía de apelación judicial ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería con competencia en el lugar de comisión del hecho, la que actuará como tribunal de única instancia ordinaria, en relación y con efecto devolutivo, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en cuyo caso será concedido libremente. Dicho recurso se interpondrá y fundará ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los diez (10) días de notificada. La autoridad de aplicación al declarar la admisibilidad del recurso remitirá las actuaciones al Tribunal con competencia constituyendo domicilio procesal a los efectos que pueda corresponder y pudiendo incluir en la resolución de admisibilidad un informe para el Tribunal sobre los agravios formulados. La sentencia de la Cámara será recurrible tanto por el sumariado como por la autoridad de aplicación por ante el Superior Tribunal de Justicia mediante el Recurso de Casación contemplado en el artículo 285 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial. En caso de interposición de Recurso de Casación por parte del sumariado, se deberá dar traslado del mismo a la autoridad de aplicación. Cuando la resolución hubiera rechazado la aplicación del daño directo expresamente peticionado por el denunciante en su denuncia, a éste le asistirá el derecho de interponer el recurso de apelación judicial previsto en la presente norma y eventualmente el recurso de casación.

Artículo 60.- Apelación Administrativa. Cuando la resolución sea dictada por algún funcionario delegado, a los fines de agotar la vía administrativa, deberá interponerse recurso administrativo de apelación que deberá presentarse y fundarse ante la autoridad que dictó la resolución dentro del plazo de 10 días de notificada la misma. El recurso será resuelto por el titular de la autoridad de aplicación y la resolución que dicte agotará la instancia administrativa. Denegado el recurso de apelación administrativo quedará habilitada la interposición del recurso de apelación judicial previsto en el artículo anterior. El recurso de apelación administrativa también podrá ser interpuesto por el consumidor que haya solicitado la aplicación de daño directo y le haya sido denegado.

Artículo 61.- Depósito previo. En todos los casos para interponer el Recurso Judicial de Apelación contra una resolución administrativa que imponga pena de multa, se deberá depositar el correspondiente monto de la multa impuesta y presentar el comprobante del depósito con el escrito de apelación, sin cuyo requisito será desestimado.

Artículo 62.- Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se hacen pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor n° 24240 y sus modificatorias y demás disposiciones vigentes.

Artículo 63.- Graduación de las sanciones. En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en la legislación vigente, se tendrá en cuenta:

- a. El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario.
- b. La posición en el mercado del infractor, con expresa consideración de si existen situaciones de oligopolio y/o monopolio y/o si el infractor se trata de una Pyme o no.
- c. La cuantía del beneficio obtenido.
- d. El grado de intencionalidad.
- e. La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.

- f. La reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho. Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a la legislación de Defensa del Consumidor y la misma se encontrare firme en sede administrativa, incurra en infracción a la misma legislación, dentro del término de cinco (5) años desde la comisión del hecho.

Artículo 64.- Contrapublicidad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 y de la orden de cesación de los anuncios o mensajes, se podrá imponer la sanción administrativa de contrapublicidad al infractor que, a través de la información o publicidad, hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas. La autoridad de aplicación establecerá las pautas de la rectificación publicitaria de forma capaz de eliminar los efectos de la infracción y que será divulgada por el responsable, a su costo, en la misma forma, frecuencia y dimensión, y preferentemente por el mismo medio, lugar, espacio y horario. El incumplimiento habilitará a la autoridad de aplicación a efectuar a la publicidad a cargo del infractor y exigir su cobro por vía de apremio emitiéndose, en tal caso, boleta de deuda por el costo de la publicación efectuada.

Artículo 65.- Publicación de la condena. Mensualmente la autoridad de aplicación podrá disponer la publicación de las resoluciones condenatorias a costa del infractor. Dicha publicación se hará efectiva en el diario de mayor circulación regional y/o nacional a juicio de la autoridad de aplicación y también por Internet. La autoridad de aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, pudiendo divulgarlas pública y periódicamente. Las estadísticas y su publicación comprenderán asimismo los casos de negativas a celebrar acuerdos conciliatorios y de incumplimientos de los celebrados.

Artículo 66.- Intereses por mora. Las multas aplicadas en sede administrativa que fueren consentidas o que, apeladas resulten confirmadas en su monto, y que no hubiesen sido depositados sus importes conforme el artículo 61 de la presente ley, devengarán un interés moratorio diario que es fijado con carácter general por la Agencia de Recaudación Tributaria, sin necesidad de interpelación alguna. La obligación de abonar los intereses subsiste, no obstante, la falta de reserva por parte de la autoridad de aplicación al recibir el pago de la deuda.

Artículo 67.- Ejecución de multa y Daño Directo. La falta de pago de la multa en tiempo y forma, hará exigible el cobro de la misma mediante ejecución fiscal por vía de apremio, siendo título suficiente la copia certificada de la resolución condenatoria firme. Para los casos que la resolución hubiera impuesto la aplicación del daño directo ante la falta de cumplimiento el consumidor podrá ejecutar la misma por la vía ejecutiva reglada por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro, con la copia certificada de la resolución que lo hubiera impuesto.

Artículo 68.- Acta de decomiso. Si la condena fuere el decomiso de la mercadería y/o producto de la infracción, el mismo se hará efectivo bajo constancia en acta, relevándose al depositario de sus obligaciones en el mismo acto de efectivizarse el traslado.

Artículo 69.- Destino del decomiso. Las mercaderías o productos decomisados, si sus condiciones de seguridad, higiene, salud, estado de conservación, inocuidad o utilidad lo permitiesen, serán incorporados al patrimonio de establecimientos del área de la salud, minoridad, educacionales o entidades de bien público o de la autoridad de aplicación, según lo aconsejen las circunstancias y en ese orden. Si no fuere posible el destino señalado, se procederá a su destrucción bajo constancia en acta.

Artículo 70.- Clausura. Si la sanción aplicada fuere la clausura del establecimiento o la suspensión del servicio afectado por un plazo determinado, la misma será efectivizada por personal de inspección especialmente destinado al efecto, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 71.- Suspensión temporal. Si la sanción fuere de suspensión temporal en los Registros de Proveedores del Estado, se procederá a comunicar a la Contaduría General de la Provincia y/o a las Direcciones que se ocupen de las contrataciones y licitaciones públicas o contrataciones directas, para la debida anotación de la sanción.

Artículo 72.- Recurso de la fuerza pública. La autoridad de aplicación en cumplimiento de sus resoluciones consentidas o ejecutoriadas, podrá recurrir al empleo de la fuerza pública.

Artículo 73.- Normas supletorias. Serán normas de aplicación supletoria en los sumarios sustanciados por la presente ley, las disposiciones de la parte general del Código Penal y el procedimiento regulado en el Código de Procedimiento en materia Penal y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 74.- Entidades estatales proveedoras. Las entidades estatales que desarrollen actividades comerciales, cualquiera sea la forma jurídica que adoptaren, no gozarán de inmunidad alguna en materia de responsabilidad por infracciones a la presente ley.

Artículo 75.- Término de prescripción. Las acciones y penas emergentes de la presente ley prescriben en el término de cinco (5) años. La prescripción se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales.

Artículo 76.- Comisión de un delito. Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito, se remitirán las actuaciones al juez competente.

Artículo 77.- Planes de Facilidades. La autoridad de aplicación puede conceder a los infractores facilidades para el pago de multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan la caducidad y forma de la misma. La autoridad de aplicación se encuentra facultada para disponer la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los intereses establecidos en el artículo 66 de la presente ley, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga. En todos los casos de concesión de facilidades de pago, el importe total de la cuota devenga un interés de financiación que fija con carácter general la Agencia de Recaudación Tributaria, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal respectiva o el de la fecha de la presentación -si ésta fuera posterior- hasta el día de vencimiento de la cuota respectiva. Dicho interés puede no exigirse cuando se acuerde la cancelación de la deuda mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria. Las solicitudes que fueran denegadas no suspenden la aplicación de los intereses y demás accesorios establecidos por esta ley.

Artículo 78.- Destino de las Multas. Todos los montos que se perciban en concepto de multas y/o cualquier otro concepto y/o accesorio bajo la inteligencia de la presente ley, formarán parte de los recursos de la Agencia de Recaudación Tributaria.

CAPITULO IX

DESCENTRALIZACION EN MUNICIPIOS

Artículo 79.- Descentralización en municipios. Se invita a los municipios a adherir a la presente, para que la autoridad de aplicación pueda delegar facultades a los organismos municipales intervinientes.

Artículo 80.- Facultades de los municipios. La autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios que adhieran a la presente ley las siguientes funciones:

- a. Recibir denuncias de los consumidores y usuarios, en los términos de la presente ley.
- b. Celebrar las audiencias de conciliación y descargo.
- c. Remitir las actuaciones a la autoridad de aplicación para la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo, en los casos de denuncias recibidas, sin acuerdo conciliatorio ulterior.
- d. Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.
- e. Brindar información, orientación y educación al consumidor.
- f. Fomentar la creación y actuación de asociaciones municipales de consumidores.
- g. Realizar la fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan la relación de consumo dentro de su ejido municipal remitiendo las actas que se labran a la autoridad de aplicación para su juzgamiento.
- h. La autoridad de aplicación podrá establecer sistemas de coparticipación de las multas que se recauden por sanciones aplicadas por infracciones cometidas en los ejidos municipales de que se trate. Se invita a los municipios a adherir a la presente, para lo que la autoridad de aplicación podrá delegar facultades a los organismos municipales intervinientes suscribiéndose, en cada caso, los convenios de delegación pertinentes.

CAPITULO X

DEROGACIONES LEGISLATIVAS

Artículo 81.- Deróganse por la presente las leyes D n° 2307, n° 2817, n° 4806 y n° 4139 y sus modificatorias.

Artículo 82.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Agosto de 2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, María del Carmen Maldonado, Sergio Ariel Rivero, Jorge Luis Vallazza

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 15/2019 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Objeto. Adhesión. Se adhiere a la ley nacional n° 27.447 -Ley de Trasplante y Organos, Tejidos y Células-.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAI), o el organismo que en el futuro lo reemplace, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro en coordinación con el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, a los efectos de garantizar los objetivos previstos por la presente.

Artículo 3º.- Adecuaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 4º.- Se deroga la ley R n° 3297.

Artículo 5º.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Agosto de 2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario

Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----00o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 16/2019 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se adhiere a la ley nacional n° 26348, en lo correspondiente a los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado provincial o a los municipios en virtud de lo establecido en el artículo 236 del Código Civil, a los fines de proceder a su descontaminación y compactación en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Artículo 2º.- Son automotores a disposición de la presente ley, los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, micro ómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados y los motovehículos.

Artículo 3º.- El Ministerio de Seguridad y Justicia podrá requerir al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, informes sobre el estado registral del bien, y en su caso, informe nombre y domicilio del titular registral, acreedores prendarios, juzgados embargantes e inhibientes del titular, la compañía aseguradora que hubiese efectuado presentaciones ante el Registro, si existiesen pedidos de secuestro vigentes y/o de quien se hubiere formulado denuncia de venta, debiendo realizar las notificaciones de rigor, a los efectos de establecer el procedimiento de descontaminación y compactación o proceso de pública subasta.

Artículo 4º.- Se considera abandonado a los efectos de la presente ley, al vehículo que no fuera retirado por su titular registral, cuando hubieran transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos desde la notificación fehaciente para su retiro.

Para el caso que el conductor notificado al momento de la retención, no fuera el titular dominial del vehículo, se libraré dentro de los diez (10) días de la fecha de la retención, una notificación al propietario informándole acerca de su obligación de retirar el vehículo dentro de un plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de dicha notificación.

Los plazos establecidos en el presente artículo se podrán prorrogar fundadamente por la autoridad de aplicación, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Así también la autoridad de aplicación podrá disponer el retiro del vehículo, por terceros interesados y/o autorizados, o por la persona que fuera denunciada por el titular registral como adquirente.

Artículo 5º.- Todo propietario de automotor puede someterse voluntariamente al procedimiento de descontaminación y compactación del mismo, cumplimentando previamente la baja en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Artículo 6º.- Todo vehículo que por cualquier causa ingrese a los predios del Estado provincial, en los términos establecidos por la presente ley, debe pagar el canon estipulado por día de estadía, equivalente al establecido en el artículo 70 Anexo I Decreto n° 718/18, reglamentario de la ley n° 5263.

El producido en concepto de estadía será destinado al Ministerio de Seguridad y Justicia, quien distribuirá el producido, de acuerdo a las necesidades del organismo.

Artículo 7º.- Se designa al Ministerio de Seguridad y Justicia como autoridad de aplicación de la presente ley, facultándolo para dictar las normas complementarias y reglamentarias de los procedimientos técnicos para la descontaminación, compactación, depósito, custodia y disposición de automotores a los que se refiere la normativa reseñada, así como para toda otra medida que resulte necesaria para su debida implementación.

TITULO II DE LOS VEHICULOS EN DEPOSITOS PROVINCIALES O MUNICIPALES

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 8º.- La presente sección es de aplicación a todo vehículo y/o motovehículo secuestrado que se deposite en dependencias de la provincia o municipios a causa de:

- a) Infracciones de tránsito, faltas e incumplimientos fiscales.
- b) Sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro, abandono o inmovilidad y que impliquen un peligro para la salud, seguridad pública o el medioambiente.

Artículo 9º.- Plazos. Si en el término de sesenta (60) días hábiles administrativos, contados desde la fecha del acta de secuestro y encontrándose notificado fehacientemente, no se presentare el titular registral o la persona que fuera denunciada por éste como adquirente o terceros interesados a retirar el vehículo o motovehículo secuestrado, se considerará que el mismo ha sido abandonado y la autoridad de aplicación podrá proceder a su venta en pública subasta o a su compactación y descontaminación, en la forma, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia.

Artículo 10.- En el supuesto del inciso b) del artículo 8º, el Ministerio de Seguridad y Justicia, establecerá el procedimiento de actuación correspondiente. También, realizará las gestiones pertinentes a los fines de establecer la titularidad del mismo procediendo, una vez determinada, a su inmediata notificación fehaciente.

Transcurridos tres (3) meses de iniciado el procedimiento de actuación y habiéndose notificado fehacientemente al titular registral del vehículo o motovehículo, se habilitará a la autoridad de aplicación a disponer del mismo para su venta en pública subasta, o a su compactación y descontaminación, en la forma, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia.

CAPITULO III REGISTRO. EVALUACION PARA RODAR

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo creará una Base Unica de Datos de todos los vehículos y motovehículos que se encuentren en predios del Estado provincial, consignando los siguientes datos: Códigos identificatorios (número de chasis y motor) -fueren éstos originales o adulterados- marca, modelo, año y cualquier otro dato necesario para su correcta individualización.

Los municipios podrán tener acceso a dicha base, siendo la autoridad de aplicación quien deberá implementar las medidas necesarias para posibilitar el acceso.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación en cada caso determinará la aptitud para circular de cada vehículo o motovehículo, teniendo en cuenta el estado general del mismo, tanto mecánico, como de carrocería. Para llevar a cabo dicha determinación, podrá requerir asistencia a organismos con capacidad técnica en la materia.

Artículo 13.- Una vez realizada la determinación de aptitud para circular del vehículo o motovehículo, la autoridad de aplicación podrá disponer del mismo para su compactación y descontaminación, o llevar a cabo su venta mediante pública subasta, según corresponda.

Artículo 14.- Sobre aquellos vehículos o motovehículos, que se determinen aptos para circular, se realizarán las pericias correspondientes, por medio de las Plantas Verificadoras habilitadas a tales efectos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, a fin de establecer la originalidad de sus Códigos identificatorios.

Artículo 15.- Todos los vehículos o motovehículos, sometidos a algunos de los procedimientos o procesos determinados en la presente ley, serán inventariados, guardando registro fotográfico junto a los datos identificatorios mencionados en el artículo 11, y se incorporarán al registro que llevará la autoridad de aplicación.

CAPITULO IV RECLAMOS. DEVOLUCION

Artículo 16.- El propietario, o quien tuviere derecho sobre el vehículo, podrán presentarse ante la autoridad de aplicación para hacer valer sus derechos.

Artículo 17.- En caso que el vehículo o motovehículo hubiere sido afectado al procedimiento de compactación y descontaminación o pública subasta, la autoridad de aplicación responderá ante el propietario o quien tuviese derecho sobre el bien, sólo hasta el valor obtenido en la subasta o producido de la venta de la chatarra en el supuesto de su reducción. El reconocimiento de sus derechos se efectuará previa deducción de las multas, pago del concepto correspondiente del artículo 6°, tasa de traslado y/o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.- Aquellos vehículos o motovehículos que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren depositados o abandonados en Predios del Estado provincial, por un lapso de tres (3) años o superior, y que por su estado y condición afecten la salud pública y el medioambiente, serán destinados en forma inmediata al proceso de compactación y descontaminación.

Artículo 19.- A los vehículos o motovehículos que hayan sido sometidos a algunos de los procedimientos previstos en la presente ley, le son condonadas las infracciones y deudas contraídas con la autoridad de aplicación.

TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.- Cuando los jueces provinciales a cuyo cargo se encuentren tramitando causas vinculadas con automotores que hubieren permanecido secuestrados por un lapso superior a cinco (5) años contados a partir de su efectivo secuestro, consideren que en virtud del estado de las actuaciones no corresponda aplicar el procedimiento de reducción, deberán comunicarlo a la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores dentro de los treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente.

Asimismo, deberán consignar el plazo durante el cual regirá aquella imposibilidad, el que no podrá exceder de los noventa (90) días contados desde el dictado del auto que la ordene.

El lapso antes referido podrá ser prorrogado por idénticos plazos en tanto se mantenga la situación procesal que determinó la primera comunicación, debiendo el magistrado competente, antes de su vencimiento, poner en conocimiento de la autoridad depositaria dicha prórroga, la que tendrá vigencia durante el término que el Juez disponga y con la limitación temporal establecida en el segundo párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el primer párrafo resultará aplicable a los automotores que hayan permanecido depositados bajo custodia por un lapso inferior, cuando se cumpla respecto de ellos el plazo de cinco (5) años antes indicado.

Artículo 21.- Si transcurridos los treinta (30) días indicados en el artículo anterior, los magistrados no efectuaren las comunicaciones allí referidas, la autoridad encargada de la custodia y depósito deberá iniciar la aplicación del referido procedimiento de reducción.

Idéntico temperamento se aplicará si, de configurarse la situación prevista en el último párrafo del artículo 20, una vez vencidos los plazos de vigencia de aquellas órdenes, ellos no fueran prorrogados.

Artículo 22.- Se invita a los municipios a adherir a la presente y adecuar su normativa legal vigente.

Artículo 23.- Se modifica la ley P n° 3932, la cual queda redactada de la siguiente forma:

"Capítulo I

DE LOS BIENES EN GENERAL

Artículo 1º.- Los bienes objeto de decomiso, secuestro o hallazgo en causas penales sustanciadas en los Tribunales provinciales, sobre los que no se haya acreditado derecho por persona alguna o citado para hacerle entrega de los mismos no compareciere, quedan sujetos a lo normado en la presente ley.

Artículo 2º. Cuando la causa penal esté concluida por sentencia definitiva firme, previo a su remisión al archivo general, el Juez interviniente obtendrá testimonio de las partes pertinentes de la causa y las remitirá al Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería que por turno corresponda, a cuya disposición pondrá los bienes decomisados, excepto los que fueren solicitados en el marco del artículo 11 de esta ley. Si se tratare de vehículos, el Juez en forma previa los podrá poner a disposición del Ministerio de Seguridad y Justicia.

En caso que no se opte por lo dispuesto en el párrafo precedente, recepcionadas las actuaciones por el Juez, se dará vista a la Fiscalía de Estado para que tome la intervención que corresponda e impulse el proceso. A su pedido, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes a que refiere el artículo primero, mediante martillero público designado por sorteo.

Los fondos obtenidos se depositarán en una cuenta judicial a nombre del tribunal y como pertenecientes a los autos.

Artículo 3º.- Transcurridos seis (6) meses de la fecha del depósito sin que se haya registrado reclamo alguno de las cosas subastadas, previa deducción de los gastos de subasta, las sumas obtenidas serán destinadas y transferidas según la siguiente distribución:

- El Ministerio de Seguridad y Justicia: treinta por ciento (30%). Estos fondos tendrán como destino cubrir gastos del Ministerio.
- Consejo Provincial de Salud Pública: treinta y cinco por ciento (35%). Estos fondos tendrán como único destino, el mantenimiento y la reparación de los hospitales e instalaciones sanitarias existentes en la Línea Sur de la provincia.
- Consejo Provincial de Educación: treinta y cinco por ciento (35%). Estos fondos tendrán como único destino, el mantenimiento y la reparación de escuelas y albergues escolares de localidades de la provincia.

Artículo 4º.- Los bienes perecederos serán entregados al Ministerio de Desarrollo Social o al organismo que en su futuro lo reemplace, previo análisis de su valor para consumo o distribución, quien a través de las áreas de Acción Social de los municipios, ejecutará la distribución en el marco que fija la reglamentación de esta ley.

Las cosas o bienes de interés científico o cultural, serán entregados bajo las condiciones del reglamento de esta ley.

Artículo 5º.- Los bienes fuera del comercio y carentes de interés científico o cultural, o aquellos objetos sin valor, cuyo estado de deterioro los torne inservibles o haga improbable encontrar interesados en su adquisición, serán destruidos mediante auto fundado y en presencia de autoridad judicial.

Los objetos de escaso valor y susceptibles de ser utilizados para atender necesidades primarias, como: herramientas de mano, máquinas manuales, bicicletas, garrafas, colchones y artículos similares, previa identificación y estimación de su valor, y conformidad de la institución que lo reciba, podrán ser entregados, según lo dispuesto por reglamentación, a reparticiones públicas provinciales y municipales vinculadas con la asistencia social o programas de reinserción social, al Servicio Penitenciario para el área de trabajo o talleres de los internos, a la Iglesia o entidades benéficas reconocidas, o a similares, con la finalidad de que se distribuyan dichos objetos.

El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el procedimiento para determinar su falta de valor o su estado de deterioro, como así también el control de su destrucción o su disponibilidad.

Artículo 6º.- La provincia podrá adquirir los bienes a subastarse, en igualdad de condiciones con los restantes oferentes, pudiendo compensar los créditos fiscales con el precio de venta.

Artículo 7º.- Los recaudos para la realización de la subasta y la inscripción registral de los bienes, cuando correspondiere, serán los previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8º.- El Código de Procedimientos en materia penal, será la norma de aplicación supletoria a lo normado en la presente ley.

Artículo 9º.- Contados noventa (90) días corridos a partir de la fecha del secuestro, y cuando no mediare reclamo de parte legítima alguna, aquellos bienes sobre los que se certifique la imposibilidad de determinar su origen, procedencia y/o pertenencia, por haberse agotado las instancias periciales e investigaciones pertinentes y/o citado legalmente no compareciere a recibirlo, podrán ser reclamados para uso oficial por el Ministerio de Seguridad y Justicia, quien les asignará destino y regulación de uso, o ser dispuestos de oficio por la autoridad judicial a requerimiento del Ministerio Público Fiscal.

En los supuestos de los vehículos, cuando no estén afectados para uso oficial y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido, o citado legalmente no compareciere a recibirlo, transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra. El referido plazo de seis (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción.

Si con posterioridad a la descontaminación, compactación y disposición en calidad de chatarra, correspondiere la devolución del bien a quien acreditare derecho sobre el mismo, deberá abonársele el valor de la chatarra resultante, previa deducción y de los importes originados por la descontaminación y compactación, y de los impuestos y tasas adecuadas.

Artículo 10.- Los bienes consignados en depósito conforme el artículo anterior, excepto vehículos y/o motovehículos, podrán ser asignados a usos de oficina y/o equipamiento general de las dependencias de la Policía y el Servicio Penitenciario de la provincia, como así de hospitales, instalaciones sanitarias y/o escuelas de la provincia.

Artículo 11.- La asignación será aprobada previa solicitud formal del Ministerio de Seguridad y Justicia y en actuaciones sumarísimas. Acordada la asignación, el mismo tribunal será competente en la resolución de los reclamos surgidos con posterioridad.

Capítulo II

DE LOS VEHICULOS EN PARTICULAR

Artículo 12.- Los vehículos comprendidos en los términos de esta ley, tendrán afectación exclusiva al cumplimiento de las funciones y servicios propios de los organismos de seguridad del Estado provincial, de la Policía y del Servicio Penitenciario de la provincia, conforme se reglamente.

Artículo 13.- Recibida la solicitud de parte del Ministerio de Seguridad y Justicia o el requerimiento del Ministerio Público Fiscal y cumplidos los requisitos del artículo 11, el Juez competente deberá asignar el bien de que se trate, en actuaciones sumarísimas.

Artículo 14.- En el supuesto de los vehículos que a criterio del Ministerio de Seguridad y Justicia, hayan agotado su capacidad de uso, se procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra”.

Artículo 24.- Se modifica el artículo 149 de la ley n° 5020, agregándose como inciso 6) el siguiente: “La descontaminación, compactación y disposición como chatarra, cuando resultare precedente”.

Artículo 25.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Agosto de 2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Rodolfo Rómulo Cufre, María Inés Grandoso, Silvana Beatriz Larralde, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Jorge Luis Vallazza

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 17/2019 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se distingue como "Personalidad Destacada" en el Servicio a la Comunidad al señor Gabriel Maureira, de acuerdo a lo establecido por la Ley A n° 4508, Capítulo I, artículo 7º, en mérito a su ejemplar conducta que le salvó la vida a una bebé de un (1) año de edad en la ciudad de Viedma, el día 19 de mayo de 2019.

Artículo 2º.- Se establecen los actos protocolares previstos por la normativa vigente a fin de cumplir con la presente ley.

Artículo 3º.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Agosto de 2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Facundo Manuel López, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 18/2019 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se otorga carácter de Fiesta Provincial al evento “24 horas Pedaleando por un Sueño”, que se lleva a cabo anualmente entre los meses de octubre y noviembre en la Plaza Los Próceres de la localidad de Villa Regina, desde el año 1999.

Artículo 2°.- La Fiesta “24 horas Pedaleando por un Sueño”, tiene como sede permanente la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la ley provincial T n° 3478, se elevan todos los antecedentes de la fiesta objeto de la presente ley, a la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Se incorpora la Fiesta “24 horas Pedaleando por un Sueño” a la ley T n° 1048 de fiestas provinciales.

Artículo 5°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Agosto de 2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Mariana E. Domínguez Mascaró, Elban Marcelino Jerez, Facundo Manuel López, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----000-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 19/2019 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro, en el marco del artículo 6° de la ley A n° 4508, al Médico Pediatra Carlos Alfonso González –Matrícula de Especialista en Pediatría 027, Matrícula provincial de médico 751– en virtud de su compromiso con la infancia de Río Colorado, su dedicación absoluta, su incuestionable profesionalismo y su inmensa calidad humana.

Artículo 2°.- La mencionada distinción será entregada en la última sesión ordinaria de la Legislatura provincial del año 2019.

Artículo 3°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Agosto de 2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín

Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Facundo Manuel López, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 20/2019 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se declara en la Provincia de Río Negro el año 2020 como “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”.

Artículo 2º.- Se dispone que toda la papelería oficial a utilizar por los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo provincial, debe llevar la leyenda “2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”.

Artículo 3º.- Se invita al Poder Judicial provincial y a los municipios de la provincia a dictar normas de similares características.

Artículo 4º.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Agosto de 2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 21/2019 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 26 de la ley n° 5020, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 26.-** FORO DE JUECES PENALES. El Foro de Jueces Penales tendrá a su cargo tres funciones: función de Tribunal de Juicio –individual, colegiado o con jurados- función de Garantías y función de revisión ordinaria de toda decisión recurrible, con exclusión de los recursos contra las sentencias definitivas.

Será la Oficina Judicial la que se ocupará, en cada jurisdicción, de administrar los recursos y designar a los jueces en cada caso, para una adecuada prestación del servicio de justicia.

1) Función de Tribunal de Juicio y Tribunales de Jurados.

Los Tribunales de Juicio serán unipersonales y serán competentes para conocer:

- a) De la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquéllos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad.
- b) En aquellos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el fiscal pretenda una pena de hasta tres (3) años.

Siempre que la pena privativa de libertad que pretenda el fiscal supere los tres (3) años, el juicio será realizado en forma obligatoria frente a un tribunal constituido por sorteo por tres (3) jueces profesionales.

Si la pena requerida por el fiscal es mayor a doce (12) años de prisión o reclusión, el tribunal se integrará con doce (12) jurados titulares y, como mínimo, dos (2) suplentes.

En todos los casos, la dirección del debate estará a cargo de un juez profesional. La integración con jurados es obligatoria e irrenunciable.

2) Función de Juez de Garantías.

Corresponde a la función de Garantías la competencia para conocer:

- a) Del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria, intermedia y hasta la apertura a juicio.
- b) Del procedimiento abreviado en los casos y en la forma prevista en este Código.
- c) De las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión del juicio a prueba, de su revocación o de la decisión que disponga la extinción de la acción penal.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 192 de la ley nº 5020, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 192.-** PREPARACION DEL JUICIO-SORTEO DEL JUEZ PROFESIONAL y DEL JURADO. Dentro de los diez (10) días hábiles judiciales previos al inicio del juicio la Oficina Judicial sorteará, en presencia obligatoria de las partes, una lista no menor al doble de jurados requeridos de acuerdo a la pena prevista y se los convocará a la audiencia para seleccionar el jurado. De entre los mismos, se designarán también los jurados suplentes a los fines previstos en el artículo 201.

Será obligatorio para aquellos casos en que se trate de juicios con una complejidad que hagan presumible su extensión por más de tres (3) jornadas la selección de tres (3) jurados suplentes.

Los mismos deben presenciar todas las audiencias y se integrarán en reemplazo del titular suplantado cuando sea necesario.

En la misma oportunidad se sorteará el nombre del juez profesional que tendrá a su cargo la dirección del debate.

La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación y las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad”.

Artículo 3º.- Se modifica el inciso 4) del artículo 193 de la ley nº 5020, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “4) Recusación sin causa. Finalmente, en la misma audiencia la defensa y el acusador podrán -cada uno- recusar a cuatro (4) de los jurados titulares sin expresión de causa.

Si hay varios acusadores y varios defensores, deberán ponerse de acuerdo y unificar criterios.

Cualquier incidencia será resuelta en el acto por el juez del mismo modo que en el inciso anterior”.

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 202 de la ley nº 5020, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “ **Artículo 202.-** VEREDICTO. El veredicto deberá versar, respecto de cada hecho y cada acusado, sobre las cuestiones siguientes:

- 1)¿Está probado o no el hecho en que se sustenta la acusación?.
- 2)¿Es culpable o no es culpable el acusado?.

Tanto para condenar como para absolver, los jurados deberán alcanzar la unanimidad. Si no se pudiese alcanzar la unanimidad tras un plazo razonable de deliberación, el juez, previa consulta con las partes, reconvocará al jurado a la sala y, previa consulta con su presidente, instruirá al jurado para que retornen a deliberar con la consigna que se aceptarán veredictos de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad con diez (10) o más votos. De no alcanzar esa cifra mínima de votos, la absolución será obligatoria”.

Artículo 5º.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Agosto de 2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Facundo Manuel López, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----000-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 22/2019 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se aprueba el Código Procesal de Familia contenido en el Anexo de la presente ley.

Artículo 2º.- El presente código entrará en vigencia el 2º de marzo de 2020 en todo el territorio de la provincia.

Artículo 3º.- Respecto a las actuaciones que se hubiesen promovido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro implementará y

establecerá los mecanismos más idóneos mediante un sistema conclusivo de casos para los asuntos que queden en la transición para el mejor y más rápido tratamiento de aquéllos.

Artículo 4º.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Agosto de 2019

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

ANEXO

CODIGO DE PROCEDIMIENTO DE FAMILIA

INDICE

LIBRO I. PARTE GENERAL

TÍTULO I. PRINCIPIOS DEL FUERO DE FAMILIA

TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGLAS DE COMPETENCIA

Capítulo 1. Competencia

Capítulo 2. Recusaciones y excusaciones

TÍTULO III. SUJETOS PROCESALES

Capítulo 1. Órgano judicial

Capítulo 2. Patrocinio letrado

Capítulo 3. Costas

TÍTULO IV. ACTOS PROCESALES

Capítulo 1. Notificaciones

Capítulo 2. Resoluciones judiciales

Capítulo 3. Plazos para dictar resoluciones

Capítulo 4. Nulidad de actos procesales

TÍTULO V. TIPOS DE PROCESO

Capítulo 1. Procesos de conocimiento

Capítulo 2. Proceso ordinario

Capítulo 3. Proceso sumarísimo

TÍTULO VI. MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Medidas cautelares propias del proceso de familia

TÍTULO VII. MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

Capítulo único. Disposiciones generales

TÍTULO VIII. PRUEBA

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Prueba documental

TÍTULO IX. HERRAMIENTAS IMPUGNATORIAS

Capítulo 1. Reposición y Aclaratoria

Capítulo 2. Apelación

Capítulo 3. Recursos extraordinarios: de casación, de inconstitucionalidad y de revisión

TÍTULO X. EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias

TÍTULO XI. OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

LIBRO II. PROCESOS ESPECIALES

TÍTULO I. AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIR DEL PAÍS

Capítulo único. Disposiciones generales

TÍTULO II. PROCESO DE ALIMENTOS

Capítulo único. Disposiciones generales

TÍTULO III. PROCESO DE DIVORCIO

Capítulo único. Disposiciones generales

TÍTULO IV. PROCESO DE FILIACIÓN

Capítulo único. Disposiciones generales

TÍTULO V. PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

Capítulo único. Disposiciones generales

TÍTULO VI. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo único. Proceso de protección especial de derechos. Medidas excepcionales. Procedimiento. Medidas excepcionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO VII. PROCESO DE ADOPCIÓN

Capítulo 1. Proceso de declaración de la situación de adoptabilidad

Capítulo 2. Proceso de adopción

TÍTULO VIII. PROCESO DECLARATIVO DE RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD E INCAPACIDAD

Capítulo 1. Reglas generales

Capítulo 2. Cese de la incapacidad y de las restricciones a la capacidad

Capítulo 3. Proceso de control de legalidad de una internación

Capítulo 4. Proceso de inhabilitación por prodigalidad

TÍTULO IX. MODIFICACIÓN DEL NOMBRE

Capítulo único. Disposiciones generales

TÍTULO X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIEDAD

ANEXO I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS

LIBRO I

PARTE GENERAL

TÍTULO I

PRINCIPIOS DEL FUERO DE FAMILIA

Artículo 1°.- Proceso por audiencias. Los procesos de familia se desarrollan mediante audiencias, excepto disposición en contrario.

El trámite debe conducirse observando los principios de intermediación, celeridad, concentración, saneamiento y eventualidad.

Artículo 2°.- Oficiosidad. La judicatura tiene a su cargo, con los alcances del artículo 709 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), el impulso y la dirección del proceso. Ordena su tramitación y dispone, en su caso, quién debe gestionar, ejecutar y diligenciar los actos que ordena.

Artículo 3°.- Gratuidad. Los procesos de familia carentes de contenido económico están exentos del pago de tasa de justicia y sellado de actuación.

Artículo 4°.- Lenguaje simple y comprensible. Las disposiciones judiciales se redactan en lenguaje sencillo sin perder rigor técnico.

La judicatura adopta todas las medidas que entienda necesarias para facilitar su comprensión tanto para quien va destinada como para quienes operan jurídicamente.

Evita el uso de expresiones que pueden resultar intimidatorias, excepto que su utilización sea imprescindible para comprender las consecuencias de un eventual incumplimiento.

Las mismas reglas rigen para el desarrollo de las audiencias y la redacción de las actas que a sus efectos se confeccionen.

A fin de garantizar el debido proceso legal, se deben facilitar los medios para superar cualquier impedimento de comprensión, contando con servicio de traducción e intérprete, persona idónea y/o de su confianza, en los trámites en los que intervengan personas que ignoren el lenguaje nacional, personas con discapacidad que les impide conocer el lenguaje oral o escrito, integrantes de pueblos originarios que solo se comunican en su lengua, u otra situación asimilable.

Artículo 5°.- Flexibilidad de las formas. Perspectiva de género. En miras al interés familiar y al mejor resultado del proceso la judicatura puede adaptar las formas sin conculcar el debido proceso.

El conflicto de familia se aborda con perspectiva de género.

Artículo 6°.- Principios relativos a la prueba. Rigen los principios de libertad, amplitud, flexibilidad y adquisición de la prueba.

Artículo 7°.- Solución del conflicto familiar y deberes éticos en los procesos de familia.

En todo proceso regido por este Código se procura la pacificación del conflicto familiar, así como el adecuado equilibrio de los derechos e intereses involucrados, de conformidad con las garantías constitucionales.

Es obligación esencial de quienes intervienen en procesos de familia, no agravar con acciones u omisiones el conflicto familiar motivo del proceso.

Asimismo, constituye deber especial de quienes patrocinan a las partes, sin perjuicio de abogar por los intereses de la respectiva persona, promover una adecuada representación legal e integral que procure el respeto por los derechos humanos de los sujetos integrantes del conflicto familiar, en especial cuando existen niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, o cualquier otra situación de vulnerabilidad que afecta a alguna persona involucrada.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGLAS DE COMPETENCIA

Capítulo 1

Competencia

Artículo 8°.- Competencia material de los juzgados de familia. Los juzgados de familia tienen competencia material en los siguientes asuntos:

- a) Acciones derivadas del matrimonio, nulidad y divorcio.
- b) Acciones derivadas del régimen patrimonial del matrimonio, excepto la etapa de la liquidación si se ha declarado el concurso o la quiebra de alguno o alguna de los o las cónyuges.
- c) Acciones derivadas de las uniones convivenciales.
- d) Acciones derivadas del parentesco.
- e) Acciones derivadas de la filiación por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida y adoptiva, y las acciones de responsabilidad civil que deriven de ellas.
- f) Acciones derivadas de la responsabilidad parental.
- g) Acciones derivadas del sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- h) Acciones derivadas de la guarda y tutela.
- i) Acciones derivadas de la violencia familiar.
- j) Acciones derivadas del régimen de inhabilitación por prodigalidad.
- k) Acciones derivadas del régimen de restricciones a la capacidad e incapacidad.
- l) Acciones derivadas de la inscripción de nacimiento, identidad de género, nombre de las personas, estado civil y sus registraciones.
- m) Cuestiones vinculadas con directivas médicas y directivas anticipadas.

- n) Cuestiones que se susciten con posterioridad al deceso de las personas sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
- ñ) Acciones por restitución internacional de niños/as y demás cuestiones de derecho internacional privado en las relaciones de familia.
- o) Trámite del exequátur para la ejecución de sentencias o resoluciones en las materias enumeradas en este artículo emanadas de tribunales extranjeros.
- p) Medidas preparatorias, cautelares y urgentes en las relaciones de familia.
- q) Cualquier cuestión conexa o accesoria de las enumeradas en los incisos anteriores, con excepción de las atinentes al derecho sucesorio.

Artículo 9°.- Competencia territorial. Carácter. La competencia territorial atribuida a los juzgados de familia es improrrogable.

La competencia tampoco puede ser delegada, excepto que se trate de la realización de diligencias determinadas fuera de la jurisdicción, y siempre que la delegación y las dilaciones no pongan en riesgo a personas en condición de vulnerabilidad.

Artículo 10.- Reglas de competencia territorial. La competencia se determina por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por la parte demandada.

Es juzgado competente:

- a) En las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio, el del último domicilio conyugal o el de la parte demandada, a elección de la parte actora, o el de cualquiera de los cónyuges en el divorcio por presentación conjunta.
- b) En los procesos de separación judicial de bienes, el del último domicilio conyugal o el de la parte demandada, a elección de la parte actora.
- c) En los procesos de liquidación del régimen de bienes en el matrimonio, el que intervino en la causal de extinción del régimen patrimonial.
- d) En las acciones derivadas de las uniones convivenciales, el del último domicilio común o el de la parte demandada a elección de la parte actora, o el de cualquiera de los integrantes de la unión convivencial si la presentación es conjunta.
- e) En las acciones de guarda, cuidado personal y régimen de comunicación, y en todas aquellas cuestiones referidas al ejercicio de la responsabilidad parental, o en la que se decidan de modo principal derechos de niñas, niños y adolescentes, el del lugar que corresponda a su centro de vida. En caso de modificación del centro de vida, aun cuando hubiere recaído sentencia, se remite el proceso al juzgado competente por la materia de la jurisdicción territorial que corresponda a dicho lugar.
- f) En las acciones por alimentos, el juzgado del lugar correspondiente al centro de vida del alimentado o alimentada. Si la acción se promueve entre cónyuges, el del último domicilio conyugal, o el del domicilio o residencia habitual de la parte demandada, o el que haya entendido en la disolución del vínculo. Si la acción se promueve entre convivientes, el de su residencia habitual.
- g) En las acciones de filiación, excepto que la parte actora sea persona menor de edad o con capacidad restringida, es competente el juzgado del domicilio de la parte demandada.
- h) En las acciones derivadas de la filiación por técnicas de reproducción humana asistida, a elección de la parte actora, el del centro de vida, el del domicilio de quien lo reclama, o el del centro de salud que intervino.
- i) En las acciones derivadas de la filiación adoptiva:
 - 1. En la declaración de situación de adoptabilidad y otorgamiento de guarda con fines de adopción, el/la del centro de vida del niño, niña o adolescente. Para el caso que se

desconozca dicho lugar, el del que ejerció el control de legalidad de las medidas excepcionales, o en su defecto, el del lugar en que se encuentre el niño, niña o adolescente al momento de la interposición.

2. En el juicio de adopción, el que declaró la situación de adoptabilidad y otorgó la guarda con fines de adopción, o a elección de quienes adopten, el del centro de vida si el traslado fue tenido en consideración en esa decisión.
- j) En las acciones de determinación de la capacidad, el juzgado del centro de vida de la persona en cuyo beneficio se inicia el proceso, o el/la de su residencia actual o el del lugar de internación mientras ésta subsista, según el caso. En virtud del principio de inmediación, debe prevalecer la competencia del juzgado del lugar de internación.

Artículo 11.- Continuidad de la competencia. La judicatura que ha entendido en medidas preliminares o preparatorias en un proceso de familia, debe seguir interviniendo en los demás procesos conexos o que deriven del mismo conflicto, excepto disposición expresa en contrario.

Capítulo 2

Recusaciones y excusaciones

Artículo 12.- Judicatura. La judicatura en los procesos de familia puede ser recusada con causa, y debe excusarse, conforme lo previsto por el Código Procesal Civil y Comercial (CPCyC). Asimismo es causal de recusación y excusación, estar el juez o la jueza en unión convivencial con alguna de las partes, sus mandatarios o mandatarias o letrados o letradas.

Artículo 13.- Secretarías. Equipos interdisciplinarios y auxiliares. La secretaria, profesionales del equipo interdisciplinario y auxiliares pueden ser recusados y deben excusarse por las causas previstas para la judicatura siendo aplicables, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas para su recusación y excusación.

La judicatura, previa recepción de informe verbal de quien se recuse o excuse, resuelve sin más trámite. Si prospera la recusación o se acepta la excusación, debe intervenir otro secretario u otra secretaria, otro u otra profesional del equipo de la misma circunscripción u otro u otra auxiliar. La decisión es irrecurrible.

TÍTULO III

SUJETOS PROCESALES

Capítulo 1

Órgano judicial

Artículo 14.- Deberes de la judicatura. Además de los deberes impuestos por el CPCyC, son deberes de la judicatura:

- a) Propiciar la resolución consensuada del conflicto familiar mediante la información necesaria, dentro de un diálogo constructivo y no adversarial, utilizando un lenguaje claro y sencillo.
- b) Aplicar la normativa procesal regulada en este código de manera proactiva a fin de lograr la solución más justa y eficaz al conflicto que se le presenta.
- c) Disponer lo conducente para evitar todo perjuicio a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, con perspectiva de género.
- d) Receptar el asesoramiento del equipo interdisciplinario a fin de ampliar el conocimiento sobre el conflicto planteado.
- e) Escuchar de manera directa a las niñas, niños y adolescentes involucrados, y valorar su opinión según su grado de madurez.
- f) Escuchar de manera directa a las personas con capacidad restringida y valorar su opinión conforme su posibilidad de comprensión del tema a decidir.

- g) Procurar intermediación con las personas con discapacidad con los ajustes razonables necesarios.
- h) Ordenar la realización de estudios y dictámenes, y solicitar la colaboración de organismos e instituciones especializadas para procurar una solución integral y efectiva de los conflictos de familia.
- i) Sancionar pecuniariamente y a título personal al funcionariado público que no cumpla diligentemente y en tiempo aquello que le fuere requerido u ordenado, cuando debidamente intimado persiste en la omisión.

Artículo 15.- Deberes de quienes integran el equipo interdisciplinario. Son deberes de quienes integran el equipo técnico los establecidos en la ley orgánica del poder judicial y los que puedan surgir de reglamentaciones dictadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 16.- Deberes de la secretaría. Además de los deberes impuestos por el CPCyC, la secretaría tiene los siguientes deberes:

- a) Dirigir en forma personal, con delegación expresa de la judicatura y conformidad de las partes, las audiencias conciliatorias.
- b) Realizar visitas a los nosocomios y lugares de internación, por expresa delegación de la judicatura.
- c) Llevar adelante la ejecución de sentencias de contenido patrimonial de conformidad a las normas previstas en el presente.
- d) Expedir certificación de honorarios regulados en sentencia firme.
- e) Recabar informes probatorios cuando la judicatura lo considere conveniente.
- f) Todo otro acto que le sea delegado por la judicatura en forma expresa según el presente.

Capítulo 2

Patrocinio letrado

Artículo 17.- Patrocinio letrado de las partes. Las partes deben contar con patrocinio letrado.

Los y las adolescentes pueden contar con patrocinio letrado cuando existan intereses contrapuestos con sus representantes legales.

Los niños y las niñas con edad y madurez suficiente, previa evaluación de la judicatura pueden contar con dicho patrocinio. En casos de niños o niñas que no cuenten con madurez suficiente y existan intereses contrapuestos con sus representantes legales, de oficio, a pedido de parte o de la Defensoría de Menores, se le designará tutor o tutora ad litem en los términos del artículo 109 del CCyCN.

Artículo 18.- Patrocinio letrado en procesos de capacidad. Las personas en los procesos de capacidad deben intervenir con asistencia letrada. Para los y las adolescentes rige en los mismos términos que el artículo anterior.

Capítulo 3

Costas

Artículo 19.- Principio general. Las costas se imponen por su orden excepto en cuestiones de alimentos. No obstante, la judicatura puede apartarse de ese principio siempre que encuentre mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.

Artículo 20.- Incidentes. Apelación. En los incidentes rige lo establecido en el artículo anterior.

Toda apelación sobre imposición de costas y regulación de honorarios se concede en efecto diferido, excepto cuando el expediente deba ser remitido a la Cámara de Apelaciones como consecuencia del recurso deducido por alguna de las partes contra la resolución que decidió el incidente.

Artículo 21.- Allanamiento. Las costas se imponen a la parte actora si la demandada no dio motivo a la promoción del proceso, se allana dentro del plazo para contestar la demanda y cumple su obligación.

Artículo 22.- Alcance de la condena en costas. La condena en costas comprende todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el juicio, mediante el cumplimiento de la obligación. También incluye los de las diligencias preliminares.

Los gastos correspondientes a pedidos desestimados son a cargo de la parte que los efectuó u originó, aunque la sentencia le sea favorable en lo principal.

No son objeto de reintegro los gastos superfluos o inútiles.

Si los gastos resultan excesivos, la judicatura puede reducirlos prudencialmente.

Los peritos y las peritas intervinientes cobran por su orden. No obstante, pueden reclamar a la parte no condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que les son regulados, excepto cuando la parte ha manifestado desinterés en la producción de la prueba pericial.

TÍTULO IV

ACTOS PROCESALES

Capítulo 1

Notificaciones

Artículo 23.- Notificación personal o por cédula. Sólo se notifican personalmente o por cédula las siguientes resoluciones:

- a) La que dispone el traslado de la demanda, de la reconvenición y de los documentos que se acompañen con sus contestaciones.
- b) La que dispone correr traslado de las excepciones de previo y especial pronunciamiento y las defensas de fondo.
- c) La que ordena intimaciones o apercibimientos no establecidos directamente por la ley.
- d) La que hace saber medidas cautelares, su modificación o sustitución.
- e) La que dispone la reanudación de plazos suspendidos por tiempo indeterminado.
- f) La que aplica correcciones disciplinarias.
- g) La que dispone traslado de liquidaciones.
- h) La que ordena el traslado del pedido de levantamiento de embargo sin tercería.
- i) La que dispone la citación de personas extrañas al proceso.
- j) La que se dicte como consecuencia de un acto procesal realizado antes o después de la oportunidad que la ley señala para su cumplimiento.
- k) Las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales.
- l) La que hace saber el juzgado o tribunal que va a conocer en caso de recusación, excusación o admisión de la excepción de incompetencia.

- m) La que la judicatura disponga por resolución fundada para asegurar la garantía de la defensa en juicio y el ejercicio de los derechos de las partes o terceros involucrados en la litis, la que es irrecurrible.

No se notifican por cédula las decisiones dictadas en la audiencia preliminar a quienes se hallen presentes o debieron encontrarse en ella.

Los funcionarios y las funcionarias judiciales se notifican el día de la recepción del expediente en su despacho. Deben devolverlo dentro del tercer (3°) día, bajo apercibimiento de las medidas disciplinarias que correspondan, conforme a la ley que reglamenta su actuación.

Capítulo 2

Resoluciones judiciales

Artículo 24.- Providencias simples. Las providencias simples sólo tienden, sin sustanciación, al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. No requieren otras formalidades, que su expresión por escrito, indicación de fecha y lugar y la firma del juez o de la jueza o del presidente o la presidenta del tribunal o del secretario o la secretaria, en su caso.

Artículo 25.- Sentencias interlocutorias. Las sentencias interlocutorias resuelven cuestiones que requieren sustanciación, planteadas durante el curso del proceso. Además de los requisitos enunciados en el artículo anterior, deben contener:

- a) Los fundamentos.
- b) La decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas.
- c) El pronunciamiento sobre costas.

Los mismos requisitos deben contener las providencias que, a pesar de haber sido dictadas sin sustanciación previa, exceden el contenido de las previstas en el artículo anterior, las que se rigen por el régimen establecido para las sentencias interlocutorias.

Artículo 26.- Sentencias homologatorias. Las sentencias que recaen en los supuestos de desistimiento, transacción, conciliación o mediación, se dictan en la forma establecida en los artículos anteriores, según que, respectivamente, homologuen o no el desistimiento, la transacción, la conciliación o la mediación.

Artículo 27.- Sentencia definitiva de primera instancia. La sentencia definitiva de primera instancia debe contener:

- a) La mención del lugar y fecha.
- b) El nombre y apellido de las partes y el número del expediente.
- c) La relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio.
- d) La consideración, por separado, de las cuestiones a que se refiere el inciso anterior.
- e) Los fundamentos y la aplicación de la ley. Las presunciones no establecidas por ley constituyen prueba cuando se funden en hechos reales y probados y cuando por su número, precisión, gravedad y concordancia, produzcan convicción según la naturaleza del juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica. La conducta observada por las partes durante la sustanciación del proceso puede constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para juzgar la procedencia de las respectivas pretensiones.
- f) La decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio calificadas según correspondiere por ley, declarando el derecho de las personas litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvenición, en su caso, en todo o en parte. La sentencia puede hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos.
- g) El plazo que se otorgue para su cumplimiento, si fuese susceptible de ejecución.

- h) El pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios y, en su caso, la declaración de temeridad o malicia a los fines de la aplicación de sanciones disciplinarias.
- i) La firma del juez o de la jueza.

Artículo 28.- Sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia. La sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia debe contener, en lo pertinente, las enunciaciones y requisitos establecidos en el artículo anterior y ajustarse a lo dispuesto en los artículos 272 y 296 del CPCyC. Salvo las que se dicten en la misma audiencia que deben instrumentarse en acta sucinta y contar con soporte digital donde consten los recaudos del artículo anterior.

Artículo 29.- Publicidad de las sentencias. Las sentencias sólo pueden ser dadas a publicidad reemplazando los nombres de las partes por iniciales, cumplimentando las Reglas de Heredia, de manera que no afecten la intimidad de los involucrados.

Artículo 30.- Monto de la condena al pago de frutos e intereses. Cuando la sentencia contenga condena al pago de frutos e intereses, su importe se debe expresar en cantidad líquida o establecer, por lo menos, las bases sobre las que deberá hacerse la liquidación, aunque no haya sido solicitado expresamente por las partes.

Artículo 31.- Actuación de la judicatura posterior a la sentencia. Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde:

- a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia.
- b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes.
- c) Disponer las anotaciones establecidas por la ley y la entrega de copias certificadas.
- d) Proseguir la sustanciación y decidir los incidentes que tramiten por separado.
- e) Resolver acerca de la admisibilidad de los recursos y sustanciarlos. En su caso, decidir los pedidos de rectificación sobre la forma de concesión de los recursos.
- f) Ejecutar oportunamente la sentencia o delegar en la secretaría cuando corresponda.

Capítulo 3

Plazos para dictar resoluciones

Artículo 32.- Plazos. Excepto norma específica que prevea un plazo menor, la judicatura debe dictar las resoluciones dentro de los siguientes términos:

- a) Las providencias simples, dentro de tres (3) días, e inmediatamente si deben ser dictadas en audiencia o revisten carácter urgente.
- b) Las sentencias interlocutorias dentro de los diez (10) días, si se trata de juzgado unipersonal o de quince (15) días, si es un tribunal colegiado.
- c) Las sentencias definitivas en juicio ordinario, dentro de los veinte (20) días, si se trata juzgado unipersonal o de treinta (30) días si es un tribunal colegiado.
- d) Las sentencias definitivas en el proceso sumarísimo, dentro de los diez (10) días, si se trata de juzgado unipersonal o de veinte (20) días si es un tribunal colegiado.
- e) Las sentencias en los procesos de capacidad, dentro de los quince (15) días.

- f) Toda causa que involucre derechos de niñas, niños o adolescentes en situación de institucionalización o familia de acogimiento debe ser resuelta con prioridad para fallar.

Capítulo 4

Nulidad de los actos procesales

Artículo 33.- Causales. Vías para articular la nulidad. La nulidad de un acto procesal puede ser declarada por vicios de forma o de contenido.

Las vías para plantear la nulidad son las siguientes:

- a) El incidente, cuando el vicio radica en un acto de trámite.
- b) El recurso, cuando el vicio se encuentra en una resolución judicial.

La nulidad absoluta puede ser declarada de oficio cuando se encuentran afectados derechos garantizados constitucionalmente.

Artículo 34.- Nulidad por vicio de forma. La nulidad por vicios de forma procede cuando el acto carece de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

No se puede declarar la nulidad, aun en los casos mencionados en el párrafo precedente, si el acto, no obstante su irregularidad, ha logrado la finalidad a que estaba destinado.

Artículo 35.- Convalidación. Incidente. La nulidad no puede ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque sea tácitamente, por la parte interesada en la declaración. Se entiende que media consentimiento tácito cuando no se promueve el incidente de nulidad dentro de los cinco (5) días subsiguientes al conocimiento del acto.

Artículo 36.- Inadmisibilidad. La parte que ha dado lugar a la nulidad no puede pedir la invalidez del acto realizado.

Artículo 37.- Iniciativa para la declaración. Requisitos. Quien promueve el incidente debe expresar el perjuicio sufrido del que deriva el interés en obtener la declaración y mencionar, en su caso, las defensas que no ha podido oponer.

Si la nulidad es manifiesta no se requiere sustanciación.

Artículo 38.- Rechazo sin sustanciación. El pedido de nulidad se desestima sin más trámite si no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo anterior, o si es manifiestamente improcedente.

Artículo 39.- Efectos. Apelación. La nulidad de un acto no implica la de los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de dicho acto.

La nulidad de una parte del acto no afecta a las demás partes que sean independientes de aquélla.

Si la sentencia que resuelve el incidente rechaza el planteo de nulidad, el recurso de apelación es concedido con efecto devolutivo, debiendo reanudarse el trámite del proceso principal si este se hubiera suspendido.

Si la sentencia que resuelve el incidente hace lugar al planteo de nulidad, el recurso de apelación es concedido con efecto suspensivo.

TÍTULO V

TIPOS DE PROCESO

Capítulo 1

Procesos de conocimiento

Artículo 40.- Ordinario. Tramitan por el proceso ordinario las cuestiones que versan sobre:

- a) Reclamación e impugnación de filiación.
- b) Acciones de nulidad.
- c) Liquidación de la comunidad de bienes o distribución de los bienes de la unión convivencial.
- d) Compensaciones económicas.

Artículo 41.- Sumarísimo. Tramitan por el proceso sumarísimo todas aquellas cuestiones que versan sobre:

- a) Cuidado personal.
- b) Régimen de comunicación.
- c) Alimentos.
- d) Dispensa y autorización para contraer matrimonio.
- e) Titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental. En los casos de los incisos b) y c) del artículo 700 del CCyCN la judicatura puede resolver en el primer proveído que tramite por el proceso ordinario.
- f) Acción meramente declarativa.
- g) Restitución.
- h) Atribución de la vivienda.
- i) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
- j) Autorizaciones judiciales no reguladas por procesos especiales.

Artículo 42.- Proceso supletorio. Los procesos que no tienen asignado un trámite específico conforme este código, se rigen por el trámite del proceso ordinario que se regula a continuación o por el trámite sumarísimo, según lo disponga la judicatura, cuya decisión es inimpugnable.

Capítulo 2

Proceso ordinario

Artículo 43.- Etapa de postulación. Presentada la demanda en la forma prescripta por el CPCyC, la judicatura da traslado a la parte demandada para que comparezca y la conteste dentro del plazo de diez (10) días, con la ampliación que corresponda en razón de la distancia. Dentro de ese plazo se pueden oponer las excepciones que se estimen y en su caso reconvenir.

Artículo 44.- Traslado de la reconvenición y de los documentos. De la reconvenición se da traslado a la parte actora, quien debe contestar dentro del plazo de diez (10) días o tres (3) días si solo se acompaña documental.

Artículo 45.- Trámite posterior según la naturaleza de la cuestión. Contestado el traslado de la demanda o reconvenición en su caso, o vencidos los plazos para hacerlo, la judicatura convoca a audiencia preliminar en la que se deben ofrecer todas las pruebas en poder de las partes o a producir.

Artículo 46.- Audiencia preliminar. Reglas generales. La audiencia preliminar debe ser presidida por la judicatura, se puede delegar en la secretaría a fin de dar celeridad y continuidad a la prosecución del proceso. Su suspensión es de carácter excepcional.

Artículo 47.- Contenido de la audiencia preliminar. Si es preciso abrir la causa a prueba, sobre los hechos controvertidos por las partes, así se resuelve, fijando un plazo que no puede exceder los ciento veinte (120) días, dentro del cual se deben producir todas las pruebas en las que fundamenten su

pretensión, salvo aquellas que correspondan a la audiencia de prueba, cuya fijación se ordena en esta instancia.

Artículo 48.- Audiencia de prueba. En la audiencia de prueba corresponde:

- a) Recibir la declaración testimonial propuesta y la confesional de las partes.
- b) Requerir explicaciones periciales respecto de los dictámenes los que deben ser presentados con una antelación de diez (10) días a la celebración de la misma corriéndose traslado a las partes por el plazo de tres (3) días.
- c) Disponer entrevistas con niñas, niños y adolescentes o con personas con capacidad restringida o incapaces, en caso de corresponder, la que puede diferirse según el caso concreto.
- d) Concluida la recepción de la prueba, las partes intervinientes alegan sobre el mérito de la misma pudiendo la judicatura fijar el tiempo de la exposición, conforme a la complejidad del objeto del proceso. Pueden sustituir excepcionalmente la exposición por un breve memorial a presentar dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes.
- e) Una vez pronunciado el Ministerio Público, en la misma audiencia o en el término de cinco (5) días, llamar autos para sentencia, la que debe ser dictada dentro del plazo de veinte (20) días.

La audiencia no concluye hasta que se hayan ventilado la totalidad de las cuestiones propuestas. Sin embargo, excepcionalmente, la judicatura puede disponer un cuarto intermedio por causas de fuerza mayor o por la necesidad de incorporar un elemento de juicio considerado indispensable, en cuyo caso debe fijar la reanudación del acto en un plazo razonable.

Artículo 49.- Efectos del llamamiento de autos para sentencia. Desde el llamamiento de autos para resolver toda discusión queda cerrada y no pueden presentarse más escritos ni producirse más pruebas, excepto las que la judicatura disponga fundadamente como medida para mejor proveer. Tales medidas deben ser ordenadas en un solo acto y la resolución que las dispone debe ser notificada de oficio.

Capítulo 3

Proceso sumarísimo

Artículo 50.- Procedimiento. El proceso sumarísimo se rige por lo establecido en el ordinario, en cuanto sea pertinente, con las siguientes modificaciones:

- a) Todos los plazos son de cinco (5) días, con excepción del plazo de apertura a prueba que es de veinte (20) días.
- b) Con la demanda y contestación se ofrece toda la prueba.
- c) Únicamente es de previo y especial pronunciamiento la excepción de incompetencia.
- d) Finalizada la audiencia concluye el debate y, previa vista del Ministerio Público, si corresponde, la judicatura debe llamar a autos para sentencia, la que debe ser dictada en el plazo de diez (10) días.

TÍTULO VI

MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 51.- Medida decretada por juzgado incompetente. Prórroga. Solicitada una medida cautelar la judicatura, aún cuando se considere incompetente, debe pronunciarse por su admisión o rechazo. Al admitirla determina el plazo de su vigencia, el que por decisión fundada puede extender.

Artículo 52.- Medidas Cautelares Patrimoniales. Remisión. Las medidas cautelares relativas a lo patrimonial se rigen por lo dispuesto al respecto en el CPCyC.

Capítulo 2

Medidas cautelares propias del proceso de familia

Artículo 53.- Medidas provisionales relativas a los bienes en el divorcio y en la nulidad de matrimonio. Deducida la acción de nulidad o de divorcio, o antes en caso de urgencia, a pedido de parte, la judicatura puede disponer las medidas de seguridad para evitar que la administración o disposición de los bienes por alguno o alguna de los o las cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del otro o la otra, cualquiera sea el régimen patrimonial matrimonial. También puede ordenar las medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de los que los o las cónyuges fuesen titulares. La decisión que acoge estas medidas debe establecer un plazo de duración.

Artículo 54.- Medidas provisionales relativas a las personas. Audiencia. Las medidas provisionales relativas a las personas, reguladas en el artículo 721 del CCyCN -con el ámbito de aplicación del artículo 723 del mismo código- y las medidas provisionales de alimentos, litis expensas, régimen de comunicación, exclusión del hogar y cuidado personal de niñas, niños y adolescentes y cualquier otra de resguardo de la persona en el contexto familiar; se tramitan en una audiencia en la que se aportan todas las pruebas que hayan de valerse, la cual puede fijarse en el plazo de cinco (5) días. La judicatura resuelve denegando u ordenando las medidas, según corresponda, en la misma audiencia. En caso de urgencia o cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, la judicatura puede ordenar medidas inaudita parte con anterioridad a la audiencia. Cuando se encuentren involucrados intereses de niñas, niños o adolescentes debe concurrir obligatoriamente la Defensoría de Menores e Incapaces.

La apelación procede con efecto devolutivo.

Artículo 55.- Caducidad. Si la medida provisional se hubiera decretado en forma autónoma, antes de la demanda o petición, quien la solicitó debe promover la acción dentro de los diez (10) días posteriores a la traba de la medida.

En caso de que la acción requiera el cumplimiento de la mediación prejudicial, ésta debe iniciarse dentro de los diez (10) días de trabada la medida. Finalizada dicha etapa, la acción debe promoverse en igual plazo.

Vencidos los plazos mencionados precedentemente, la persona afectada puede pedir la cancelación de la medida. Del pedido se da traslado por el plazo de tres (3) días a quien la solicitó, bajo apercibimiento, en caso de silencio, de tenerlo por conforme con la petición. Se ordena la cancelación si quien la peticionó no acredita en dicho plazo, haber dado cumplimiento con el inicio de la acción o mediación, siendo a su cargo las costas. La apelación procede con efecto devolutivo.

TÍTULO VII

MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 56.- Procedencia. Tramitan por lo dispuesto en este capítulo aquellas medidas necesarias para resguardar un derecho en forma urgente e impostergable, tal que no pueda esperar la tramitación de un proceso de conocimiento, con una alta probabilidad de certeza en la protección pretendida y cuya decisión definitiva en cuanto al objeto tutelado debe ser de ejecución inmediata.

Artículo 57.- Trámite. Presentada la medida, la judicatura realiza un rápido juicio de admisibilidad con los elementos aportados por quien la solicitó, debiendo ponderar en forma especial la urgencia alegada y si la medida presenta una fuerte probabilidad asertiva del derecho. No es necesario el ofrecimiento de contracautela.

Previo al dictado de la sentencia, la judicatura puede sustanciar la medida por el plazo de tres (3) días o fijar audiencia en un plazo no mayor a tres (3) días.

Artículo 58.- Sentencia. La sentencia que recae hace cosa juzgada en sentido material. Su despacho favorable es apelable con efecto devolutivo.

TÍTULO VIII

PRUEBA

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 59.- Principio. Ofrecimiento. Modos de prueba. La carga de la prueba recae en quien está en mejores condiciones de probar.

Se produce por los medios previstos por la ley y por los que la judicatura disponga, a pedido de parte o de oficio.

Los modos de prueba no previstos se diligencian aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establece la judicatura.

Artículo 60.- Adquisición. Producción. Principio de colaboración. Las partes tienen el deber de prestar colaboración para la efectiva y adecuada producción de la prueba. Cualquier incumplimiento injustificado de este deber genera una presunción en su contra, sin perjuicio de lo previsto respecto de cada medio probatorio. El deber de colaboración alcanza a los terceros y las terceras y su incumplimiento tiene las consecuencias previstas en cada caso.

Artículo 61.- Facultades judiciales. La judicatura puede disponer de oficio, en cualquier etapa del proceso, diligencias tendientes a conocer la verdad material de los hechos.

Las medidas para mejor proveer son irrecurribles.

Por decisión fundada, de oficio o a pedido de parte, la judicatura puede desestimar la prueba inadmisibles, impertinente, manifiestamente innecesaria o inconducente.

Si la parte no efectuase los actos útiles para la producción de la prueba, la judicatura puede de oficio notificarla por cédula para que los realice en el plazo prudencial que fije, vencido el plazo sin que se haya realizado, la medida de prueba caduca.

Artículo 62.- Apelación de las decisiones sobre prueba. Las resoluciones sobre producción, denegación y diligenciamiento de la prueba son inapelables.

Artículo 63.- Prueba trasladada. Las pruebas producidas en un proceso tienen valor probatorio en otro cuando la parte contra quien se hacen valer ha tenido oportunidad de audiencia y contralor de su producción en el juicio en que se practicaron.

Artículo 64.- Constancias de expedientes judiciales. Cuando se ofrecen como prueba expedientes judiciales en trámite, puede agregarse copia certificada de las piezas pertinentes o del sistema informático, sin perjuicio de la facultad de la judicatura de requerir la remisión de las actuaciones originales en oportunidad de encontrarse el expediente en estado de dictar sentencia.

Capítulo 2

Prueba documental

Artículo 65.- Prueba documental. Agregación. Cuando la prueba documental no esté a disposición de la parte interesada, debe individualizarla e indicar: contenido, lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentra.

La prueba documental puede ser requerida por los abogados y las abogadas directamente a las entidades públicas o privadas, sin necesidad de previa petición judicial y mediante oficio con transcripción de este artículo. La remisión de la documentación o de sus copias auténticas debe ser efectuada directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

La persona requirente debe presentar el oficio diligenciado en los términos de este artículo.

Artículo 66.- Exhibición de documentos. Presunción. Las partes y los terceros o las terceras en cuyo poder se encuentran documentos esenciales para la solución del litigio, están obligados u obligadas a exhibirlos o a designar el protocolo o archivo en que se hallan los originales.

La judicatura ordena la exhibición de los documentos, sin sustanciación alguna, dentro del plazo que fije.

Cuando del proceso resulta manifiestamente verosímil la existencia del documento en poder de la parte, la negativa u omisión a presentarlo constituye una presunción en su contra.

El tercero o la tercera requeridos pueden oponerse a la presentación del documento acreditando que es de su exclusiva propiedad y la exhibición puede ocasionarle perjuicio, si la judicatura no lo considera atendible, puede ordenar el secuestro con allanamiento de lugares.

Artículo 67.- Sistema de valoración de la prueba. Rige el sistema de libre convicción en la valoración judicial de la prueba.

Las presunciones no establecidas por ley constituyen prueba cuando se fundan en hechos reales y probados y cuando por su número, precisión, gravedad y concordancia, generan convicción según la naturaleza del juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica.

La conducta observada por las partes durante la sustanciación del proceso puede constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para juzgar sobre la procedencia de las respectivas pretensiones.

TÍTULO IX

HERRAMIENTAS IMPUGNATORIAS

Capítulo 1

Reposición y Aclaratoria

Artículo 68.- Reposición. Procedencia. La reposición procede únicamente contra las providencias simples y resoluciones dictadas sin previa sustanciación, causen o no gravamen irreparable, a fin de que la judicatura o el tribunal que las ha dictado las revoque por contrario imperio.

Quien recurre debe indicar y fundamentar con claridad aquello que pretende se subsane.

La omisión de esta carga o la manifiesta improcedencia del planteo permite el rechazo sin más trámite.

Artículo 69.- Plazo y forma. La reposición se interpone y funda por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación; cuando el acto se dicta en una audiencia, debe interponerse y fundarse verbalmente en la misma oportunidad.

Si la reposición es manifiestamente inadmisibles, la judicatura o el tribunal puede rechazarla sin ningún otro trámite.

Artículo 70.- Trámite. Si el recurso es interpuesto por escrito, se corre traslado a quien solicitó la providencia por tres (3) días; si es interpuesto en una audiencia se responde en forma inmediata.

La reposición de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurre, se resuelve sin sustanciación.

Artículo 71.- Plazo para dictar sentencia. La judicatura dicta la sentencia dentro de los cinco (5) días. En caso de revocatoria con apelación en subsidio la Cámara resuelve dentro de los diez (10) días.

Artículo 72.- Resolución. La resolución que recae hace ejecutoria, no procediendo ningún recurso posterior, a menos que:

- a) El recurso de reposición sea acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reúna las condiciones establecidas en el artículo siguiente para que sea apelable.
- b) Se haga lugar a la reposición, en cuyo caso puede apelar la parte contraria, si corresponde.

Artículo 73.- Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Capítulo 2

Apelación

Artículo 74.- Formas de concesión. La apelación contra la sentencia definitiva de todo tipo de proceso se concede libremente. En los demás casos el recurso procede en relación.

Artículo 75.- Plazo. Modalidad. La apelación debe interponerse en el plazo de cinco (5) días salvo que la ley disponga un plazo menor.

Quien apela debe limitarse a la sola interposición del recurso con un detalle concreto de los puntos de agravio a ser tratados por el Tribunal de Alzada.

La falta de indicación concreta de los puntos de agravio conlleva la deserción del recurso.

Artículo 76.- Trámite. La apelación contra sentencia definitiva o interlocutoria que tenga efectos de tal, tramita por audiencia.

Artículo 77.- Apelación contra sentencias interlocutorias o providencias simples. Cuando por la naturaleza de la cuestión apelada no corresponde el trámite por audiencia, la Cámara de Apelaciones debe poner el expediente a disposición para la presentación de un memorial escrito que fundamente los agravios dentro del plazo de cinco (5) días, del que se da traslado a la contraparte por igual plazo.

Artículo 78.- Reposición con apelación en subsidio. Cuando la apelación es subsidiaria al recurso de reposición, el Juzgado de primera instancia dispone la sustanciación a quien solicitó la providencia recurrida, que debe contestarlo en el plazo de tres (3) días.

Cuando no corresponde la sustanciación en primera instancia se eleva a la Cámara.

Una vez recibidas las actuaciones, la Cámara evalúa los términos de la apelación y decide según su mejor criterio, si convoca a audiencia o resuelve el asunto por escrito.

Artículo 79.- Plazo para dictar sentencia. El plazo para fallar en el trámite escrito es de diez (10) días.

Artículo 80.- Efecto devolutivo. Si procede el recurso en efecto devolutivo se observan las siguientes reglas:

- a) Si la sentencia es definitiva, se remite el expediente a la Cámara y queda en el Juzgado copia de lo pertinente, la que debe ser presentada por quien apeló.

La providencia que concede el recurso señala las piezas que han de copiarse.

- b) Si la sentencia es interlocutoria, quien apeló debe presentar copia de lo que señale del expediente y de lo que la judicatura estime necesario. Igual derecho asiste a la persona apelada.

Las copias se presentan en la receptoría correspondiente. Formada la pieza, se remite a la Cámara, salvo que la judicatura considere más expeditivo retenerlas para la prosecución del juicio y remitir el expediente original.

- c) Se declara desierto el recurso si dentro del quinto (5°) día de concedido, quien apeló no acompaña las copias que se indican en este artículo y que están a su cargo, las que deben presentarse en orden correlativo y ser legibles.

Artículo 81.- Remisión de las actuaciones. Plazo. Las actuaciones que correspondan se remiten a la Cámara dentro del quinto (5°) día de concedido el recurso o de formada la pieza separada, en su caso.

Artículo 82.- Potestades de la judicatura. La Cámara no puede fallar sobre puntos no propuestos a la decisión de la primera instancia. No obstante debe resolver sobre intereses y otras cuestiones derivadas de hechos posteriores a la sentencia de primera instancia.

La Cámara puede decidir sobre los puntos omitidos en la sentencia de primera instancia, aunque no se hubiese pedido aclaratoria, siempre que se solicite el respectivo pronunciamiento al detallar agravios.

Artículo 83.- Producción de prueba en segunda instancia. Cuando la apelación se concede libremente, la parte que hizo reserva oportuna de producir prueba, debe consignarlo en la memoria y detallar las medidas de prueba propuestas.

En este caso, la Cámara puede disponer lo conducente a la prueba propuesta con antelación a la fijación de audiencia o que la prueba se produzca en la audiencia según corresponda.

Artículo 84.- Trámite por audiencia. En todos los casos, recibidos los autos la Cámara de Apelaciones debe convocar a la audiencia en el plazo de diez (10) días a menos que por razones de urgencia sea aconsejable fijarla en un plazo menor.

A la audiencia deben concurrir la Defensoría de Menores e Incapaces cuando corresponda, y las partes a menos que se encuentren exceptuadas conforme lo dispone el artículo 362 del CPCyC.

La incomparecencia de quien recurrió debe ser informada y justificada en la audiencia bajo apercibimiento de tener por desistida la apelación.

Excepcionalmente y cuando razones atendibles lo hagan aconsejable, la Cámara puede otorgar un plazo de dos (2) días para justificar la ausencia disponiendo la suspensión y fijación de nueva fecha.

La decisión de suspender o denegar la suspensión es irrecurrible.

Si alguna de las partes no está en condiciones de participar de una audiencia conjunta debe hacerlo saber en la memoria y justificar adecuadamente las razones.

Es facultad de la Cámara eximir de la presencia o arbitrar los medios para llevar la audiencia a cabo por separado.

Artículo 85.- Fundamentación del recurso. Los fundamentos del recurso y su contestación se producen oralmente al inicio de la audiencia, tras lo cual la Cámara dicta sentencia.

De la audiencia se labra un acta sucinta por secretaría y se registra mediante sistema de grabación.

Excepcionalmente, y cuando circunstancias lo ameriten, la Cámara puede diferir el dictado de la sentencia en plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 86.- Conocimiento personal. En oportunidad de la audiencia, la Cámara toma conocimiento personal y directo de las personas menores de edad o con capacidad restringida involucradas en el trámite, salvo que se estime pertinente citarlos en forma separada.

En caso que la Cámara considere desaconsejable la escucha de niñas, niños y adolescentes, o personas con capacidad restringida, debe expresar por escrito los fundamentos.

Artículo 87.- Honorarios. Toda regulación de honorarios es apelable y puede fundarse.

El plazo para apelar es de cinco (5) días.

En caso de que la apelación sea fundada, se sustancia con el obligado al pago.

Artículo 88.- Nulidad. El recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia.

Si el procedimiento está ajustado a derecho y el tribunal de alzada declara la nulidad de la sentencia por cualquier otra causa, resuelve también sobre el fondo del litigio.

Capítulo 3

Recursos extraordinarios: de casación, de inconstitucionalidad y de revisión

Artículo 89.- Recurso de casación. Resoluciones susceptibles del recurso. Improcedencia. Es de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V sección primera artículos 285 a 299 del CPCyC.

Para los efectos de este recurso se entiende por sentencia definitiva la que termina la litis o hace imposible su continuación aún cuando haya recaído sobre un incidente, las dictadas en medidas de protección y medidas cautelares personales, cuando por su naturaleza, causan un gravamen de imposible reparación ulterior.

Artículo 90.- Recurso de inconstitucionalidad y de revisión. Es de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V secciones segunda y tercera artículos 300 a 303 nonies del CPCyC.

TÍTULO X

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 91.- Ejecutabilidad. Las resoluciones judiciales son susceptibles de ejecución conforme las normas de este título.

Artículo 92.- Alcances. Delegación. La etapa de ejecución se circunscribe a la realización o cumplimiento concreto de lo establecido en la resolución dictada por la judicatura.

La judicatura puede delegar a la secretaría la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento específico de sus decisiones.

Las decisiones de secretaría son susceptibles de pedido de revisión en caso de error o arbitrariedad ante la judicatura. Lo que resuelve la judicatura causa ejecutoria.

Artículo 93.- Ejecución por secretaría. La ejecución provisoria o definitiva, total o parcial de resoluciones judiciales de contenido patrimonial puede tramitar por secretaría, cuando la judicatura se lo delegue, en los siguientes casos:

- a) Ejecución de los acuerdos homologados de contenido patrimonial.
- b) Ejecución de multas procesales y conminaciones económicas y no pecuniarias.
- c) Ejecución de todo tipo de sentencias de contenido patrimonial de liquidación de la comunidad de bienes, compensación económica, alimentos.

Artículo 94.- Funciones de la secretaría. La secretaría por delegación expresa de la judicatura puede:

- a) Llevar adelante la ejecución de sentencias de contenido patrimonial.
- b) Disponer y ordenar todas las medidas tendientes a hacer efectiva la ejecución.

- c) Aprobar y resolver impugnaciones de liquidaciones.
- d) Ordenar la subasta.
- e) Regular los honorarios profesionales por la etapa de ejecución y comunicar a los organismos que por ley correspondan.

Artículo 95.- Liquidaciones. Sólo se da curso y se sustancian las liquidaciones que sean ordenadas por secretaría.

Dispuesto el traslado, es carga de la persona ejecutada practicar la planilla que estime correcta bajo pena de no admisibilidad de su oposición.

Si quien ejecutó no presenta oportunamente la liquidación puede hacerlo la persona ejecutada en cuyo caso se confiere traslado a aquél. Contestado dicho traslado o vencido el plazo para hacerlo, la secretaría resuelve sin más trámite.

La falta de impugnación no obliga a la secretaría a aprobar la liquidación en cuanto esta no se ajuste a derecho.

La resolución que resuelve impugnaciones es recurrible ante la judicatura con efecto suspensivo.

Artículo 96.- Ejecución subrogada. La ejecución subrogada o sustitución por indemnización procede sólo cuando se han agotado las medidas de compulsión para obtener el cumplimiento efectivo de la resolución que se ejecuta.

La judicatura puede ordenar que las decisiones relativas a exclusión del hogar, revinculación parental, cumplimiento del régimen de comunicación u otras medidas análogas se cumplan con el auxilio de personas que integran el equipo interdisciplinario del juzgado u otros u otras profesionales o terceros o terceras que se estimen necesarios o necesarias para otorgar eficacia plena a la resolución.

Artículo 97.- Regla de inapelabilidad. Excepto disposición expresa en contrario, las resoluciones pronunciadas en el proceso de ejecución son inapelables.

Capítulo 2

Medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias

Artículo 98.- Conminaciones económicas y no pecuniarias. En cualquier etapa del proceso y para el cumplimiento de sus resoluciones, la judicatura, de oficio o a pedido de parte, puede disponer las medidas de conminación necesarias, cualquiera sea el sujeto a quien se impongan.

Las conminaciones económicas se fijan en una cantidad de dinero a pagar por cada día que demore el cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas de la persona obligada, de modo que signifiquen una efectiva constricción al cumplimiento.

La judicatura puede, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, aumentar, moderar o suprimir la sanción pecuniaria fijada. Una vez liquidada y firme es ejecutable contra la persona obligada, su destino es establecido por la judicatura, por resolución fundada, a favor de la otra parte o de algún organismo estatal.

La judicatura puede imponer a quien sea responsable del incumplimiento de las decisiones judiciales las medidas no pecuniarias más idóneas para persuadirla a cumplir la orden judicial en tiempo razonable.

Si el incumplimiento de la decisión proviene de un organismo público, la conminación pecuniaria será dirigida e impuesta al funcionario o funcionaria responsable del no acatamiento y se ordenará el descuento de la suma dispuesta de su remuneración.

TÍTULO XI

OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

Artículo 99.- Desistimiento del proceso. En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, tratándose de trámites que versen sobre materias disponibles para las partes, éstas de común acuerdo, pueden desistir del proceso manifestándolo por escrito o en audiencia a la judicatura. Receptado el acuerdo sin más trámite, se tiene por desistido el proceso y se ordena el archivo de las actuaciones.

Una vez notificada la demanda, sólo se admite el desistimiento del proceso mediando conformidad de la parte demandada, a quien se da traslado notificándosela personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerla por conforme en caso de silencio.

Si media oposición, el desistimiento carece de eficacia y prosigue el trámite de la causa.

Artículo 100.- Revocación. El desistimiento no se presume y puede revocarse hasta tanto la judicatura se pronuncie o surja del expediente la conformidad de la parte contraria.

Artículo 101.- Allanamiento. Oportunidad y efectos. La parte demandada puede allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia.

La judicatura dicta sentencia conforme a derecho, pero si está comprometido el orden público, el proceso prosigue según su estado.

Cuando el allanamiento es simultáneo con el cumplimiento de la prestación reclamada, la resolución que lo admite debe ser dictada en la forma prescripta para las sentencias interlocutorias.

Artículo 102.- Transacción y conciliación. Forma, trámite y efectos. Las partes pueden hacer valer la transacción del derecho en litigio con la presentación del convenio o suscripción de acta ante la judicatura, quien se limita a examinar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para la validez de la transacción a efectos de su homologación. Si no lo hace, el proceso continúa según su estado.

Los acuerdos celebrados por las partes ante la judicatura o ante otros sujetos autorizados por este código, al ser homologados tienen autoridad de cosa juzgada.

Artículo 103.- Caducidad de la instancia. Procedencia. Plazos. La caducidad de la instancia sólo opera en los procesos de familia de contenido exclusivamente económico y entre personas plenamente capaces, a pedido de parte. Se produce la perención cuando no se insta su curso dentro de los siguientes plazos:

- a) De tres (3) meses, en primera o única instancia, en los procesos ordinarios.
- b) De tres (3) meses, en segunda o tercera instancia y, en cualquiera de las instancias en el proceso sumarísimo, en los incidentes y en los procesos urgentes.
- c) De un (1) mes, en el incidente de caducidad de instancia.

La instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no haya sido notificada la resolución que dispone su traslado, en segunda o ulterior instancia con la resolución que provee el recurso. La instancia es única e indivisible en cualquier supuesto de acaecimiento de la caducidad.

Artículo 104.- Caducidad de oficio. La caducidad es declarada de oficio, sin sustanciación alguna y con la sola comprobación del vencimiento del doble de los plazos señalados en el artículo anterior y antes de que cualquiera de las partes impulse el procedimiento.

Artículo 105.- Procesos sin contenido patrimonial. Intimación. Plazos. En los procesos sin contenido patrimonial en los que se debaten cuestiones relativas a personas menores de edad no opera la caducidad de instancia. Sin embargo, transcurridos seis (6) meses sin que la causa registre movimientos, la judicatura puede requerir a las partes que se manifiesten al respecto, bajo apercibimiento de paralización del expediente y su posterior archivo. Dicho proveído se notifica por ministerio ley.

Artículo 106.- Legitimación. Oportunidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la declaración de caducidad puede ser pedida por:

- a) En primera instancia, la parte demandada o reconvenida.

- b) En el incidente, la parte contraria de quien lo ha promovido.
- c) En el recurso, la parte recurrida.

La petición debe formularse antes de consentir quien la solicitó cualquier actuación del Tribunal o de la parte, posterior al vencimiento del plazo legal y se sustancia únicamente con un traslado a la parte contraria, previa intimación por única vez a las partes por cédula o en la forma dispuesta por los artículos 135 bis y 143 del CPCyC, para que en el término de cinco (5) días realicen actividad procesal útil, bajo apercibimiento de disponerse la caducidad de la instancia. Las sucesivas peticiones no admiten intimación alguna y solo se sustancian con un traslado a la contraparte.

El pedido de caducidad de la segunda instancia importa el desistimiento del recurso interpuesto por la persona peticionaria, en el caso de que aquél prospere.

No procede contra personas menores de edad, personas con capacidad restringida, e incapaces.

Artículo 107.- Resolución. La resolución sobre la caducidad sólo es apelable cuando se declara procedente. En segunda o ulterior instancia, la resolución sólo es susceptible de reposición si ha sido dictada de oficio.

Artículo 108.- Efectos de la caducidad. La caducidad operada en primera o única instancia no extingue la acción, la que puede ejercitarse en un nuevo proceso, ni perjudica las pruebas producidas, las que pueden hacerse valer en aquél. La caducidad operada en instancias ulteriores acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida.

La caducidad de la instancia principal comprende la reconvencción y los incidentes, pero la de éstos no afecta la instancia principal.

LIBRO II

PROCESOS ESPECIALES

TÍTULO I

AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIR DEL PAÍS

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 109.- Legitimación. Los y las representantes legales, quienes tengan a una persona menor de edad bajo su cuidado o el niño, niña o adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente con patrocinio letrado, pueden solicitar autorización judicial para salir del país ante la negativa o ausencia de uno o una o ambos o ambas representantes legales.

La demanda debe contener motivos del viaje, tiempo estimado y lugar de destino, o indicar si se trata de una autorización por plazo indeterminado con destino amplio, o cambio de radicación, justificando adecuadamente el pedido.

Artículo 110.- Trámite. Se corre traslado de la petición al progenitor o progenitora o a los progenitores o progenitoras, según corresponda, por el plazo de cinco (5) días.

La oposición debe fundarse y acompañarse de toda la prueba que la justifique.

Si media oposición, la judicatura ordena las pruebas conducentes que se hayan ofrecido y convoca a una audiencia en plazo que se ajuste a la fecha propuesta de viaje, si la hubiera.

La audiencia se lleva a cabo con las partes presentes.

La Defensoría de Menores e Incapaces debe concurrir a la audiencia y si la judicatura lo dispone, dictaminar en el acto, a menos que se ordenen medidas adicionales

El silencio o ausencia de la parte demandada permite el dictado de la sentencia sin más trámite.

Artículo 111.- Domicilio desconocido de los progenitores y de las progenitoras. Si se desconoce el domicilio de progenitores o progenitoras, la parte peticionante puede ofrecer junto con la parte demanda información sumaria y toda otra prueba conducente para acreditar el desconocimiento. De lo producido se da vista a la Defensoría de Menores e Incapaces quien puede proponer nuevas medidas. En este caso, la audiencia de escucha al niño, niña o adolescente puede ser delegada en la Defensoría de Menores e Incapaces o en la secretaría.

En caso de que la judicatura considere que no hay mérito para disponer otras medidas, resuelve la petición sin más trámite en el plazo de siete (7) días.

Igual procedimiento se admite para acreditar la imposibilidad de prestar el consentimiento.

Artículo 112.- Audiencia y sentencia. Al concluir la audiencia, si no se hubiese llegado a un acuerdo, se resuelve el pedido de autorización en el plazo de siete (7) días.

La judicatura tiene la facultad de resolver el pedido en el acto y notificarlo a los presentes, en cuyo caso puede fundamentar la decisión dentro del plazo de siete (7) días.

Artículo 113.- Apelación. La resolución es apelable dentro de los dos (2) días. El recurso se interpone fundado y se concede con efecto devolutivo, con excepción de que implique el cambio de radicación del niño, niña o adolescente de que se trate en cuyo caso el efecto es suspensivo.

Artículo 114.- Allanamiento. Costas. El allanamiento sólo tiene efectos si va acompañado del otorgamiento de la autorización o permiso.

Si la judicatura lo considera procedente puede fijar un plazo en que debe estar acreditado en el expediente que se ha cumplido con el otorgamiento.

Las costas se imponen a la parte vencida a menos que la demandada acredite no haber sido requerida previamente y cumpla con el otorgamiento en tiempo útil.

TÍTULO II

PROCESO DE ALIMENTOS

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 115.- Trámite. El proceso de fijación de alimentos, su aumento, disminución y coparticipación se rigen por las normas del sumarísimo.

Artículo 116.- Legitimación. Tienen legitimación para reclamar alimentos:

- a) De las personas menores de edad: sus representantes legales, la persona que acredite fehacientemente que detenta su cuidado y la Defensoría de Menores e Incapaces. Quien cuente con edad y grado de madurez suficiente puede reclamarlos con patrocinio letrado. Si se trata de alimentos derivados de la responsabilidad parental, puede demandarse, en el mismo proceso, a los abuelos, las abuelas y demás obligados conforme el orden dispuesto en el artículo 537 del CcyCN.
- b) El hijo o la hija mayor entre los dieciocho (18) y los veintiún (21) años puede reclamar alimentos a sus progenitores o progenitoras y demás personas obligadas. El progenitor o la progenitora con quien convive puede iniciar el proceso de alimentos o, en su caso, continuar el ya promovido durante la minoría de edad del hijo la hija para que la judicatura determine la cuota que corresponde abonar al otro progenitor u otra progenitora o reclamar la contribución del otro u otra hasta que el hijo o la hija cumpla los veintiún (21) años. Las partes de común acuerdo, o la judicatura, a pedido de alguno de los progenitores o las progenitoras o del hijo o la hija, pueden fijar una suma que el hijo o la hija debe percibir directamente del progenitor o la progenitora no

conviviente, la que será de su administración, con el destino dispuesto en el artículo 662 del CcyCN.

- c) El hijo o la hija mayor de edad que estudia o se capacita hasta los veinticinco (25) años puede petitionar alimentos si la prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse de manera independiente.

La legitimación del progenitor o la progenitora que convive con el hijo o la hija o lo tiene o la tiene a su cargo aún cuando no convive con él o ella, se rige por lo dispuesto en el inciso c).

Artículo 117.- Legitimación de personas con capacidad restringida. Tienen legitimación para reclamar alimentos a favor de una persona con capacidad restringida:

- a) La propia persona interesada.
- b) Su representante legal, el o los apoyos designados.
- c) El Ministerio Público.

Artículo 118.- Notificaciones. A pedido de parte o de oficio, puede disponerse que las notificaciones se practiquen en el domicilio laboral o comercial de la parte demandada en forma personal.

Artículo 119.- Prueba de informes o dictámenes periciales. Los oficios que requieran informes o pericias deben confeccionarse y diligenciarse dentro de los dos (2) días de ordenados y deben contestarse en un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción. La falsedad u omisión de datos en la contestación de los pedidos de informes o dictámenes periciales hace solidariamente responsable a quien informe o al perito o la perita por el daño causado. Los oficios o cédulas de notificación deben transcribir esta disposición.

Artículo 120.- Retención directa y embargo sobre sueldo y otra remuneración. Si la persona alimentante posee un empleo en relación de dependencia, la judicatura puede ordenar la retención directa de sus haberes.

Quien no cumple la orden judicial de depositar en la cuenta judicial abierta al efecto la suma que debió descontar resulta deudora solidaria de la obligación alimentaria conforme con el artículo 551 del CCyCN.

Artículo 121.- Costas. Regla general. Excepción. Las costas son a cargo de quien resulte alimentante. Excepcionalmente, pueden imponerse por el orden causado o distribuirse proporcionalmente, siempre que se encuentre mérito para ello expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad.

Artículo 122.- Apelación. Las resoluciones que establecen obligaciones alimentarias, cualquiera sea su naturaleza y procedimiento, son apelables con efecto devolutivo. Deducida la apelación, se expide copia certificada de la sentencia para su ejecución provisoria y las actuaciones se remiten a la Cámara de Apelaciones, inmediatamente después de contestado el traslado del memorial o de haber vencido el plazo para hacerlo.

La apelación interpuesta contra la resolución que hace lugar al incidente de reducción de cuota se concede con efecto suspensivo.

TITULO III

PROCESO DE DIVORCIO

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 123.- Trámite. Caracteres. La acción para petitionar el divorcio es personal. Puede ser presentada en forma conjunta o por una de las partes y rigen las disposiciones del Libro Segundo, Título I, Capítulo 8 del CCyCN.

Artículo 124.- Divorcio por presentación conjunta. La petición del divorcio en forma conjunta se presenta en un mismo escrito, al que se debe adjuntar el convenio regulador sobre los efectos del divorcio

o, en su defecto, la propuesta unilateral de cada peticionante. En este último caso, la propuesta debe ser patrocinada por un abogado o una abogada para cada parte.

Recibida la petición, la judicatura dicta sentencia de divorcio y homologa los efectos acordados, previa intervención de la Defensoría de Menores e Incapaces, si correspondiere.

En caso de no existir acuerdo total la judicatura convoca a una audiencia en el plazo máximo de veinte (20) días.

Las partes deben comparecer a la audiencia personalmente, con sus respectivos patrocinios. La judicatura debe intentar la solución consensuada de aquellos aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido previamente acordados.

Si el acuerdo se logra, se dicta sentencia de divorcio y se homologa en la misma resolución, salvo que se haya acordado sobre el plan de parentalidad, en cuyo caso previamente se debe correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Si es parcial, se dicta sentencia de divorcio y se homologa en esa extensión y con igual recaudo.

Si no hay acuerdo, total o parcial, se dicta sentencia de divorcio, disponiendo que las cuestiones pendientes deben ser resueltas de conformidad al trámite que corresponda según la materia, las reglas del CCyCN, de este código y de la naturaleza de la pretensión.

Artículo 125.- Concurrencia a la audiencia. Si una o ambas partes no concurren a la audiencia fijada, se dispone una nueva bajo apercibimiento de que, en caso de no asistir a esta última, se dictará sentencia de divorcio sin más trámite en los términos dispuestos en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 126.- Divorcio por presentación de una parte. Cualquiera de los o las cónyuges puede petitionar el divorcio acompañando una propuesta sobre sus efectos, como así también los elementos en que se funde. De esta propuesta, que exige patrocinio letrado, se corre traslado por diez (10) días al otro u otra cónyuge para que adhiera expresamente a ésta, en todo o en parte, o presente su propia propuesta, haciéndole saber que su desacuerdo o silencio no obsta al dictado de la sentencia de divorcio.

Vencido el plazo para contestar el traslado de la demanda, sin que la parte demandada se presente en juicio, se dicta sentencia de divorcio.

Si se hubiera acompañado otra propuesta se debe correr traslado a quien promovió la acción por el plazo de cinco (5) días, que puede modificar la propia propuesta, en miras a la conciliación. Si el acuerdo se logra se dicta sentencia y se homologa.

Si no hay acuerdo se dicta la sentencia de divorcio sin más trámite.

Artículo 127.- Convenio regulador. Requisitos. Garantías. En todos los supuestos las partes deben acompañar los elementos en que se funden las propuestas formuladas en relación a los efectos del divorcio, previo a la homologación. A pedido de las partes o de oficio la judicatura puede ordenar que se incorporen otros elementos que se estimen pertinentes.

Artículo 128.- Inscripción de la sentencia. La sentencia que extingue el vínculo matrimonial tiene efectos frente a terceros y terceras desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

TÍTULO IV

PROCESO DE FILIACIÓN

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 129.- Trámite. Las acciones de filiación siguen el proceso ordinario establecido en este código, con las diferencias que en este título se prescriben.

Las acciones de responsabilidad civil vinculadas a los procesos de filiación tramitan en expediente separado y por las normas previstas en el CCyCN para ese tipo de procesos.

Artículo 130.- Apellido. Junto con la demanda y con la contestación, quienes están interesados deben expedirse sobre el apellido de la persona sobre quien se está llevando adelante el proceso para el supuesto que la sentencia modifique su estado filial.

Artículo 131.- Toma de muestras. En los supuestos de las acciones de emplazamiento o desplazamiento, una vez interpuesta la demanda, se corre traslado por el término de diez (10) días y en ese mismo acto se cita a las partes para la toma de las muestras que permitan determinar la existencia o inexistencia del vínculo filiatorio invocado.

Si la parte demandada se presenta a dicha citación y se toman las muestras necesarias para la determinación del vínculo genético, el proceso ordinario queda suspendido.

Si la parte demandada se presenta y la parte actora no lo hace y no justifica su inasistencia, se la cita en una segunda oportunidad, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le dará intervención a la Defensa Pública para que evalúe la continuación de la acción. Las partes que intervienen con Defensa Pública no abonan aranceles por la realización de la pericia genética con las muestras obtenidas. Las partes sin beneficio de litigar sin gastos abonan los aranceles que se establezcan en la reglamentación de la Procuración General.

Este procedimiento no rige para las acciones de nulidad del reconocimiento.

Artículo 132.- Resultado positivo. Una vez agregado el informe pericial con los resultados obtenidos a partir del análisis de las pruebas realizadas, se corre traslado a las partes por el plazo legal.

Si la acción intentada es de emplazamiento paterno y el resultado de la pericia es positivo, se otorga en esa misma providencia un plazo de diez (10) días para que el demandado realice el reconocimiento en los términos del artículo 571 inc. a) o inc. b) del CCyCN, debiendo acreditar en autos esta situación dentro de este mismo período, bajo apercibimiento de aplicar sanción pecuniaria a favor de la parte actora.

Efectuado el reconocimiento voluntario, se regulan los honorarios profesionales y se disponen los trámites pertinentes para la inscripción registral de la filiación en el supuesto de no haberse realizado previamente. Cumplidos estos recaudos se procede al archivo de las actuaciones.

Artículo 133.- Otras pruebas. Pueden producirse las demás pruebas que las partes indiquen expresamente en la demanda o contestación en relación a otras cuestiones que deban resolverse en la sentencia.

La judicatura evalúa la pertinencia de las pruebas ofrecidas y determina si corresponde su producción, en consideración al estado del proceso.

Finalizadas todas las instancias probatorias, se clausura esta etapa y quedan los autos para que las partes aleguen en caso de haberse producido otras pruebas distintas a la pericial o se dispone el pase a sentencia previa vista a la Defensoría de Menores e Incapaces en caso de corresponder.

En cualquier etapa del proceso, la judicatura puede citar a la persona interesada para conocer personalmente su opinión en relación a la posible modificación de su apellido.

Artículo 134.- Presentación conjunta. Si de manera conjunta se interpone una acción de desplazamiento y una de emplazamiento, y en la primera la parte demandada (desplazada) no asiste a la citación prevista en el artículo 131, puede realizarse la prueba pericial para la determinación del otro vínculo.

Para el supuesto que la parte demandada (emplazada) no se presente a la citación prevista en el artículo 131 se procede a abrir la causa a prueba dentro del plazo de diez (10) días, proveyéndose todas las pruebas ofrecidas por las partes, incluso la pericia genética en caso de haberlo petitionado.

Las etapas y plazos procesales quedan equiparados al proceso ordinario.

Artículo 135.- Acción declarativa. Trámite. Efecto de la sentencia. La acción tendiente a conocer la identidad biológica tramita por el proceso sumarísimo. La sentencia que se dicte en este proceso no altera el estado filiatorio.

TÍTULO V

PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 136.- Finalidad. Ámbito de aplicación personal. Este proceso está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género y las cuestiones contempladas en las leyes especiales vigentes en la materia que no correspondan a otro fuero, y para prestar asistencia a las personas afectadas, conforme el alcance que establecen las leyes especiales vigentes en la materia.

De acuerdo a las circunstancias del caso, la judicatura interviniente puede incluir otras relaciones personales según lo considere necesario, por decisión fundada. La convivencia actual no es requisito para la aplicación del proceso establecido en este Título.

Las medidas adoptadas en el proceso tienen carácter de autosatisfactivas.

Artículo 137.- Oralidad. Informes. El proceso es predominantemente oral.

Los informes requeridos a las partes pueden ser producidos por los cuerpos técnicos interdisciplinarios del Poder Judicial a criterio de la judicatura.

Artículo 138.- Acción Penal. La acción judicial promovida de acuerdo al procedimiento previsto en este Título y en leyes especiales no excluye el ejercicio de la acción penal que pueda corresponder si se trata de delitos tipificados en el Código Penal y leyes complementarias.

En caso de resultar de los hechos la comisión de un delito la autoridad que recepte debe dar intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal remitiendo copia de las actuaciones y medidas adoptadas.

En los supuestos de delito cometidos contra niñas, niños o adolescentes por parte de sus representantes legales, el Ministerio Público actúa de oficio.

Remitido el caso al Ministerio Público Fiscal, cesa la actuación del Juzgado de Familia, sin perjuicio de las medidas que hubiere adoptado, las que subsisten hasta tanto se resuelva lo contrario.

Artículo 139.- Competencia Delegada. La acción por hechos de violencia en la familia puede interponerse ante los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz o unidades policiales especializadas, en forma oral o escrita, con o sin patrocinio, requiriéndose patrocinio letrado obligatorio para la posterior sustanciación del proceso.

Las partes deben ser asistidas en forma inmediata por la defensa oficial, letrado o letrada perteneciente a organización intermedia que ofrezca sus servicios o letrado o letrada particular.

Al momento de presentación, la persona afectada puede petitionar medidas protectorias.

Cuando la presentación se efectúa ante autoridad policial, debe ser receptada por personal con idoneidad para canalizar las denuncias de violencia en la familia. Si advierten las circunstancias aludidas en el artículo precedente remiten las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, caso contrario dan inmediata intervención a la judicatura.

Artículo 140.- Celeridad. Presentada la acción el órgano jurisdiccional interviniente debe en forma inmediata analizar los términos de la misma y adoptar las medidas que entienda pertinentes:

- a) Fijar una audiencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

- b) Solicitar informes, diagnósticos, evaluación de riesgo, certificados médicos, antecedentes policiales y penales, realización de pericias o cualquier otra medida que crea conveniente a los efectos de garantizar la protección de las personas víctimas de violencia. Para ello la judicatura puede convocar a profesionales que acrediten formación técnica en materia de violencia familiar, pertenecientes a entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Establecer de oficio o a pedido de parte en forma urgente e inaudita parte las medidas protectorias previstas en este título en aquellos casos que sean necesarias teniendo en cuenta la gravedad o reiteración de los hechos de violencia o si hubiere situación de riesgo para la vida, la salud o los bienes de las personas involucradas.
- d) Dar traslado abreviado de las pretensiones formuladas por la persona denunciante.

Las medidas de los incisos a, b y d son inimpugnables.

En los casos en que intervengan los Juzgados de Paz, deben poner en conocimiento del Juzgado de Familia competente, en forma inmediata, las actuaciones que se llevan a cabo en dicho procedimiento y las medidas adoptadas a los fines de su ratificación o sustitución. Para ello utilizan los medios digitales o telemáticos con que cuentan.

Artículo 141.- Reserva. Las actuaciones que se llevan a cabo son reservadas, salvo para las partes, sus letrados o letradas y los o las profesionales o expertos o expertas intervinientes. Las audiencias que se llevan a cabo son privadas.

Artículo 142.- Evaluación de riesgo. Derivación. Al recibirse la acción ante las autoridades competentes por delegación, debe realizarse una evaluación, conforme parámetros protocolizados que deben cumplir a fin de establecer el riesgo, como también para proponer medidas al momento de su derivación.

Artículo 143.- Informe del equipo interdisciplinario. Si se carece de informes técnicos elaborados por organismo o profesionales especialistas, el equipo interdisciplinario del juzgado debe realizar una evaluación de riesgo, a efectos de determinar los daños sufridos por la persona afectada, y de interacción familiar; conocer la situación de violencia familiar planteada y sugerir las medidas protectorias adecuadas. Si la situación de violencia es de alto riesgo se pueden adoptar medidas protectorias sin informe previo.

Artículo 144.- Audiencia. A la audiencia concurren las partes con abogado o abogada particular o Defensa Oficial. El juez o la jueza toma la audiencia personalmente, salvo delegación expresa y fundada y pone en conocimiento de la parte accionada los términos de la presentación y en su caso las medidas protectorias adoptadas. La primera audiencia puede ser celebrada en forma conjunta o separada, debiendo ser meritado por la judicatura en forma fundada.

Artículo 145.- Incomparecencia. En caso de incomparecencia de la parte afectada a la audiencia, puede fijarse nueva audiencia en un plazo razonable. La judicatura puede encomendar a integrantes del equipo interdisciplinario la verificación de las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo, debiendo allanarse todo obstáculo.

Si es la parte accionada quien no concurre se puede ordenar su comparendo con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 146.- Resolución. Realizadas las actuaciones y analizadas las constancias, pruebas y demás antecedentes de la causa, la judicatura dicta resolución en la cual debe:

- a) Homologar los acuerdos a los que hubiesen arribado las partes.
- b) Disponer, ratificar o sustituir, las medidas protectorias o provisorias.

La resolución debe dictarse en un plazo que no puede exceder los siete (7) días contados a partir de que quede en estado de dictar sentencia.

Artículo 147.- Notificaciones. Las notificaciones que deben practicarse en el marco del procedimiento se hacen por cualquier medio fehaciente de notificación, incluso en forma telefónica o electrónica, en forma personal y por intermedio de la autoridad policial, pudiendo adelantarse por medio fehaciente.

Artículo 148.- Medidas protectorias. Enumeración. De acuerdo a las circunstancias del caso, las razones de urgencia y gravedad, liminarmente puestas en conocimiento, la judicatura, aún cuando con posterioridad se declare incompetente, de oficio o a pedido de parte, puede:

- a) Excluir a la persona contra la que se dirige la acción de la vivienda familiar, aunque el inmueble sea de su propiedad.
- b) Prohibir el acceso de la persona contra la que se dirige la acción al domicilio, residencia, lugar de trabajo, lugar de estudio u otros ámbitos de concurrencia de la persona afectada.
- c) Prohibir a la persona contra la que se dirige la acción acercarse a una distancia determinada razonablemente, de cualquier lugar en el que se encuentre circunstancialmente la persona afectada u otro u otra miembro del grupo familiar que pudiera verse afectado. Si ello ocurriese, la persona obligada debe retirarse o alejarse del lugar.
- d) Prohibir a la persona contra la que se dirige la acción realizar actos que perturben o intimiden a la persona afectada o algún o alguna integrante del grupo familiar.
- e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio.
- f) Disponer el reintegro de la persona afectada al hogar, cuando haya sido expulsada o abandonado el mismo por la situación de violencia, previa exclusión de la persona accionada.
- g) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la persona afectada, si ha quedado privada de ellos como consecuencia de la situación de violencia familiar.
- h) Ordenar el inventario de los bienes.
- i) Prohibir a la persona contra la que se dirige la acción, enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales o los comunes de la pareja conviviente.
- j) Ordenar se haga entrega y en caso de negativa se secuestre toda arma de fuego. La existencia de autorización administrativa para su tenencia o portación no obsta a la adopción de la medida. Si la parte accionada integra las fuerzas de seguridad, se comunica la entrega o el secuestro a la Jefatura máxima de la fuerza.
- k) Otorgar el cuidado personal de los hijos o hijas menores de edad a un o una integrante de la familia ampliada o referente afectivo, cuando de manera excepcional, la persona afectada no pueda hacerse cargo del cuidado de los mismos o mismas o cuando las personas afectadas sean niños, niñas o adolescentes por parte de sus progenitores o progenitoras. A tal fin da intervención al Órgano Técnico Proteccional y a la Defensoría de Menores e Incapaces.
- l) Proveer a la persona afectada del sistema de alerta y localización inmediata georeferenciada.
- m) Comunicar los hechos de violencia familiar al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo de la persona contra la que se inicia la acción.
- n) Disponer medidas conducentes para brindar a la parte afectada y su grupo familiar, como así también a la parte contra la cual se acciona, asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar.
- ñ) Ordenar que la persona contra la que se dirige la acción realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos.
- o) Ingresar a la persona afectada en casa-refugio o en hogares alternativos u hoteles con condiciones de accesibilidad cuando ello fuere necesario, con cargo a las partidas presupuestarias que a tal fin deberá disponer el Poder Ejecutivo Provincial o Municipal.
- p) Ordenar el abordaje socioterapéutico de quienes integran la familia u otras medidas que estime corresponder el equipo actuante.

- q) Ordenar respecto de toda medida dispuesta para garantizar la seguridad de quienes integran la familia, como para hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición, el seguimiento y supervisión del caso, conforme las recomendaciones efectuadas por el equipo interdisciplinario del Juzgado o del organismo de protección.
- r) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en este código con el objeto de resguardar el patrimonio familiar.
- s) Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según la situación o hechos de violencia acaecidos.

Artículo 149.- Medidas Provisorias. En el tratamiento de la acción por violencia familiar, la judicatura está facultada para decretar de oficio o a pedido de parte, las medidas provisionales relativas a alimentos, cuidado personal y régimen de comunicación que resulten procedentes y adecuadas a las circunstancias del caso, estableciendo la modalidad y sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda.

Si ya se encontrare en trámite ante el mismo juzgado la vía ordinaria para conocer y resolver dichas cuestiones, lo dispuesto en el trámite de este proceso, modifica lo dispuesto en el anterior. A tal fin puede:

- a) Restringir o suspender el régimen de comunicación o de contacto entre los niños, niñas o adolescentes y sus progenitores o progenitoras cuando resulte perjudicial a los intereses de aquéllos o aquellas o los ponga en riesgo o vulnerabilidad.
- b) Disponer que el cuidado personal o el régimen de contacto y comunicación de los niños, niñas o adolescentes se lleve a cabo bajo supervisión, en los casos que por sus características particulares así lo requieran a criterio de los equipos actuantes.
- c) Adoptar los recaudos necesarios para preservar la salud e integridad psicofísica de niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas o personas con capacidad restringida o incapaces, cuando sean directa o indirectamente afectados o afectadas de alguna manera por la situación de violencia. Las medidas adoptadas con respecto a niños, niñas y adolescentes se harán teniendo en cuenta el interés superior del niño de acuerdo a las disposiciones de la Convención Internacional del Niño, la ley nacional n° 26061 y la ley provincial n° 4109.

Artículo 150.- Medidas protectorias y provisionales. Reglas. Las medidas protectorias y las provisionales enumeradas precedentemente, se rigen por las siguientes reglas:

- a) Tienen un plazo determinado o sujeto a una condición determinada, pudiendo ser prorrogadas, sustituidas o ampliadas, de manera fundada. En ningún caso la prórroga puede alcanzar plazos indeterminados.
- b) Las niñas, niños y adolescentes, según su edad y grado de madurez y las personas con capacidad restringida con los apoyos necesarios, directamente involucradas en medidas protectorias y provisionales, deben ser escuchadas por el juez o la jueza y/o el Equipo Interdisciplinario y la Defensoría de Menores e Incapaces si correspondiere.
- c) En caso de urgencia, puede ordenar medidas prescindiendo de mayores elementos de prueba, pero dentro de las veinticuatro (24) horas de cumplidas debe ordenar la producción de la prueba que estime relevante.

Una vez ordenada la medida protectoria o provisionala, según el caso, se notifica la misma a la persona accionada, personalmente o por cédula, o por intermedio de la autoridad policial, pudiendo adelantarse por medio fehaciente, haciéndole saber las consecuencias de su incumplimiento o violación.

En caso de ser necesario, la judicatura puede ordenar hacer uso de la fuerza pública para la ejecución de la medida de protección.

Artículo 151.- Efectivización y control. Durante la tramitación de la causa, por el tiempo que se considere prudente, la judicatura debe controlar el resultado de las medidas adoptadas a través de la

recepción de informes técnicos periódicos de los o las profesionales intervinientes. Asimismo, puede disponer la comparecencia de las partes al juzgado según las características de la situación, resguardando como medida prioritaria el bienestar psicofísico de las personas afectadas con derivación a equipos profesionales públicos y privados, que proporcionen abordaje terapéutico, requiriéndoles diagnóstico, modalidad del abordaje y tiempo de duración, propuesta y realización de medidas socioeducativas.

Puede disponerse el cese de la intervención judicial cuando se verifique que se ha diluido la situación que dio origen a la denuncia o se advierta un claro desinterés de las partes en el proceso.

Artículo 152.- Apelación. La resolución que admite o deniega medidas protectorias y provisorias puede impugnarse por vía de apelación dentro de los dos (2) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que debe ser debidamente fundado.

Artículo 153.- Incumplimientos. En caso de incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, la judicatura debe:

- a) Hacer comparecer inmediatamente a quien incumplió para que explique su proceder.
- b) Evaluar la conveniencia de modificar o ampliar las medidas protectorias.
- c) Requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar la concurrencia de quien incumplió y el acatamiento de las medidas protectorias.
- d) Comunicar la medida protectoria al lugar de trabajo, estudio, asociación profesional, organización sindical y otras organizaciones sociales a las que pertenezca la persona accionada.
- e) Disponer cualquier otro tipo de medida acorde con la conflictiva planteada, teniéndose en cuenta si ha existido reiterancia, resistencia o conductas evasivas por parte de la persona accionada.

Artículo 154.- Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida.

Artículo 155.- Estadísticas. Los juzgados llevan estadísticas de las acciones entabladas por violencia familiar y de género considerando las características sociodemográficas de las partes, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas. Asimismo cuentan con registros informatizados que permiten detectar o determinar si la parte accionada ha sido ya protagonista de hechos de violencia contra la misma parte accionante u otras personas afectadas.

Artículo 156.- Aplicación e interpretación Convencional. Son aplicables las disposiciones emanadas de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos incorporadas a la Constitución Nacional, de la Convención de Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 157.- Archivo. Una vez cumplidas las medidas dispuestas queda concluida la causa.

TÍTULO VI SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo único Proceso de protección especial de derechos. Medidas excepcionales.

Procedimiento.

Medidas excepcionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 158.- Objetivo. El procedimiento tiene como objetivo el control de la legalidad de las medidas excepcionales adoptadas por el Órgano de Protección a efectos de garantizar la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, en las situaciones contempladas y acorde lo normado en la legislación especial y su reglamentación.

Artículo 159.- Sujetos. En el procedimiento intervienen:

- a) En carácter de parte: la niña, niño o adolescente cuyos derechos resulten amenazados o vulnerados; y los progenitores o las progenitoras.
- b) Como sujetos procesales: el organismo proteccional; y cualquier otra persona que invoque un interés legítimo, ésta intervención es evaluada por el juzgado interviniente.

Artículo 160.- Dictado de una orden judicial. Cuando sea necesaria una orden judicial para garantizar la aplicación o el cumplimiento de una medida de protección excepcional, el organismo administrativo de protección debe solicitarla al Juzgado de Familia, acompañando un informe fundado.

El juzgado debe resolver, en forma inmediata y sin más trámite, previa vista al Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 161.- Trámite. Dentro del plazo de un (1) día de adoptada la medida de protección excepcional, el organismo administrativo de protección de derechos debe remitir el acto administrativo correspondiente al Juzgado de familia, acompañando copia de informe técnico y otros documentos que acrediten los vínculos filiatorios invocados y los antecedentes de la situación.

El acto administrativo debe ser escrito y jurídicamente fundado. Puede remitirse al Juzgado por el medio más idóneo conforme reglamentación del STJ.

El acto administrativo jurídicamente fundado debe:

- a) Estar debidamente fundado en la situación de alta vulnerabilidad y riesgo de los niños, niñas o adolescentes involucrados o involucradas, detallando concretamente cuál es la situación.
- b) Acreditar el agotamiento de otras medidas menos graves dando cuenta de las intervenciones anteriores llevadas a cabo y sus resultados.
- c) Determinar la duración de la medida, la que no puede exceder los noventa (90) días.
- d) Explicar las estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados.
- e) Estar suscripto por autoridad competente.
- f) Contener constancia de la notificación a la Defensoría de Menores e Incapaces y a los progenitores o las progenitoras si correspondiere y fuere posible.

Artículo 162.- Control de legalidad. Inicio. Recibida la solicitud de control de legalidad, la judicatura debe:

- a) Verificar que se cumpla con los requisitos respecto del acto administrativo, si falta alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior se solicita su cumplimiento urgente por parte del Órgano de Protección. Requerimiento que puede ser notificado al Órgano de Protección por cualquier medio, dejando constancia la judicatura o certificación el actuario o actuario en el expediente.
- b) Notificar a la Defensoría de Menores e Incapaces.
- c) Fijar una audiencia que debe realizarse dentro del plazo establecido en la ley de fondo, plazo que podrá ser prorrogado por causas debidamente fundadas a la cual se cita a progenitores o progenitoras con patrocinio letrado, el Organismo Proteccional y la Defensoría de Menores e Incapaces y el niño, niña o adolescente quienes pueden intervenir con asistencia letrada y las personas designadas para su cuidado.

La audiencia puede ser llevada a cabo mediante cualquier medio que permita una adecuada comunicación entre las partes, la judicatura y la Defensoría de Menores e Incapaces.

Artículo 163.- Audiencia. La audiencia se realiza con las partes que concurren, debiendo ser registrada mediante medios electrónicos, o por cualquier otro tipo de soporte para su debida registración.

La judicatura debe informar a quienes están presentes sobre las medidas adoptadas por el organismo administrativo de protección y las razones por las cuales se procedió a la intervención judicial.

Finalizada la audiencia, se debe resolver, previo dictamen de la Defensoría de Menores e Incapaces sobre la legalidad de la medida excepcional adoptada.

Artículo 164.- Alcances del control de legalidad. La judicatura debe verificar:

- a) El agotamiento y resultado de las medidas de protección integral previamente adoptadas.
- b) La proporcionalidad e idoneidad de la medida excepcional adoptada, según las circunstancias del caso concreto.
- c) Que se cumplan los requisitos legales: plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados.

Si la judicatura considera que la medida excepcional adoptada no cumple estos requisitos, remite las actuaciones al organismo administrativo de protección notificándolo de la resolución que indica expresamente los motivos del rechazo.

Artículo 165.- Notificación. En todos los casos, la resolución debe ser notificada de oficio a quienes estén interesados.

Artículo 166.- Recursos. La resolución que decide sobre la legalidad de las medidas de protección excepcionales es susceptible de ser apelada. La misma se concede en relación y con efecto devolutivo. El expediente se eleva a la Cámara dentro de un (1) día, y debe ser resuelto dentro de los tres (3) días posteriores a su recepción.

Artículo 167.- Prórroga. Antes del vencimiento del plazo de la medida, el que opera automáticamente, el Organismo Proteccional debe acompañar el acto administrativo que dispone su prórroga que debe cumplir con los mismos requisitos que el que dio inicio al trámite. De éste se corre vista a la Defensoría de Menores previo a resolver sobre su legalidad. Esta resolución debe ser notificada a las personas interesadas.

Artículo 168.- Modificación de la medida. Si dentro de una misma medida de protección excepcional el Organismo Proteccional dispone su modificación, se cita a una nueva audiencia a la que deben concurrir quienes la judicatura considere pertinente.

Artículo 169.- Archivo. Cuando el Órgano Proteccional informa al Juzgado el cese de la medida que dio origen al proceso se dispone el archivo de las actuaciones, previa vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

TÍTULO VII PROCESO DE ADOPCIÓN

Capítulo 1 Proceso de declaración de la situación de adoptabilidad

Artículo 170.- Declaración de adoptabilidad. Agotadas las instancias que prevé el artículo 607 inc. a) del CCyCN y sin resultados positivos, la judicatura dicta la declaración de la situación de adoptabilidad en el plazo de cinco (5) días de acompañada la información respectiva por parte del Organismo Proteccional.

Artículo 171.- Audiencia. Conformidad de los progenitores. Presentada la manifestación expresa de progenitores y progenitoras de dar a su hijo o hija en adopción de conformidad con lo establecido en el artículo 607 inc. b) del CCyCN, la judicatura fija una audiencia dentro del plazo de tres (3) días a la que deben concurrir personalmente, con patrocinio letrado, salvo que existan intereses contrapuestos o

petición expresa en contrario. En caso de progenitores o progenitoras menores de edad, se debe citar además a sus padres, madres o representantes legales.

En la audiencia, la judicatura informa a los progenitores y las progenitoras sobre los efectos de la adopción y recepciona personalmente el consentimiento libre e informado, declarando en este caso la situación de adoptabilidad dentro del plazo de cinco (5) días.

Artículo 172.- Medidas excepcionales con resultados negativos. Si después de haberse adoptado medidas de protección excepcional para el fortalecimiento familiar durante un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, la niña, niño o adolescente no puede permanecer con su familia de origen, ampliada o referente afectivo, el organismo administrativo de protección de derechos debe presentar a al juzgado interviniente el dictamen interdisciplinario en el que peticione la declaración de la situación de adoptabilidad que prevé el artículo 607 inciso c) del CcyCN.

Presentado el dictamen que da inicio a las actuaciones, se corre traslado a los progenitores, las progenitoras y al niño, niña o adolescente por el plazo de cinco (5) días a los fines de que contesten el mismo y ofrezcan la prueba que estimen corresponde. Vencido dicho plazo se fija una audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes con los progenitores, las progenitoras y la Defensoría de Menores e Incapaces. Cumplida, se produce la prueba eventualmente ofrecida y se fija entrevista a los fines de que la niña, niño o adolescente se escuche conforme su grado de madurez.

Artículo 173.- Sentencia. Celebrada la audiencia, oídas las partes intervinientes y producida la prueba respectiva, la judicatura dicta la declaración de la situación de adoptabilidad en el plazo de cinco (5) días si es la medida que mejor contempla el interés superior del niño.

Artículo 174.- Selección de guardadores o guardadoras para adopción. La selección de adoptantes debe efectuarse atendiendo a las pautas establecidas en el artículo 613 del CCyCN, a tal fin la judicatura puede dar intervención al equipo interdisciplinario del juzgado y/o al Organismo Proteccional según el caso concreto.

Realizada la selección, inmediatamente, la judicatura debe fijar audiencia con quienes resultaron elegidos, la niña, niño o adolescente y la Defensoría de Menores e Incapaces. La audiencia debe realizarse dentro del plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 175.- Audiencia. Las personas adoptantes que concurren a la audiencia, deben ratificar su voluntad expresamente. Si resulta conveniente se inicia un proceso de vinculación entre el niño, niña o adolescente y las personas adoptantes.

La judicatura debe tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente y dictar resolución fundada otorgando la guarda con fines de adopción si la misma garantiza su interés superior.

El equipo interdisciplinario y/o el Organismo Proteccional deben intervenir en esta etapa de vinculación, teniendo a su cargo el seguimiento y evaluación de las estrategias y medidas adoptadas.

Artículo 176.- Revocación de la guarda para adopción. Si durante el período de guarda para adopción los informes arrojan resultados negativos sobre la vinculación afectiva o aptitud de las personas guardadoras para adoptar, de oficio, a pedido de parte, la Defensoría de Menores e Incapaces, o por petición del organismo administrativo de protección de derechos interviniente, la judicatura puede revocar la guarda para adopción otorgada, debiendo en su caso proceder en el menor tiempo posible a seleccionar a otra familia.

Artículo 177.- Notificación de la guarda para adopción. La resolución que otorga la guarda con fines de adopción debe ser notificada al registro de adoptantes local, quien debe informar a la Red de Registro Nacional, por el modo de notificación más ágil.

Capítulo 2

Proceso de Adopción

Artículo 178.- Inicio del proceso de adopción. Dentro del plazo del período de guarda la judicatura interviniente, de oficio, a pedido de parte, del organismo administrativo, o de la Defensoría de Menores e Incapaces debe dar inicio al proceso de adopción.

Artículo 179.- Prueba. En la petición de adopción, las personas adoptantes deben acompañar toda la prueba documental y ofrecer las demás pruebas de la que intenten valerse.

Artículo 180.- Sujetos. En el proceso de adopción se aplican las reglas del artículo 617 del CCyCN e intervienen los sujetos a los que hace referencia en el carácter allí establecido.

Artículo 181.- Audiencia. Consentimiento del adoptado o la adoptada. Presentada la petición de adopción, en el momento que el juez o la jueza considera oportuno se fija audiencia para que comparezcan todos los sujetos mencionados en el artículo 617 del CCyCN. En esa audiencia, las personas postuladas deben manifestar expresamente su compromiso de hacer conocer a la persona adoptada sus orígenes, si es que no lo manifestaron con anterioridad.

El niño, niña o adolescente mayor de diez (10) años debe prestar consentimiento expreso con patrocinio letrado.

Artículo 182.- Adopción de integración. Tratándose de una adopción de integración, la judicatura debe citar a progenitores y progenitoras a fin de que se escuchen, quienes deben comparecer con asistencia letrada.

En caso de doble vínculo filial, si quien se pretende desplazar presta su consentimiento libre e informado, el trámite continúa según su estado, declarándose el desplazamiento filiatorio en la misma sentencia que hace lugar a la adopción. En el caso que no preste su consentimiento y conformidad expresa, previo a la prosecución del trámite, se deben iniciar las acciones de fondo que correspondan.

Artículo 183.- Sentencia. Plazo. Inscripción. Producida la prueba y los informes correspondientes por el equipo interdisciplinario, previa vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, se dicta sentencia dentro del plazo de veinte (20) días otorgando la adopción bajo la modalidad que corresponda, de conformidad con el interés superior del niño. La sentencia debe inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

TÍTULO VIII

PROCESO DECLARATIVO DE RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD E INCAPACIDAD

Capítulo 1

Reglas generales

Artículo 184.- Inmediación. La judicatura debe tomar conocimiento directo de la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso a menos que del informe interdisciplinario surja la inconveniencia, para lo cual se faculta a realizar los ajustes razonables que en este sentido resulten necesarios.

No obstante ello, debe tomarse contacto personal directo con la persona interesada al menos una vez antes de dictarse la sentencia.

Artículo 185.- Ajustes razonables. Durante todo el proceso, la judicatura debe realizar los ajustes razonables necesarios para el caso concreto con el fin de atenuar las desigualdades, permitir una mayor inclusión de la persona con alguna diversidad funcional, garantizar el debido proceso y evitar la revictimización de las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 186.- Lenguaje accesible. La sentencia que restringe la capacidad debe redactarse bajo un formato de lectura fácil o al menos contener un complemento o síntesis con estas características, adecuado al tipo de discapacidad concreta de la persona, siempre que esto sea posible.

Artículo 187.- Requisitos de la presentación y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces. La presentación debe contener:

- a) La exposición de los hechos.
- b) Informe suscripto por al menos dos profesionales de la salud que de cuenta sobre el estado de salud mental alegado. Cuando no fuese posible acompañarlo y existan elementos que permitan considerar verosímil el pedido, la judicatura, a solicitud de parte o de oficio, debe

requerir al servicio de salud que haya prestado asistencia a la persona en razón del padecimiento alegado, que en el plazo de cinco (5) días, remita las constancias que tenga en su poder, priorizando las más próximas en el tiempo. De no existir servicio de salud que pueda proporcionar esta información, el estado de salud alegado debe ser probado sumariamente por quien peticona.

De lo actuado se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Artículo 188.- Designación de abogado o abogada. Debe hacerse saber a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso que tiene derecho a designar un abogado o abogada particular, de no hacerlo se designará Defensa Oficial que debe aceptar el cargo dentro del tercer (3°) día de notificado.

Artículo 189.- Notificación. La persona en cuyo beneficio se realiza el proceso debe ser notificada en forma personal a través de su defensa de las siguientes resoluciones:

- a) La que da curso a la petición inicial del legitimado o de la legitimada.
- b) El informe interdisciplinario.
- c) La sentencia que decide sobre la declaración de capacidad restringida o de incapacidad.
- d) La sentencia que decide el pedido de cese de la incapacidad o de la capacidad restringida.
- e) Las resoluciones que disponen medidas cautelares en los términos del artículo 34 del CcyCN.
- f) Toda otra que la judicatura disponga expresamente.

Artículo 190.- Admisibilidad o desestimación. Una vez contestada la solicitud la judicatura debe resolver:

- a) Si declara admisible la petición.
- b) Si la desestima sin más trámite.

En el primer caso se ordena la apertura a prueba y se designa el equipo interdisciplinario para que examine a la persona en cuyo interés se promueve el trámite.

La prueba debe rendirse dentro de los treinta (30) días desde que fue ordenada.

Artículo 191.- Informe del Equipo Interdisciplinario. El informe del Equipo Interdisciplinario debe estar suscripto por al menos un o una profesional de la medicina, la psicología o psiquiatría y de la asistencia social y contener datos con la mayor precisión posible sobre:

- a) Diagnóstico.
- b) Fecha aproximada en que el padecimiento se manifestó.
- c) Pronóstico.
- d) Abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible.
- e) Recursos personales, familiares y sociales existentes.
- f) Todo otro que a criterio del equipo resulte ilustrativo o relevante.

Artículo 192.- Traslado. Producido el informe del Equipo Interdisciplinario y las demás pruebas, se da traslado por el plazo de cinco (5) días a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso por intermedio de su defensa, y a quien solicitó la declaración.

Este traslado se notifica personal o digitalmente, conforme reglamentación del Superior Tribunal de Justicia.

Vencido el plazo y con su resultado, se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Artículo 193.- Medidas protectorias. Duración. Durante el proceso la judicatura debe ordenar las medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso. La decisión debe determinar que actos requieren la asistencia de uno o varios apoyos y cuales la representación de un curador o una curadora. También se pueden designar redes de apoyo institucionales y personas que actúen con funciones específicas durante un determinado tiempo.

La resolución que las dispone debe establecer el tiempo de su duración. En caso de peticionarse con anterioridad al proceso de determinación de la capacidad, la judicatura debe instar a la persona interesada a promover el trámite en determinado tiempo bajo apercibimiento de caducidad de las medidas cautelares dispuestas.

Artículo 194.- Entrevista personal. Plazo para dictar sentencia. Antes de la sentencia, y si no hubiera mantenido entrevista personal hasta ese momento, la judicatura debe entrevistar a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso, con presencia de su abogado o abogada y la Defensoría de Menores e Incapaces.

Dentro de los quince (15) días, se dicta sentencia admitiendo o rechazando el pedido.

Artículo 195.- Contenido de la sentencia. Aspectos comunes. La sentencia debe pronunciarse sobre los siguientes aspectos vinculados a la persona en cuyo interés se sigue el proceso, conforme el artículo 37 del CcyCN:

- a) Diagnóstico.
- b) Fecha aproximada en que el padecimiento se manifestó.
- c) Pronóstico.
- d) Abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible; a ese efecto, se debe tener en cuenta el mejor interés de la persona con discapacidad, disponiéndose las medidas que no resulten discriminatorias ni las que afecten la dignidad de su persona.
- e) Recursos personales, familiares y sociales existentes.

Artículo 196.- Sentencia que restringe la capacidad. La sentencia de restricción a la capacidad debe precisar la extensión y alcance de la limitación, determinando cuales son los actos que la persona no puede realizar por sí misma y designar el o los apoyos que fueran necesarios para que dichos actos puedan ser realizados. Los apoyos pueden ser propuestos por la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso, la Defensoría de Menores e Incapaces y/o el Equipo Interdisciplinario.

El sistema de apoyos designado para la toma de decisiones de la persona está sujeto al debido contralor judicial, con intervención de la Defensoría de Menores e Incapaces. Debiendo establecerse las salvaguardias que eviten abusos o indebidas influencias.

Una vez firme la sentencia, el letrado o la letrada actuante cesa en sus funciones.

Artículo 197.- Sentencia que declara la incapacidad. Si de la prueba resulta acreditado que la persona se encuentra imposibilitada de interaccionar con su entorno y de expresar su voluntad por cualquier modo o medio para tomar decisiones autónomas, la judicatura, con carácter excepcional, puede declarar la incapacidad de la persona para ejercer por sí sus derechos.

Se puede designar uno, una o más curadores o curadoras como representantes estableciéndose el alcance y extensión de sus funciones.

Los actos realizados en representación de la persona cuya incapacidad ha sido declarada están sujetos a control judicial, con la intervención de la Defensoría de Menores e Incapaces estableciéndose en las sentencia las obligaciones con el alcance, para el caso, de las disposiciones del CcyCN.

Una vez firme la sentencia, el letrado o la letrada actuante cesan en sus funciones.

Artículo 198.- Apelación. La sentencia que declara excepcionalmente la incapacidad o la restricción a la capacidad es apelable dentro del quinto (5°) día, por quien solicitó la declaración, la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso, el curador o la curadora, el apoyo o la Defensoría de Menores e Incapaces.

La apelación se concede en relación y con efecto suspensivo.

Artículo 199.- Registración de la sentencia. La sentencia declarativa de restricción a la capacidad o la incapacidad de una persona debe inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y anotarse al margen del acta de nacimiento. A tal efecto, se libra oficio con copia certificada de la sentencia.

Artículo 200.- Revisión de la sentencia. Revisión de las designaciones. La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento a instancias de la persona en cuyo beneficio tramitó el proceso.

La judicatura debe revisar la sentencia en un plazo no superior a tres (3) años sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y previa entrevista con la persona.

Las designaciones de los apoyos, curadores, curadoras, redes de sostenes y otras personas con funciones específicas, pueden ser revisadas en cualquier momento, a instancias de la persona en cuyo beneficio tramitó el proceso o de la Defensoría de Menores e Incapaces.

Artículo 201.- Gratuidad. Los procesos de familia atinentes al estado y capacidad de las personas que carecen de contenido económico, gozan del beneficio de gratuidad, sin necesidad de solicitar el beneficio de litigar sin gastos.

Capítulo 2

Cese de la incapacidad y de las restricciones a la capacidad.

Artículo 202.- Legitimación. La cesación de la declaración de capacidad restringida o de incapacidad puede ser solicitada por:

- a) La persona declarada con capacidad restringida o con incapacidad.
- b) Las demás personas legitimadas para solicitar la declaración.
- c) Curadores, curadoras, sostenes o apoyos.
- d) La Defensoría de Menores e Incapaces.

Artículo 203.- Informe del Equipo Interdisciplinario. Promovida la acción la judicatura ordena a un Equipo Interdisciplinario, que debe incluir al menos un o una profesional de la medicina, la psicología o psiquiatría y de la asistencia social, que en el término de diez (10) días presente un informe sobre las posibilidades reales de restablecimiento de la persona.

Artículo 204.- Audiencia. La judicatura convoca a una audiencia a la que debe concurrir la Defensoría de Menores e Incapaces y la persona declarada incapaz o con capacidad restringida, con la correspondiente asistencia letrada.

Si carece de patrocinio letrado, se le designa defensa pública.

Si no puede trasladarse a la sede del juzgado, el juez o la jueza y la Defensoría de Menores e Incapaces deben trasladarse al lugar donde la persona se encuentra.

Artículo 205.- Sentencia. Agregado el informe, y conforme sus conclusiones, dentro del plazo de quince (15) días, la judicatura dicta sentencia con alguna de las siguientes alternativas:

- a) Cese de las restricciones a la capacidad o de la incapacidad.

- b) Reducción de la nómina de actos que la persona no puede realizar por sí.
- c) Rechazo.

Artículo 206.- Recursos. Registración. Archivo. La sentencia que declara el cese de la restricción a la capacidad o el cese de la declaración de la incapacidad es inapelable.

La judicatura debe disponer la cancelación registral mediante oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y, operada la misma, archivar las actuaciones.

La sentencia que dispone el cese parcial de las restricciones es apelable dentro del plazo de cinco (5) días.

Capítulo 3

Proceso de control de legalidad de una internación

Artículo 207.- Solicitud de control de legalidad. Dentro de las diez (10) horas de adoptada la medida de internación involuntaria, el servicio de salud público o privado debe poner en conocimiento al Juzgado de Familia competente por cualquier medio fehaciente. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas debe remitir el informe que contenga:

- a) La situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros o terceras, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los o las cuales debe ser profesional de la psicología o psiquiatra.
- b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento.
- c) Detalle sobre las instancias previas implementadas si las hubiera.

La solicitud de control de legalidad de la internación puede remitirse al Juzgado por el medio más idóneo conforme reglamentación del Superior Tribunal de Justicia. El informe y la documentación deben ser acompañados en un plazo que no puede exceder las cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 208.- Control de legalidad. Inicio. Recibida la solicitud de control de legalidad, el mismo día, la judicatura debe:

- a) Pronunciarse sobre su competencia y la reserva de las actuaciones.
- b) Notificar a la Defensoría de Menores e Incapaces cuando corresponda.
- c) Acudir al lugar de internación a los fines de entrevistar a la persona siempre que ello sea posible y le resulte beneficioso.
- d) Designar Defensa Pública para que asista a la persona internada, si no tuviere defensa de su confianza.

De considerarlo necesario la judicatura puede solicitar la intervención de un o una integrante del Equipo Interdisciplinario.

Artículo 209.- Alcances del control de legalidad. La judicatura en un plazo máximo de tres (3) días debe:

- a) Autorizar, si evalúa que están dadas las causales previstas por la ley especial.
- b) Requerir informes ampliatorios de los o las profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema de la internación involuntaria.
- c) Denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso debe ordenar la externación de forma inmediata.

- d) Encontrando reunidos los recaudos para la internación involuntaria, la judicatura solo puede ordenarla por sí, cuando los efectores de salud se nieguen a hacerlo.

Artículo 210.- Notificación. En todos los casos, la resolución debe ser notificada de oficio a quienes estén interesados y demás intervinientes.

Artículo 211.- Recursos. La resolución que decide sobre la legalidad de la internación involuntaria es susceptible de aclaratoria dentro del plazo de tres (3) días. También es apelable con efecto devolutivo. El expediente se eleva a la Cámara de Apelaciones dentro de un (1) día, y debe ser resuelto dentro de los cinco (5) días posteriores a su elevación.

Capítulo 4

Proceso de inhabilitación por prodigalidad

Artículo 212.- Objeto. El proceso de inhabilitación por prodigalidad se promueve en beneficio de aquella persona que en la gestión de sus bienes expone a su cónyuge, conviviente o a sus hijos o hijas menores de edad o con discapacidad, a la pérdida del patrimonio.

Artículo 213.- Legitimación. Tiene legitimación para promover la declaración de inhabilitación por prodigalidad:

- a) El o la cónyuge no separado o separada de hecho.
- b) El o la conviviente mientras la convivencia no haya cesado.
- c) Los y las ascendientes.
- d) Los y las descendientes.

Artículo 214.- Proceso. La inhabilitación por prodigalidad tramita de acuerdo a las reglas del proceso sumarísimo.

De la demanda se da traslado a la persona interesada por cinco (5) días, quien en ese plazo puede contestarla o solicitar se le designe defensa.

En este último caso, el plazo para formular la contestación comienza a correr desde la aceptación del cargo de la defensa que sea designada judicialmente.

Artículo 215.- Prueba. Para acreditar las condiciones que sustentan la acción puede ofrecerse todo tipo de prueba, con excepción de la prueba confesional.

Artículo 216.- Sentencia. Fundado en la prueba incorporada, la judicatura:

- a) Declara la inhabilitación por prodigalidad, si está acreditado que en la gestión de sus bienes la persona expone a su cónyuge, conviviente, hijos o hijas menores de edad o con discapacidad a la pérdida sustancial del patrimonio, lo que debe ser resuelto en forma fundada.
- b) Designa apoyos para que asistan a la persona en los actos de disposición entre vivos y los demás actos que ella judicatura determine.
- c) Ordena la incorporación de la sentencia en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y su anotación al margen de la partida de nacimiento.

Artículo 217.- Recursos. La sentencia es apelable dentro del plazo de cinco (5) días, la que se concederá en relación y con efecto suspensivo.

Artículo 218.- Cese de la inhabilitación por prodigalidad. Legitimación. Procedimiento. Sentencia. Tienen legitimación para promover el cese de la inhabilitación quienes la tienen para promover la acción y la persona inhabilitada, ante el juzgado que la decretó o ante el de su domicilio a elección de la persona interesada.

El cese de la inhabilitación por prodigalidad tramita por las normas del proceso sumarísimo.

Incorporado el informe interdisciplinario o producida la prueba que se hubiere ofrecido, y conforme sus conclusiones, dentro del plazo de diez (10) días se dicta sentencia con alguna de las siguientes alternativas:

- a) Cese de la inhabilitación.
- b) Reducción de la nómina de actos que requieren la asistencia de apoyos.

Artículo 219.- Recursos. Registración. Archivo. La sentencia que declara el cese de la inhabilitación es irrecurrible. Debe ordenarse la cancelación registral mediante oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y, operada la cancelación, archivar las actuaciones.

La sentencia que dispone el cese parcial de las restricciones es apelable dentro del plazo de cinco (5) días.

TÍTULO IX

MODIFICACIÓN DEL NOMBRE

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 220.- Persona mayor de edad. La demanda debe enunciar los motivos en que se funda conforme las disposiciones del artículo 69 del CCyCN, justificando adecuadamente su pedido.

Artículo 221.- Niños, niñas y adolescentes. Legitimación. Los o las representantes legales o el niño, niña y adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente, con patrocinio letrado, pueden peticionar el cambio de prenombre o apellido.

Artículo 222.- Trámite. Con la demanda debe acompañarse la prueba documental y ofrecerse la restante prueba que justifique el pedido de modificación del prenombre o apellido.

Al dar trámite la judicatura debe requerir información, en los registros correspondientes, sobre las medidas precautorias existentes respecto del interesado o de la interesada y ordenar la publicación por edictos en el Boletín Oficial, una (1) vez por mes, en el lapso de dos (2) meses.

Las personas interesadas pueden formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación. La oposición debe fundarse y acompañarse de toda la prueba que la justifique.

Artículo 223.- Niños, niñas y adolescentes. Trámite. Se debe notificar al progenitor y a la progenitora en los términos del artículo 222 para que formulen oposición justificada por el plazo de cinco (5) días y debe darse intervención al Ministerio Público de la Defensa.

En el supuesto de persona menor de edad no se requiere información sobre medidas precautorias respecto del interesado o de la interesada ni la publicación de edictos.

A partir de los dieciséis (16) años el o la adolescente se considera como una persona adulta para las decisiones atinentes a su nombre, pudiendo tramitar la modificación sin intervención de su progenitor y progenitora.

Artículo 224.- Prueba. La judicatura ordena las pruebas conducentes que se hayan ofrecido y fija el plazo para producir las en veinte (20) días, pudiendo reducirse a criterio de la magistratura en forma fundada.

Artículo 225.- Sentencia. Vencido el plazo de prueba, previa vista al Ministerio Público Fiscal, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y al Ministerio Público de la Defensa si correspondiere, la judicatura resuelve la petición sin más trámite en el plazo de diez (10) días, conforme las prescripciones del artículo 69 del CCyCN, y en caso de hacer lugar a la demanda, ordena su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrables que sean necesarios.

La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 226.- Apelación. La resolución que se dicte puede impugnarse por vía de apelación, la que se concede en relación y con efecto suspensivo.

En cuyo caso la Cámara de Apelaciones debe resolver en un plazo de veinte (20) días.

Artículo 227.- Domicilio desconocido de los progenitores. Si se desconoce el domicilio de progenitores y/o progenitoras, o la solicitud se funda en la falta de contacto con ellos y/o ellas, la parte peticionante puede ofrecer junto con la demanda información sumaria y toda otra prueba conducente para acreditar dicha circunstancia. De lo producido se corre vista al Ministerio Público de la Defensa quien puede proponer nuevas medidas.

Artículo 228.- Acciones de protección del nombre. Las acciones de protección del nombre tramitan conforme las prescripciones del Título VII de este Código.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIEDAD.

Artículo 229.- Órgano de Protección. El Poder Ejecutivo Provincial debe implementar lo conducente a los fines del cabal cumplimiento de las obligaciones que le competen al Órgano Técnico Proteccional (ley nº 4109); de las áreas administrativas de desarrollo social, como del sistema de salud pública que se encuentran establecidas como funciones previas, posteriores y concurrentes con los procesos especiales establecido en este código.

Artículo 230.- Supletoriedad. En todas las cuestiones procesales no reguladas de forma expresa en el presente Código es de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS

CONTENIDO

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO

1. OBJETIVO GENERAL
2. OBJETIVO ESPECÍFICO
3. ALCANCES
4. MARCO NORMATIVO (Nacional e Internacional)
5. PRINCIPIOS RECTORES
 - a) Interés Superior del niño
 - b) Participación y derecho a ser oído
 - c) Juez director del proceso
 - d) Abordaje Integral

PROCEDIMIENTO EN SEDE JUDICIAL

6. OBJETO DEL PROCESO
7. CUESTIONES EXCLUIDAS
8. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS
9. AUTORIDAD CENTRAL
10. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
11. MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
12. PRIMER AUTO
13. OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

14. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DE PRUEBA
15. VISTAS. AUTOS PARA SENTENCIA
16. VALORACION DE LAS EXCEPCIONES
17. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. REGRESO SEGURO
18. RECURSOS. INSTANCIAS SUPERIORES
19. EJECUCIÓN
20. PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA MEDIACIÓN
21. COOPERACIÓN INTERNACIONAL
22. JUEZ DE ENLACE - RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA
23. COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS
24. RED NACIONAL DE JUECES

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños (el Protocolo) tiene por finalidad brindar pautas de actuación a los operadores del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya) y de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989 (Convención Interamericana).

El desarrollo del Protocolo se genera en el marco de un trabajo de apoyo al funcionamiento del Convenio de La Haya por parte de la Oficina Regional para América Latina de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (la Oficina Regional). El trabajo comenzó con una etapa de diagnóstico sobre los desafíos de la aplicación de los Convenios, a través del cual los principales actores de la aplicación de los mismos (Jueces, Autoridad Central, Fiscales, Defensores, Académicos y Abogados) identificaron al problema de las demoras en la resolución de los casos de restitución internacional de niños como el principal obstáculo para su correcto funcionamiento. A su vez, los actores consultados por la Oficina Regional coincidieron en que para abordar este problema era conveniente reglamentar el procedimiento aplicable a los Convenios, y que hasta tanto la República Argentina contara con una reglamentación hecha a la medida de los Convenios, sería de utilidad desarrollar un Protocolo de actuación especialmente orientativo para los funcionarios judiciales, con pautas precisas sobre el procedimiento a seguir para cumplir con la exigencia de celeridad de los Convenios.

A tal efecto, la Oficina Regional desarrolló una segunda etapa donde coordinó el desarrollo y discusión del Protocolo. Para ello se partió de un borrador de texto que fue trabajado en consulta con todos los jueces integrantes de la Red Nacional de Jueces de Familia para la Protección y Restitución Internacional de niños (Red Nacional de Jueces) y la Jueza de la Red Internacional de Jueces de La Haya (Dra. Graciela Tagle de Ferreyra), primero en consultas a distancia y luego discutido en el marco de un Taller - Reunión de la Red Nacional presencial coorganizado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Oficina Regional, que tuvo lugar el 9 de noviembre de 2016. Con posterioridad al taller se realizaron nuevos ajustes al texto, se agregaron sugerencias efectuadas por integrantes de la Autoridad Central argentina y del Ministerio Público Fiscal, para finalmente pasar por una última ronda de consulta entre los Jueces integrantes de la Red Nacional de jueces, la cual culminó el día 12 de diciembre de 2016, fecha en la cual se dio por adoptado el texto final del Protocolo que sigue a continuación.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO

1. OBJETIVO GENERAL

Brindar a los operadores un instrumento de aplicación directa, para dar respuesta a los casos de sustracción internacional de niños y, en la medida de lo posible, restablecer la situación anterior, jurídicamente protegida y que fuera turbada, mediante el retorno inmediato del menor desplazado o retenido ilícitamente en otro Estado contratante.

2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- Ofrecer un instrumento que permita dar una respuesta adecuada, oportuna y eficiente a los casos de sustracción internacional, facilitando el acceso a la justicia de los niños víctimas.
- Unificar criterios de actuación para dar respuesta a estos casos en tiempo oportuno, respetando los plazos y los objetivos establecidos en los convenios aplicables.

- Asegurar que la consideración del interés superior del niño sea el eje central durante todo el proceso.

3. ALCANCES

Este protocolo está dirigido a Jueces, Fiscales, Defensores, Asesores de Menores, Abogados, Autoridad Central, Jueces de Enlace, Funcionarios y Empleados Judiciales y de los Ministerios Públicos, Auxiliares de la Justicia, y demás operadores. Será aplicable a todo niño, niña y adolescente, víctima de una sustracción internacional, que no haya cumplido los 16 años de edad, de acuerdo al Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 (en adelante "Convenio de La Haya") y a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989 (en adelante "Convención Interamericana").

4. MARCO NORMATIVO (Nacional e Internacional)

Convenciones internacionales específicas sobre sustracción internacional de menores:

- Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989.
- Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN).
- Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, aprobado por ley 27.237.

Instrumentos no vinculantes (Soft law):

- Informe explicativo del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, elaborado por Doña Eisa Pérez Vera en 1982.
- Guías de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores
- Parte I. Práctica de las Autoridades Centrales.
- Parte II. Medidas Ejecución.
- Parte III: Medidas Preventivas.
- Parte IV: Ejecución.
- Guías de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. Mediación.
- Comunicaciones Judiciales Directas. Lineamientos emergentes, relativos al desarrollo de la Red de Internacional de Jueces de La Haya y principios generales.
Los documentos referidos pueden consultarse en [2https://www.hcch.net/es/instruments/specialised-sections/child-abduction](https://www.hcch.net/es/instruments/specialised-sections/child-abduction).
- Observación General No 12 del Comité sobre los Derechos del Niño, Derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General No 14 del Comité sobre los Derechos del Niño, sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial.

Normas Nacionales:

- Constitución Nacional (art. 75 inc. 22).
- Disposiciones de Derecho Internacional Privado del Código Civil y Comercial de la Nación (a modo de colaboración pueden mencionarse las siguientes normas: arts. 1, 2, 2594, 2600, 2603, 2611, 2612, 2614, 2641, 2642, entre otras).

5. PRINCIPIOS RECTORES

a) Interés Superior del niño

A los fines de este protocolo, debe ser entendido como el derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente, a que se dilucide ante el Juez de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia, el derecho a tener contacto fluido con ambos padres y a obtener una rápida resolución del pedido de restitución.

En atención a que se trata de un concepto complejo y adaptable, debe determinarse de forma individual, con arreglo al contexto, la situación y las necesidades personales del niño, evaluando las repercusiones que la decisión tendrá en su vida.

b) Participación y derecho a ser oído

Los niños tienen derecho a participar activamente y a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, conforme a su edad y grado de madurez y, de ser posible, con el auxilio de equipos técnicos especializados en niñez y adolescencia. Se debe dar al niño información completa, accesible y apropiada a la edad, respecto de la situación que lo involucra y sobre la cual se va a manifestar.

Para ello, resulta fundamental, tomar precauciones tendientes a reducir el riesgo de posibles consecuencias negativas para el niño, a raíz de su participación en el proceso.

Asimismo, debe darse al niño una respuesta clara acerca de cómo influirá su participación en la decisión.

c) Juez director del proceso

Ante la ausencia de un proceso específico y autónomo es imperioso que los Jueces actúen como verdaderos "Directores del proceso", con impulso del procedimiento, fijando plazos breves y admitiendo solamente prueba tendiente a acreditar los presupuestos de los convenios y demostrar las excepciones expresamente previstas en los mismos.

Estos procesos están caracterizados por la urgencia. El Juez procurará que las sentencias se dicten y se ejecuten en tiempo oportuno, de conformidad con los artículos 2 y 11 del Convenio de La Haya.

Tal como lo establece el art. 706 CCyCN, deberá respetar los principios generales que rigen los procesos de familia, tales como: tutela judicial efectiva, debido proceso, intermediación, conciliación, oficiosidad, economía procesal (celeridad y concentración), oralidad, buena fe y lealtad procesal, acceso limitado al expediente, flexibilidad de la congruencia, y cooperación judicial. Dichos principios deberían mantenerse durante la etapa recursiva, (acotando los plazos de interposición y de resolución), como también al momento de instar a las partes a lograr un acuerdo amistoso.

A tal efecto, pueden tenerse en cuenta las directivas de la Ley Modelo desarrollada por un grupo de expertos conformado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Interamericano del Niño.

d) Abordaje Integral

Implica la adopción de soluciones y medidas de protección para garantizar el máximo estado de bienestar de los niños, y la satisfacción de todos sus derechos. Fundamentalmente el de mantener contacto con el progenitor no conviviente, desde el inicio de las actuaciones, siempre que dicha medida responda al interés superior del niño.

PROCEDIMIENTO EN SEDE JUDICIAL

6. OBJETO DEL PROCESO

Será objeto del proceso regulado en el presente protocolo determinar si ha existido traslado y/o retención ilícitos de un niño, toda vez que se haya verificado en violación a un derecho de guarda o de custodia. Asimismo, asegurar el tratamiento conforme a los principios de los convenios citados, la resolución de los casos en forma rápida y en caso de accederse a la restitución, que la misma se realice en forma segura para el niño.

7. CUESTIONES EXCLUIDAS

El Juez que entiende en la restitución no está llamado a decidir, sobre:

- ✓ en cuál de los dos países el niño está mejor,
- ✓ con cuál de los progenitores el niño vivirá.

Decidir la restitución no significa decidir la custodia (Arts. 11, 16 y 19 Convenio de La Haya) ya que esta se definirá en la jurisdicción de la residencia habitual del niño.

Estas limitaciones jurisdiccionales, ceden si las partes resuelven el conflicto en el marco de un acuerdo voluntario.

8. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS

Para abordar los casos de sustracción internacional de menores de modo rápido, eficaz y evitar que la demora convalide la sustracción, resulta pertinente disponer desde el inicio, que las notificaciones, diligencias y audiencias se lleven a cabo con habilitación de días, horas inhábiles, a fin de cumplir con el plazo de seis semanas establecido por el Convenio de La Haya.

Salvo el traslado de la demanda, todas las notificaciones deberían hacerse por Secretaría, con habilitación de días y horas. En los casos de las jurisdicciones que cuenten con notificación electrónica, se efectuarán por ese medio.

Teniendo en cuenta la urgencia que caracteriza estos casos, el delicado interés en juego y la responsabilidad internacional asumida por el Estado argentino al suscribir los Convenios, se recomienda a los Jueces que dispongan la habilitación de las ferias judiciales, a fin de cumplir con los plazos establecidos en los Convenios.

9. AUTORIDAD CENTRAL

Es la encargada de cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado Argentino al suscribir los Convenios, en los términos establecidos en el artículo 7o del Convenio de La Haya y 7o de la Convención Interamericana.

La Autoridad Central usualmente interviene en la etapa administrativa previa, ha tenido contacto directo con las partes, conoce el conflicto y los antecedentes que rodearon al desplazamiento.

Dado el rol clave que les atribuyen las convenciones de restitución, las Autoridades Centrales son aliadas principales de todos los operadores.

En el marco de las funciones que le son encomendadas por los Convenios, la Autoridad Central:

- actuará como nexo entre el magistrado actuante y la Autoridad Central requirente extranjera,
- brindará información sobre la legislación aplicable en el Estado de residencia habitual del niño,
- facilitará la obtención de prueba en el extranjero
- informará y cooperará con las representaciones diplomáticas involucradas sobre el funcionamiento de los convenios, y
- asistirá al juez en la obtención de información sobre las medidas de protección que podrían adoptarse en el Estado de residencia habitual del niño para garantizar su regreso seguro.

Por ello, resulta conveniente que el Juez informe el inicio de las actuaciones a la Autoridad Central, a fin de que pueda prestar la debida colaboración en todo cuanto resulte pertinente y mantenga debidamente informada a la Autoridad Central extranjera.

10. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se recomienda dar intervención desde el inicio de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a fin de que ejerza las funciones que le son específicas conforme arts. 1, 2 inc. a) y e), 7 y 31 de la ley 27.148, o norma provincial análoga.

Su actuación está orientada a velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte, procurando el acceso a la justicia de los niños afectados.

Esa participación, permitirá incluso sortear cuestiones de competencia que pudieran suscitarse y evitar de ese modo dilaciones posteriores.

11. MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Se recomienda dar intervención desde el inicio de las actuaciones al Defensor/Asesor de Menores –según corresponda su denominación en las distintas jurisdicciones-, a fin de que ejerza la representación complementaria o principal establecida en el art. 103 del CCyCN, y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, o norma provincial análoga.

Su actuación está orientada a asegurar que el interés superior del niño sea una consideración primordial, procurando:

- la participación del niño en el proceso,
- el contacto con el progenitor no conviviente (mientras tramita la causa y luego, en oportunidad de definir las medidas para el regreso seguro),
- instar soluciones amigables entre los progenitores, en beneficio del niño,
- su restitución inmediata,
- el regreso seguro del niño.

Evaluará si corresponde o no el planteo de las excepciones previstas en el art. 13 Convenio de La Haya, y en su caso, deberá aportar las pruebas conducentes a demostrar su existencia, respetando las limitaciones probatorias que deben regir en la materia.

12. PRIMER AUTO

A los efectos de poder cumplir con el propósito de resolver el conflicto en seis semanas conforme lo establece el art. 11 del CH1980, se recomienda a los operadores el uso del procedimiento más breve disponible en los códigos procesales provinciales.

A nivel nacional se tomará como referencia el trámite sumarísimo previsto en el art. 498 del CPCyCN, mientras que las provincias deberán adecuar el procedimiento al trámite más acotado de que dispongan.

Los plazos previstos en los procedimientos referidos, deberán ser considerados como plazos máximos, estando el juez facultado para reducirlos. Ello, en orden a garantizar la protección del interés superior del niño y favorecer la cooperación internacional.

Al recibir la solicitud de restitución, el Juez dentro del plazo legal de tres días, se pronunciará sobre la admisibilidad, comprobando la legitimación activa, pasiva y los recaudos establecidos en las Convenciones citadas (tales como, la existencia de una sustracción internacional, y que el Estado requirente haya suscripto alguno de los convenios aplicables).

Si el pedido fuera admisible, en el mismo auto, el Juez:

- a) dispondrá las medidas cautelares necesarias para proteger al niño (por ej.: prohibición de innovar en el domicilio del niño sin autorización judicial, y prohibición de salida del país, conf. art. 2641 CcyCN),
- b) resolverá de oficio dar el trámite del proceso sumarísimo o el más breve que prevean los ordenamientos provinciales, y ordenará correr traslado de la demanda, por el término de cinco días, al demandado para que oponga las excepciones previstas en los arts. 13 y 20 del Convenio de La Haya, o en el art. 11 de la Convención Interamericana,
- c) comunicará el inicio de las actuaciones a la Autoridad Central, mediante oficio dirigido a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación,
- d) correrá vista por el plazo de tres días, al Ministerio Público Fiscal para que dictamine, y por idéntico plazo, al Defensor/Asesor de Menores, para que asuma la representación y requiera las medidas de protección que considere oportunas,
- e) convocará a una audiencia, que se celebrará en el plazo más breve posible que no supere los diez días, a la que deberán asistir el niño, las partes con asistencia letrada o sus apoderados, el Defensor/Asesor de Menores y el Ministerio Público Fiscal.
- f) suspenderá todo proceso civil conexo que se encuentre en trámite, referido a las cuestiones de fondo. En el caso de que tomare conocimiento de la existencia de alguna causa en trámite ante otra jurisdicción o fuero, deberá hacer saber al juez de aquella jurisdicción, acerca de la existencia del pedido de restitución internacional, y
- g) arbitrará los medios para restablecer o mantener el contacto entre el progenitor no conviviente y el niño, siempre que el interés superior del niño así lo aconseje.

13. OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Solo serán válidas como defensas las excepciones expresamente previstas en los convenios que rigen la materia (Convenio de la Haya y Convención Interamericana).

El tribunal rechazará sin sustanciar toda excepción fuera de las taxativamente enumeradas, las cuales, a su vez, son de interpretación restrictiva.

14. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DE PRUEBA

Contestada la demanda o vencido el término, se llevará a cabo la audiencia fijada en el primer auto. La misma será dirigida personalmente por el Juez, tendrá por objeto oír al niño y a las partes e intentar una conciliación y se celebrará aún en ausencia de alguno de los citados. En caso de acuerdo, será homologado si correspondiere.

Si la conciliación fracasara, el Juez se expedirá en el mismo acto de la audiencia sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, rechazando in limine, toda aquella prueba inadmisibles, inconducente o manifiestamente impertinente. La prueba deberá estar limitada a demostrar la existencia de un traslado o retención ilícitas, y la existencia de las excepciones expresamente previstas en los Convenios sobre sustracción de niños.

De ser necesaria la producción de prueba pericial, el juez fijará los puntos de pericia, de manera que instruyan claramente al experto sobre el alcance de su tarea, en concordancia con el objeto del proceso. Es conveniente que los pedidos de explicaciones y las impugnaciones se formulen y evacuen en la audiencia a fijarse a tal efecto (conf. Arts. 473 y 474 del CPCyCN).

El plazo que se fije para la producción de la prueba, debería ser el más acotado posible, en ningún caso podrá exceder de los quince días, haciéndole saber a las partes que vencido dicho plazo se pasará a la etapa siguiente en el desarrollo procesal (conf. Art. 36 inc. 1 del CPCCN y su análogo en los regímenes procesales provinciales, en orden a lo previsto en el art. 11 del Convenio de La Haya).

En cualquier etapa del proceso, el Juez, si lo considera oportuno aún con sentencia firme, podrá convocar a las partes a otra audiencia de conciliación, a efectos de lograr un acuerdo, siempre fijando plazos breves a efectos de evitar estrategias dilatorias. En ningún caso, ello podrá implicar la suspensión del trámite de la causa, la que deberá continuar según su estado, a las resultas del acuerdo.

15. VISTAS. AUTOS PARA SENTENCIA

Producida la prueba, o vencido el término para hacerlo, se correrá vista por tres días, a los representantes de los Ministerios Públicos para que dictaminen. Cumplido ello el juez, sin más trámite dictará sentencia en el plazo más breve posible, procurando no exceder el plazo de cinco días para su dictado. Ello a fin de cumplir con la manda temporal prevista en el art. 11 del Convenio de La Haya.

16. VALORACION DE LAS EXCEPCIONES

Las excepciones no son de aplicación automática en el sentido de que no determinan forzosamente el no retorno del menor. Su interpretación es de carácter restrictivo.

Por otra parte, es dable destacar que el Juez no debería denegar la restitución de un menor basándose en la existencia de “un grave riesgo de que su restitución lo expusiera a un peligro grave físico o psíquico o a una situación intolerable”, sin antes haber explorado la posibilidad de que se instrumenten, en las jurisdicciones correspondientes, las medidas adecuadas para neutralizar la existencia del riesgo invocado.

17. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. REGRESO SEGURO

Para garantizar el regreso seguro del niño (conf. art. 2642, segundo párrafo del CCyCN), la sentencia que ordena la restitución, mínimamente debería contener:

- 1) la fecha o el plazo en que se hará efectiva la restitución;
- 2) la indicación de la persona que acompañará al menor, sin que ello se convierta en un obstáculo para el regreso del niño.
- 3) la determinación de quien correrá con los gastos (tickets del niño y del acompañante y alojamiento);
- 4) el levantamiento de las medidas cautelares de prohibición de salida del país, a los efectos del viaje de regreso y para ese destino;
- 5) una exhortación a las partes a cooperar y promover el cumplimiento voluntario, para evitar demoras indebidas;
- 6) establecer si se convocará a psicólogos, mediadores, intérpretes, etc., para dar cumplimiento a la orden, siempre que ello no genere demoras en la ejecución de la sentencia.

Tales recaudos solo configuran una orientación general y podrán ser adaptados a las peculiaridades de cada caso.

18. RECURSOS. INSTANCIAS SUPERIORES.

Las instancias superiores procurarán cumplir con los plazos fijados para primera instancia.

19. EJECUCIÓN

La supervisión de la ejecución queda en cabeza del Juez (conf. art. 2642, segundo párrafo CCyCN).

La restitución deberá llevarse a cabo en el tiempo y forma establecido o en la fecha más cercana posible. Salvo que cuestiones relativas al interés superior del niño aconsejen diferir su cumplimiento por alguna razón fundada.

Frente a la ausencia de especificaciones en el Convenio de La Haya, respecto de la ejecución, sería atinado tomar como pauta orientadora lo establecido por el art. 13 de la 11 Convención

Interamericana, con relación al límite temporal estipulado para el cumplimiento o ejecución de la orden de restitución (45 días).

Todos los profesionales involucrados en la ejecución de una orden de restitución (entiéndase: letrados de las partes, Defensor/Asesor de menores, psicólogos intervinientes, Autoridad Central, etc.) deberán estar al tanto de las tareas y responsabilidades de los otros y tendrán que cooperar conjuntamente durante todo el proceso.

En esta etapa, también podrá el Juez, convocar a las partes a intentar un acuerdo voluntario, si lo considera beneficioso para el interés superior del niño, sin que ello implique incurrir en estrategias dilatorias.

20. PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA MEDIACIÓN

A los fines de obtener acuerdos amistosos, la mediación internacional puede ser intentada durante cualquier etapa del proceso. A los efectos de evitar dilaciones inaceptables, el Juez debería establecer plazos concretos y breves para llevarla a cabo. Salvo circunstancias excepcionales el proceso no se suspenderá y en caso de que la mediación no prospere continuará el trámite según su estado.

21. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Las convenciones sobre sustracción de niños se basan en la confianza entre los Estados contratantes, permitiendo así construir un sistema de cooperación internacional a partir de las mismas. Por ello, para el correcto funcionamiento de las mismas, las autoridades intervinientes deben hacer los máximos esfuerzos para que la cooperación, tanto administrativa como judicial resulte oportuna y eficaz.

A tales efectos, resulta clave el rol de las Autoridades Centrales, el Juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y los Jueces de la Red Nacional de Jueces, especialmente para recibir información de carácter: general sobre la aplicación de las convenciones de restitución, sobre el sistema jurídico y de protección de niños del Estado de la residencia habitual del niño; y/o específica sobre el caso particular.

A modo de ejemplo, estos canales de cooperación pueden ser particularmente útiles, para determinar la ilicitud del traslado o retención, valorar las excepciones planteadas ejecutar la restitución, y eventualmente coordinar acciones con las autoridades de la residencia habitual del niño.

22. JUEZ DE ENLACE - RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA

La Red Internacional de Jueces de La Haya fue creada con el fin de facilitar las comunicaciones y la cooperación entre jueces a nivel internacional y ayudar a asegurar la operación efectiva del Convenio de La Haya.

Los jueces de la Red Internacional de Jueces de La Haya tienen entre sus cometidos, el de actuar de enlace entre sus colegas a nivel interno para orientarlos en la aplicación de las convenciones sobre sustracción internacional de niños y facilitar las comunicaciones judiciales directas con el juez competente del Estado de residencia habitual del niño, cuando ello le es requerido por el juez a cargo del caso.

23. COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS

Las comunicaciones judiciales directas pueden ser utilizadas, a modo de ejemplo, para:

- a) obtener información sobre la legislación aplicable en materia de custodia en el Estado de residencia habitual del niño y para conocer su interpretación;
- b) prever una audiencia en la jurisdicción extranjera para:
 - ✓ dictar órdenes provisorias, tales como alimentos, medidas de protección, o
 - ✓ garantizar la posibilidad de realizar una audiencia sumaria;
- c) establecer si hay medidas de protección disponibles para el niño o para el otro progenitor en el Estado al cual el niño deba ser restituido, y en caso afirmativo, asegurar que esas medidas sean puestas en práctica en el Estado requirente, antes de que se ordene la restitución;
- d) determinar si el tribunal extranjero puede aceptar y hacer ejecutar compromisos ofrecidos por las partes en la jurisdicción de origen;
- e) evaluar si el tribunal extranjero puede emitir una decisión espejo (esto es, la misma decisión en ambas jurisdicciones);
- f) confirmar si el tribunal extranjero ha dictado una decisión;
- g) verificar si el tribunal extranjero ha constatado la existencia de violencia doméstica;
- h) evaluar si sería pertinente la realización de una transferencia de competencia;

- i) cerciorarse de la aplicación/interpretación del derecho extranjero de manera de establecer si el traslado o la retención fueron ilícitas;
- j) asegurar que el progenitor sustractor tendrá debido acceso a la justicia en el país donde el niño debe ser restituido (por ejemplo: cuando fuera necesario, proveer asistencia jurídica gratuita, etc.);
- k) certificar si uno de los progenitores sería objeto de sanciones civiles o penales al momento de regresar con el niño al país de residencia habitual;
- l) resolver situaciones de procesos paralelos y aceptación de la jurisdicción.

Las comunicaciones judiciales directas habitualmente implican un considerable ahorro de tiempo y un mejor uso de los recursos disponibles, todo ello en el interés superior del niño.

Se recomienda seguir los principios y las salvaguardias comúnmente aceptadas para las comunicaciones judiciales directas de la Conferencia de La Haya al momento de establecer contacto con un juez del extranjero.

24. RED NACIONAL DE JUECES

Creada por la Comisión de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Red de Jueces Expertos en Restitución Internacional de Menores tiene por finalidad incrementar la rapidez y eficacia de la comunicación judicial. Sus miembros, son un apoyo junto con la Juez de Enlace, para los jueces de sus respectivas provincias que deban decidir un caso de restitución internacional de niños.

Entre sus funciones están las de: informar y asesorar sobre el convenio a aplicar y la legislación aplicable en el Estado requirente, proveer jurisprudencia en la materia, coordinar y llevar a cabo otras gestiones tendientes a la agilización de la asistencia judicial en materia internacional, con pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los órganos judiciales intervinientes.

-----000-----

LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Se instalen placas identificatorias, en código de lectoescritura Sistema Braille, en cada ingreso de todos los edificios de la Administración Pública Provincial, correspondientes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Río Negro.

Artículo 2º.- Contenido de las placas identificatorias. Las placas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del edificio.
2. Domicilio del edificio.
3. Horario de atención al público.

Artículo 3º.- Ubicación. La autoridad de aplicación definirá los espacios o lugares adicionales donde serán colocadas placas identificatorias, con el propósito de mejorar la orientación y circulación de las personas con discapacidad visual.

Artículo 4º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad.

Artículo 5º.- Adhesión. Se invita al Poder Judicial y a los municipios de la provincia a adherir a la presente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo

Mango, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Humberto Alejandro Marinao, Nicolás Rochás

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Prohíbese todo tipo de oferta de alimentos con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en proximidades inmediatas y de hasta tres (3) metros de cajas registradoras en supermercados e hipermercados.

Artículo 2°.- Prohíbese todo tipo de oferta de bebidas que contengan azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en cualquiera de sus formas, de frutas artificiales o bebidas energizantes, en las cajas registradoras y en hasta tres (3) metros de su ubicación, en supermercados e hipermercados.

Artículo 3°.- El Area de Defensa del Consumidor dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria será autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- En caso de incumplimiento a la norma, serán de aplicación las sanciones establecidas en la ley n° 24240 y la ley n° 22802.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- Invitación a los municipios. Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Facundo Manuel López, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Creación. Créase el Programa de Fomento Audiovisual con el fin de financiar la producción, la promoción y la difusión de la actividad audiovisual realizada en el territorio provincial. Los lineamientos, misiones y funciones específicas del Programa serán definidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 2°.- Consejo Asesor Audiovisual. Créase el Consejo Asesor Audiovisual que será el órgano que colaborará con la autoridad de aplicación en el diseño del Programa de Fomento Audiovisual, teniendo como función específica sugerir enmiendas o proponer alternativas complementarias no vinculantes.

Estará presidido por un (1) representante de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, o el organismo que en el futuro la reemplace e integrado por representantes de las asociaciones provinciales con Personería Jurídica debidamente reconocida y que desarrollen actividad audiovisual; un representante por cada instituto terciario provincial que posea oferta relacionada con la actividad y un representante de cada universidad con asiento en Río Negro que posea carreras afines.

Su funcionamiento estará sujeto a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3°.- Fondo Específico. Créase un Fondo Específico para el Programa de Fomento Audiovisual, como cuenta especial de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, o por el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°.- Integración. El Fondo estará integrado por:

1. Los montos asignados en la Ley de Presupuesto Anual.
2. Los importes por reembolsos que se obtengan de las producciones y coproducciones en las cuales intervenga la Secretaría de Cultura.
3. Donaciones, legados y cualquier ingreso no previsto en la presente ley.

Artículo 5°.- Objeto. El Fondo Específico creado por la presente ley tendrá por objeto contribuir en el financiamiento de proyectos de promoción, difusión y realizaciones audiovisuales cinematográficas, televisivas y web de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Fomento Audiovisual.

Artículo 6°.- Financiamiento de Proyectos. La autoridad de aplicación deberá generar convocatorias anuales y de carácter provincial, regional y/o nacional, de acuerdo a lo que determine el Programa de Fomento Audiovisual, para financiar proyectos que se expresen en todos los lenguajes audiovisuales. Se podrá destinar hasta un veinte por ciento (20%) de los ingresos del Fondo para afrontar gastos corrientes, de publicidad o de funcionamiento del Programa.

Artículo 7°.- Distribución. Dentro de los requisitos que deberán cumplir las producciones para acceder al acompañamiento del Programa a través del Fondo Específico, se establecen tope máximos de hasta el cuarenta por ciento (40%) de subsidios para el financiamiento del costo de las producciones provinciales y un máximo del quince por ciento (15%) en incentivos de reembolso para las producciones nacionales y/o internacionales que hayan efectuado gastos en territorio provincial.

Ambas categorías, nacionales o internacionales, deberán contratar, como mínimo, un treinta por ciento (30%) de recursos humanos radicados en la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- Difusión. La autoridad de aplicación deberá difundir las ventajas de realizar producciones audiovisuales y cinematográficas en el territorio provincial, en base a los lineamientos de la Comisión Nacional de Filmaciones.

Artículo 9°.- Se designa como autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, María Inés Grandoso, Facundo Manuel López, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Jorge Luis Vallazza

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Ángel Vidal

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Créase el “Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda” (P.P.F.V.), con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el financiamiento que facilite el acceso a una vivienda digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.).

Artículo 2°.- Créase el Consejo Asesor que será el órgano que coordinará, conjuntamente con la autoridad de aplicación, el diseño del Programa Provincial de Financiamiento mencionado en el artículo precedente y el control del cumplimiento de la presente ley. Las atribuciones del Consejo y su funcionamiento serán reglamentadas por la autoridad de aplicación.

El Consejo Asesor estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Economía, un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tres (3) representantes por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (I.P.P.V.).

Artículo 3°.- Créase el Fondo Específico, el cual tendrá como objetivo el financiamiento de programas para el mejoramiento de la situación habitacional del personal público del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Economía y con una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por ley.

Artículo 4°.- El Fondo creado en el artículo anterior tendrá por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario a crearse al efecto, el cual tendrá como destino:

- a) El financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación por parte del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.).
- b) La realización de obras necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) que no los tengan.

Artículo 5°.- El patrimonio del Fondo Fiduciario estará integrado por:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne mensualmente la provincia a través del Fondo Específico, los que serán equivalentes al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro, durante la vigencia del Fondo Específico.
- b) Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial.
- c) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos.
- d) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, quien será el encargado de la reglamentación de la misma.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro

Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° de la ley n° 5263, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 1°.-** Jurisdicción. La presente ley regula el uso de la vía pública y es de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles.

A los efectos de esta ley, se consideran vías públicas sometidas a jurisdicción provincial, todas las rutas y caminos que se encuentren dentro del territorio de la Provincia de Río Negro.

En las jurisdicciones municipales que adhieran, regirá la presente ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente.

Sin perjuicio de las normas específicas, las convenciones internacionales sobre tránsito vigentes en la República Argentina son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero y a sus conductores en circulación por el territorio provincial y demás circunstancias que se contemplan”.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 3° de la ley n° 5263, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3°.-** Reserva de jurisdicción. La Provincia de Río Negro efectúa expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden, así como también a los municipios que la integran.

En lo referente a las funciones relativas a la prevención y control del tránsito y de la seguridad vial en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional, dentro del territorio provincial, establécese que las mismas no podrán alterar las competencias reservadas y no delegadas al Gobierno Federal, sin perjuicio de los convenios de colaboración celebrados o que pudieran celebrarse oportunamente con Gendarmería Nacional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial o cualquier otro organismo de la Nación”.

Artículo 3°.- Modificase el artículo 7° de la ley n° 5263, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 7°.-** La Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministro de Seguridad y Justicia, tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad vial en el territorio de la Provincia de Río Negro, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial provincial y municipal”.

Artículo 4°.- Modificase el inciso b) punto 12 del artículo 8° de la ley n° 5263, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 8°.-** La Agencia Provincial de Seguridad Vial tiene como objetivos y funciones lo siguiente:

b) Funciones:

12. Autorizar la colocación en el territorio provincial de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y sistemas inteligentes de control del tránsito público, y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de constatación, sin perjuicio del cumplimiento previo de las exigencias de las leyes nacionales n° 19511 y n° 25650 y resolución n° 753/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación.

Artículo 5°.- Modifícase el inciso e) del artículo 13 de la ley n° 5263, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 13.-** Integración. El Consejo Provincial de Seguridad Vial está integrado por los organismos que a continuación se enuncian, los que deberán designar un representante:

e) Ministerio de Gobierno: a través de la Dirección de Municipios”.

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 35 de la ley n° 5263, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 35.-** Control mecánico. Para el control de velocidad y otras infracciones previstas por la ley en zonas urbanas y rurales, se implementa el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, debe ser homologado por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, previos ensayos y certificaciones emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología e Industria, conforme las exigencias necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Metrología Legal (ley n° 19511) y la ley n° 25650, conforme lo determine la reglamentación. La Agencia Provincial de Seguridad Vial es la que autoriza el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal”.

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 39 de la ley n° 5263, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 39.-** Notificación postal. El despacho de la notificación postal de toda infracción que sea obtenida a través de los instrumentos referidos en el artículo 35, en la modalidad sin detención del vehículo, debe ser realizado en un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles de la fecha de su comisión.

Para el caso de no realizarse el despacho de la notificación de la infracción en el plazo establecido precedentemente, opera de pleno derecho la caducidad de la acción por dicha infracción”.

Artículo 8°.- Modifícase el artículo 56 de la ley n° 5263, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 56.-** Pago voluntario. A excepción de los casos previstos en los artículos 1 y 2 de la ley n° 5259 –Alcoholemia positiva- el presunto infractor puede acogerse al pago voluntario del cincuenta por ciento (50%) del valor mínimo previsto para la infracción.

En los casos de Actas Unicas de Infracción labradas manualmente, el vencimiento se genera a los treinta (30) días corridos de su confección.

En las Actas Unicas de Infracción automáticas, en la modalidad sin detención del vehículo, el vencimiento está impreso y no excede de los sesenta (60) días corridos de la fecha de emisión”.

Artículo 9°.- Modifícase el artículo 62 de la ley n° 5263, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 62.-** Principio general. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación, de ambos o la licencia habilitante por cualquier motivo, salvo en los casos enumerados en el artículo 72, incisos a), b), c), d) y e) de la ley n° 24449 y sus modificatorias, conforme se reglamente.

En caso de conductores conduciendo con un grado de alcoholemia positiva y/o los supuestos estipulados en el párrafo anterior, y que amerite la retención del vehículo y/o su licencia de conducir, la autoridad de constatación procederá a la retención respectiva por el plazo y forma que se determine en la reglamentación de la presente ley.

Luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la autoridad de comprobación, donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de la multa y de los gastos que haya demandado el traslado.

Cumplido el plazo previsto, previo a la restitución de la licencia, en caso de alcoholemia positiva, el conductor debe aprobar un examen teórico que elabora la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en la forma que se determine en la reglamentación”.

Artículo 10.- Modifícase el inciso a) punto 6 del artículo 67 de la ley n° 5263, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 67.-** Las faltas a las disposiciones del tránsito público determinadas en la presente ley, se clasifican de la siguiente manera:

a) Faltas graves:

Constituyen faltas graves las que ponen en peligro la seguridad y salud de la población, siendo las siguientes:

6. Circular transportando combustible inflamable peligroso para la seguridad vial y/o circular utilizando, como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales del mismo. Para el caso de transporte de pasajeros queda prohibido transportar cualquier tipo de combustible, sin importar el grado de octanaje que lo compone. De constatarse la infracción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá al decomiso del combustible y a su disposición definitiva, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación”.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella

Ausentes: Juan Elbi Cides, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal

-----o0o-----